

# S V M M A

## de casos de Confcien

cia, agora nueuaméte compuesta, por el  
Doctor Fray Iuan de Pedraza, en dos bre  
ues Volumines muy necessaria a  
Ecclesiasticos, y Seculares,  
y a Confessores, y pe  
nitentes,



Y en esta següda impressiõ nueva, vñ puestas  
las Cotas en la margen, y acotado cõ el  
Concilio. Tridentino,



ENTOLEDO.

En casa de Miguel Ferrer: que sea en  
gloria. Año. 1568,

Esta tassado en real y medio.

Tassa.

**Y**O Iuan Fernandez de Herrera Secretario del cõsejo de su Magestad. Doy fee q̃ auiendo se visto por los señores del Cõsejo, vn libro, intitulado Suma de casos de Conciencia que con licencia suya imprimio, Iuan dela plaza, impressor, en esta corte le dieron para que pudiesse vender cada volumen de dicho libro en papel, a real y medio con que antes; y primero que los venda; Imprima, al principio de cada vno dellos este testimonio de tassa, y para que de ello conste, di la presente que es dada en Madrid: a onze dias del mes de Octubre de Mill y Quinientos y sesenta, y ocho años.

Iuan Fernandez  
de Herrera

¶ Vi esta Summa  
de casos de Cōsciēcia  
y parece me muy sa-  
na doctrina y graue, y  
muy importāte para  
cōfessores y penitētes  
y digna de ser imp̃ssa.

Fray Diego  
de Miranda.

¶ Fue examinada y aprouada esta Summa  
por el sancto Officio dela inquisicion y cō  
su licencia, y del muy Reuerēdo Padre Mae-  
stro Fray Hieronymo de Azambuse Vica-  
rio general de los Dominicos de Portugal,  
impresa.

# El libro primero tra

cta,

- D**E las qualidades del confessor. cap. j.  
Delas qualidades del penitente. ca. ij.  
¶ Delos Preambulos dela confesiõ. cap. iij.  
¶ Delas preguntas por los mādamiētos, y siete pecados capitales enxertos enllos, ca. iiii.  
¶ Delas preguntas a personas de ciertos oficios. cap. v.  
¶ Que se dira al penitente oydas las culpas Capit. vj.  
¶ Dela penitencia y absolucion. Cap. vii.  
Que se dira al penitente despues de absuelto. cap. viii.  
¶ Quando se ha de repetir la cõfession. ca. ix.  
¶ Delos remedios cõtra los scrupulos, ca. x.

# El segũdo libro tracta

- D**E la excomuniõ con todas las excomuniones dela Cena, y del derecho. ca. j.  
¶ Dela suspension, con las suspensiones del derecho. cap. ij.  
¶ Del entredicho. capit. iij.  
¶ Dela irregularidad, con las irregularidades del derecho. cap. iiij.



On Philippe por la gracia  
Dios Rey d castilla de Leõ  
de Aragõ:delas dos Sicilias  
de Hiérusalẽ,de Nauarra:  
de Granada, de Toledo: de  
Valẽcia,de Galizia,de Ma-

llorca,de Seuilla de Cerdeña,de Cordoua,  
de Corcega:de Murcia:de Iaen,delos Algar  
ues,de Algezira,de Gibraltar, Duq de Milã  
Cõde de Flandes,y de Tirol .&c. Por quan  
to ,por parte de vos,Iuan dela Plaça Impre  
ssor de libros,vezino dela ciudad de Toledo  
nos fue fecha relacion,diziendo que vos q̄  
riades ymprimir vn libro yntitulado sũma  
de casos de conciencia.Cõpuesto porel Do  
ctor fray Iuan de Pedraça:que otra vez cõ  
licencia nuestra sea impresso:y por ser vtil  
y prouehoso para los confesores, y penitẽ  
tes,nos pedistes, Y suplicastes vosmãdãse  
dar licẽcia pa le tornar a imprimir, o como  
la nuestra merced fuesse.Lo qual visto por  
los del nuestro cõsejo por quanto enel di  
cho libro se hizo la diligẽcia q̄ la premati  
ca por nos aora nueuamente hecha dispo  
ne.Fue acordado q̄ deuiamos mãdãdãesta  
nuestra carta,enla dicha razon.E nos tuui  
mos lo por bien:por la qual vos damos licẽs  
cia y facultad para q̄ por esta vez podays

imprimir el dicho libro, de q̄ de suso se haze  
menciõ. Sin q̄ porello caygays ni incurraye  
en pena alguna. E mandamos q̄ la dicha im  
pression se haga porel dicho libro original  
q̄ vā rubricadas todas las hojas y firmado al  
fin del, de Iuā Fernādez de Herrera nuestro  
Escriuano de camara, de los q̄ residē en el nue  
stro cõsejo, Y q̄ despues de impresso, no se  
pueda veder ni veda, sin q̄ primero se trayga  
al nuestro consejo, jūtamente con el dicho o  
riginal para q̄ se vea si la dicha impresion es  
ta conforme a el, y se os de licencia para lo  
poder vender y se tase el precio a q̄ se ouie  
re de vender cada volumen so las penas cõ  
tenidas en las leyes y prematicas destos nue  
stros reynos, y mas de la nuestra merced, y de  
diez mil maravedis para la nuestra camara.  
Dada en la villa de Madrid a .10. dias del mes  
de Mayo de .1568. A ños.

El licēciado Die go Despinosa.	El licēciado Menchaca.	El licēciado Muñatones.
El licēciado Pero Gasco.	El Doctõr Suarez de Toledo.	El licēciado Iuā Thomas

¶ Yo Iuā Fernādez de Herrera secretario d̄  
camara d̄ su Magestad la hize escreuir por  
su mādado con acuerdo de los del su cõsejo:

PROLOGO.

PROLOGO DIRIGIDO AL  
 muy Illustre y reuerendissimo señor dō Iu-  
 lian de Alua, Obispo de Miranda,



Andava Dios en aq̄lla  
 leyantigua, muy Illustre  
 señor, q̄ en sintiéndose v-  
 no tocado de lepra, pu-  
 blicasse su dolécia, y a-  
 briesse las vestiduras, y  
 descubrielle la cabeça, a los treze del Leui-  
 tico. Laqual cerimonia representa el sacramé-  
 to dela penitēcia, q̄ tiene tres ptes, Cōfessiō  
 y Cōtriciō, y satisfactiō. El publicar el enfer-  
 mo su dolécia dize la cōfessiō dela culpa. El  
 abrir la vestidura, es la cōtriciō o dolor de  
 ella, por q̄ quādo acaescia algũ desastre alagē-  
 te Hebræa rōpiã las vestiduras en señal de  
 tristeza; como se lee de Iacob por las nueuas  
 de Ioseph y de David y los suyos por la  
 muerte de Saul. Y en descubrir la cabeça q̄  
 dādo sin defensiō subjecta a frio y calor se se-  
 ñala la satisfactiō q̄ es obra penosa cō q̄ pa-  
 ga la pena tēporal a q̄ q̄da obligado el peni-  
 tēte perdonada la culpa. Y si parece cosa gra-  
 ue dezir vno a otro sus males secretos, cō la  
 esperāça del p̄mio se suffre todo trabajo, y  
 este sacramēto es tã poderoso q̄n diziēdo el  
 sacerdote yo te absueluo le justifica Dios el

PROLOGO.

alma: como el dixo a los primeros sacerdotes  
 Recebid el spiritu sancto, los pecados q̄ p̄do  
 nades son p̄donados, a los veynte de sant  
 Iuan. Pero porq̄ esta cōfessiō requiere mu-  
 chas cōdicionēs, jūto se aqui esta familiar do-  
 ctina por mādado de v̄ra Señoria, y en ver-  
 dad cō trabajo de tres años, assi porq̄ se mu-  
 do y apuro muchas vezes, porq̄ fuesse sin ca-  
 lūnia y q̄dasse tā clara q̄ a ningūo de media  
 no ingenio se le hiziesse escura, como porq̄  
 lo q̄ se a de escreuir no se offrece assi luego  
 sino poco a poco por discurso de tiēpo. Cō-  
 municose cō varones doctos esta obra, porq̄  
 pa todas las cosas es muy seguro camino el  
 cōsejo. Podra saber porella cada vno lo q̄ cō-  
 ple pa salvarse y cōfessarse y los sacerdotēs  
 pa cōfessar a otros. Auiládolos q̄ para otros  
 mas casos q̄ aqui no se ponē ay tienē las sū-  
 mas. Latinas, y digo latinas, porq̄ essas q̄ an-  
 dan en romance, o son muy breues, o proli-  
 xas, o cōfusas y escuras. Allegarse a muchas  
 vezes el Cardenal Thomas de Vio Caietano  
 por ser Doctor de grāde auctoridad, y q̄ pe-  
 so mucho lo q̄ dixo en casos de cōsciēcia. O-  
 ffresciēdo todo lo q̄ se dira ala cēsura dela y  
 glesia, con la deuida obediēcia.

¶ Fin del Prologo.

¶ Capitulo.



# Capitul . primero

Delas qualidades del Confessor,



El confessor ha de tener cinco cosas.

¶ La primera es poder de orden y de jurisdicción poder de orden, que sea ordenado de sacerdote. Y de aqui es que en arti-

culo de muerte ninguno es obligado a confesarse a lego, aunque no tenga sacerdote presente, porque la confesion es por la absolución, la qual no puede dar el secular. Poder de jurisdicción es que tenga auctoridad del superior para confesar que faltando esta: la confesion seria ninguna. Y llamamos superior el Papa y Obispo y rector: o otro de su licencia. En esto favoreció a los caminantes Eugenio. IIII. concediendo les que donde se hallaren la pascua se puedan confesar y comulgar con los que se confiesan y comulgán los moradores del lugar donde les toma la fiesta: vt Caietanus in summa, verb. Absolutio a peccatis.

Eug. 4<sup>o</sup>

Caic. in sum. ve.

¶ Lo segundo ha de retener sciencia y tãtaq

Abso.

a s

sepa

Qualidades del confessor.

peccati. sepa las circunstancias del peccador y del pe  
Depen, cado. De penit. & remis. c. omnis porque es  
& remi, juez y ha de examinar la causa del culpado  
ca, Om para sentenciar si deue ser absuelto y dar le  
nis.

justo castigo. Y assi ha de saber hazer diffe  
rencia entre pecado, y no pecado, y entremor  
tal y venial alomenos en los casos comunes  
y las circunstancias delas culpas q̄ mudan la  
specie o linage della, haziendo las mortales  
No q̄ sea obligado a tener luego assi ala ma  
no todos los pecados y circunstancias y c̄su  
ras, sino q̄ este alli tan sobre auiso, y cō t̄to  
temor de dios q̄ no se determine ligeramen  
te a sentenciarlo que no tiene por cierto, y  
que vaya con tiento dudando donde ha de  
dudar, si esta o no esta descomulgado : si el  
caso es o no es reseruado, si el contracto eso  
no es justo: si es o no es sujeto a restituciō  
para tener recurso a los libros o tomar con  
sejo con otros mas sabios, como se toma de  
Alberto magno y santo Thomas y sant Bue  
nauentura in. 4. sent. distin. 17. y que tenga  
alguna suma de casos de conciencia passan  
do la repassandola y reboluiendola siēpre  
en la memoria. Verdad es como dize Caiet.  
in summa confessor. que no peca en oyr cō  
fessiones el sacerdote ignorante quando su  
ple esta falta el penitente por ser letrado: o

In: 4, se-  
ten. dif.

17.

Caiet. in  
sum, cō  
fesso,

virtuo

virtuoso cursado en esto, o persona spiritual que se llega a este sacramento muy a menudo y comunmente con solos veniales. De mas desto dize Pedro de Paludeto Paludano in. 4. dist. 19. q. 1. que el que se entremete a hazer este officio peca: sino tiene bastate sciencia para ello, pero siendo mandado por el superior no peca, aunque no tenga essa suficiencia si proponiendo le su ignorancia no fue oydo. Pero mas estrecha esto sant. Anto. ni. 3. par. tit. 17. ca. 16. parra. 1. y es que le parece que si es del todo tan ignorante que a vn no sabe lo que esta dicho, peca en oyr confessiones aunque se lo mande el perlado.

Palu. in  
4. di. 19  
que 5. 1

S. An. 3.  
pt. t. 17.  
c. 16. p. 1

¶ Lo tercero ha de ser prudente para esforçar al penitente a que confie en la misericordia diuina, y que por temor, o verguençano calle culpa alguna: preguntandole sabiamente y en cosas delicadas alla por rodeos y con palabras honestas.

¶ Lo quarto ha de tener bondad y assi el señor dño a los apóstoles el spiritu sancto para perdonarlos peccados, para auisar a los sacerdotes que no hagan este officio sin estar acompañados de la gracia del Espiritu sancto: porque ministrando este sacramento, o otro en mal estado, peccarian mortalmente y assi se a de doler delo pasado con proposito

## Qualidades del confessor

to de no boluer a ello.

Vt doc.  
in. 4. di.  
11. & dif  
tin. 21.

De off.  
ord. c. si  
sacerd.

¶ Lo quinto ha de ser secreto , que ni por palabra ni por escripto ni por otra señal descubra la confesion, porque seria contra ley natural y diuina y humana vt doctores in. 4. di. 11. y esto en tanto grado que aun quel Papa le pudiesse excomuniõ no podia dezir lo, y como tocan alli di. 21. si lleuado a iuyzio le tomassen juramẽto si fulano que oyo de penitẽcia hizo tal pecado podra jurar sin culpa que no sabe tal cosa, porque no la sabe como subdito a hõbre sino como Dios de offi. or. c. si sacerdos que quiere dezir en la audiencia diuina porq̃ las palabras significan como comunmente se toman , y los q̃ veen jurar al sacerdote que no lo sabe no lo entienden delo que sabe en confesion sino fuera della Finalmente es tan fuerte este cãdado que ni por saluar el confessor su vida ni de todo el mundo puede ser abierto, y haziendo lo contrario manda la yglesia que sea priuado de la dignidad sacerdotal y que este en carcel perpetua. De penittẽ. & remi. cap. omnis.

¶ Cap. 2. de las qualidades del penitente.

**E**L penitente ha de tener tres cosas principales.

¶ La

¶ La primera es que examine bien su cōciencia antes que se confiesse: pensando muy de reposo porque tierras anduuo; con quien cōuerso que hablo, o penso, o obro, en que entendio, o trato como compro; o vendio, discuriendo vna vez y otra por las preguntas de los mandamientos y siete pecados, recogido en algũ lugar secreto fuera de todo cuydado, porque las cuentas han de ser muy pẽsadas; y la confesion es vna cuenta que mãda dios que se de a su ministro en su nombre

¶ La segunda es q̄ diga todas las culpas mortales de que se acuerda, que callando vna sola no quedaria confessado. Y assi ha de d̄zir el numero cierto dellas si lo sabe. Y no pudiẽdolo saber diga quantas le parece que serã poco mas, o menos. Y aun sino puede caer en esto, diga alomenos quanto tiempo ha q̄ esta en aquel pecado si es cosa que va a la larga como vna malquerencia o desonestidad de muchos dias, o si tiene por costumbrede caer en algũ pecado cada vez que se ofrece ocasion para ello, o cada semana, o cada dia. En fin que se tome el pulso de tal manera que aquel concepto confuso que tiene el pecador de sus culpas se imprima en el entendimiento del confessor. Y assi dize Syluestro confessio, i. q. ii. que siendo falto el penitente

Syl. cõ.  
i. qu' ii.

Qualidades del penitente.

Ca. to,  
2, ope. d  
cōf. q. 3.

tete en esto lo supla el ministro de manera que por las circunståcias delas palabras del que cuenta su vida caya enel numero como el porque assi va alla embuelto el numero d las culpas. Yel Ca. dize tomo 2. ope. de conf. quax. 3. que no ay necesidad que se fatiguen los dos sobre el numero mas de como esta dicho. Y que basta que la muger publica diga quanto tiempo anduuo eneste pecado con personas de todos los estados sin ser necesario declarar quantas vezes con casados quantas con clerigos, que por el discurso de su vida podra caer el confessor assi a bulto en la cuenta como ella. La qual sentencia es mucho de notar y sobre todo quanto se dira enesta obra, para regir se por ella en semejantes casos los confessores temerosos y menudos. Diximos que se han de confessar todas las culpas mortales de que se acuerda el penitente, porque ninguno es obligado a confessar los veniales, saluo quando duda si son veniales, o mortales. Y lo que dicen los populares que siete veniales hazen vn mortal no es assi, que ni millares dellos porque como dize la escriptura Prouerbio. 24. siete vezes caera el justo y se leuantara. Y habla segun la glosa delas caydas veniales: y ponese numero determinado por indetermina  
na

Pro, 24

nado. Luego si por caer tantas vezes en ellas no pierde el nombre de justo sigue se lo dicho.

¶ La tercera es que se arrepieta de todas sus culpas con determinacion de mudar la vida desengañandole que este dolor o descontento, no es pesarle, porq̄ no le pesa como piensa mucha gente perdida, porque asi como desear tener desseo de comer, no es desear comer, que dessa manera ningū enfermeria hastio, asi pesarle porq̄ no le pesa de la culpa no es pesarle della, y por consiguiente si estando en esta baxa disposiciō se absuelve no q̄da absuelto. El verdadero dolor ha de ser pesarle de todo coraçon por auer ofendido al señor con tan firme proposito de nūca mas pecar mortalmēte como tiene de comer por viuir, como dixo el propheta. Arroyos de agua salieron de mis ojos porque no guardaron tu ley. Pense en mis caminos, y bolui mis pies a caminar por tus mādamiētos. Psalm. 118. y junto con esto de satisfacer psal .118 por sus culpas como le fuere mandado, o declarado. Estas tres cosas bastan pa ser verdaderamēte absueltos, sin mas solicitar los penitētes con alteraciones de atrito, o cōtrito. Pero veamos sera por vētura necessario tener dolor de cada pecado por si en particular  
o ba

Qualidades del penitente

o bastara vn dolor general de todos ellos?  
Esta fue vna tempesta q̄ se leuãto en nue-  
stros tiempos en España para turbar los hi-  
jos de Dios con vna doctrina scrupulosamē  
te entendida de Alexandro de Ales. 4 parte

Alex. de

Ale. 4. p.

te. mē. 8.

ar. 2. &

S. Th. 1.

2. q. 113.

ar. 5. &

3. p. e. q.

87. ar. 1.

membro 8. ar. 2. al qual signio Sancto Tho.  
pri. sec. q. 113. ar. 5. y. 3. par. q. 87. arti. primo.  
Dexados pues estos temores escusados dezi-  
mos dos cosas.

¶ La vna es que si el pecador se arrepiente  
de sus pecados sin q̄rerse cōfessar luegofino  
adelante quãdo quisiere, o fuere necesario  
basta vn dolor general de todos ellos: por q̄  
no es obligado a hazer examen dellos.

¶ La segunda es q̄ al tiempo dela confessiō  
hecha la diligencia deuida para traer lascul-  
pas ala memoria, es necesario y basta quen  
principio dela confessiō, o prosiguiendo la  
o en fin della antes que el sacerdote le asuel-  
ua: tēga vn dolor general de todas ellas. El  
qual dolor general de todos los pecados al  
si particularmēte pēsados llamã tãbien los  
Doctores dolor particular de cada vno de-  
llos porque assi como el que cometio diez  
hurto de vna misma quantidad no es obli-  
gado a confessar cada vno por si, diziendo:  
hurte vna vez, y despues otra, y otra, ha-  
sta discurrir por todas; mas basta con vna  
sola



sola palabra cōfessar las rodillas jūtas dicen  
 do hurte diez vezes y cada vez tanta summa  
 y si nō tuuiesse mas pecados se podia dezir  
 cō verdad q̄ se cōfesso particularmēte de to-  
 dos sus pecados porque aq̄lla sola palabra ca-  
 yo sobre cada vno dellos juntamente cōtella-  
 dos assi se podra dezir cō verdad q̄ se arrepie-  
 te particularmēte de todas sus culpas porq̄ a-  
 q̄l vnico dolor tae sobre cada vna dellas jūta-  
 mēte pēladas. Y assi alli se da a entēder, q̄ el pe-  
 cador a de tener decada pecado su dolor y dī-  
 pues vn dolor general de todos, este no es mā-  
 damiēto sino cōsejo q̄ se da para ayuda de la  
 flaqueza humana como dize alli el comento  
 porq̄ no passamos assi luego de vn exremo a  
 otro sino por sus grados poco, apoco: como dī  
 vna graue dolencia a la lalud y fuerça prime-  
 ra. Y portāto seria bien q̄ cada vez que dize  
 acuso me padre de tal culpa tuuiesse vn do-  
 lor particular della, porque ablandado el co-  
 raçon cō tātos golpes, viuiesse a dar en vn do-  
 lor perfecto de toda la vida pasada q̄ es la cō-  
 triciō q̄ iustifica el alma. Siguese de lo q̄ esta  
 dicho q̄ con dezir con atēcion en fin dela cō-  
 fessiō, destes pecados confessados y de todos  
 los olvidados & cetera como sedira en el capi-  
 tulo seprimo sintiendo el coraçō lo q̄ pide la  
 lēgua cumple cō esta question tan ventillada,  
 q̄ si esto no bastara tocara lo la escriptura o-

Primer mandamiento  
los sacrosanones, o los Doctores Antiguos  
de la yglesia.

¶ Capitulo tercero. Delos preambulos  
dela confesion.



Le penitēte descubierta la cabeza  
y las rodillas en tierra bueluaſe  
a vn lado del Sacerdote d man  
ra q̄ el vno no mire al otro. Y si  
fue re muger no se cōfiſſe en lu  
gar ſecreto por dar buē exēplo. Y hecha la  
ſeñal d̄la cruz diga la cōfeſiō general, y ſino  
la ſupiere vaya la diziendo cō el. En tre lue  
go cō vn breue ſuaue razonamiēto cōbidādo  
le a q̄ cōn fie en la mi'ericordia diuina por  
mas pecador q̄ ſea, declarādo le la virtud de  
ſte ſacramēto q̄ es ſer abſuelto de ſus culpas  
y amigo de Dios q̄ le buelue a ſu gracia dan  
do le por libre de la pena perpetua q̄ deuia, q̄  
dādo con paz y ſeguridad de ſu cōciencia q̄  
haſta q̄lla hora eſtaua en continua ſobreuiē  
ta, ſupplido Chriſto cō los meritos de ſu paſ  
ſion todas las faltas para hazer le capaz de tā  
alto don, y q̄ por tanto tome de buena volū  
tad tā breue empreſa: por alcançar tode eſto  
y con ello la gloria eterna Eſto concluydo y  
ſabido q̄ es ſubdito y oficio, o eſtado q̄ tiene,  
preguntele ſi confeſſo la quareſma paſſada  
enteramēte ſus pecados ſin dexar alguno por  
yerguença, o por otra cauſa, Sicumplio la pe  
niten

rencia q̄ le fue dada. Si dixere q̄ no por def-  
 cuydo o negligencia, duela se dello y encar-  
 guele mucho que la cūpla. Y si se le fue dela  
 memoria, no es obligado a repetir la cōfessi-  
 on passada, assi porque no fue absuelto cō es-  
 ta condicion, como porque le puede ser con-  
 mutada sabido del, q̄ si fue oracion no passa-  
 ria: como si digamos de vn rosario y si ay uno  
 no passaria de quatro dias, y si limosna no pa-  
 ssaria de diez monedas, y darle esto en peni-  
 tencia. vt. Cai. in sum. cōfessionis iteratio, sin  
 otras limitaciones de Syluestre. Itē si recibio  
 el santo sacramento, quando, y de mano de  
 quien mada la yglesia. Itē si en la confession  
 passada le fue mādado q̄ restituyesse fama o  
 haziēda robada, o auida por logro, o presta-  
 da, o seruicio de criado, o sudor de jornalero  
 y no lo puso por obra, porq̄ no hade ser absu-  
 elto hasta que lo cūpla. vt. Cai. in. sū. ressi. c.  
 6. porque ha de procurar como buen medi-  
 co, que no buelua a caer este enfermo, y ya  
 tiene experiencia de su poca cōstācia, porque  
 vemos cada dia que son como nassas que dē  
 tro del tio estā llenas y salidas del, vazias. Y  
 assi a los pies de los sacerdotes estan cargados  
 de buenos propositos: y entrados en sus casas  
 fuera dellos. Alli que estan bien dispuestos  
 los han de mandar osadamēte: sean quiē fue-  
 ren que restituyan luego ala hora, y hecho

Preambulos dela confession.

esto bueluan acõfessarse. Esto conuiene mandarse asi ante mano, porque si oydas las culpas no la aceptasse, despedirse ha quexoso; diziendo. Dixerades me effo primero; y no me detuierades aqui tanto tiempo. Item si penso bien sus culpas para traerlas alamemoria, y le pesa mucho dellas, con proposito de no boluer a ellas; ni a otras. Item si estades comulgado. Si dixere que si, absueluale luego, si tiene poder para ello, y fino, embie le al superior, y mejor sera que vaya al confessor a pedir licencia para absoluerle, sin nombrarle. Esto assentado, mandele que diga sus culpas como supiere, mayormente las que mas le agrauan la conciencia, porque el acusador ha de acusarse primero, y el enfermo dezir lo que le duele, y el penitente es acusador de si mismo y tambien enfermo, y el confessor su juez y medico. Hecho esto, podrale preguntar dela manera siguiẽte, aunq̃ no todos, como sentira luego en la qualidad de la plona. Donde en cada mandamiẽto se toca no todas las preguntas q̃ se puedan hazer; sino las mas necessarias, señalando las con algun numero, primero secũdo, tertio, quarto, y assi pa delante, y poniendo en fin dellas, la declaracion de cada vna en el parraso dõde viete el mismo numero. Y si alguna pregunta viete sin numero, no busq̃ la declaracion della

Primero mandamiento.

della, porque se dexa por clara,

¶ Capit. 4. Delas preguntas por los mandamientos.

¶ El primero es. No ternas dioses agenos,

1 Si cree firmemente las cosas dela fe, sin tener duda alguna.

2 Si sabe los articulos, y mandamientos, z oraciones comunes.

3 Si nego la fe con temor, aunque no fue de coraçon.

4 Si blasfemo de Dios, o delos sanctos, o los maldixo, o nombro injuriosamente algũa parte vergõçosadellos

5 Si mezclo cosas profanas en cosas diuinas.

6 Si tento a Dios.

7 Si hizo algõ voto y tardo en cõplirlo.

8 Si le fue comutado algũ voto y como.

9 Si quebro algun voto.

Si persiguió, o hizo burla de los q̄ siruẽa dios y freq̄ntan los sacramentos.

Si se entristecio mucho cõ las aduersidades no llamando a Dios en ellas.

Si tiene libros de magia o hereticos.

10 Si tiene algun concierto o platicas con demonios o endemoniados.

11 Si cre todo lo q̄ dizen delas bruxas.

12 Si hizo alguna hechizeria, o fue a hechizerias o a ensalmaderas.

Primeró mandamiento.

- 13 Si vfo de fuertes para adevinar porellas.  
14 Si entendio en sueños.  
15 Si entendio en agujeros.  
16 Si trae nominas cō abusiones al cuello.  
peco en algo desto por palabra ,o pro  
Posito,desseo,o mando,o fue causa que  
lo hiziesse otro,oalabo asi,oa otro,por  
auerlo hecho.

Declaracion destas preguntas.

**P**Rimeramente. Si cree firmemente las cosas dela fe. Dudar en esto cō deliberaciō q̄riendo dubdar de voluntad es tan graue ofensa q̄ pierde el hōbre la fe porella. De hereti. c. Dubius. Pero si es combatido de pensamientos desuariados y no de deliberado consentimiento a las turbaciones y fantasias q̄ se le ofrecē, podrá ser venial o ninguna, vt ca. ic. in. sū. infidelitas. Y que algunos subditos mouimientos sean culpas veniales, puede se ver en los doctores. 2. se. dist. 24. y. 1. se. q. 8. art. 3. y la causa es, porque: velando con diligencia, la razon los pudo preuenir o atajar con alguna ocupacion.

Segundo. Si sabe los articulos. Cada vno es obligado a creer y saber en particular los misterios dela fe que comunmente se solennizan y proponē publicamente en la yglesia como son los articulos. vt. 2. 2. qu. 2. art. 5. 7. y assi los diez mandamientos que son de ley

natu-

natural cuya ignoracia a ninguno escusa. No que sea necesario saber lo de coro o memoria, mas basta que si le preguntassen si cree q̄ ay vn dios trino y vno criador de todas las cosas, y sanctificador y glorificador delas mismas responderia que si. Y si cree que el hijo de Dios fue concebido del Spiritus sancto nascido de virgen, murio; y baxo a los infiernos. Resucito y subio a los cielos, y verna a juzgar viuos y muertos, responderia que si. Y por configuiente si sabe el Credo en Romã ce, o en la tin, entendiendo lo que dize, cūple con esto. Y si le preguntasse si sabe que ha de reuerenciar el nombre de Dios, y encomendar se a el, y honrar sus padres, y que no ha de tocar en la muger, ni en la hazienda, ni en la fama del proximo, por o bra, ni por desseo responderia que si cūple cō esto.

Tertio: Si nego la fe por temor, aunque dentro le quedasse otra cosa, pecco grauissimamente, como dixo el señor. A quien me negare delante los hombres, negar le he yo delante de mi padre. Mat. 10. Y ha de sufrir qualquier perdida o torméto por no caer en tal caso como dize cada vno de los martyres en el psal. 115. porque crey, hable, y por esso fuy abatido.

Quarta. Si blasfemo. Blasfemia es quitar a dios lo que tiene como dezir que entiēde en las cosas del cielo, y no en las de acá abajo, cor

Primero mandamiento

xeron los malos. Iob. 22. O dar ala criatura lo q̄ a el solo cōuiene, Como dezir, q̄ el d̄mo nio es criador de las cosas visibiles. O darle lo q̄ no tiene; como dezir q̄ no haze justicia, o pelear atal, siēdo justissimo y no auiendo el pelear. O maldezir a el, o a sus s̄ctos, vt. 2. 2. q. 13. arricua. quanto castigue Dios este pecado puede se ver numer. 14. y. 4. reg. 19.

Quinto. Si mezclo cosas profanas en cosas diuinas. Entremeter en cosas de amores. O hablas torpes cosas de Dios, sentencias de la sancta scriptura: es culpa moral.

Sexto. Si tento a Dios. Tentar en vn sentido es hazer alguna obra o mouimiēto q̄ de su nation cōbida a pecado, como oramos cōtra esto, diziendo. Et ne nos inducas intentionē: pero en nuestro p̄posito, tētar es prouar o tomar experiencia de otro, que es lo q̄ puede, o sabe, o quiere. Y assi tentar a Dios, es q̄rer tomar experiencia de su poderio, o sabiduria, o volūtad. Lo qual puede ser endos maneras. O abiertamente. o como de callada. Abiertamente, quando se haze o dize algūa cosa con intēcion de alcançar de dios esta experiencia. Y si esto es pa certificar se de su poder. o saber, como ya dūdoso en la fe, es tētarle. Y la mesma culpa es no haziendo lo por este fin sino por curiosidad sin otra necesidad, pero si es pa q̄ otros le conozcā, no es tētarle,



tarle: q̄ assi pidierō los apóstoles: q̄ hiziesſen milagros en nōbre de ch̄ro, por q̄ fueſſe creydo. Actū 4. Querer eſto miſmo tomar experiencia ( por algūa reuelaciō o maravilla) de ſu voluntad ſecreta; en lo q̄ el guardo para ſi, tābiē es tētarle y cūlpa muy graue, como ſi vn hombre muy baxo rogaffe al rey q̄ le deſcubrieſſe ſus ſecretos, ſeria aſperamente caſtigado. Verdades eſq̄ eſtando vno perplexo pēſando por vna pte, q̄ pecaria en hazer tal coſa, y por otra, q̄ tambien pecaria, dexādo la de hazer: y no tuieſſe ala mano a quien Pedir conſejo, podia rogar humildemente a dios q̄ le reuelaffe ſu voluntad en eſto. Y lo miſmo es, ſi por algūa cauſa juſta lepidieſſe cō acatamiento q̄ le en ſeñaffe al gūa coſa dudosa, como de la diuina eſcriptura, vt. 2. 2, q̄ 97. La ſegūda manera de tētar a dios es como d̄ callada, quādo ſe haze al gūa cola, no cō intēciō d̄ experimentar ſu poder, o ſaber o q̄ rerfino por q̄ aq̄lla obra de nada ſirue ſino de experimentar, como no curar de ſi en do lencia peli groſa. o ponerſe ſin neceſſidad a peligro de muerte, pero ſiendo por neceſſidad o prouecho, no ſeria pecado, como yr a predicar a infieles, o entrar en juſta batalla.

Septimo, Si hizo algun voto, y tardo en cūplirlo; no auiedo ſeñalado tiēpo. Salamō dize Si prometiste a dios algo no tardes en cum-

Primerò man damiento?

plirlo. Ecclesia. 5. Y sera obligado a ponerlo por obra quando le remuerde la cõciencia q̄ ya tarda. Mas no, le tocãdo este scrupulo ha fe de juzgar q̄ no passo el tiẽpo que entẽdio el que lo prometio, vt Caie, id sum. votũ.

Oçtauo. Si le fue cõ mutado algun voto y como, mucho hã de mirar los cõfessores en esto; y saber q̄ cosa es irritar y dispensar y conmutar el voto. Irritar o anullar, es quitar lo a otro por solo q̄ rerlo asì el que tiene pòd er para ello, como el marido ala muger, el padre al hijo, y el perlado al subdito, en lo q̄ sũo sujetos a ellos. Pero q̄ en lo q̄ no es suyo sino de otro, nigũo puede disponer cosa que sea tã firme sin su consentimiento, que no pnedadesha zer la. Vt. 2. 2. q. 88. ar. 8. como tãbiẽ se toca nume. 10. Y asì los pueden desfobligar de los votos de ayunos y romerias y otras aferezas Ni la muger casada muerto el marido ni la donzella, muerto el padre, o siendo libre sũo mas obligadas a cũplir estos votos vt conmen. ibi. y prueua se por capitulo, placet de conuer. coniug. Donde creyendo vna muger q̄ su marido ausente era muerto, entro en religion y hizo pfession, y buelto el marido se determino q̄ saliesse del monasterio y hiziesse vida con el dando y no Pidiendo el debito, Y q̄ muerto el no q̄dasse ella obligada ala religion. Y la razõ es porq̄ la obligaciõ vna-

veg

vez cōcluyda no puede ser renouada. l. cū ex  
 causa. co. de remil. pig. verdad es que en el a-  
 nullar los votos los perlados, se mira, si sō sin  
 puecho o impedimēto de otros mayores bie-  
 nes. Dispēsar cūl voto es quitarle el plado; de  
 clarando por alguna justa causa que no con-  
 uiene que se cūpla En todos los votos puede  
 dispēsar: y por cōsiguiēte, comutarlos obis-  
 pos cōsus subditos, saluo en los votos de casti-  
 dad y religiō, y Hierusalē, y roma, y santiago,  
 segū los doctores. Y tomase del capitulo & si  
 Dñic. el segūdo de penitentijs, en las extraua-  
 gantes comunes. Comutar el voto, es quitar  
 le a otro, obligando le a otra cosa que sea tā  
 accepta a Dios como la pmetida, y assi quan-  
 do por bullas se comutan votos, ha se de te-  
 ner auiso, que comutar no quiere dezir mu-  
 dar o quitar, sino trocar. E porque el trocar,  
 trae cōsigo ygualdad como dize Arist. 5. AE-  
 thicorū. Siguese, que los votos sehan de comu-  
 tar en otra cosa mas accepta: o tā accepta adios  
 como la que fue prometida: y para quedar e-  
 sto seguro, conmute le siēp en alguna cosa  
 mejor. Vt Caic. in summa voti cōmutato, de  
 manera, que si pmetio algūa romeria de lar-  
 go camino, y pidele que sea conmutada en li-  
 mosna por bulla: ha de mirar los gastos que  
 aborra por no salir de su casa, y trabajos  
 del camino que escusa, y hazer se desto vna

Summa

Primerō mandamiento.

summa a juyzio de buen varō, y darse a pobres. Y si quiere, q̄ le sea conmutado el voto en otra buena obra, como en oracion, o ayu no ha se de tantearlo vno cō lo otro; de manera, q̄ venga todo iusto quāto pudiere atinar nuestro flaco ingenio. Puesto q̄ regular mēte se requiere autoridad dela yglesia para cōmutarlos votos. vt. c. 1. de voto & voti redō. Pero quando claramēte cōsta, q̄ se comutan en otra cosa mejor y mas accepta a dios q̄ la prometida, puede los comutarel mismo q̄ los hizo, por autoridad propia. Vt Caieta. ibidē. Lo qual es bien de notar.

Nono. Si q̄bro voto. Voto es promessa hecha a Dios de cosa q̄ le es accepta, Y assi prometer lo que en las costumbres no es bueno ni malo como de no coser o hilar en cierto dia de traba; o, no es voto ni oblige. Por q̄ de xar de coser o hilar, es pura negacion o nada q̄ no trae cōsigo alguna afirmacion, en q̄ se pueda emplear la dñociō al sctō. Pero si promete de cessar generalmēte de toda obra seruil en reuerēcia suya; y es voto y obliga. Por q̄ trae cōsigo anexo, estar desocupado pararezar o cōtēplar, como por este fin lo mandala yglesia en los dias de fiestas. Si vno tābien promete, de hazer alguna buena obra por algū mal suu della, como de dar limosna por vana gloria; o por algū mal fin dela misma pro-

messa, como de yr en rōmeria a Santiago, si  
 alcançare vengança de su enemigo, pecca as-  
 si en prometer lo, como en cūplirlo. vt. Durā  
 dus in. 3. did. 39. q. 4. & Caieta. 2. 2. q. 88. ar.  
 2. Y lo mismo es del q̄ prometio de hazer al-  
 gun mal, o de no hazer algū bien. Y si prome-  
 te de hazer algū peccado mortal, pecca mortal-  
 mēte, y si venial venialmēte, y pecca en cum-  
 plirlo y merecce en dexarlo. Por q̄ el juramē-  
 to no p̄nde pa mal. De cōsue. li. 6. c. 1. y lo mis-  
 mo es del voto. Y assi, si promete; o jura de no  
 p̄star: o de no salir por fiador, o en cosas fe-  
 meñates, pecca, y no es obligado a cūplirlo, por  
 q̄ el nombre de Dios: no es llave q̄ cierra las  
 puertas ala misericordia: pero veamos, si vno  
 prometio de nunca comer carne tal dia de la  
 semana, podrá por ventura comerla dia de  
 Naudad, cayendo en aquel dia. Responde se  
 que no. X si se dize cōtra esto, q̄ si quando lo  
 prometio se le ofreciera q̄ nauidad auia de  
 caer algū año en este dia le sacara fuera, res-  
 pōdese, q̄ en esto no se ha de mirar lo q̄ vno  
 hiziera, si cayera en la cuenta de los casos q̄ a  
 delāte suceden, sino lo q̄ desnudamēte pro-  
 mete en aq̄lla ora: por q̄ si assi fuesse, muchos  
 casados no serian obligados al matrimonio  
 por q̄ si vieran primero los trabajos en q̄ des-  
 pves se vierō, no casaria, y muchos religiosos  
 no serian obligados ala religiō, por q̄ si prime-

Pri mero mandamiento

ro sintieran lo q̄ despues vieron, no hizieran  
 profession. Vt Cai: in sū. votū. Muchos, quan  
 do se veen en tormenta o oyen truenos espá  
 tolos, o caen de lugar alto, hazen subitamen  
 te votros, preguntasse si seran obligatorios  
 Y respōdele, q̄ todo voto echo con volūtad o  
 intenciou deliberada de obligarse a dios, es  
 obligatorio vt. 2. 2. q. 88, ar. 1. sin hazer al ca  
 so en breue o largo tiempo, porq̄ esta deli  
 beraciō puede ser subita por la ligereza del  
 entēdimiento y volūtad. Y assi fue declarado  
 q̄ vn voto q̄ hizo vn moçuelo de yr a hieru  
 salē, mas por facilidad de coraçō q̄ por alue  
 drio de discreciō, le fuesse comutado en li  
 mosna De voto & votire dē. ca. veniēti, dan  
 do tambiē cōesto doctrina: q̄ los votos q̄ se hi  
 zierō cō diligēte acuerdo se han de conmutar  
 cō mucho tiento, y los q̄ con passion, o a  
 celerada presteza, lleuen la conmutaciō mas  
 blida. Cōuiene tambiē saber, q̄ el que hizo  
 algun voto, y no puede cūplirlo por simismo  
 porque le tomo la muerte, o por otro impe  
 dimento, no es obligado a encomendarlo a  
 otro, porq̄ todo voto trae cōsigo aquella cō  
 diciō general si pudiere. Ni el padre, o la ma  
 dre pueden mandar al hijo en testamento q̄  
 cumpla porellos, porque dado que quede o  
 bligado a obedecer en lo que toca ala haziē  
 da; si acepta la herēcia, pero no en lo q̄ toca  
 ala

ala persona, como ayunar, o rezar, o yr en ro-  
meria, vt latius Syluester. v otm. 2.º q. 10. 11.

Decimo. Si tiene algun concierto o plati-  
cas con los demonios. Afsi como si vn Rey p-  
gonasse guerra contra, otro si algun vassallo  
suyo tuuiesse platicas con el, seria digno de  
muerte, afsi porque los demonios nos estã p-  
gonados por enemigos de dios y nros; tener  
trato cõ ellos, es trayciõ cõtra dios. At. 2. 2.  
q. 90. ar. 2. pero cõ osto dize Caieta. Hablar  
con el demonio, que esta en alguno, vana y  
curiosamente, como hazen muchos, pecados  
pero no veo que seamortalno aniẽdo mas de  
curiosidad o vanidad por serla cõuersaciõ im-  
perfecta. in sũma, interrogatiões. Tenga mas  
por cierto el christiano, que ningũa alma de  
difuncto: en tra en cuerpo de hõbre bino, que  
estos q̄ hablã en otros diziẽdo, yo soy fulano  
sõ demonios q̄ andã por engañar como dize  
lando Thom 1. parte. q. 77. art. 4. Y si mandã  
dezir missas que estan en purgatorio, y que  
vayã en romeria por ellos a Sãtiago. porque  
o teniã pmetido, q̄ restituyan a fulano cier-  
to dinero que le deuia, y se halla ser afsi ver-  
dad esto debaxo del cenõ esta el anzuelo y  
entre la yerna verde la biuora, y dize diez-  
verdades porque le crã vna mentica dañosa  
q̄ guarda para su tiempo, y quando ya tie-  
ne del todo creydo q̄ es alma de christiano  
vt ibi.

Primer mandamiento

ibi. que 95. art. 4. Y aun estara aq̄l hōbre en el infierno, y dize el demonio en su nōbre q̄ esta en purgatorio. Porque digan los malos, pues la mi sericordia de Dios es tan grande q̄ este no se condene, siendo tan peruerſo, y sin restituye lo que robo, quien me mata aunq̄ e ſtoy cargado de pecados? Buē Dios tenemos y tan piadoso que murio por ellos. Puesto que las almas de los finados no hablē, ni entrē en cuerpos de biuos, ha se de tener por cosa muy cierta, sin poner en ello duda, que muchas almas bueluen aca, y parecen a los hombres hablando los sin ser vistas, o en cuerpos fantasticos, tomados de ayre espessado, y figurado y matizado de colores, porque el propheta Samuel apareſcio despues de muerto a la hechizera de Hēdor y hablo cō el rey Saul. 1. regun. 2, 8. Y si alguno quisielle dezir q̄ era el demonio, la, ſācta eſcriptura le va ala mano a los. 46. del Ecclesiastico libro recebido por canonico en muchos concilios. Donde contando las virtudes y hazañas de los padres antiguos. Despues de auer relatado las de Samuel, concluyo diziendo. Y murio despues deſto; y reuelo al rey el fin de su vida. Y aun pōr aparecer alli, siendo llamado por ciertos conjuros de aquella muger, a ruego de Saul fauorecio Dios esta arte dañada, antes como misericordiolo, tomo la mano al demonio



monio, haziendo le estar quedo, y mādādo al alma de samuel que saliesse del lymbo, de lo qual tenemos otro semejante exemplo.

Porq̄ como a instācia d̄l rey d̄ moab llama-  
sse dos vezes al demonio Balaā profeta, pa  
saber del si maldeziria al pueblo hebreo, q̄  
entraua por su reyno, en la vna y en la otra le  
hablo dios estoruādo al demonio, mādando  
le q̄ bēdixesse a su pueblo num. 23. y q̄ lla-  
māsse al demonio, prueuase por el cap. liguie  
te q̄ dize, y viēdo Balaā q̄ era Dios contēto  
q̄ bendixesse a Israel, no fue como antes a en-  
tender en agujeros, De donde claramente se  
toma, q̄ auu que dixo al Rey que queria pri-  
mero yr a pedir a Dios conse. o; esto dixo fin-  
gidamente, por encubrir su maldad, mostrā-  
dose religioso, yendo en la verdad a hablar  
con los demonios por las reglas de sus encā-  
tamentos o agujeros. Destos aparecimientos  
de almas que partieron desta vida: assi de sā-  
ctos como de pecadores cuēta sanct Grego-  
rio muchos y maravillosos exemplos en el  
quarto libro de los dialogos. Y sant Augustin  
dize en el li. de cura pro mortuis agenda, que  
combatiendo los Barberos a los ciudadanos  
de Nola; les apescio visiblemente sant Felix  
martyr de aquella tierra y sant. Thoma en la  
primera part. q. 89. ar. 8. y Daujd dixo en el

C pial.

### Primero mandamiento.

psal. 77. el spū del hōbre va y nō buelue y en el psal. 102. como saliere el spū desta vida no conocera mas el lugar dōde moraua, y el san cto Iob en el. vij. Acuerdate señor q̄ mi vida es viento, y no boluerā mis ojos a ver las bienas della, ni me vera mas vista del hōbre, y luego adelante, el que descendio alo baxo, con uiene saber, ala sepultura, no subira, ni su lugar mas le conocera; todo esto quiere dezir que no boluera el alma al cuerpo por curso natural, sino miraculosamente resuscitando el hōbre por virtud diuina, como declarā los doctores en estos lugares. Y si los malos dixerō q̄ no fue conocido en la tierra, quiē boluiese de la sepultura, en el. 2. de la sapiēcia, asico mo alli desatinarō diziēdo con los Sadduceos, que el alma juntamēte moria cō el cuerpo, asi tãbien desataron en esto.

Vndecimo. Si cree todo lo que dizē de las bruxas, Mucha gēte p̄dida negādo a Iesuxpo nro señor por persuasiō del demonio, que les promete riquezas, y deleytes y assētādo con sus tanas para tener le por señor, y biuir debaxo de su imperio, vntan los cuerpos conciertos materiales y carga sobre ellos vn sueño muy profundo. Y estando assi, imprime les tã fuertemente en la imaginacion lo que passa en Roma o Venecia, que como despiertan, tien  
nen

nen por cierto que se hallaron personalmente en aquellas ciudades y lo vieron con los ojos corporales, contando todo lo que verdaderamente passo en ellas en el tiempo que estuvieron arrebatadas. Fue el mal adelante en tanto crecimiento, que van muchos y muchas corporalmente a cierto lugar en despoblado, que tiene señalado para esso, donde las lleva el demonio de noche por el ayre, para adorar a satanas y tomar tras esto sus deleites carnales con diablos en figura de hombres; y mugeres. No con tetas con esto, trabajan de ahogar criaturas de noche, poniendo el demonio a los padres un sueño pesado; no por chupar les la leche como piensa la gente comun. sino por arrapar a sathanas que da mayores lugares, y fauores y honras alla en sus fiestas o ayutamientos a los que matan mas niños. Pero en la casa adonde auia cruz o crucifixo; o imáge de nuestra señora; o a gua bēpita, no podia hazer daño ni aníño que quando se acostaua la madre le bēdizia con la señal de la Cruz. Todo esto supieron ellas los enquisidores y justicias de Navarra. Algunos creen, que entrá en las casas estando las puertas o vėtanas cerradas, y es diabólico error, dar a los miembros del enemigo el dote del cuerpo glorioso. La verdad es, que el demonio las abre muy a passo para

### Primero mandamiento

para que entréy las bueluan a cerrar despues  
q̄ salen. Creer tãbien que mudan la figura q̄  
Dios les dio, boluiendo se en badiles, o esco-  
bas, o gatas, es contra la fe. como se determi-  
no en concilio 2 6 q. 5. cap. Episcopi, Pero de  
tal manera les trastornar el demonio la ima-  
ginatura, que les parece q̄ tienen otra figura.  
Como castigo Dios al rey Nabuchodonosor  
q̄ anduuo siete años cō los animales del cãpo  
comiendo yeruas como ellos, y maginando  
se todo este tiempo como animal bruto, co-  
mo se puede ver en el .4. capit. del propheta  
Daniel, con la declaraciō de sant Ambrosio.  
33 q. 5. cap. remittunt. Y de sancto Tho, de re-  
gimine principiū. lib. 2. cap. vltimo.

Duodecimo. Si hizo alguna hechizeria.  
Quã do se dizen palabras, o se hazen seña-  
les, figuras, o cerimonias, o se ponen cosas sien-  
do manifesto que no tienen virtud para o-  
brar los effectos para q̄ se aplicã. Todo es su-  
persticioso y en queso capa se llama el demo-  
nio y nasce de alguñ concierto q̄ los Magicos  
antiguos hizierō con los enemigos. Vt. 2 2.  
quest. 9 6. art. Y si acaesce sanar el enfermo  
con esto, el demonio es grãde medico, y muy  
antiguo, q̄ por lo que vio y leyo sabe mucho  
y lança sin ser sentido algunos poluos o qu-  
mos o saca los malos humores del cuerpo.

Ver

Verdad es, que muchas vieias pobres, inuen-  
 tan cosas que nunca vieron ni oyeron para  
 remediar males, por vaziar cō sus mētras las  
 bolsas delas vezinas. Cada ora se pregūta si  
 ay oio, que otros llamā aoiado; y respōde sã  
 cto Tho. 1 parte, q. 117, ar. 3. Que ay algūas  
 personas de mala cōplexion, llenas de malos  
 humotes, que la virtud natural despide fue-  
 ra por la parte mas delicada del cuerpo, que  
 son los oios, y se estienden porel ayre como  
 el mal olor, y el ayre inficionado, tocandola  
 criatura pequeña y tierna la mata o dexa en  
 ferma, como dize Plinio libro. 8. çap. prime-  
 ro del basilisco de tamaño de doze dedosen  
 cirene, que mata los otros animales con la vi-  
 sta, saluo ala comadreia que le mata. Confor-  
 me a esto dize Aristoteles enel libro de som-  
 no & vigilia, que si estando la muger con a  
 quella disposicion ordinaria. se mira en vn  
 peio limpio y nueuo le cubre de paño, possi-  
 ble es tambien que algunas vezes, venga esto  
 por obra del demonio, con quien las hechi-  
 zeras tienen concierto. vt. Tho. ibi. Pero si el  
 niño esta lexos dela persona, por mas que le  
 mire no tiene peligro, que por ser grande la  
 distancia, se acaba aquel humor antes que  
 llegue o llega sin fuerças, Siguese dello,  
 que de alabar al niño que es hermoso; no la

### Primero mandamiento

puede venir daño como piensan algunas mugercillas de poco saber, que le escōden luego diziendo, bendiga le Dios. porq̄ lo que haze al caso, es la vista cercana con ponçoña y no la habla

Decimo tertio. Si vso de suertes, por vna de tres cosas se hechã las suertes. La primera es para ver a quien se ha de dar algun biẽ o mal tẽporal. Y esto siendo en perjuizio del biẽ comun o de la justicia, como si los officios publicos se diessen por suertes, entrando en ellas habiles y inhabiles. clara esta la culpa, a si por ser esto dañoso ala republica, como porq̄ haze el hõbre injuria a su dignidad proveyendo tan baxamẽte: lo q̄ cõ tanto acuerdo deuia ser proueydo. Pero siẽdo tolamẽte admitidos a las suertes los q̄ son palos officios biẽpuedẽ echar suertes, porq̄ no se turbe la paz entre ellos. La segũda causa porq̄ se echã es, para regirse por ellas en lo q̄ se ha de hazer. Y estas pa' et licitas, ha de pedir a Dios consejo con reuerencia y acatamiento, y en articulo de necessidad, por no tentarle pudiendo se proueer la cosa por industria humana q̄ no sea por negocios seculares, ni por elecciones spirituales: o eclesiasticas: las quales se hã de hazer no inspiraciõ diuina. La tercera causa, porq̄ se echã es por adivinar por ellas

ellas lo q̄ esta por venir, Y esta es culpa mortal. vt. 4. Regum. 17. Donde se reprehendea quella gente peccadora, por darse a adivinaciones y agueros.

Decimo quarto. Si entendio en sueños. Vnos sueños vienen de parte del alma: como vemos, que en lo que entiende el hombre velando anda la ymagination durmiendo: Otros sueños vienen de parte del cuerpo, que segun esta dispuesto de diuersas maneras: se sueñan diuersas cosas, que vnos se sueñan en cuevas, otros en agua, otros en ayre, y otros en fuego: conforme a sus complexiones. Melancholica, o Flegmatica: o colerica: o sanguinea. Otros sueños vienen por influencias de los Cielos: y otros, por los angeles buenos y malos. Luego pudiendo venir el sueño de muchas causas: atreuimiento es; certificar se hombre por qual dellas viene: o que significa tal cosa particular: y assi es culpa: por ser Iuyzio temerario: aunque venial por no ser en daño de otro. Tambien se puede peccar en vsar del sueño. Porque: quando por el dexa de hazer alguna cosa necessaria para la saluacion: o haze cõtra ella: es culpa mortal. Y si da tanto credito a los sueños, q̄ por ellos dexa de hazer alguna cosa que es obli-

Primero mandamiento.

gado, peropudiendo se salvar sin ella: o haze cōtra ella es venial. Demas desto, el peligro q̄ puede venir de los sueños, es caer en superficialion de adevinar por ellos: porq̄ quien de cosas vanas y inciertas, haze regla cierta para sus negocios, merece ser engañado del demonio, y que de lo vano salte en lo dañoso, y venga a tener trato con el enemigo. Ex. Caie. in tū. somniorū. Y assi, porq̄ ninguno dubdasse desto. fue por Dios defendido. Le. 19. algunas vezes salen los sueños verdaderos a caso, como quando hablan de vn ausente. O si viniese aqui fulano, y estando en esta platica, llegasse luego. Cierro es, q̄ el hablar en el, no fue causa de su venida, que aunque no hablaran, viniera. Ni su caminar; fue causa de hablar en el, que aunque no caminara, hablaran en el, sino fue vn acertamiento. Assi muchas cosas se sueñan q̄ no han de ser; y acaescē cosas q̄ no se sueñan, y tambié se sueña lo que es, o ha de ser, pero esto no vino por soñarlo, q̄ jañ q̄ no se soñara, viniera; ni se soño, porq̄ auia de venir, que aunque no viniera, se soñara sino encōtro se lo vno con lo otro y fue a caso.

Quinze. Si entēdio en agueros. A devinar lo q̄ esta por venir por voces o cātos, o mouimientos de aues, o animales, como hazia los gōtiles, es tan graue culpa. que es quasi contra  
la fe



¡af e, y assi fue por dios defendido. Leuit. 19.  
 Pero pudiendo se alcançar por alguna indu  
 firia, sin mezcla de mala arte: lo q̄ significan  
 los cãtos, o mouimiẽtos pronosticãdo por e  
 llos lo q̄ ha de venir, no es pecado, cõ tal que  
 lo sospeche sin creerlo del todo: que no sea  
 deuino mas de aquello: aque se estiẽde la na  
 turaleza dela cosa: porque vemos, que cãtar  
 la corneja muy amenudo, es señal q̄ llouera  
 p̄sto, y cosas semejãtes. Ex. 2. 2. q. 95, ar. 7. &  
 Caie. in sũ. Aruspiciũ.

Diez y seys. Si trae nominascõ abusiones  
 creyendo q̄ no morira a hierro: ni en fuego,  
 ni en agua, ni de muerte supitaña, o q̄ le sera  
 reuelado su vltimo dia, o q̄ le apecera n̄ ase  
 ñora, es muy graue culpa. Pero siẽdo la escri  
 tura de cosas verdaderas y sanctas, y de pala  
 bras y nõbres conosciados, sin otras señales, o  
 figuras mas dela Cruz: o cerimonia de escri  
 uirse en tal pergamino, o a tal ora, o atarse  
 cõ tal hilo: o cosas semejãtes, no ay culpa vt.  
 2. 2. q. 96, art. 4. Y llamanse nominas, porq̄  
 nomina en latin quiere dezir nõbres, y comũ  
 mente tienen muchos nombres de Dios.

El segundo Mandamiento es. No to  
 maras el nõbre de Dios en vano

1 Quales tiene por juramentos.

2 Si juro cosa falsa o dndosa, o verdadera  
fin

Segundo mandamiento

- 3 Si iuro cō cautela por encubrir la verdad  
4 Si iuro de hazer algũa cosa buena sin p  
posito de cumplirla, fue mortal. vt Cai.  
2.2.q.89.ar.7.  
4 Si le fue enseñada alguna medicina con  
Iuramēto q̄ no la enseñasse, y la enseñó.  
5 Si iuro de dar algo al hiiio por q̄ no lo  
rassé y no se lo dio.  
6 Si iuro q̄ castigar al hiiio, y no lo castigo  
Si iuro de elegir official prouechoso y  
no lo hizo.  
Si el official electo iuro de hazer fiel-  
mente su officio y no lo hizo.  
7 Si prouoco a iurar a otro creyēdo que  
iuraria falso.  
8 Si conjuro a quien no deuia, o como no  
deuia.  
9 Si descubrio lo que tomo en secreto.  
10 Si abrio cartas ajenas.  
Si pecco en algo desto por palabra, o  
pposito, o desseo, o mado, o fue causa q̄  
lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por  
auerlo hecho.

Declaracion destas preguntas.

**P**rimero. Quales tiene por Iuramētos, mu-  
chos piensan, q̄ solamente es Iuramēto lu-  
rag

rar por Dios: o por los sanctos o por cosas sagradas, y engañase en ello. Pero q̄ el señor dixo en el quinto de sant Matheo. No jureys por el cielo, porque esthrono de dios, ni por la tierra, por q̄ es estrado de sus pies ni por hi erusalé; por q̄ es ciudad del gr̄a Rey. Ni por tu cabeça juraras, por q̄ no puedes hazer vn cabello bláco o negro. Y en el cap. 23. El q̄ jura por el cielo, jura por el q̄ esta assétado enl. De dōde se toma, q̄ jurar por qual quier criatura, es jurar por ella, en q̄nto se manifiesta en ella la verdad diuina, como jurando por el Euágelio, se jura por Dios, cuya Verdad se cōtiene enl, y jurado por los sanctos: se jura por esta verdad q̄ creyerō y guardarō. 2. q. 89. ar. 6. Y jurar por otras criaturas, es jurar por ellas en quáto son rastro, o señal en q̄ respládesce el hazedor dellas. vt Grabriel. in 3. pist. 39. in principio. Y la razō esta en la mano, por q̄ el q̄ jura, entiēde jurar por cosa mayor y de mas credito q̄ el como dize el apostol ad Hebreos. 6. pues es mas creydo cō juramēto q̄ sin el Luego jurado por el fuego o por la tierra q̄ pisa, ya no jura por ella desnuda pues es tábaxo elemēto y muy menor q̄ et, y sin credito ninguno q̄ no tiene habla ni sentido, sino por el que la hizo o conserua.

Y assi dezir por mi alma, en mi conciencia,  
por

## Segundo mandamiento

por mi vida, o por la de otro es Juramento  
 por q̄. Iurar es traer a dios por testigo como  
 dize san Agustín en el libro de peruyzio. De  
 zir en verdad fuera Juramento, sino ouiera  
 otra verdad sino Dios, pero auiedo otras ver  
 dades escriptas y pronunciadas, no se sigue  
 q̄ diziendo en verdad se entienda por Dios: sino  
 q̄ tanto vale, dezir en verdad: como verdad  
 es esto, o verda deramente assi passa como di  
 go. Tá poco es Iuramēto: dezir, por mi fe. o  
 en buena fe, porq̄ no se toma por la fe, Ca  
 tholica sino por fidelidad, como dezimos del  
 q̄ no cūplio lo q̄ dixo, quebro me la fe que  
 me dio, y assi lo mismo es dezir por mi fe, yo  
 hare: q̄ assi como yo soy fiel en lo que digo:  
 vt cōmen. in dicto ar. 6. Pero si quādō dize, en  
 verdad lo entiendo por Dios por mi fe lo entien  
 de de la fe catholica, ya seria Iuramēto. Dezir  
 también Dios lo sabe, cō intencion de llamar a  
 Dios por testigo es Iuramēto, pero si es como  
 dezir Dios que lo sabe todo, sabe también esto,  
 no es Iuramēto: mas en cosas perjudiciales a  
 otros ha se de mirar como lo entiēdē comū  
 mēte los que lo oyen, porque tomādolo por  
 Iuramēto, seria Iuramēto. vt. idē. art. 1.  
 Segundo. Si iuro cosa falsa. &c. No es del to  
 do defendido el Iuramēto, porque David di  
 ze Se rā alabados todos los q̄ jurā ē Dios. ps.

6. Pero esto ha de ser como dixo el propheta Ieremias en el .4. Juraras cō verdad; y cō iuzio, y con iusticia. Y assi concurriendo tres cosas, nūtas, biē se puede jurar sin pēcado, la primera es, q̄ el juramēto sea de cosa verdadera, y no falsa, o dudosa, q̄ jurandomintiēdo o dudando si es assi o no, seria per iuro. Pero si juro cosa q̄ tiene por muy cierta; y halla despues q̄ se engaño; y q̄ no era assi, no es perjuro, si puō diligencia en mirar bien lo que dize, y creyo sin duda ser assi por falta de memoria, vt Syluest. in iuramentū. 2 q. 6. Y assi por el cōtrario, si vno jura cosa verdadera creyēdo q̄ no es como dize, es perjuro, por la mala intēciō q̄ le cōdena. De mas de ser grauissimo pēcado, el q̄ jura falso en iuzio, en per iuzio de otros, es òbligado a restituyr le todo el daño, y ningūo puede jurar falso por saluar la hazienda o vida agena, o propia. Comunmēte jura vno a otro por cortesia de no entrar primero q̄ el en la yglesia, o dar le la mano derecha, y peca por jurar sin necesidad, pero haziēdo lo contrario, no es perjuro vt Cai. 2. 2 q. 89. art. 7. porq̄ en todas las hablas se ha de mirar la intēciō, y la intēciō encubierta dize es dar al otro esta ventaja, sino porfiare a ceptarla. Y aū regla moral es, q̄ toda p̄messa o juramēto hecho en fauor de otro puō

## Segundo mandamiento

puede deshazer a q̄l, en cuyo fauor se hizo. *tv. Tho. ibi. ar. 9.* si yo juro de dar a vno diez ducados, y el no los quiere, ya soy libre. Luego si esse juramēto es en fauor del compañero por dar le aq̄lla mayoria, y no la recibe, ya no es obligado adarse la. La segūda condiciō que ha de tener el juramento es, que se haga con iuyzio de discrecion por caula cōueniente, porq̄ siendo necessario e prouechofo, tiene su merecimiento, como a instācia del juez o perlado, en cosas tocātes a su officio, o si yo no esta mal enformado de mi, q̄ hize o dixi cōtra el y no me cree sin juramento, podre sin culpa por sossegar el coraçon de mi hermano, y porq̄ no quiero q̄ este mal conmigo, cōfirmar con juramento mi innocencia, por quitar le e q̄lla falsa sospecha, la terecera condiciō es, q̄ el juramēto sea con justicia de cosa buena, y no mala. Si destas tres condiciones no viene a cōpañado, siēpre es malo. Y si se pregunta, q̄ pecado seria jurar verdad, sin necesidad. Respōdese, q̄ no lo haziēdo por menosprecio ni con peligro de jurar falso, como algunos q̄ juran a cada passo, y suelen mentir cada hora sera culpa graue, mas no mortal.

Quarto. Si juro con cautela por encubrir la verdad. Con qualquier arte da palabras que yno jure. Dios q̄ es testigo dela conciencia a

así las toma, como las entiende aquel con  
 quien habla. Vt yfido. libr. secundo sententia  
 rum & habetur, 2. 2. quest. 5. cap. quacunque  
 Yassi si vn homicida jurasse, que no mato tal  
 hombre, añadiendo alla entre si digo en To  
 ledo, seria perjuro. Porque los q̄ le oyen; no  
 tienen que ver con essa cautela, sino con lo  
 q̄ sueña de fuera, Mas si yo juro verdad sa.  
 namente sin ser mi intencion que me oye, to  
 me vna cosa por otra; y el de rudo o malicio  
 solo entiende de otra manera, no soy perju  
 ro. vt, 2. 2. quest. 89. art. 7. Pero ofrece se a  
 qui vna duda dificultosa. Cometiose cierto  
 delito, y tan secretamente, q̄ no se sabe el au  
 tor del; pide juramento el juez al q̄ lo sabe,  
 si sabe algo desto, que hara en este caso? Res  
 pondese; q̄ quando el juez procede in justa  
 mente, pidiendo lo q̄ no puede. segun la or  
 den del derecho, porq̄ no es subdito, o porq̄  
 no ay semiplena prouançã, o indicios bastã  
 tes contra el culpado, no es obligado a respõ  
 der le. Y puede escusar se appellado deste a  
 grauio, o por otro qualquier modo; vt ibidẽ  
 .q. 69. ar. 1. pero si nada desto le aprouecha q̄  
 hara Respõde Adriano quodlibet, ij ad. 2.  
 Principale y Soto d̄ tegẽdo secreto membro  
 3. q. 3. q̄ diga q̄ no lo sabe, en entẽdiendo lo  
 alla consigo; q̄ nolo sabe para dezirlo, por  
 que

Segundo mandamiento.

que lo pregunta como juez a subdito: y en tal caso no le es sujeto, y usa del officio como tirano. Pero luego viene otra duda mas embaraçada. Tiene vno sospecha de su muger, y toma la juramento, q̄ hara si se siente culpada? Si jura q̄ no fue adúltera, ya es perjura. Y si confies a la verdad: corre peligro la vida porq̄ respondiendo, que no lo sabe como en el caso pasado, no haze al proposito de la pregunta. Dize alli Soto q̄ responda escuramente por algunas palabras q̄ tengan dos sentidos, tomando las ella en el verdadero: aunq̄ las entienda el marido en el falso, como diziendo. Despues que Dios me junto con, vos nunca q̄bre el s̄c̄to matrimonio. En lo qual dize verdad, porq̄ el adulterio, no deshaze el casamiento, como Judith. 12. que dixo al capitã Olefernes, Biue tu alma, q̄ antes q̄ se me acabe esta vianda, se hara lo q̄ tengo pensado. Lo qual dezia ella porq̄ le auia de cortar la cabeça, entendiendo el por esto: que ella le auia de entregar la ciudad de Betulia. Cõforme a lo q̄ esta dicho Ca. 2. q. 89. ar. 7. otros Doctores se estienden mas largamente en esto, diziendo q̄ podra jurar cõ cautela, como en el caso pasado, diziendo, nunca cay en adulterio, añadiendo ella entre si, para ser obligada a dezir lo. vt Sylu. acusa. 1. q. 13. & iu-



iuramen. 3. quest. 2. & Tabiena. iurare. par. 13

Quarto. Si le fue enseñada alguna medicina con juramento que no la enseñasse a otro, pecco en jurarlo, y sin peccado la puede enseñar, saluo quando el que se la enseñó a otro que sabe a aquel secreto, estan presentes y quieren vsar della. Vt Thom. quodlibet. 12. arti. 2. 2.

Tho. q. 7.  
liber. 1. 2.  
artic. 2. 2.

Quinto. Si juro de dar algo al hijo, por q̄ no llorasse, callando el niño sera obligada a dar se lo topena de perjury, aunque sea vna mançana, Y si esto parece cosa dura, a si mesma ponga la culpa por traer a Dios por testigo en cosa tan menuda. vt Caieta. 2. 2. qu. 80. art. 7.

Caieta 2.  
2. q. arti.

Sexto. Si juro de castigar al hijo. Dize alli el mismo, que si lo hizo con ira, mas por vengança que por su emienda fue culpa venial jurarlo, Y ninguna no cumplirlo. Mas si juro de castigar le, porque se emedasse adelante, era obligada a cumplirlo, o mudar el juramento en cosa mejor, que sera dexarlo por no turbar la casa cō voces y lloros, si ya estar todos en paz.

Septimo. Si prouoco a jurar a otro, creyendo que auia de jurar falso, fue culpa mortal. vt. 2. 2. quest. 5. cap. ille qui, saluo el juez a instancia dela parte, y siguiendo la orden del

D

dore

Segundo mandamiento

derecho.

O Aua. Si conjuro a quien no devia. El Prelado puede conjurar al subdito por alguna cosa sagrada, como diziendo, Conjurote por Dios verdadero que hagas esto, y vale tanto como mandamiento. Pero ei que no tiene mando sobre otro, no lo puede hazer con intencion de obligarle, porque seria usar de poder que no tiene, aunque bien puede rogarle por reuerencia de Dios, o de alguna cosa sancta. Tambien, podemos conjurar los demonios, no rogando los, sino forçandolos por virtud de cosas diuinas, a que salgan de los cuerpos humanos. o que no nos dañen de otra qualquier manera, mas no pe dirles que nos enseñen alguna cosa, o nos ayuden en algo, sino fuesse por reuelacion diuina, como se lee de Sanctiago, que mando a los demonios, que le presentassen luego atado a Hermogenes magico. Conjurar las nuues, o ayres, o mar, en tiempo de tempestad, o langosta, o pulgon, quando destruyen los fructos, si el conjuro se endereça a estas cosas que no tienen razon, es vanidad hablar con quien no entiende. Pero si le endereça a Dios, q̄ las mueue a su voluntad rogandole q̄ no nos açote cō ellas, o forçado al demonio q̄ no nos dañe cō ellas como hizo

Santiago.

con

cō el sancto Iob, quemandole siete mil ouejas cō vn rayo, no es pecado, vt. 2. 2. q. 90.

Nono. Si descubrio lo que tomo en secreto siendo en daño spūal o corporal dela multitud, o en graue daño de alguna persona particular: como si le fuesse dicho q̄ andauā por matar a otro, o cosa semejāte, q̄ es obligado a dezir: denūciādo o siēdo testigo; No puede ser obligado aguardar sacret o porq̄ sería cōtra el amor q̄ se deue al proximo. Pero fuera de estos casos no lo puede dezir, aunque se lo mādē el superior, porq̄ guardar la fe a otro, es de ley natural cōtra la qual ningunopuede mandar, vt 2. 2. q. 70. art. 1. q̄ es bien de notar; para las visitaciones de los Prelados.

De como, Si abrio cartas agenas creyendo que lo tenia por bien el que las embio, nopo co, porque no hizo contra su voluntad. Y abriendo las por curiosa liuiandad teniendo por cierto que no ay enellas cosa importante, con proposito que hallādo cosa secreta guardara secreto; pecco venialmente. Y abriendolas por injuriarle, es culpa mortal; porq̄ entre todos se tiene por grāde injuria y es agrauado el proximo cōtra ius gentiū enel proprio derecho dela guarda de los secretos. En tiēpo de guerra, dōde cumple velar por temor dlos cōtrarios, puedēse abrir por

Tercero mandamiento.

autoridad publica. Y por la misma causa, v-  
fando de su derecho, puede abrir el marido-  
las cartas de la muger, y el padre las del hijo  
y el prelado las del religioso. ex Caie, in sum-  
ma. literarum.

Caietan  
in sum.  
litera.

¶ El tercero mandamiento sanctificaras las  
fiestas.

- 1 Si hizo alguna obra seruil en ellas.
- 2 Si dexo de oyr missa entera.
- 3 Si no estuu en la missa como deuia.  
Si tuuo diferencias sobre los asientos en  
la yglesia,
- 4 Si comio algo antes de missa,
- 5 Si no se da ala oracion,  
Si no oye los sermones.
- 6 Si no se confesso quando era obligado.  
Si no cumplio la penitencia.
- 7 Si no comulgo por Pascua.
- 8 Si comio o beuio algo antes que comul-  
gasse,
- 9 Si estando en excomunion fue presente  
alos officios diuinos; missas; horas  
o processiones.  
Si vio la yglesia, o cimiterio, con alguna  
desonestidad, o sangre injuriosa.
- 10 Si rescibio algũ sacramento en malestado
- 11 Si cometio Simonia.
- 12 Si calo secretamente,

- 13 Sino ayuno como manda la yglesia.  
 14 Si comio en los dias de ayuno, o en viernes y sabado viandas defendidas.  
 15 Si es perezoso.  
 Si pecco en algo desto, por palabra, o proposito o deseo, o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo asi o a otro por auer lo hecho.

## Declaracion destas preguntas.

**P**rimero. Si hizo alguna obra seruil en fiesta. Sãctificar vna cosa, es aplicarla al culto diuino y assi este mandamiento es de ley natural: como los otros nueue, quanto ala obligacion que tienen todos, de qualquier condicion o estado que sean, de señalar algũ tiempo para auerlo con dios, y con su alma, encomendándose ael, rogandole q̄ le de fuerças para seruirle, y para pensar con diligencia, en lo q̄ le conuiene para salvarse. vt. 2. 2. q. 122. artic. 2. 2. q. 4. Este tiempo declara la Yglesia que sean las fiestas. Y porque el coraçon derramado en muchas partes, es flaco en cada vna dellas fueron defendidos en estos dias los exercicios de fuera por que estuuiessemos mas libres y essentos, para ocuparnos en cosas del alma. Vnas obras, son libres de su linage: como los exercicios delas artes liberales, tañer instrumentos musicos, dispu-

Tercero mandamiento.

var, y escreuir cartas, y escreuir por si, o por otro enseñando. Otras son comunes a siervos y libres como caminar y procurar lo q̄to ca al cuerpo. Otras obras son de su linaje seruil y propias, para emplear en ellas a nuestros siervos, de donde tomaron este nombre como arar, cauar, coser, pintar, con todos los officios mecanicos, en los, quales tambien entra trasladar libros o instrumentos, y estas lo defiende la yglesia, y trabajando en ellas serie enlpa mortal, salvo si fuesse poca cosa como coser algunos puntos, auisando que la obra que de su linage, o por costumbre, o por necesidad, se puede hazer en dia de fiesta, no se buelue en seruil, por hazer la por algun interese. ex Caie. ibi. & in summa festum. Los poderosos no auian de caminar otro dia despues dela fiesta, porque si han de partir lunes, mucha parte del dia y dela noche del domingo, gastan los criados en emboluer, y entroxar, y liar, sin hazer los amor caso dello. Podian mandar hazer todo esto, vispera dela fiesta. De mas delo q̄ esta dicho se defienden otras obras q̄ no son serviles, como iuyzio ciuil o criminal, o tomar juramento, salvo por bien de paz, o otra necesidad y todo p̄cesso o ruydo judicial salvo por misericordia o necesidad. De ferijs. ca. 1. & vlt.

Caietã.  
in sũ. fe  
stum.

De ferijs  
c. 1. & vi.

vlt.

Vt. Y assi son escusados los juezes de las aldeas, q̄ en las fiestas segū costūbre de algunas tierras, hazen audiencia a los labradores, por q̄ no se hallan los juezes o testigos, en los otros dias, o porque los pobres no pierdan los dias de labor necesarios para sustentar su vida. vt Caie. vbi supra. festū. Defiende se tābien en aquel canō, vender y comprar, aunque de teniendose poco en esto: seria venial. Pero auiendo costumbre contraria, cō senti da por los perlados, son escusados, oyendo missa los q̄ vendē medicinas, o algūas cosas de comer. Y las ferias y mercados, se hazen sin culpa, por la misma causa. Mejor es la costūbre de Italia, q̄ si el mercado cae en fiesta passanle a otro dia. Y assi lo auia de mandar los reyes en sus tierras. Tābien, quādo por no trabajar, recibira vno grande daño en su hacienda, podra trabajar, como viniendo dilu uio sobre la era, o quemādo se la casa: o entē diēdo en officio que quiere continuaciō del trabajo comenzado, y no se puede guardar para otro dia, como cozer cal, xabon, o ladrillo. Y aun, sino puede sustentar asi, y a sus hijos, con lo que gana los otros dias, podra trabajar oyendo missa, y haziēdo secretamēte su officio, por escusar escādalo. Vt idē ibidem. Cō los barberos dispenso. Eugenio. 4.

Tercero mandamiento

Euge. 4. q̄ en las vigilijs de las gr̄ades fiestas, pueda ha-  
 dispen zer su officio las dos horas primeras de la no-  
 fa cō los che, vt san Anto, 2. pa. ti. 9. c. 7. pa. .1. Y destas  
 barbe - disp̄saciones y costumbres, acerca de las, o-  
 ros bras seruilles, no ay q̄ hablar ni replicar por  
 que como dize. S. Tho. 2. 2. ques. 122. ar. 4.

S. Tho. los domingos, y por cōsiguiente las otras fie-  
 2. 2. q. stas q̄ guardamos, fuerō instituydas por la y-  
 122 art. glesia y constumbre de la republica Christia-  
 4. na. Antiguamente eran las fiestas de vna tar-  
 de a otra, q̄ era de estrella a estrella de ferijs

Las nes-  
 tas épur-  
 tugal sō  
 deme-  
 dia no-  
 cheame-  
 dia no-  
 che.

c. .1. Pero aora por costumbre general de El  
 paña, comiençan visperas en la tarde, y aca-  
 banse el dia siguiente a media noche, saluo  
 en portugal, donde las fiestas son de media  
 noche a media noche por Privilegio especi-  
 al, como se podra ver en el cathechismo d  
 Diego Hortiz de Calcadilla obispo de Ce-  
 ta en la 2. parte. cap. 7. Donde dize assi.  
 Porque en el tiempo de començar a guardar  
 las fiestas, auia mucha diversidad. Alexan-  
 dro. VI. a suplicacion del rey don Manuel,  
 manda, que en todos los señorios del Rey  
 de Portugal, se guarden las fiestas de media  
 noche a media noche. Puesto que el que  
 pecca, sea sieruo del peccado, Ioan. 8. no  
 se defiende por este mandamiento, assi por  
 que en todo tiempo es defendido, como

por



porq̄ aqui se habla dela seruidūbre corporal  
 y no dela spiritual, cōforme a la ley antigua  
 q̄ mādaua, q̄ aun los animales no trabajaſſen  
 en el ſeteno dia . Exod. 2. Y por tanto, el q̄  
 peca en dia de fiesta, no es obligado a confe-  
 ſſar esta circunſtācia . vt. Thomas in. 4 . dist  
 32. artic. 5. & . 2. 2. queſ. 122. art. 4. & ibi.  
 Caietan. & tomo. 1. & Petrus Bergamo lib cō  
 cor. Dubio. 348. & Sylueſtro . in ſumma. cir  
 cunſtancia. & queſti. 63. in pertinētium. & ta  
 bie circunſtancia. q. 11. Y ſi en algunos auto  
 res ſe hallare lo contrario, el tiempo fue deſ  
 cubriendo las cosas poco a poco. Segun  
 do. Si dexo de oyr miſſa entera. Precepto es  
 dela ygleſia, que todos los legos oyan los  
 Domingos miſſa entera, haſta que ſe de la  
 bendicion, de conſecr. diſt. 1. c. miſſa. Y por  
 que los clerigos no han de ſer menos per  
 fectos, lo miſmo ſe ha de entender dellos  
 Manda ſe tambien general mente a todos, q̄  
 oyan miſſa los otros dias de fiesta, ibidem. ca  
 pi. omnes fideles. Donde, aunque no ſe pon  
 ga precepto, es lo porque la causa porque  
 ſe añadieron las fiestas a los Domingos fue,  
 porque entendieſſen en ellas en cosas diui  
 nas como en ellos. Luego ſi en los Domin  
 gos ſe declara que eſto ſea, oyendo miſſa, tan  
 bien paſſaran las fiestas por esta regla, porq̄

Exo. 20

Thom.

Caiet.

Petrus

in Ber,

gamo.

Cubio.

Silueſt.

O bliga

cion de

oyr miſ

ſa.

C y

de ca

Tercero mandamiento.

de casos semejantes es vna misma sentencia y basta oyr qualquier missa, aunque sea rezada y no de dia porque la decretal solamēte mada oyr missa entera, sino otra circunstancia, con libertad de oyr la también en los monesterios de las ordenes mendicantes, sin poderlo

Los per defender los perlados. Por que la costumbre general dela yglesia vale por ley. dist. 110. pueden in his. Pero muchas personas pueden de xar in pedir la missa sin culpa. Los q̄ quedan a seruir en no seofermos, y guardar la casa, y las dōzellas, dō ya missa de assi se acostumbra, y lo mādan sus padres en los los quales tā Poco pecan mandar las q̄ no va moneste yā. Y las mugeres q̄ por costūbre dela tierra rios de no van ala yglesia. Por al gun tiempo justos medicā como vn mel despues q̄ embiudaron, o parietes. ron, o en semejātes colas vt Caiet. in summa.

Caiet. in sum. fest

S. Anto.

Siluest.

Festum. Y las casadas que no pueden yr amissa sin mucho escādalo de sus maridos, porq̄ han de aparejar las cosas necessarias, y no tienen siruientes q̄ lo hagā, como parece a s. Anto. 2. par. ti. 9. c. 10. par. 2. Y las mugeres pobres q̄ estan mal vestidas o tocadas, q̄ si fuessen amissa, harian burla dellas. vt Syluestro. missa. 2. q̄ 2. Y los caminantes: que no pueden buenamente oyr missa, como si fuesse vno en compañía de algunos que no quieren esperar la missa, y no yendo con

ellos no podra bien caminar, porq̄ no sa  
 be el camino; o porq̄ es peligroso, o mal se-  
 guro de ladrones, o porq̄ le hazē la costa. vt  
 ibiden. para. I. Pero veamos; cūpliravnocon  
 este mandamiento, oyendo la meitad devna  
 missa, y la meitad de otra? loānes maioris di  
 ze que le patesce *quesi/in. iiii. distin. xii, q. iii*

joannes  
 maioris  
 in. 4. dif  
 12. q. 3.

Tercio. Si estuuo en la missa como devia.  
 Segun los doctores no basta estar presente  
 conel cuerpo ala missa, sino que tambien lo  
 este conel anima entendiendo en cosas diui  
 nas. Y assi los que por notable espacio ha-  
 blan con otros, estoruando asi y a ellos, o  
 derramā el pensamiento en cosas que sonpa  
 ra otro tiempo y lugar, no cumplen con  
 el mandamiento; porque tantomonta, como  
 no estar alli, oesta r dorniendo, mas si ga-  
 stan poco tiempo en esto, o dexan alguna po  
 ca cosa dela missa, seria culpa venial. Pero  
 veamos, sera obligado a oy, y estar atento a  
 lo que dize el sacerdote, o basta rezar sus de  
 uociones? Responde sancto Anto. 2. parte.  
 tit. 9. cap. 10. para. 1. que el que entiende lo  
 que publicamente se dize al pueblo, justo es  
 que lo oya, y este atento a ello, mas no peca  
 no lo haziendo, porq̄ la intencion dela ygle  
 sia es, que emplee aquel tiempo en Dios, ore  
 zando, o contemplando, o oyendo, lo q̄ dize

Si somos  
 obliga-  
 dos a oy  
 estar a  
 tētos en  
 la missa

el pres

Tercero mandamiento.

el prysbytero. Y seria bien por reuerēcia de tan alta docttrina, que callasse, y estuuiesse atento a la Epistola, y Euangelio. Vn consejo de Caietano in summa. Festum. Que en la missa no se reze cosa, a que esta vno obligado como las horas canonicas, o a la penitencia que le fue dada, o deuocion prometida, por que ay opiniones en esto, y que en este mandamiento no entra la contricion delos peccados, porque la yglesia solamente manda oyr missa, y cessar de obras seruiles.

Quarto. Si comio algo antes de missa. La gente vulgar tiene por peccado comer algo Domingo antes de missa, y no es assi porque no es contra ley natural, ni diuina ni humana. Verdad es, que el que come a tal tiempo da muestra de poco acatamiento, y assi, si siēte que por hazerlo se halla embaraçado y in deuoto para la missa, no sera sin alguna culpa.

Quinto. Si no se da ala oracion. Dexando aparte lo que se ha de rezar: por ser dado en penitencia, o por voto, o por ser ecclesiastico cada vno es obligado ex vtroque Tho. prima

Tho.  
102. q.  
89. art.  
6.

2. q. 89. articu. 6. a pensar en començando a tener vso de razon, que es lo que mas deve dessecar, y assentando que esto es ser virtuoso cumple con esto, por ser pequeño, porque

desta

de esta manera alla va, como encubierto el deseo de la bienauenturança y se encamina para ella. Demas desto Parece al Siluestro, que ofreciéndose se le señaladamente en aquel primero momento, pedir a Dios fauor para alcançar bien tan soberano, sera obligado a ello, y que generalmente todo hombre viéndose assi, o a otro en extrema, o quasi extrema necesidad spiritual, o corporal, como en peligro de culpa mortal, o heridas, o muerte violenta injusta, sera obligado a rogar a Dios; que acuda con su misericordia no pudiendo remediarlo por otra via. Esto dize este doctor oratio. qu. 8. Lo qual quisiera yo ver mas autorizado y prouado. Demas desto conuiene saber, q̄ poq̄ la buena obra ha de yr bien echa, hablar con Dios en la oracion sin atencion, es desacato y culpa venial, aunque la oracion sea voluntaria y no obligatoria. Esto se entiende del que ora por orar, porque si vya de la oracion por manera de exercicio, como por cantar, o por no gastar el tiempo en otras vanidades, no peca, aunque no este atento, porq̄ no ora el que assi ora, sino es como quien escribe o dibuxa. Caietan. in summa oracio. Esta atencion puede ser o a las palabras que no yerre en ellas, o al sentido dellas, o al fin dellas, que

Caietã:  
in sūma  
ora.

Tercero mandamiento.

es Dios, y lo que se pide: vt. 2. 2. question. 83. articu. 13.

**Quales** Sexto. Sino se cōfesso quādo era obligado. En siendo vno de edad q̄ tenga discreciō q̄ saber que cosa es peccar, es obligado a cōfessarse vna vez en el año, De peniten & remi cap. omnis. Y de mas es obligado a estocada discre- vno, quando se offresce peligro de muerte, tion como tormenta o batalla; y la muger que tie ne ya sabido que su parto es dificultoso: y quando vno cree, q̄ por causa de alguna lar ga nauegaciō, o embaxada a tierra de infie les no se podra confessar en todo el año, se ra obligado a confessarse luego ante mano. En esto ay gran descuydo en muchos: cō q̄ dezir niño es innocente, dexan morir sin cō fession sus hijos de siete o ocho años, siendo communmente esta edad para merecer y pe car.

**Quādo** somos o bligado a comul gar.

Septimo. sino comulgo por pasqua. En lle gando vno a los años de discrecion, es obli gado a comulgar dia de pasqua, saluo si por alguna iusta causa de conse, o del proprio sa cerdote le fuere dado mas tiempo. De penit. & remi si. omnis. Pero la costūbre q̄ es bue na declaradora delas leyes humanas hazed di ferēcia entre discrecion para se cōfessarse; y dis creciō para comulgar, por q̄ vemos, q̄ los pa dres

dres mādān cōfessar a sus hijos d siete o ocho  
 años, y no comulgar hasta q seā de mas edad  
 y mas entendidos: porq para recebir tan al  
 to sacramento, es menester q sepa hazer grā  
 diferencia entre este manjar celestial, y los  
 otros terrenales, y q leuante pensamiento a  
 Dios por deuocion. vt Thomas. in 4. distin. **Tho. in**  
 9. arti. 4. Y assi porq los hijos en la tierna e- **4. distin**  
 dad toman el sacramento, mediante los pa- **9. arti. 4**  
 dres q les enseñan las leyes d la yglesia, como  
 mas instrutos en ellas, no pecan, sino comul  
 gan de catorze o quinze años, e'perando ha  
 zer lo quando por ellos le fuere mādado. vt  
**Caictan**  
 Caictan, in summa. communion. Pero auien  
 do constitucion que comulguen de tal edad  
 ha se de guardar, saluo: si vno fuesse tan in  
 sensible, yrudo, o esclauo boçal: que a juy  
 ziodo su confessor no deue hazer, porque  
 no pudiendo buenamente ser auido el Obis  
 po o su vicario. para dar le cuenta destoman  
 dar le ha que no comulgue, hasta dar le par  
 te de ello: assi por la Decretal alegada que  
 da esta licencia, como guiado por la virtud  
 de la epicheia o equidad: que donde conuie  
 ne, dexa las palabras dela ley: por guar  
 dar la intencion del autor della. vt Arist. 5.  
**Aristo. 5**  
**Eth. 8. 2**  
**2. q. 120**  
**arti. 1.**  
 Aethicorum. & 2. 2. quistio: 120, art. 1. Anti  
 guamente todos eran obligados a comulgar  
 dia

Tercero mandamiento

Caietan
 dia de Pascua, pero Eugenio. IIII. estédio  
 despues esto desde Domingo de Ramos, ha-  
 sta Domingo de Quasi modo, vt Caietan  
 vbi supra. y assi el q̄ comulga en estos quin-  
 ze dias, cumple. Pero donde ay costumbre an-  
 tigua, también satisfaze, comulgando en qual-  
 quier dia de quaresma.

Octauo. Si como o beuio algo antes que  
 comulgasse. El q̄ comulga, ha de estar ayu-  
 no, de consecra, dist. i. cap. sacramento a is-  
 por que con mas deuocion reciba el sacramen-  
 to, como porque esta reuerencia se deue al  
 cuerpo de Christo, que sea la primera cosa q̄  
 entre en el estomago, saluo, quando el enfer-  
 mo que tomo algo, no puede esperar para  
 otro dia por peligro de muerte, o temor de  
 frenesi pero el sacramento en ningun caso po-  
 dra celebra r no estando ayuno, ni por comul-  
 gar al doliente, ni por escusar escandalo, ni  
 por mandamiento del prelado. Y en tiende  
 se estar ayuno, que desde la media noche ha-  
 sta aq̄lla hora no aya comido, ni biuido, cosa  
 poca que sea, aunque sea por medicina Y assi  
 en las dos missas primeras que dize dia de na-  
 uidad, no toma el lauatorio.

Nono. Si estando en excomunion fue presen-  
 te a los officios diuinos, missa, hora. o pro-  
 cessions, peco mortalmente, aunque fuesse  
domini



Domingo o fiesta. Y si se arguye contra esto si en oyr missa dia de fiesta peca, y en dexar la de oyr. tambien peca, luego daremos caso en que de necesidad ha hombre de peccar lo qual no es assi, por que todo peccado es voluntario: y siendo forçoso, yano es peccado Respondese, q̄ este tal no esta perplexo: por que puede procurar de ser absuelto antes q̄ la missa. Pero si no oniesse tiempo para yr tã presto por absolucion al perlado, y determinar de caminar luego por ella, y entre tanto le toma la fiesta, ya no peca en dexarla missa: porque no manda cosa impossible la yglesia.

Decimo Si rescibio algun sacramento en mal estado: digo sin dolerse de las culpas pasadas, con proposito de boluer a ellas, fue mortal. En la qual caen muchos, quando se confirman y casan. Y aun los que no hazen esto, antes que predicar alomenos segun la opinion de Caiet. 3. part. q. 64. ar. 6

Caiet. 6

Onze. Si cometir simonia. Simonia es véder o comprar cosa spiritual, nombre tomado de Simon Mago, el qual viendo que poniendo los Apostoles las manos sobre los bautizados, descendia el Spiritu sancto visiblemente sobre ellos: ofresciolos Dinero, por q̄ le diessen poder para hazer lo mismo. A. 8. 8

A. 8. 8

E

Et

Tercero mandamiento

El qual es muy grave pecado, por apreciarle que no tiene precio. Y assi ningun cosa espiritual se puede vender, ni comprar, ni ser causa de dar mas por ella. Y porque el lector no se embarace en los autores, juntando lo mas necesario, para lo que cotidianamente pasa por las manos. ex. 2. 2. q. 100. et Caietanus. 2. 2. qu. 100. Ca. et in suma, es de saber, q̄ tres maneras ay de cosas spirituales. Las primeras, son puramente spirituales, como poder espiritual de orden o jurisdiccion, qualquier derecho espiritual q̄ tiene vno para viuir por la yglesia; llevando ofrenda, o diezmos, o beneficios ecclesiasticos y estas no se pueden comparar ni vender. Las segundas, son mezcladas de spiritual, y corporal; cuyo principal es spiritual; como son los sacramentos y cosas sacramentales, contagrar virgines, o yglesias, bendezir Novios; missas, oraciones vocales, olio, chrisma, beneficios, predicar, y otras semejantes. Y estas tampoco se pueden vender ni comprar, porque siendo lo principal dellas spiritual, vltto esta, que puestas en precio, se vende lo espiritual, como si vna nao se pone en venta, mas se mira ala hechura que a la madera. Y assi el predicador no puede hazer concierto por predicar: ni el sacerdote por enterrar, ni el obispo por ordenar, tal-

uo ca

o en caso de necesidad; que entonces podrá hazer concierto sobre el salario cō que se sustenta el ministro, pues merece el obreiro su mantenimiento, o a los diez de sant Matheo, porque recebir para sustentarse, no es vender lo spiritual, ni obligarse al trabajo, o por el salario, sino querer lo necessario para la vida, sin lo qual no puede exercitar lo spiritual. De mas desto puede vno alquilar su trabajo por obligar se a alguna obra spiritual, que si vn clerigo se encargade vna yglesia por vn mes o año pa dezir missa Y hazer los officios en ella, no puede poner en precio el trabajo que lleva en esto, porque seria poner lo e'spiritual en precio. Pero muy bien puede poner en precio su libertad, y assi pues se obliga a residir en aquella yglesia. Y esta obligacion es puramente humana, bien se puede alquilar por ella. No condene tambien el confessor por simoniacos al sacerdote, que pide antes que ministre el e'spiritual, lo que se suele dar, ni aunque no quiera ministrar, o se detenga hasta que lo reciba, haziendo lo por assegurar su partido, o porno andar despues en pleyto, pues pedir ante mano lo que despues ha de auer, no es hazer precio pidiendo lo por via de sustento, y no por precio deuido.

### Tercero mandamiendo

S. Thom

Mas porque este adelantar, se tiene color de Simonia, por esso es reprehendido. Es tambien de notar que dize alli Sancto Tomas. art. 3. que seria cosa illicita, ordenar que no se hiziesse procession, sin que se passe cierta summa, porque seria cerrar el camino para hazer se de gracia, y que mejor seria ordenar, que a todos los q̄ diessen tal limosna, se hiziesse tal honra.

Doze. Si caso secreta o ascondidamente Esto puede ser en dos maneras. O casando sin las amonestaciones q̄ suelen publicar en la yglesia donde esto se acostumbra, o casando sin suficientes testigos, es nullo el casamiento por la determinacion del concilio Tridentino. Verdad es, que si siendo publicamente casados, supiesse despues que el casamiento era ninguno por algun impedimēto, auida dispensacion, se podian casar sin testigos. Y si el vno solo de los dos supiesse esto: podia rogar al otro dissimuladamente, que por su consolacion le tornasse a tomar por marido

Caietan vt Caietanus. in summa. Matrimoniales tractus.

Treze. Si no ayuno como manda la yglesia. En cumpliendo vno veynte y vn año, es obligado a ayunar toda la quaresma, y quatro temporas, y vigilas. Y puesto que antes  
desia

de esta edad no sea obligado a ayunar, porque la naturaleza va hasta alli en crecimiento como dize Plinio lib .ii. ca. 37. Y no quiere la yglesia que dexen ninguno de llegar a su perfecta estatura, conuiene que antes deste tiempo se exerciten los moços en ayunar mas o menos, segun la edad de cada vno: porque entren ensayados en el mayor trabaxo.

¶ Tambien son escusados los viejos, porque van cayendo y en diminucion. Y dado que el tiempo dela vejez no este determinado, porque unos son viejos de vna edad, y otros de otra, segun la vida de cada vno, comunmente llamamos viejos, a los que son de sesenta años, y en esta edad si no consta muy claro, que pueden ayunar sin detrimento, no son obligados a ello.

¶ Tambien son escusadas las preñadas y las que crian, aunque sean fuertes para ayunar. Lo qual se les da en fauor delas criaturas. Y aun por la mayor parte son flacas, y assi las leyes como las essenciones dellas, se dan por lo que comunmente suele acaescer.

¶ Tambien son escusados los que manifiestamente son en fermos y flacos, o con licencia de medicos temerosos de Dios, y los que poniendo delante a Dios les parece, y assi lo asientan que no pecan en dexar de ayunar

Tercero mandamiento.

por alguna causa razonable que les muete a ello como por dolor o trabajo con tal voluntad, que no dexarian el ayuno si no creyessse que eran escusados. Pero estando en duda si la causa es suficiente: el remedio seguro es proponer lo al obispo, o a su vicario pudiendo buenamente hazerlo, y fino al proprio cura que puede poner su autoridad comutando le el ayuno en otra obra buena, como en oracion o limosna.

Euge. 4. no obliga a ayunar a los q̄ tienen oficio trabajo. Rose lla Syluestro

¶ Tambien los oficiales y labradores son escusados del ayuno por la extrabagante de Eugenio. 4. que excusa de los ayunos a todos los labradores, y oficiales de officios trabajosos, sean pobres, o ricos, vt Rosel. & Syluestro. l. e. iuniu. quif. 9.

¶ Tambien los que quieren yr en romeria, si buenamente pueden dexarla para otro tiempo q̄ no seade ayuno, deuen lo hazer, pero siendo necessario el camino si caminando no pueden ayunar, no son obligados a ello por que no entiende la yglesia por este mandamiento, estoruar otras obras mas necessarias y religiosas, como quando vna persona es de tanta autoridad y estima, que por yr en romeria sera muy acrescentada la deuocion de muchos; o si estando vno tan encendido en deuocion, halla que es mas prouechoso

chofa para su alma la romeria sin ayuno: q̄ ayunar sin romeria. Y generalmēte, porq̄l a yuno se manda por biē del alma, y no por el toruar otros mayores bienes; son excusados los q̄ se ocupan en obras de misericordia sp̄nales o corporales no las pudiendo hazer ayunando, porque son mejores que el ayuno. vt. 2. 2. q. 1. l. 7. ar. 4. & Cai. ibi & infūma  
 2. 2. q. 1. 4.  
 7. art. 4.  
 Caieta 4

El tiempo de yantar antiguamente, era la hora de nona: pero ya se acostumbra comer cerca delas doze q̄ es hora de sexta. Pero ū que vno coma algo antes, no se adelantando notablemente, dizen los doctores que no es mortal, y que quanto mas tarde yanta: t̄to mas mereſce, porq̄ queda el cuerpo mes afligido. Ala tarde podra hazer colacion, siendo en poca cantidad, aunque sea con pan como se acostūbra. vt. Cai. ibi. Notando bien estas palabras, en poca quātidad: los q̄ se desmandan vispera de Nauidad. Beuer agua o vino antes o despues de comer, no se dehen- de, ni toma algūa cosa por medicina, como vn poco de letuario o conserua, vt. Tho. vbi su. ar. 6. No falta quiendize, q̄ beuer cerueza o vino por sustētarse, o matar la hābre, quiebra el ayūo, porq̄ cōtra la ley va el q̄ guarda las palabras, y no la intenciō della. dere. iij.

2. 2. q. 1. 4.  
 7. art. 4.  
 Caieta 4

Caieta 4

Thoma

## Tercero mandamiento

lib. 6. c. certum. Pero fue scrupulo escusado porque es regla en theologia, q̄ el fin del mandamiento no cae debaxo de mandamientos, sino la cosa que se manda, vt. 1. 2. q. 100. ar. 9.

Prima 2  
2. q. 100  
artic. 9.

Que dessa manera tambien quebratia el ayuno el que al yantar comiesse tanto, como en tres comidas, porque va contrar la intenció del q̄ hizo la ley, que fae por domar el cuerpo. Quáto mas, que el beuer por sustentar o matar la hãbre, no sustenta mas que beuer, por solo deleyte o por matar la sed. De mas desto conuiene saber quatro cosas. La primera es, que el que ayuna, y se leuanta de la mesa, dando fin ala comida, con proposito de no comer mas, y despues torna a comer quiebra el ayuno. La segunda es que el que quiebra el ayuno comiendo dos vezes, si despues come la tercera o quarta no peca, porque por mas que dexa de comer: ya no puede ayunar, y assi en sola la segunda comida fue la desobediencia, vt Duran in. 4. dist. 15.

Duran. question. 11. & Caietan. 2. 2. quest. 147. ar. 8.  
Caiet 2. 2. quest. 147. ar. 8.  
La tercera es que si vno tiene firme proposito de ayunar tal dia, y olvidando se despues que era dia de ayuno: almuerzo por la mañana no pecco en ello, porque recibe Dios por excusa la flaqueza dela memoria. Y si aquello que tomo le basta para todo el dia, no deue de co-



de comer mas, que con esto ayuna. Y si no fuere bastante mantenimiento, y ante alahora acostumbrada, o mas tarde quanto quisiere q̄ con esto cumple, porque en este caso no se cuenta la primera por comida: porq̄ fue sin culpa. La quarta es: quedado que en todo tiepo pueda vno ayunar: no lo puede hazer los domingos: por affligir la carne contra la costumbre del pueblo Christiano, por ser dias de alegria. vt. Tho. ibi ar. 5. Saluo: por refrenar algun mouimiento presente desordenado, o por abiuar el ingenio: para contemplar o estudiar; o por salud corporal.

Catorze. Si comio en los dias de ayuno carne, o huenos: o cosas de leche: donde no ay costumbre contraria consentida por los peccados: no teniedo bula para comello clara es la culpa. Pero los criados que prueuan las viandas que han de comer sus señores: o los que las prueuan para los doliétes; no pecan en ello: ni quiebran el ayuno: ni por esso son escusados de ayunar: porque no lo tomã por mantenimiento: sino por seruir como de uen. Y si vno tiene proposito de ayunar, y olvidandose despues que era dia de ayuno comio carne. no peccó en ello, y ha de ayunar como se dixo arriba del que almorzo por oluido. Y si por dispensacion o conseo

### Tercero mandamiento.

De medico come vno carne o huenos, o cosas de leche, no porello es esenzado de ayunar, pudiendo lo bienhazer. Sepa tambien el lector, que hallando se de morada o de passada en tierra, donde se acostumbra comer esto, o aquello, o cosa de carne en sabado, o no ayunar tal o tal dia, puede conformarse con los dela tierra, aun que en la suya se acostumbre otra cosa. Y assi el que llega a tierra donde no se come esto o aquello, o donde ayunan tal dia, es obligado a conformarse con los dela tierra, aunque en la suya se acostumbre otra cosa. vt

**Panor.** de obserua. eiu. nij. consilio. & Cardin. de celebra. missarū. A los niños que no eienen vso de razon, en todo tiempo se puede dar carne, porque aninguna ley estan sujetos.

**Quinze.** Si es perezoso. La pereza es contra este tercero mandamiento, vt. 2. 2. q. 35.

**2. 2. q. 35** ar. 3. Y es vno de los pecados capitales. La **act. 3.** te comun los llama morales, mas no los

**Gregor** Doctores, como parece por. S. Gregori. lib. mor. 31. y por los sentenciarios, in. 2. dist. 42

**Mora; 31** dōde dize Durando q̄ por mal vso vinieron

**Duran.** a llamarse mortales, lo vno porque en cada vno dellos se puede peccar mortal y venial

mente, q̄ auaricia ay venial, y auaricia mortal, y ira venial, y ira mortal, y assi de los otros

tros. Y lo otro, porque alguno dellos no es mortal, como adelante se dira. Sēbraron este error los que con poca suficiencia trasladaron libros de Latin en Romance, o los quales viendo que en las leyes pecado capital era el q̄ costana la cabeça, al que le cometia dando le muerte por el, como en cōtraron en los libros de Theologia con pecados capitales; pareció les, que tomarō este nombre: por que merecian muerte eternal, y así los llamaron mortales. Llamanse pues capitales de capite que es cabeça, porque son cabeça o rayz de donde por la mayor parte nacen los otros. Y son siete con otras, culpas, q̄ por nacer dellos llaman hijas vt Gregorio. ibi. Acidia; van a gloria envidia, yra, luxuria, gula Auaricia La acidia o pe reza, cuyo verdadero nombre es azedia que dezimos azedia, es tristeza de los bienes spirituales que son azedo: a muchos Y siendo de qualquier obra buena, como ayunar, o rezar dexarlo por tristexa, es pecado general, que se puede hallar en cada culpa, y assi no pone nueuo linea en el a, pero si vno se entristece de los bienes spirituales que tocan al amor de Dios, pesando le deliberadamente por estar assentado, que tenga con el verdadera amistad, conformando se con su voluntad; es pecado particular, y tan

graue

Gregori

Terceromandamiento.

**Thoma** graue, segun sancto Thomas en la questi, a  
**Grego.** legada, que es muy vezino de querer mal a  
**& Tho.** dios. Cuyas hijas son seys. vt Grego. & Tho  
 mas vbi supra. La primera es malicia, que es  
 hazer poco caso delas cosas espirituales. La  
 segunda, derramamiento de coraçon, que  
 trae distraydo en cosas sinprouecho. La ter  
 cera es, pusilanimidad, que es couardia para  
 acometer cosas difficultosas, que caen deba  
 xo de consejo como ser para siempre casto.  
 La quarta. torpeza de coraçon: que es no o  
 sar echar mano delos mādamientos. La quin  
 ta, es rancor, que es vn descontento de los  
 que le reprehenden y combidan a viuir biẽ  
 La sexta desesperacion, porque viendo se tã  
 pobre de toda buena obra, desconfia de alcan  
 çar la gloria.

¶ El quartomandamiento es, honra  
 ras padre y madre.

- 1 Si dixo malas palabras, o puso las manos  
 en ellos, o los desobedescio, o no re  
 medio.
- 2 Si cūplio sus testamentos, o de otros.  
 Si no restituyo lo mal ganado que he  
 redo dellos
- 3 Si trata mal el marido a la muger, o ella  
 a el.

- 4 Sigouerna mal sus hijos, y criados.
- 5 Si no remedia los parientes pobres.  
Sisirue mal a su señor.
- Si es duro cõ los pobres o les haze mal
- 6 Si es negligente en las obras de misericordia
- 7 Si no haze limosna.
- 8 Si es negligente en la correctiõ fraterna.  
Si desobedescio a los perlados o principes  
o a sus leyes, o no le, dio la hõra y reuerencia deuide.
- Si no hizo cortesia a los principes, y a los  
puestos en dinidad
- 9 Si es soberuio
- 10 Si es vanaglorioso.
- 11 Si es ingrato a Dios, o a los hombres.  
Si peço en algo desto, por palabra, o proposito o desseo, o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo así, o a otro por auer lo hecho.

## Declaracion destas preguntas.

**P**rimero, Si dixo a sus padres malas palabras &c. En estas tres cosas consiste la hõra que se le deue, La primera, en dar les cortesia y acatamiento, assi en las hablas como en los mouimientos de fuera. La segunda, en obe-

Quartomandamiento?

**Eph. 6.** obedecer los en las cosas justas y honestas, como dize el Apostol. Eph. 6. Hijos obedesced vuestros padres en el señor que dexan de hazer por menosprecio lo que mandan: como diziendo entre si por mandarmelo el no lo quiero hazer, seria culpa mortal. Mas, si lo dexa, mayormente siendo cosa de poca importancia por pereza floxedad, es Venial. Pero veamos, podra mandar el padre al

**Buena,**

hijo que case? Responde: en sentencia sant. Buena Ventura. iii. 4. distingue. 29. question 3. que o el hijo quiere tomar estado de casado, o no, Si determina de no casar, si no de ser continente, o clerigo, religioso, no le puede mandar que case, porque en esto cada vno es libre. Y si ha de casar, tan poco se puede mandar, que case con esta, o con aquella, salvo auiendo justa causa, como si el padre tiene contrarios, y no se puede esta bullir de enemistades y peligros, si el hijo no casa con alguna parienta de sus enemigos, que en tal caso sera obligado a obedescer al padre aceptado este casamiento, porque assi como assi, aunque no se lo mandasse, era obligado a hazer lo. Esto mismo siente sancto Thomas. in

**S. Tho.** 4. distin. 29. articulo. 4. & 2. 2. 94. articulo 5. Pero si no le obedeciendo se ran dos culpas o vna, cosa es de escuela. Later

tercera es, en socorrer los en sus necessida-  
des. Y assi reprehendio el señor a los letra-  
dos y phariseos, que tenian sembrado en el  
reyno, que podian los hijos negar a los pa-  
dres lo necessario, por darlo a los ministros  
del templo: diziendoles, que por esto que  
braua este mandamiento. Mathei. 15 To- Mat-15.  
do esto deuen los hijos a los padres, porque  
los engendraron y criaron y doctrinaron. A  
qui se ofrece otra mayor puda, y es, si estan-  
do los padres de vn religioso en necessidad,  
podra salir del monasterio para remediarlos  
porque sabe algun officio o tiene industria  
para ello. Respondese, que sino es profes-  
so, sera obligado a dexar el monasterio, e-  
stando en tal necessidad, aunque no sea ex-  
trema, en la qual los hijos son naturalmente  
obligados a sustentar a los padres. Pero si  
es professo, o padesceran sin el extrema ne-  
cessidad, o no. Siendo extrema: ha de pedir li-  
cencia al perlado, para yr a darles remedio.  
Y aora sea dada, aora negada, podra salir del  
monasterio, porque en tal necessidad demas  
premio es el mandamiento natural y divino  
que todo prometimiento: y assi el voto que fue, de  
voluntad, no ha de perjudicar al mandamien-  
to que es de necessidad: que por la misma ra-  
zon dicen los Doctores, que si muriessen  
todos

Quarto mandamiento.

todos los seculares. serian obligados a casar  
se los Ecclesiasticos, por aquel mandamiento  
de la escriptura, creced, y multiplicad, y pobla  
d la tierra. Pero fuera de necesidad tan e  
streta, sera solamente obligado, salua la o  
bediencia y regular obseruancia, a procurar  
que sean remediados por alguna via. Ex. 2. 3  
q. 101. ar. 4. cum commento,

q. 2 q. 10

2. art. 4.

Segundo. Si no cumplio los testamentos  
Si taro mucho tiempo en executar lo por ne  
gligencias o codicia, mayormente en lo q̄ to  
ca a pagar las deudas, y dar lo que se mando  
gastar en obras pias, peca mortalmente. vt  
lant. Anto. in defecerunt. 4. precepto.

S. Anto

Tercero. Si trata mal el marido a la muger  
o ella a el. Han se de amar tanto los casados,  
que dize el Apostol. Ephe. 5. varones, amad a  
vuestras mugeres como Christo amo a la ygle  
sia, que se entrego a muerte por ella. De lo  
qual olvidados muchos las tratan como a el  
clauas siendo cierto que el que dize a su mu  
ger palabras injuriosas, o pone asperamen  
te las manos en ella, por injuriar la offender  
la, peca mortalmente, y si la manda trabajar  
en cosa defendida dia de fiesta: o q̄ no vaya  
a missa fuera de alguna necesidad, o queda  
xe los ayunos de la yglesia, cae en la misma  
culpa.

Ephe. 5

Quar



Quarto. Si gouierna mal a sus hijos y criados. Grãdes males ay oy en el mūdo por no en señar los padres a los hijos a temer adios de pequeños, castigando los por lapa labra, y por obra quando andan fuera de regla, a mādoles los cuerpos, a borresciēdoles las almas q̄ como dize Aristoteles. 2. Ethico. No Arist. 2: Ethico: va poco sino mucho antes todo, criarse vno de vna manera o de otra en la edad tierna y assi es sin duda, q̄ si en este tiempo les desendiesen las malas compañías, y andar de noche, que son dos causas dela perdicion de los hijos bien inclinados, y tomassē gusto de las buenas costumbres, pseueraria enllas siēdo mayores, como dize Salomō. Prouer, pro. 22. El camino q̄ tomare el moço, no le dexara siendo viejo. Y por tãto los padres negligentes, en esto daran muy estrecha cuēta dello, como se puede ver en los açotes espãto los, que dio Dios a Eli sumo sacerdote y varon sancto, por ser descuydado en esto. i. Rg. 2. Primero Regun 2. Y assi, sino ponen diligēcia en castigarlos, en q̄ sean buenos, y guarden los mādamientos de Dios y dela yglesia q̄ confiesen y comulgen, y oyan missa ellos y los criados, y esclauos, siendo notablemente floxos en esto, peca mortalmente vt sant SAn. in dsecc. 2: to. Antonio, in defecerunt precepto, ca-

Quartomandamiento

prec. 4 4. Capit 2.

cap. 2.

Canti. 2

Quinto: Sino remedia los parientes pobres, La charidad tiene su orden, Canti. 2. que es esta. Primero asi luego a los cercanos y despues a los estraños, como toco subtilmente la sancta scriptura mādando Dios al su mo sacetdote; que quādo sacrificasse en el templo, rogasse por si y por su casa, y por todo el pueblo, Leuit. 16. Y assi primero se hād proueer los parietes, y pobres, y contra dias dela misericordia, y y glesias de la propria tierra, que los de fuera.

Leut. 16

Sexto, Si es negligente en las obras de misericordia. Mucho se deue preciar el christiano de ser misericordioso con sus hermanos pero la obligacion desto ha se de juzgar cōtiento. Caminando por vn de sierto, encuen tro con vn hombre muerto, fere obligado a enterrarle o a tomarle en el cauallo y llevarle apoblado, o a dezirlo a los fieles: pa q̄ va yan por el, pero veo passar por la calle gente con vn defunto, si quiero acōpañarle, me rezco, y si no, no ay culpa: porque ay quien lo haga. Embiudo vna muger esta muy afligida, porque q̄ da desamparada y cargada de hijos, Se que le van a visitar sus parientes y amigas, no peco en no consolar este triste pues se halla quien le cōsuele. Se que tiene vno

Vno vna ignorancia, y ofende a Dios, creyendo que acierta, (oy obligado a desengañarle, mas no a enseñarle Grammatica, o Logica, y assi de las otras obras de misericordia.

Septimo. Si no haze limosnas. La limosna dize la escriptura, libra de todo pecado, y muerte, y no consentira q̄ vaya el alma a las tinieblas. Thobie. 4. Y en dos casos es vno obligado a dar limosna, sopena de culpamor tal. vt. 2. 2 question. 32. articul. 5. El primero es, quando se ofrece pobre de extrema necesidad; y tiene con que le pueda remediar. Y llamase extrema, no quando esta para espirar, q̄ ya no aprouecha remedio, sino quando por falta de lo necessario se teme, q̄ peligrara, sino fuere socorrido con posada, o medicina; o medico; o vestido; o mantenimieto. El segundo caso es quando tiene tanto q̄ le sobra. Tiene vno hijas, o parientas, que quiere casar, o teme se q̄ le verna presto vn camino, o pleyto costoso, donde sera menester esto; y esto no sobra porq̄ le es necesario. Pero, no tiene ni espera de auer hijos, ni acuerda de casar parientas ohuerfanas, sino de auer lo consigo solo, tiene trezientas mil de renta: y gasta solas ciento, es obligado a dar las dozientas mayor mētessi eclesiastico sopena de estar en mal estado

Quarto mandamiento.

saluo, si determina; o espera de mudar esta-  
do, y lo guarda para aquel tiempo, donde se  
ra necessario. vt. ibi. Caiet. Que no da Dios  
alos ricos tantos thesoros, para que se esten  
por ay tapiados y ociosos, sino para que con  
ellos seã proueydos sus hijos: que no son se-  
ñores desta hazienda: sino despenseros della  
Del hambriento es el pan que retienes, del  
delnudo la ropa q̄ enel arca guardas, del del  
calço, el calçado que en tu casa se seca: del ne-  
cessitado, la palabra que tienes enterrada, y  
assi a tantos hazes injurias, a quantos puedes  
dar esta hazienda, que son palabras de sant

Basilio.

Ambro

basilio in Homilia super id. Luce. 12. Destrua  
horrea. & etiam Ambrosij & habetur disti  
47. ca. sicut hi. Y otro sancto de cuius nom-  
bre no me acuerdo dize. Aliena radit, quis sui  
perflua retinet, Lo ageno roba, quien guar-  
da lo que le sobra.

Octauo. Si es negligente en la correccion  
fraterna. Palabras son de Christo. Si pecare  
contra ti tu hermano, ve, y amonesta le en-  
tre ti y el solo, Si te oyere, ganaste tu herma-  
no. Y si no te oyere, toma conigo vno o dos  
testigos. Y si no lo oyere: dilo ala yglesia. Y  
si ala yglesia no oyere, ten lo por Ethnico y  
publicano. Mathei. 18. Para entender bien  
esto, se han de notar dos cosas. La primera  
es, q̄

Mat. 18.

es que por hermano se entiende aqui solamente el Christiano, como lo tomo el apostol. 1. Corinth. 7. Y assi los infieles no son obligados a esto; porque siendo mandamiento de la ley nueva: solamente se estiende a los que estan debaxo della. Y aun claro esta, q̄ no pueden acnsar ni ser acusados delante la yglesia; no siendo miembros della: ni tener se vnos a otros por Ethnicos, siendo lo todos ellos. Tambien van fuera desto los hijos con los padres, segun los doctores, que si tu padre esta en pecado: podras le rogar y amonestar: pero no lo demas del processo Evangelico, por el acatamiento que le es devido. La segunda es, que el que peca delante de otro ya le haze injuria, porque quanto es en si, le da mal exemplo y le escandaliza: y assi pecar delante de ti, es pecar contra ti. Esto presupuesto: o tu hermano esta en pecado que saben otros, o en pecado secreto. Si en pecado que saben otros, has le de amonestar entreti y el solo, como, y por lo que luego se dira. Si se enmendare, bien y si no: tomale cō vno y dos que lo saben y amonestad le todos. Si se enmendare bien, y fino: di lo a la yglesia: que quiere dezir al perlado. Y si al perlado no oyere, ten le por Ethnico: que es gentily no publicano. Pero si tu hermano esta en

Quarto mandamiento.

pecado secreto, y tan secreto que tu solo lo sabes, no deues esperar a que le encuentres a caso, sino vete para el como quien dessea su salud. Y tomándole aparte, combidale, y ruega le cō palabras amorosas y deuotas. Que buelua por si, y dexé aquel estado. Y si tu tan bien eres culpado en el mismo pecado, o en otro, dile esto con humildad, como llorando su mal, y el tuyo. Pero en este caso: si te temes que ha de auer escandalo, por reprehēder vn pecador a otro, como dixo el señor.

Mat. 7. como dizes a tu hermano, espera: quitarte he del ojo vna paja, estando en el tuyo vna yiga, no le hables en ello. Dixo, que le tome aparte, por que amonestándole delante de otros, no piense que lo hrzes por alguna vengança o vanagloria, porque aquellos te tengan por hombre de buena conciencia. Si toma tu conscio, ganaste tu hermano para que entienda, que tu salud es tu ganancia: y que no menos has de procurar esto, y holgar dello: que si fuesse tu prouecho. Y si no quisiere enmēdarse, no lo has de publicar mas a ninguno: porque siendo la culpa secreta, no ay testigos de vista para reprehēderle della, y auemos de mirar por la fama del proximo, que es de mucho precio. Todo lo dicho se ha de entender, del pecado secreto que

q̄ solamēte daña a ti, que lo sabes, porque, si  
 es en daño corporal o espiritual de los proxi-  
 mos, como tratando vno que la ciudad se ē  
 tregasse a los contrarios o desuiando secre-  
 tamente a los otros dela fe, luego sin mas a-  
 monestar aparte, le has de denunciar aquiē  
 lo ha de remediar, porque ya no peca cōtra  
 t̄solo, sino contra otros. vt. 2. 2. q̄. 33. ar. 7. 2. 2. q̄. 3  
 Con cierta limitacion q̄ alli toca. A este m̄a 3. arti. 7.  
 damiento de Christo solamente es vno obli-  
 gado, quando buenamente crees, que el otro  
 por ser amonestado, saldra de pecado. Mas  
 si cree, que por si se leuantara, porque es per-  
 sona de conciencia, o tiene apariēcia que no  
 aprouechara su consejo porque no le cono-  
 ce, o q̄ lo lleuara mal y blasfemara, no es o-  
 bligado a intentarlo. Y aun si lo dexasse, no  
 de industria y a mal hazer, sino por vna ti-  
 bieza y floxedad, que no en tiende dexarlo  
 antes lo quiere hazer, sino que por descuy-  
 do no lo pone por obra, no es culpa mortal  
 saluo, siendo grande la necesidad del pecca-  
 dor, como si fuesse por ygnorancia, que en  
 tonces seria mortal. vt. Caieta. in. summa  
 Correctio fraterna. De his doctores in. 4. di-  
 stin. 19.

Nono. Si es soberuio. Soberuio es vn des-  
 feo desordenado, de ser en si alto, ofuerade

Quartomandamiento.

si auentajado sobre los otros, no en cosa señalada, como el presumptuoso, q̄ dessea peruersa altura en las obras, y el ambicioso en las honras, y el vano en la gloria mundana sino assi desnudamente, ceuandose en si mesmo como en vn objeto o blanco, cō a petito de verse leuantado en cumbrado, sin se ñalar en esto o en aquello, assi como la filosofia trata en comun, delo que se puede mudar: y libros particulares della, delo que se puede mudar segū lugar o sustācia o quātidad o qualidad. vt cōmet. 2. 2q. 16. 2. ar. 1. Que la soberuia sea culpa, esta claro, por contra razon, tener se vno en mas de lo q̄ es, y sera mortal, quando se sube tanto, que se desdena de ser sujeto a ala ley diuina. Y assi como en los otros pecados que de su linage son mortales, algunos mouimientos imperfectos son veniales, por no consentir la razon en ellos, assi tambien en esta culpa por la misma causa. Como conoser se hombre a si mismo sea cosa dificultosa, muy mal conosemos en nosotros esta culpa. Pero el que quisiere descubrir la por mas abscondida que este, hallar la a en si por las señales siguientes Si se descuyda de dar gracias a dios por los beneficios recebidos. Si esta seguro de los bienes que tiene. Si esta queixo, o por los

2. 2. q. 16  
2. arti. 1.



los bienes que pierde. Si se maravilla como Dios no le oye. Si tiene poca cuenta con hazer penitencia, y passa sus dias como dormido. Si se estima mas q̄ a los otros. Si es amigo de escaruar o pesar mucho las faltas ajenas, y de alijiar las proprias. Si no es agradecido a los que hazen bien. Si no tiene compasiō de los pobres y afligidos. Si sufre mal las aduersidades & injurias. Si siente pena q̄ le tengā en menos, puesto q̄ todos estos defectos comunmente no sean mortales, iō manifestas señales de coraçones leuanta dos.

Decimo. Si es vanaglorioso. Vanagloria es vno de los siete pecados capitalas, en cuyo lugar ponen algunos la soberuia, y dexā a ella. Pero sant Gregori. lib. 31. Mora. & Sho. 2. 2. q. Y 32. art. 4. & .q. 162. arti. 8. dicen, que por ser la Soberuia reyna de todos los pecados, no se ha de cōtar entre los siete. La diferencia entre las dos es, q̄ la soberuia es desseo desordenado de ser alto, y vanagloria, de mostrarlo. vt eodem arti. Gloria es vn conōcer yo, o otros de mis buenas obras que son buenas, alabando las o dando las por tales. Y porque ninguno peca en apronar el bien que haze, ni en querer q̄ otro la aprueue, dessear esta manera de glo-

S. Gre. li  
31. mora  
& S. tho  
2. 2. q. 1  
32 art. 4  
& .q. 16.  
2. arti. 8

E y g l o r i a e s f i n

Quarto mandamiento.

2. 2. q. 13  
2. ari. 3

es sin culpa. Pero deffear gloria vana, como de cosas falsas o transitorias, o no endereçar la gloria o alabança que le dan a honra de Dios, o bien del proximo: ya es pecado, y en solos dos casos mortal. vt. 2. 2. q. 13. 2. arti. 3, o quando vno se glorifica dentro de si: o se alaba de fuera de cosa mortal. como de ser ena morado: cosas semejantes, ó quando por alcançar esta gloria o por no perderla: esta aparejado para passar algun mandamiento. Cuyas hijas sō siete, vt. dicti sancti vbi supra. La primera, es iactancia, que es alabar semas de lo que es: o de lo que parece. La segunda presumpcion de nouedades, que es señalar se en algunas obras verdaderas, q̄ por ser nuevas: se marauillan los hombres dellas. La tercera: es hipocresia, que es mostrar por obras falsas que es justo, no lo siendo: o mas justo de lo que es. La quarta pertinacia en el entēdimiento, que es confiar mucho en su parecer: no consintiendo en el mejor parecer de los otros. La quinta: es discordia en la voluntad: que es no querer se conformar a sabidas con los otros. Y si es en cosas que tocan a la Honra de dios. o bien del proximo. es culpa muy Graue: en que caen muchos Fantásticos, contradiziendo: o desalabando lo que saben que es verdadero.

bu<sup>c</sup>

bueno; o porque no estan bien con ellos, o por mostrar se mas sabios que no ellos, o por pensar que no los ternan en tanto si pasan por el parecer dellos. La sexta es contienda, que es porfiar a voces sobre alguna cosa. La septima, es desobediencia, desdeñando se de hazer lo que mandan los mayores.

Onze. Si es ingrato o desagradescido. Grã de descuydo ay en esto en el mundo. pidiendo Dios tanto el agradescimiento. Como fa co al pueblo de Israel de aquel duro captiuo de Egipto. mandoles que jamas olvidassen este beneficio. Deut. 9. Y como Iesco menço a proueer del manna, mando que to massen cierta medida del, y que fuesse guardada; para que supiesse los venideros con que pan tan marauilloso los auia mätenido quarenta años en el desierto, exod. 16. Y an tiguamente los mado, que guardassen el dia seteno de la semana, en memoria de la creacion del mundo, que formoen seys dias y reposo en el septimo, exo. 20. Y assi el Christia no olvidado, ha de boluer sobre si, a lo menos las fiestas, diziendo con David agradescido. Alaba mi alma al señor y no te oluides desus mercedes. Psalmo. 102. Gra cias te doy señor que me heziste de nada a tu imagen y semejança, y redemiste con tu

Deu. 6.

Exo. 16

exo, 20

Psa, 102

muer

Quarto mandamiento:

muerte que soy Christiano y no infiel, cada dia peco y me perdonas, cada hora te offendo y me esperas a penitencia: a que lestaua en mal estado, y mato le vn rayo? Y yo me vi como el y soy viuo, otros son pobres, ya mi no falta, otros son enfermos, y yo sano. otros andan corridos, y yo soy honrado. Sea tu nombre para siempre loado.

El quinto mandamiento es, no mataras.

- 1 Si mato injustamente a otro.
  - 2 Si mato a su muger adultera como no de uia.
  - 3 Si hizo algo la muger para no concebir o para mouer.
  - 4 Si acosto la madre al niño con peligro de ahogarle  
Si entro en torneos peligrosos, o se puso a peligro corriendo toros.
  - 5 Si desseo la muerte a si o a otro.
  - 6 Si daño a otro en el cuerpo.
  - 7 Si daño a otro en el alma.
  - 8 Si desseo viuir para siempre en esta vida  
Si quiso alguna vez no auer nacido: que es mortal desagrado.
- Si destierro, o prendio o captiuo o puso

manos injustamente en otro.

- 9 Si quiso mal alguno.  
 10 Si se gozo de mal de otro, o le pesó de su bien.  
 Si desseo mal tiempo por véder bien su hacienda,  
 11 Sino perdono las injurias,  
 Si estoruo que otros fuesen amigos.  
 12 Si tuuo ira contra el proximo.  
 Si peco en algo desto por palabra, o proposito, o desseo: o mado, o fue q̄ lo hiziese otro, o alabo así: o a otro por auerlo hecho

Declaracion destas preguntas :

**P**rimero. Si mato injustamente a otro. En quatro casos puede matar vno a otro sin culpa. El primero es, por autoridad de Dios que es señor dela vida y dela muerte: como Sanson que se mato así mismo, Iudi. 16. Y esto con licencia de dios como dize sant Augustin. 1. de ciui. ca. 12. Y aun esta licenciato de callada la escriptura. porque abraçando dos columnas de vntemplo, donde estauan tres mil gentiles: sacudiolas fuertemente diciendo. Acabese mi vida con las delos Filisteos, pidiendo primero a Dios las fuerças antiguas

Iudi. 16  
 Augu. d̄  
 ciui. 1ca  
 pit. 12.

Quinto mandamiento.

eiguas, que auia perdido para hazer esto. Y  
 assi tanto valia boluerse las para hazer aql  
 estrago; como dezir, yo te doy licencia para  
 ello. Y eusebio cuenta en el octauo libro de  
 euf. li. 8. la historia ecclesiastica, que estando cerca-  
 da de gente Barbara la ciudad de Antiochia  
 viendo vna madre con dos hijas donzellas  
 y otras dos virgines, que ya los infieles la en-  
 traauan, por no venir a sus manos y perderla  
 limpieza, se arrojaron en el rio, dizienla ma-  
 dre alas quatro. No confiamos tan poco  
 en Dios, que temamos perder la vida, ni te-  
 nemos en tan poco la castidad, que dessee-  
 mos viuir sin ella. Las quales fueron marty-  
 res como Santon, y dellas haze la yglesia fie-  
 sta como dize alli sant Augustin. capit. 26.  
 Augca. y sancto Tho. 2. 2. q. 64. ar. 5. Y aun año del  
 26 Tho señor de. 1501. don Fernando el catholicorey  
 2. 2 q. 6 de Castilla, quinto deste nōbre, y don Luys  
 4. art. 5. rey de Francia deste nombre dozeno, quita-  
 ron el reyno a Federico rey de Napoles con  
 autoridad del papa, y partieron le entresi. Y  
 començando el exercito Frances a tomarla  
 parte que le cabia cercaron a Capua q se te-  
 nia fuerte por su rey Federico. Pero al fin se  
 dieron, con condicion: que no tocassen en  
 sus personas ni haciendas. Lo qual no cum-  
 pliendo, entraron en la ciudad con alaridos  
 y in-

y impetu de bestias, fieras. Y no perdonado  
 a niños ni mugeres, mataron tres mil personas,  
 y violaron muchas virgines. Donde pre-  
 diendo vn soldado vna donzella, llamada  
 Gallarda de sant Seruerino, y queriendo la  
 forçar, rogo le que no lo hiziesse, y q̄ le mo-  
 straria vna summa de oro, cō que auria mas  
 provecho, que con lo que queria intentar a  
 cepto el partido, y llevando le por su cami-  
 no por el muro al lugar prometido, vinierō  
 a dar donde señoreauan el rio, y dixole. Her-  
 mano mio ves aqui el tesoro que te prometi  
 Y haziendo y diziendo, arrojose en el rio dō  
 de murio. De creer es, que fue inspirado por  
 dios como las otras, pues tā amador dlla ca-  
 stidad es ahora, como en los tiempos passa-  
 dos, pero pongamos, que es vna persona tan  
 qualificada, que por ella se sustenta la yglesia  
 a o la republica. El qual esta para morir de  
 hambre por falta de mätenimiento, y esta a  
 lli otro hōbre, q̄ tiene alguna cosa para sus-  
 tentar sola su vida. Veamos, podra se dexar  
 morir de hābre sin pecado por darlo al perla 2. 2q. 3.  
 do? Responde S. Thomas. 2. 2. q. 3. art. 6. q̄ si arti, 6.  
 porq̄ el bien comun, se ha de anteponer al bi-  
 en particular, y es obra meritoria morir, por  
 la republica. Donde añade el comento vn  
 duro contrepeso. El segundo caso; en que  
 pue

Quinto mandamiento

pued e vno matar a otro, es en guerra justis  
 El tercero es por autoridad publica, que to  
 da comunidad esenta, o principe de justo ti  
 tulo puede castigar los mal hechores, que d  
 otra manera no seria republica perfecta, ni a  
 uria concierto en ella, y auia cōdenar amu  
 erte por algunos delitos qualificados, de lo  
 qual sea alabaua el rey David diziēdo De  
 mañana mataua yo todos los pecadores de  
 la tierra. Psalmo-100. De mañana, quiere d  
 zir luego sin dilaciō hazia justicia. Lo quar  
 to por d fēder su vida como el capitā abner  
 q̄ mato a Hazael, q̄ venia ttas el sobre rogar  
 le primero, q̄ le dexasse yr en paz su cami  
 no 2. Regū. 2. O por defēder la vida de o  
 tro, q no quiere ruydo, y vee maltratado; co  
 mo Moysen que mato yl Egypciano en fa  
 uor del Hebreo. Exo. 2. O por, de fender la  
 castidad o hazienda, quādo no se pūeden  
 defender por otra via. vt. 13. q. 3. cap. fortitu  
 do & cap. non inferenda, & Caiet 2. 2. q. 94  
 arti. 7. Y aun por las leyes cada vno es dado  
 despeler fuerça con fuerça, con tal tengo. q̄  
 sea sin culpa. vt. l. 1. co vnde vi, y que no sea  
 el intento, del que ampara su persona o ha  
 zienda, matar o afrentar al que le quiere  
 offender, ni aprouechar se de las armas  
 para tanto rielgo, sino defenderse. Pero  
 ff

Psa. 100

2. Reg. 2

Exo. 2.



si andando en esta pelea, se escudo mal el contrario, y fue muerto o herido; suya fue la culpa, el otro es sin ella, Y si viene tras el, y no puede huir por ser coxo o flaco, o por otro impedimento, y tiene vna sola vallesta armada, podrá la soltar pidiendo primero paz al contrario. Y si vn clerigo defendiendo destamnera su vida; mataste o otro, no seria irregular, vt cle. vnica de homicidio. Pero: si defendiendo su hacienda por no ser robado; o su libertad por no ser captiuo, mataste algun Moro cossario, no peccaria, mas seria irregular, y no podria mas celebrar. Porq̄ el Moro no le quiere matar, sino captiuar; y el derecho solamēte le da q̄ matando por de fender su vida, no sea irregular.

¶ Secundo / Si mato a su muger adultera, La gente popular tiene ya por aueriguado que si vno toma a su muger con otro, los puede matar sin culpa, sin hazer sobre ello mas diligencia, y no es assi, antes pecca mortalmente, vt .33. question, 2. capitulo . admonere. & Doctores in. 4. dis. 37 porq̄ ningūo puede matar a otro, auñq̄ sea digno de muerte salvo el q̄ tiene autoridad publica; y siendo vécido por bastāte prouea, lo qual o do falta aqui, y puesto q̄ este homicida no sea castigado porq̄ tuuo grā d'ocasiō y turba

Vt .33. q̄  
2. cap ad  
monere.  
& Doct.  
in. 4. di.  
stin. 37.

Quinto mandamiento.

cion para desmandarle: y las leyes se compi-  
 decen de tan justo dolor: no por esso lo dan  
 por bien he cho que vna cosa es permitir  
 dexar passar la cosa sin castigo: y otra apro-  
 uar la, assi como la yglesia permite las mu-  
 geres publicas, no castigando las, ni yendo  
 las, ala mano por escusar, otros mayores inco-  
 uenientes; mas no aprueua su trato, dandole  
 por bueno. Por la misma razon offendien-  
 mortalmente los officiales de los principes,  
 q los obedecen en matar con ponçoña, o de  
 otra qualquier manera: sin auer peccado no-  
 torio, o ser suficiente p'uado, porq vna  
 cosa fuera de iuyzio. vt Cai. in sū. Homicidiū

Caiet. n  
 sūma ho  
 micideū

¶ Tercero. Si hizo algo la muger para no  
 cō cibir, o para mouer, offedio a Dios: muy  
 grauemente. En lo primero: por estoruar el  
 fin de aql ayūtamiento, y en lo segūdo, por  
 q si aql corpezito no tenia alma, no dexo yr  
 adelante la vida del hombre ya començada  
 y si la quito a quien ya la tenia, fue perfecta  
 homicida. Demas desto, si mueue la muger  
 por notable descuydo, como por tomar co-  
 sa de mucho peso, o por saltar: o correr, o  
 trabajar mucho, o por otras desordenadas  
 sensualidades, es culpa mortal, en que cae-

S. Anto.  
 2. par. 11.

tambien el marido: otro qualquier, que  
 por herir ala muger es causa que mueua. vt  
 san

sanctus Anton. 2. partit. 7. capitulo. 8. par. 1. 7. c. 8.

¶ Quarto. Si açoto la madre al niño como par, pr  
ligto Como durmiendo ninguno sea señor  
de si, culpa mortal es tener los hijos tiernos  
configo en la cama: por ser contra el cuyda  
do. que han de tener de su vida. Pero cōcu  
riendo tales circunstancias: queno se temie  
sse de morir la criatura como si la cama es  
grande, y se pone lexos de si y es tan soslega  
do que siempre le halla dōde le puso,  
y por otra parte tan brauo, que si le po  
ne en la cuna, grita sin ningun reposo, pare  
ce ser sin culpa. vt Caietan. se. se. q. 94. artic.  
8. Y por tanto amonesta a los perlados lay  
glesia, que auiesen a los padres, que no ten  
gan sus hijos tiernos en la cama. 2. questi 4.  
capitulo. Consuluiti. Y en algunos Obispa  
dos ay excomuniō, contra las mugeres que  
no lo hazen asì.

Cate. se.  
se. q. 64  
artic. 8.  
2. q. 4. c.

¶ Quinto. Si desseo la muerte a si, o a otro  
Siēdo la vida detātōprecio, dessearq otro la  
pierda por enojo, o ēbidia, por heredarle, o  
su cederle ēla perlacia, o por ahorrar cuida  
do de sustētarle, o por sermas libre, o casar  
cō otra es culpa mortal. Pero, deseando lo  
porq no ofēda a dios, o nosea peor de loq es  
porq no estrague los bueōs: o persiga laygle  
sia, no es culpa. vt, sã. An. in defecerũ. præcē S. Antō  
C ij pto in defec

Quinto mandamiento.

funt. pre  
cepto. 5

pto. 5. El mismo pecado es: desfearse a si la muerte por verse pobre; o enfermo, o deshonrado; porq̄ es grande desagrado e sentimiento no q̄ rer a prouecharse de tan gran thesoro, para alcanzar con el el Cielo. Y si algunos tãctos desfearõ esto, como Eli. y ionas. Tobias fue pidiendo lo a Dios si fuesse seruido, y mouidos por sancto zelo. Y assi si vno siente q̄ no le acusa la cõsciencia, y por ser flaco, teme de los peligros desta vida, podra rogar a Dios que si fuere seruido le sa que della.

¶ Sexto. Si daño a otro, en el cuerpo, quando no puede satisfacerle por entero, por el mal q̄ le hizo; como si le mato, o corto miẽbro o acuchillo basta que se recompense lo que es posible, como en moneda; o en alguna honrra a juyzio de buen varon, atentas las qualidades del vno y del otro. vt se. se. que. q. 62. ar. 62. artic. 2. que assi pagamos a Dios y a los Padres, lo q̄ les deuemos cõ solo honrrar los y obedecerlos, no porque esta paga y gualde con la deuda, mas porque no tenemos para darles otra mayor cosa. Vn mancebo a menazo a otro. Andando el tiempo adelante: dio le vn acuchillada, no el que le a menazo, sino otro enemigo secreto sin ser conocido. porque venia enmascarado. Prenden al que le a menazo, porque se prouo

Vtes. se.  
q. 62. ar.  
ticu. 2.

prono averle a menazado, y condenan le e  
 costas y dinero y destierro. Veamos, sera o  
 bligado el que le hirio, a restituyr estos da  
 ños al que le amenazo. Este caso vino a mi,  
 y la respuesta fue, que solamente pagar al q  
 fue preso, lo que justamente pago por la cu  
 ra y por la enjuria y por los dias, que per  
 dio de su trabajo, y no las costas ni el destie  
 rro, porque la intencion haze diferencia e  
 las culpas, Desenten. excom. capi. cum volu  
 tate, y su intento no fue dañar al preso, sino  
 al herido. Pero si este dixera entre si, aora  
 q fulano amenazo a mi cōtrario, quiero me  
 vengar del porque pongan la culpa a el, y  
 no a mi: en tal caso restituyra por entero al  
 que le amenazo todo el daño. Esta respuesta  
 se le hizo tandura al padre del condenado:  
 que no pudo creer que llevaua camino.

¶ Septimo. Si daño a otro en el alma induzi  
 endo le apecado mortal, deve le a monestar  
 que se vuelua a Dios por penitencia, y esto  
 por consejo, mas no por mandamiento, Scot oin  
4 dif 16.  
questi. 3  
 dado que Scoto in .4. distincion. 16. qui. 3.  
 y otros que le siguen, tengan lo contrario.  
 Queno sea esto obligatorio, prueua se por  
 muchas razones. La primera es: porque no  
 se haze injuria al que la vee y consiente. 5. 5. Eth. &  
 Ethi, y d reguio, li. 6. ca. 11. et i. Luego si este de re in  
 q fue

Quinto mandamiento.

ris. li. 6. que fue combidado a pecar. confintio en la  
 ca. sciēti culpa conocida, y a el otro no le deue nada  
 y dado quele deuiera, en consentirse lo per  
 dona. La segunda es porque si alguna obli  
 gacion: tuuiesse, seria de combidar le a que  
 hiziesse penitencia de lo passado, la qual el  
 mismo puede hazer sin ser amonestado de  
 otro. La tercera razon es, porque si assi fue  
 sse, siguese, q̄ si vuo and uuo muchos años  
 por diuersas tierras, dañado muchas muger  
 es, seria obligado a boluer a ellas para ro  
 garlas q̄ se arrepintiesse delo passado, lo qual  
 seria cerrar a los hōbres las puertas del cielo  
 la quarta es, porq̄ vemos que ningū cōfessor  
 por letrado y justo q̄ sea, haze caso desto:  
 mas de mādār les q̄ hagā penitencia dello, y  
 no auia de permitir Dios q̄ todos sus mini  
 stros errasē en esto. La quinta razō es: porq̄  
 s̄cto Thomas que fue diligente escudriña  
 dor de las cosas morales, tratādo en muchos  
 lugares de diuersos casos de restitucion, no  
 hizo mencion desto, que si assi fuera, no de  
 tocar cosa de tanta importancia. Esto tienen

Syluest muchos doctores vt Syluest restitucio. 3. q. 1  
 3 q. 1. & Nauarro in manualica .14. in fine. & So  
 Nauarro to de iustitia liber. 4. question 4. articulo. 3  
 in manu Y assi el Caietano, como medio oliēdo esto  
 ca. 14. dixo, q̄ era obligado a boluerle quāto o si fue

sea ser virtuoso, o al menos a yudarle con oraciones, ayunos y limosnas a esto. in suma Restitutio. ibi. caput septimum

infin. &  
Soto. de  
iust. li. 4

O octauo. Si desseo vivir para siempre & esta vida, fue culpa mortal, porq̄ auendolo dios

q. 4. ar. 3

criado paragozar de su vista en aquella regi on bienauenturada; es grãde ingratitud no hazer caso della, cõtentãdo se cõ esta miseria

¶ Nono. Si quiso mal alguno. Deseandole mal notable, como muerte, perdida de hazi enda o deshonra, es mortal. Pero siendo el

daño pequeño, como si vno se rielle de otro porque se le cayo de las manos en la proces

sion la candelã: desleer con enojo, q̄ iãbien se le caya la suya, sera venial. Lo sobredi

cho tiene su limitacion; y es, que si vno con su intenciõ deslea a otro algũ mal notable

no peca. vt. se. se. q. 83. art. 8. q̄ podemos ro

gar a Dios, q̄ de algunos males tẽporales a los pecadores, porq̄ se buelnã a el, que si yo

veo, q̄ por ser vno prospero trae vãdida el alma, podre desleer q̄ le vẽgan algunas refri

egas q̄ le visite cõ vna dolẽcia, por q̄ con esta sofrenada, despierte y entienda en ella, co

mo hizo Dauid quando dixo. Psal. 82. Hin che señor sus caras de infamia, y ađaran en tu busca. Y el Ecclesiastico. 36. leuanta Se

ñor sobre los gẽtiles ta mano porq̄ veãtu po

se. se. q. 7  
83. art. 8

Psal. 82  
Eccl. 38.

Quinto mandamiento.

derio. No solamēte el odio o mal querencia interior es culpa, mas aū las muestras de fuera q̄ cada vno es obligado a no negar a su enemigo las señales o beneficios de amor q̄ se dā en comun a los otros, como quādo ruega por todos los christianos en general, o por el pueblo en particular o haze algū biē a toda la cōmunidad. Porq̄ lançādo fuerça al cōtrario, y a toca en odio. Pero a otras hablas, o cōuerfaciones a otros tratos, particulares beneficios, no es obligado, saluo en articulo de necesidad, dādole cōsejo si le ve ignorāte en el camino del cielo, y esforçarle si anda por d̄fiespar, o muy affligido, si es pā ello, y acurar del, si esta enfermo de dolēcia trabaçosa, sino se ofrece quiē lo haga. vt se. se. q. 25. ar. 9. dō de auila el comēto, q̄ mirē mucho los cōfessores en esto, y no nieguē assi ligeramēte la absaluciō, sino cōforme a lo q̄ esta dicho. Otra cosa toca nueva y puechosa, vea la quiē quisiere, q̄ muchas cosas ha de callar el q̄ el criue, notādo cō esto, q̄ si vno se turba en ver su cōtrario o en pēsar en el, se vienē como vnos desmayos, peca pero si cō esto se esfuerça, a no desfearle muerte, o pobreza, o deshōrra, passādo alia estos bocados como quiera, y venciendo se por no perder el alma, no es culpa mortal, pues no illegal este descontento a ser o-

vt se. se.  
q. 25. ar.  
9.



ser odio perfecto, porq̄ amar y aborrescer s̄o cosas contrarias, luego si amar es querer, o desear bien a otro aborrescer sera q̄terle, o desearle mal, delo qual esta libre este en fer mo, aunque con trabajo.

¶ Decimo. Si se gozo del mal de otro en cosa graue, es mortal, y en cosas de poco tomo, es venial, como holgarse porq̄ perdio el aguja o el dedal. Y por el contrario, si le pesa de su biẽ porq̄ esta mal con el, ya toca en odio, mas si por parecerle, q̄ con esto baxara su excellencia y no le ternan en tanto, ya es embidia vno de los siete peccados capitales. Y lo vno y lo otro, es mortal, saluo en cosas de poca importãcia, q̄ pesarle, porq̄ en ciertas praticas de muchos, dixo vn primor mejor que el suyo o cosa semejante, es venial. Las hijas de la embidia son cinco. vt Greg. 31. morali. & se. se. q. 36. La primera es, mal q̄rencia, porq̄ tiene al mas alto por cõtrario, porq̄ quedacõ el baxo. La segunda es, susurracion, que es dezir en ascondido mal de otro, por quitar le los amigos. La tercera es, detraciõ, que es dezir mal de otro manifestamente, en su ausencia. La quarta es gozarse del mal de otro. La quinta es, affligirse por la prosperidad de otro.

S. Greg.  
31. mora  
& se. se.  
q. 36.

¶ Onze. Sino perdono las injurias. Por ninguna

Quinto mandamiento.

guña q̄ vno reciba por mas graue q̄ sea, pue  
de tener odio, o mal q̄rencia cō otro, porq̄ a  
mar a los enemigos, es mandamiento. Math.  
6. Y demas desto, no puede el q̄ fue injuria-  
do d̄ otro executar por su p̄pria autoridad cō  
tra el, la pena q̄ merece, ni procurar q̄ sea ca-  
stigado por justicia, por hazerle mal y ven-  
garse del, q̄ ya seria odio. Y si toda via deter-  
mina de poner la causa en iuyzio: ha de ser  
por cōseruacion de la justicia: o porq̄ el da-  
ño le sea satisfecho, q̄ no quiere perder su p̄-  
uecho, o por honra de Dios y bien dela re-  
publica: porque el castigo de vno sea escar-  
nimento de muchos: o porq̄ no se atreua ade-  
lante a cosas semejantes. vt se. se. q. 108, arti. 1.  
¶ Doze. Si tuuo ira contra el proximo. La  
gente vulgar tiene, que la ira es siempre pe-  
cado: y no es assi porque. Sant Gregorio di-  
ze. 5. Moralidad que la ira es instrumento d̄  
virtud, y Aristoteles. 4. Ethic. q̄ enojarse se co-  
mo cōuiene: y por lo q̄ contiene: y cōtra quiē  
cōuiene es virtud. Y xp̄o miro a los Fariseos  
cōiradoliedose d̄ ver los ciegos Mar. 3. Y assi  
quando el perlado castiga con alguna altera-  
cion al subdito, el padre al hijo, el señor al  
criado o el cauallero pelea en guerra justa:  
lo qual mal se puede hazer sin alguna cole-  
ra, no ay culpa. Pero fuera destes y semejan-

Math. 6

le. 2 q. 10  
6. ar. 1.

5. Mora:  
Aristot.  
4. ethic.  
Marci. 3.

103

tes casos, la ira tomada por apeto de injusta vengança, es vno de los siete peccados capitales, y de su linaje mortal, salvo, si fuesse en poca cosa, q̄ entonces seria venial. De manera, que por mas encendido que este vno contra otro, si es tan señor de si que no le dessea mal notable, ni le dize palabras injuriosas, ni pone las manos en el; peccado es, mas no mortal. Cuyas hijas s̄o seys. vt Greg. 31 moralidad. & se. se. q. 158. arti. 7. La primera es, indignacion, que es tener a otro por indigno de enojarle, siendo el quien es. La segunda es, clamor, dando furiosas bozes confusas y sin concierto. La tercera es, hinchazon de coraçon que anda lleno de pensamientos, buscando como se vengara. La quarta es, contumelia que propriamente es injuriar a otro de alguna culpa, pero aqui se toma por qualquier injuria de palabra. La quinta es, rixa, que es poner las manos en otro. La sexta es blasfemia, como se ve en los jugadores ayrados.

Greg. 31  
Mor. &  
2. 2. q.  
158. arti.  
7:

¶ El sexto mandamiento es. No cometeras adulterio.

Si tuuo pte cō muger casada q̄s adulterio.

¶ Si cayo en fornicacion. j.

¶ Si pe

Sexto mandamiento.

¶ Si pecco con donzella. i).

¶ Si pecco con parienta o cuñada. ii).

¶ Si conocio parienta spiritual, comadre, hija; o hermana.

¶ Si pecco con quien tenia voto de castidad. iiij.

— ¶ Si andando en amores, se passeo por su calle, o hablo, o hizo señas, o se puso donde la viesse, o fuesse visto.

¶ Si embio, o recibio mensajes, cartas o dadiuas, o dio musicas.

¶ Si se figuio alguna e'candalo de sus amores.

¶ Si se puso a algun peligro por sus amores.

- ¶ Si passaron entre ellos tocamientos de honestos. v.

- ¶ Si fue medianero en esto, o acompaño, o como compañia para ello.

¶ Si se afeyto ella, o se ataviaron para contentar el vno al otro. vj.

¶ Si cayo generalmente en otra qualquier torpe flaqueza. viij.

¶ Si caso, auiendo prometido de entrar en religion. viij.

¶ Si caso auiendo hecho primero voto simple de castidad. ix.

¶ Si caso auiendo prometido de no casar. x.

¶ Si caso con parienta o cuñada. xj.

¶ Si caso con parienta spiritual. xij.

¶ Si ca

Sexto mandamiento.

¶

- ¶ Si caso con parienta legal. xiiij.  
¶ Si caso, auiendo impedimiento de homicidio o adulterio. xiiij.  
¶ Si caso secretamente con vna: y despues en publico con otra. xv.  
¶ Si caso con otro, por oyr dezir que su marido era muerto. xvj.  
¶ Si la muger no siguió al marido donde fue. xviij.  
¶ Si no guardó el casado la ley del matrimonio. xviiiij.  
¶ Si despues de casado, conoció parienta de su muger. xix.  
¶ Si empleo mal los cinco sentidos. xx.  
¶ Si se entregó a la gula. xxj.  
¶ Si peccó en algo desto por palabra, o proposito, o desseo, o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo así, o a otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

Primero. Si cayó en fornicacion. Común cosa es tomarse la parte por el todo como dixo Esaias. Toda carne es heno. Que quiere dezir, todo hombre cuya parte es el cuerpo. Y así defendiendo este mandamiento el adulterio, defienda tambien todo ayuntamiento

to

exto mandamiento.

- to carnal fuera de matrimonio, como dize la  
**Yho. 4.** scriptura, Thobia 4. fuera de tu muger no  
 conozcas peccado. Y en especial porq̄ nin-  
 guno pensasse que la fornicaciõ que es con  
**Mat. 15.** muger publica, o conocida de varon, no era  
 peccado, dixo Christo Math. 15. del coraçõ  
 salẽ los adulteros y fornicaciones, q̄ enfuziã  
**Apost. 1.** el hõbre. Y el Apostol. 1. Corin. 6. Ni los for-  
**Corin. 6.** nicarios ni los adulteros, posseeran el Reyno  
 de Dios. Y no sola la obra carnal es mortal  
 mas tambien los tocamientos deste linage,  
 porque si el q̄ mira la muger para desfearla  
**Matt. 5.** ya peca con ella. Mat 5. tambien pecara en  
 los tocamientos de fuera.

¶ Segundo. Si pecco cõ donzella, llamase este  
 pro particular linage de peccado, y assi se ha  
 de cõfessar. Pero si vna muger tuuo ayunta-  
 miento con hõbre virgen, basta dezir q̄ pecco  
 con vn hõbre, q̄ ni era casado ni tenia vo-  
 to, sin señalar esta circunstancia, porq̄ en el  
 varon no haze especial offensa como en la mu-  
 ger, por la injuria q̄ se haze al q̄ tiene cargo  
 de poner recaudo en su limpieza, lo qual no  
 tiene lugar en el varon, por ser mas librey an-  
 dar fuera. vt. se. f. q̄ 1. 4. ar. 6. cū comineto.  
**se. l. q.** ¶ Tercio. Si pecco con parienta o cuñada.  
**154. ar. 6.** Si vno conoce muger desu propria sangre,  
**cū cõm.** dentro del quarto grado, q̄ es parienta, o pe-  
 cca

ca con parienta de su muger, o de otra qual  
 quier cō quien tuuo parte dētro del mismo  
 grado, q̄ se llama a fin o cuñada, lo vno y lo  
 otro cae debaxo de vn linaje de pecado, q̄ es  
 incesto; y assi basta q̄ se acuse que pecco con  
 una muger, con quien estaua en tal grado, sin  
 ser obligado a declarar si era cuñada, o pa  
 rienta, ni el confessor a hazerle esta pregun  
 ta. vt Caiet. se. se. q. 154. ar. 10. Pero si tiene y  
 na sola cuñada o parienta, y el sacerdote sa  
 be esto, que conoce bien la gente de la tier  
 ra, que hara para no infamarla? Responde se  
 que se confiesse en algun monesterio, con  
 quien no la conozca, o con otro el crigo, si  
 tiene builla para ello. Y sino pudiere auerna  
 da desto pida licencia a su cura, para confes  
 sarse con otro. La qual si le fuere negada, de  
 necesidad ha de dezir aquella circunstan  
 cia. Esta doctrina es de san<sup>to</sup> Thomas. in 4<sup>o</sup>  
 distinction. 16. quastion. 3. Donde, que en tal  
 caso mas ha de limpiar su consciencia, que  
 guardar la fama agena. Y declarandose aun  
 mas. Opere. 12. ar. 6. dize assi. Si puede el pe  
 nitente confessar el linaje dela culpa, sin nō  
 brar la persona con quien pecco, pecca en  
 nombrarla, pero sino puede declararle la es  
 pecie del peccado sin declarar la persona cō  
 quien pecco, como si tuuo parte cō herma  
 na, de

Caiet. se.  
 se. q. 154  
 arti. 10.

san. Th.  
 in. 4. di.  
 16. q. 3.  
 Ope. 12.  
 at. 6.

Sexto mandamiento.

Hæcille. Na, de necesidad ha de manifestar la. Hæcille  
 S. Bona. Y sant Buena uentura. in. 4. distinct. 2. 2. arti. 1.  
 in. 4. dif. q. 3. dize assi. Si el penitente no puede bien  
 2i; arti. 1. declarâr su culpa sin nombrar otro, y con el  
 questi. 3. su peccado, ha lo de hazer. Y Durando. in.  
 Et Durã. 4. dist. 16. q. 4. dize assi Si la circunstancia de  
 in. 4. dif. la persona es de necesidad de la confesion  
 16. q. 4. en ninguna manera se ha de dexar, sino per  
 dir licencia al cura, o a su superior, para con  
 fessarse con otro, q̄ no conozca la persona  
 con quien peccó. La qual siendo le negada,  
 leguramente puede dezir la circunstancia  
 dela culpa, pues ya hizo lo que era en si, y  
 mas obligado es assi, que a otro. Hæcille, y ga  
 briel. in. 4. disti. 17. q. 1. art. 2. dize assi, Quando  
 la circunstancia dela persona muda el linaje  
 dela culpa, y no puede dezir este pecca  
 do sin señalarse la persona con qui  
 en peccó el penitente en cuyo conocimien  
 to ve rna el sacerdote, como si peccó con ma  
 dre; o vnica hermana: ha de dezir la circun  
 stancia, no pudiendo auer otro confessor q̄  
 conozca la persona; porque mas se ha de mi  
 rar ala salud ppria, que ala fama agena. Hæ  
 cille. Pero el doctor Nauarro amado de Dios  
 y de los hõbres por su vida: y doctrina: argu  
 ye contra esto en el Manual en principio del  
 septimo capitulo. Ningun mandamiento de  
 ley.

Gabr. in.  
 4. di. 1. 7  
 q. 1. art. 2.



Ley diuina, ha de per, udicar a mandamiento  
 de ley natural, y ofresciendo se caso q̄ solo v  
 no dellos se puede guardar, ha se d̄ tomar el  
 mādamiēto de ley natural: y dexar el de ley  
 diuina; porq̄ la ley natural: q̄ t̄bien es diui-  
 na, es de mas premio, o mas forçosa, q̄ la di-  
 uina positiuua. El mandamiento de confessar  
 enteramente todos los pecados, es de ley di-  
 uina; y el mandamiento de no infamar a o-  
 tro, es de ley natural, luego quando vno no  
 puede dezir todas sus culpas, sin infamar a o-  
 tro, ha de quedar la confessiō manca, porque  
 quede la ley natural entera, callando estacir-  
 cunstancia hasta q̄ tenga seguro confessor a  
 quiē la diga. Pero este argumēto es muy fla-  
 co, y en ninguna manera se puede hablarni  
 tener esto, por muchas razones. La primera  
 es. Si dezir pecado d̄ otro, es infamarle, porq̄  
 el terna del confessor mala opiniō, y si dezir  
 el peccado ageno es contra la ley natural, tam-  
 bien sera contra ella dezir mi culpa, q̄ t̄to  
 y mas obligado soy ami, q̄ a otro. Luego si el  
 Señor nos m̄do q̄ confessassemos nuestros  
 males secretos seguir se ya q̄ nos mando cō-  
 tra ley natural, lo qual no se ha de ha-  
 blar. La segunda razon es. Fama y infamia  
 son cosas contrarias, Luego, si fama es bue-  
 na opinion de otro derramada y publica se-

Sexto mandamiento.

gun Tullioy otros autores infamia tambien  
 sera cosa notoria, y assi, saber vno solo el pe-  
 cado de otro, no es propriamēte infamia, o es  
 muy leue, y assi sin culpa por justa causa. La  
 tercera razō es. Para ser vna cosa culpa o no  
 culpa, graue o ligera, mucho va en la intencio  
 del auctor della, como dado, q̄ el adultero ha-  
 ga caer en culpa la muger honesta cō quē  
 peca, y el homicida priue dela vida al q̄ ma-  
 ta, no por esso es mayor peccado el adulter-  
 rio q̄ el homicidio antes mucho menor, por  
 q̄ la intencio del homicida es dañar a otro, y  
 la del adultero, tomar su deleyte vt. se. f. q.  
 73. ar. 8. Y si vno dize malnotable d̄ otro por  
 dañarlo, peca grauemēte mas si lo dize a al-  
 gūa p̄sona virtuosa, o al plado, por q̄ le apte  
 de aq̄l peccado, no peca, antes merece en ello  
 segun los doctores, no obstante que tenga d̄  
 otra opinion, dela que antes tenian. Y assi, si  
 este penitente descubriese al que fue su cō-  
 pañero en el peccado por infamarle, seria gra-  
 ue culpa, mas su intēto no es este, sino hazer  
 su cōfession entera, por sanear su cōsciencia  
 Luego, si yo puedo dezir a otro el peccado se-  
 creto ageno fuera de cōfessio por su proue-  
 cho, me or podre dezirle en la cōfessio por  
 el mio. El qual tan obligado es el cōfessor a  
 no descubrir, como el mio. La quarta razon

se. se. q.  
 73. ar. 8.

es. Dezir vn pecado mortal de otro, a perso-  
na tan secreta, que tanto monta como dez-  
zirlo a vna piedra, siendo verdad y no por  
dañar le: no es culpa: mortal: porque no pa-  
dece notablemente la honra. vt. sanctus An-  
ton. in defecerunt. 8. p̄cepto. & Caietenu-  
se se. q. 73. art. 2. Que si lo fuesse tambien lo  
seria dezir yo el mio ami a amigo. Luego, por  
que sera peccado dezir lo al sacerdote para  
mi remedio; La quinta razon es Todos di-  
zen que los juristas se han de preferir a  
los Theologos en lo que toca al derecho ca-  
nonico, y los Theologos a los canonistas en  
lo que toca al derecho natural y diuino.

Luego, si la confesion es derecho diuino, y  
tantos sanctos y Doctores Theologos tienen  
lo que esta dicho, consientan en ello. Y aun  
el mismo auctor dize, que puesto q̄ esta sea  
comun opinion de los doctores, el tiene por  
mejor la contraria. Assiente pues el le-  
ctor en la verdadera y primera sentencia, y  
no le pase por pensamiento otra cosa. Pe-  
ro creyendo el penitente que le verna alguna  
peligro, por ser tambien parienta del con-  
fessor, que se vengara del, o que en este caso,  
o en otro, descubriera la confesion, he-  
chas primero las dichas diligencias para  
buscar otro confessor, y no le hallando, po-  
dra

sanct. An-  
ton. in de  
fecerunt.  
8. p̄cepto  
& Caiet.  
se se. q.  
73. art. 2.

Sexto mandamiento.

¶ Para callar aquel pecado, con proposito de confessarle a otro confessor seguro y secreto.

¶ Quarto. Si pecco cō quietenia voto de castidad, fue sacrilegio y vna misma obra cō dos fealdades, la vna cōtra este sexto mandamiento, y la otra se reduce al tercero viãdo mal de cosa sagrada, y assi se ha de dezir esta circunstancia.

Ca. se. se  
qu. 154.  
artic. 4.

¶ Quinto. Si passarõ entre ellos tocamiẽtos deshonestos, fue peccado mortal como se dixõ en el parrapho primero. Verdad es, q̄ Ca. se. se. q. 154. ar. 4. dize, q̄ parece q̄ solamente pecarã venialmẽte los desposados por palabras de futuro en abraçarle, y darse paz por deleyte carnal, como quiẽ esta ya en camino del casamiẽto: por q̄ assi como los de' polorios s̄o comiẽço del matrimonio, assi abraçarle y darse paz, es vn comiẽço dlla copula q̄ hã d̄ tener despues de echo. Toda cosa nueva cõteta, po yono osaria vëder esta doctrina

¶ Sexto, Si se afeyto ella, Costũbre es peruersa, y con mucha razon reprehẽdida de los predicadores y confesores. Mas por q̄ lo encarecen tanto, q̄ los mas piẽsan q̄ cõdenã a muerte eterna, es necessario q̄ sepã q̄ en solos dos casos son los afeytes culpa mortal. vt. se. se. q. 169. art. 2. O haziendo lo por menosprecio de Dios, o por puocar a otros a q̄ la deslee, o p̄

se

feueren en el amor carnal, q̄ la tienē. Pero a  
 feitando se por vanidad, o vanagloria, por pe-  
 cer hermosa no lo siendo, o por parecer mas  
 hermosa delo q̄ es, o por encubrir algũa falta,  
 es pecado venial, mas o menos graue, por ser  
 lina, e de mentira fingir lo que no es, q̄ tan-  
 to quiere dezir a q̄ llo, como este es mirostro  
 q̄ si fuesse culpa mortal, tãbien le seria traer  
 cabellera el que tiene tiña, y calçar vn cha-  
 pin mas alto q̄ otro la muger coxa, lo qual es  
 ageno de todo buen entendimiento. Miren  
 bien en esto los cõfessores, y no se derramen

por baxos Authores.

¶ Septimo. Si cayo en otra qualquier mane-  
 ra de luxuria. A toda supfluydad se da este  
 nõbre en la lengua latina, pero los doctores le  
 aplican a las superfluas sensualidades. Es v-  
 no de los siete pecados capitales. Cuyas hí-  
 jas son ocho. vt. Gre. 31. mor. & se. se. q. 153. Gre. 31.  
 La primera es ceguedad de entendimiẽto, q̄ mora. &  
 no puede biẽ vsar de su officio estando em- se. sec. q.  
 baraçada la potencia imaginatiua en semeja 153.  
 ças coporales; y aun por ser la passion furiosa  
 lleva tras si el pensamiento, y q̄da el hom-  
 bre debilitado para las cosas del entendimiẽ-  
 to. La seguuda, es precipitacion, que es ser su-  
 bito y arrojado y sin cõsejo en sus cosas, sin

Sexto mandamiento.

examinar las primero q̄ las haga: como dixo Terécio en Eunucho del mal amor. Lo q̄ en si no tiene cōsejo ni modo, no lo puedes regir cō consejo. La tercera, es inconsideracion q̄ es ser mal auisado en sus cosas, y no juzga como deue en ellas. La quarta, es incōstancia o poca firmeza, q̄ estando determinado de dexar aq̄l camino, como viene la pasión muda el proposito como diz e alli el mismo comico de vno, q̄ prometia de dexar la q̄ amaua. Con vna lagrima falsa della, cessara esta platica. La quinta, es amor de si mismo, quanto a los deleytes que desfer desordenadamente. La sexta, es aborrecimiento de Dios, por que se descontenta de serle defendido, lo q̄ tanto ama. La septima, es afficion a esta vida porque huelga con ella por llevar adelante su empresa. La octaua, es desconfiança a la otra vida; q̄ por estar enredado en cosas sensuales, no cura de caminar para el cielo por las espirituales, antes tiene hastio dellas.

*Matrim.* ¶ Octauo. Si caso, auiedo prometido de entrar en religiō, con proposito de consumir matrimonio, hizo contra el voto por determinar de inhabilitarse para poderle cumplir. Mas si caso, cō proposito de entrar en religiō antes que le consumasse, dizen algunos, que peccó mortalmente, porque casar sin proposito de

fito de proseguir el casamiento, es hazer bur  
 la dela muger con quien casa , y del mismo  
 matrimonio. Caiet, en la summa. Matrimo- Caiet. in  
 niū. Dize al cōtrario que no peca porq̄ po- sum. ma  
 dra catar por otra causa, y no por burlar el trimo.  
 sacramento ni della, a lo qual fauorece la de  
 cretal. commissum. desponsalibus. Este pues, Cōmi d̄  
 fino conocio a su muger, es obligado a entrar spōsalib  
 en religion pues tiene licencia para ello. De De con  
 cōuer. cōiug. ca. verum. & ca. Ex publico; dō uer. cōi.  
 de se determina, q̄ todo casado: aunque seapor ca. verū  
 palabras de presente, antes que llegue a su & ca. Ex  
 muger, pueda entrar en religion. Y hecha publico.  
 profesion, se deshaze del todo el matti- Vt in ex  
 monio, y puede la muger casar con otro. tra. ant.  
 vt. in extrauagan antique. Ioannis. 2. 2. Pe loā. 2. 2.  
 ro si este casado, que no conocio a su muger  
 no quisiessse tener parte con ella. diziendo q̄  
 quiere ser religioso, y anda assi endilaciones  
 con esta Platica, oy, mas mañana, q̄ remedio  
 para atajar este inconueniente? La misma  
 Decretal. ex publico. Proueyo en esto: dan-  
 dole dos meses de termino, para q̄ en este tiō  
 p̄ escoja lo vno o lo otro. Pero, si estetuuo p̄  
 te con su muger: ya es obligado a quedar  
 con ella. Y para estar en buen estado, ha  
 le de pesar de lo hecho, y proponer firme-  
 mente de ser religioso. si ella muriere prime

Sexto mandamiento.

ro q̄ elmas puede dar y pedir el d̄bito sinpe  
 Cai. vb. cado. vt Caie .vbi. supra. et se. 1e. q. 88 arti. 3.  
 supra. & Porque differēcia ay entre prometer vna co  
 se. se. q. la, y prometer hazer voto della, q̄ si yo pro  
 88. ar. 3. meto de yr a Sanctiago dentro de vn año, y  
 no voy, quiebro la promessa: mas si solamen  
 te prometí de hazer voto dentro de vn año  
 de yr a Sanctiago, no quiebro esta promessa  
 en no yr dentro del año, sino en no hazer vo  
 to dentro del, porq̄ no prometí de yr, sino d̄  
 hazer voto de yr dentro del tiempo que yo  
 quisiere señalar. quando le hiziere. Y por  
 que hazer profesiō, es prometer tres votos  
 y viuir segun la regla, sigue se que prometer  
 vn lego de se r religioso professo, es prome  
 ter que en algun tiempo hara voto de obe  
 diencia y castidad y pobreza, y q̄ solamente  
 q̄da obligado a tomar el habito, y hazer p  
 fesiō porq̄ esto pmetio, y no aguardar es  
 tas tres cosas, hasta q̄ las prometa en manos  
 de Perlado, q̄ si prometer de ser professo den  
 tro de tres años fuesse prometer castidad, tã  
 bien seria prometer obediencia, y pobreza,  
 y assi quedaria obligado a ser pobre, y a or  
 bedecer al guardian, y a rezar las horas, y  
 guardar los años de la orden, estando en abi  
 to secular, lo qual va fuera de cōclusiō. Luc  
 go sigue se, q̄ el casado q̄ prometio antes q̄ ca  
 ial



fasse de entrar en religion y p̄seuerar enlla  
 puede dar y pedir el d̄bito sin culpa. La qū  
 al razō como no se offrecio al ḡnos, tuuierō  
 opiniō cōtraria ¶ Nono. Sicalo, auiendo he  
 cho primero voto simple de castidad. voto  
 solēne es el q̄ se haze professando en alḡua  
 religion aprouada, o recibiedo ordē sacra. c  
 vnico de voto. li. 6. Todos los otros secre-  
 tos y publicos aunq̄ sean diziendo, hago vo  
 to solene a dios, son votos simples q̄ en latin  
 es senzillos, porq̄ no van acōpañados de so  
 lenidad de orden o profesion, vt Clemē. v  
 nica de consan, Este puesq̄ caso sobre voto  
 simple de castidad. si caio con proposito de  
 cōsummatrimonio fue cōtra el voto, y si cō  
 intencion de entrar en religion antes de cō  
 sumarrle, no peco segū c̄rietano como sedi  
 xo enel parrapho pasado. Demanera q̄ si  
 no passa entrellos copula, es obligado a en  
 trar en religion, y hazer profesion; como  
 dizen Sylue, Matrimonium .7. q. 5. Y Tabiē  
 a impedimētum. 2. voti. y tomasse. ex se. se. 18  
 9. arti. 8. Porque ha de cumplir su voto qu  
 anto le fuere pōsible, lo qual no puede sin  
 fer religioso, porque la muger reclamara, pi  
 diendo que vse del matrimonio, o sea reli  
 gioso, pues tiene licencia para ello, como se  
 dixo enel parrapho pasado. Pero si este tu

lib. 6.

Syluest  
 Matrif  
 q. 5 y Ta  
 biena in  
 pedimē  
 tu. 2. Vo  
 ti.  
 se. se. 18  
 9. ar. 8.

H v no

## Sexto mandamiento

no parte con ella, ya ha de quedar con ella  
 Y para estar en buen estado, ha se de doler  
 de lo hecho: y proponer firmemente, que si  
 Dios dispusiere della primero que del, viui  
 ra en perpetua continencia. Y puesto que se  
 a obligado a dar el debito siendo le pedido  
 y no peque en ello: el pecado pidiendo vt.

Tho. & Tho. & doctores. in. 4. dist. 38 ar. 3. Porque,  
 doct. in. quanto es de su parte ha de cumplir su voto  
 4. di. 38. y ninguno le fuerça a que pida, pero porq̃  
 artic. 3. este hombre esta a mucho peligro pregun  
 se. se. q. ta se quien podrá dispensar con el en esto. El  
 88 ar. 12. mismo dize. se. se. q. 88. a. 12. Que solo el pa  
 pa puede dispensar en voto de castidad: y pa  
 rece ser así: porque en todas las bulas le re  
 serua para sí; digo reserua, no el q̃brar el vo  
 to, q̃ desto todo cōfessor puede absolver, si  
 no dispensar con el q̃ le hizo, que no quede  
 mas obligado aguardarlo. Y porq̃ el no po  
 der pedir el debito, nace de la obligaciō del  
 voto de castidad que hizo: el qual quanto  
 pan: qui fuere en sí, ha de lleuar a delante sigue se q̃  
 cler. vel toca esto al summo pōtifice. El Panormita  
 vouen. no, que clerici vel vouen. ca. veniens y com  
 ea. veni. mumentemente los modernos co. tit. capit. rur  
 oni. sus, tienen que el Obispo puede dispensar  
 co. ti. ca con el, auiendo legitima causa, que es peli  
 rursus. gro de caer por la dilacion o imposibilidad  
 de yr

de yr o embiar a Roma, y con esto passa Syl- ue. matrimo. 7. q. 5.

¶ Decimo. Si caso, auiendo prometido de no casar, clara esta la culpa, porque aunque el estado del matrimonio sea muy sancto: mennos impedimentos tiene para seruir a Dios; el estado de los continētes, para auer lo cōfigo solos, y no tener cuidado de otros como dize el Apokol. 1. Corinthy. 7. Y si se pregunta, quien podra dispensar que ca- se con el que prometio de no casar. Caieta, no dize, 3. tomo opere detribus questio, que el que promete de no casar; tambie prome te castidad, y que assi como solo el Papa dis pēsa en el voto de castidad, solo el dispēsa ē el voto de no casar. Pero otros doctores vt. Sanctus Anton, 2. par. titu. 11. cap. 2 par. 1, Et Angelus votū. 4. q. 4 & Soto. de iusticia. q. 7 artic. 1. Tienen por el contrario, q̄ prometer de no casar, no es prometer castidad porq̄ si assi fuesse, seguir se yaq̄ este tal q̄ braria el voto teniendo parte cō alguna muger: lo qual ninguno cōcedera, y por consiguiente el Obispo podra dispēsar cō el q̄ caie. Y ya vi Obispo dispēsar por justa causa en esto, y fuy en esse consejo.

¶ Onzeno. Si caso con pariēta ocuñada. Ca sar y no cō su pariēta dētro dquarto grado o con

Syl. ma. trimo. 7. q. 5;

Apost. 1. Corin. 7. Caiet. di. 21. tomo opere de trib. que stio.

S. Ant. par. ti. 11. ca. 2. par. 1. Et an ge. votū. 4. q. 4. & Soto. de iust. q. 7. artic. 1.

## Sexto mandamiento

*Matrim.* con parienta en el mismo grado: de alguna muger con quien tuuo parte antes que casa se con ella, el casamiêto es ninguno. El primero, por ser aquella su parienta, y el segundo, porque es su cuñada. De consanguini. & affini. ca. Non debet. Y digo con quiê tuuo parte, en el lugar dela generacion siguiendo se pellucion. 35. q. 3. ca. ex traordinaria. La ley antigua, fue dada con temor, ardiêdo y humeando el monte Sinai, y cubierto d vna nuue con truenos, y relampagos y bozes espãtofas. Mas la ley nueua, fue dada cõ señales de amor, publicãdo la el mismo Dios en carne humana: con suauidad y dulçura y reposo, assentado en vn monte, y prometiêdo a los que la guardassen, el cielo. Y por tanto se defendieron los casamientos en estos grados, porque amando se naturalmente, y por conuersacion los parientes y cuñados, no se acrecen tara el amor en tre los Christianos casando con los suyos. Y assi fue cosa conueniente, que casassen con quien no tenian deudo, porque el amor se fuesse cada dia a mas estêdiendo: amandado de nueuo por razon del matrimonio a quien antes no amauan por otro titulo. Cayo en esta cuenta la yglesia primitiua, por ver que los hijos de Padres parientes viuiã poco tiempo.

¶ 35. q. 5. capit. Ad ledé. Y Por la misma causa 35. q. 5. e  
 se de fienden los parientes spiririt uales yle Ad. ledé  
 gales ¶ Doze. Si caso con parienta spirital  
 Este parentesco fue instituido por la yglesia  
 enel baptismo y cōfirmacion. De cōgna, spi  
 ritua in multi. capi. E tienes tre: grados, q̄  
 son de padres, y compradres, y hermanos. El  
 primero es de padre y hijo. Baptiza se vna  
 criatura El que la baptiza: y al que la tiene  
 al baptismo, y la muger deste padrino, si a  
 uian ya contumado matrimonio, todos tres  
 son padres dela criatura, y ninguno puede  
 casar con ella, El segundo grado es de com  
 padres que el q̄ baptiza esta criatura, y sus  
 Padrinos: son compadres de sus Padres, y no  
 pueden casar los vnos con los otros. El terce  
 ro grado es de hermanos, que esta criatura  
 es hermano d'los hijos del q̄ la baptizo y d'los  
 hijos de sus padrinos: y ninguno de stos tres  
 puede casar con ella.

¶ Treze. Si caso con parienta legal o de las  
 leyes, por razon de adoptar o prohijar. Este  
 parentesco tiene tres grados. El primero: es  
 entre el que adopto: y la persona adoptada  
 y su hijo, y nieto, y assi descendiendo. El se  
 gundo, es entre la persona adoptada, y los  
 hijos naturales del que la adopto. El tercer  
 o, es entre la muger del que adopto y el  
 ado

Sexto mandamiento.

La adopto. En el primero y tercero grado perpetuamente es defendido casamiento, y seria ninguno, y en el segundo se defiende todo el tiempo que el adoptado esta en poder del que le adopto, y tambien seria ninguno, ¶ Catorze. Si casó, auendo impedimēto de homicidio o adulterio. Esto puede ser en quatro maneras de pecado. El primero, es homicidio solo. Dize vn casado a vna muger, mata ami muger. Y haze lo así, ya estos dos no puedē casar vno con otro. Elo mismo es, si vna casada dixesse aun hōbre, que matasse asu marido. De cōuersi. infide. ca. Laudabilem. El segundo, es homicidio mezclado con adulterio. Tiene vn casado parte con otra muger. Mata este, o manda matar asu muger, propia. Estos dos no pueden casar vno con otro, y lo mismo es: si vna casada que tiene parte con otro, mata o manda matar a su proprio marido, y así lo haze, porque esta adulta no puede casar con el adulterio. De eo qui duxit. capi. Super hoc. Muchos dizen, que estos dos casados se oñtienden, quando vno mata, o manda matar asu muger, por casar con otra, o vna a su marido, por casar con otro, y q̄ matado por otra causa, el matrimonio seria verdadero. Pero Caietano dize que no sabe con que se  
guri

De con.  
uersi. in  
fi de ca.  
Laudab  
lem.

Deoq̄  
duxit.  
capi.  
Sphoc.

quinidad se puede afirmar esta limitacion: *uic*  
 pues aquellos textos, ni otros; no ponen tal  
 condicion, in summa matrimonium. El ter-  
 cero es adulterio con desposorio. Promete  
 vn casado a otra muger que si muriere su  
 muger casara con ella, y antes o despues de  
 estas palabras; tiene parte con ella muerta  
 su muger, no pueden casar estos dos vno con  
 otro, si mi marido muriere, yo casare con  
 vos. y antes o despues destas palabras tienen  
 parte vno con otro. porque muerto sumari-  
 do no puede casar con el. *cod. tit. ca. Si quis.*  
 El quarto, es adulterio con casamiento. Di *Si quis.*  
 ze vn casado a otra muger. Yo te tomo por  
 muger. Y antes o despues destas palabras ti-  
 ene parte con ella: muerta su muger no pue-  
 den casar estos dos vno con otro, y lo mismo  
 es de la casada que cayesse en este ca-  
 sa. Pero esto se entiende, si ella sabia  
 que el era casado, o el sabia que ella  
 era casada, porque si ella casa con el  
 no sabiendo que es casado. muerta su mu-  
 ger puede casar con el, y si el casa con e-  
 lla no sabiendo que es casada, muerto su  
 marido puede casar con ella. Mas si de-  
 spues adelante supo el que ella era cas-  
 sada, y tiene parte con ella, o ella  
 supo que el era casado, y tiene parte con  
 el, no

Sexto mandamiento.

eo. ti. e : el, no puede casar vno cō otro. eodem titul.  
 propoſi capl. propositum & cap. Veniens. Otros mu-  
 tū & ca chos casos ay, en que el matrimonio es nin-  
 Veniens guño que acaecen pocas vezes.

*casamj*

¶ Quinze. Si caso secretamente con vna, y despues en publico con otra, cierto esta que el casamiento primero fue el verdadero, Y porque el legitimo matrimonio sin copula, solamente se deshaze por profesion en religion, y con copula por sola muerte, sigue se que el segundo casamiento fue ninguno, y p<sup>o</sup> seuera el primero. De aqui se leuanta vna pregunta perplexa, Pídela primera su verdadero marido, marido, o el se quiere boluer a ella. Como el juez juzgue segū lo alegado y prouado; y esta no tenga testigos de su casamiento, y la segunda prueue con muchos el suyo, han le de poner cen sura q̄ haga vida con ella. Que hara este hombre para salir de pecado. Si queda con la segunda, y tiene parte con ella: ya comete adultério conociendo siendo casado con otra mu- ger fuera de la suya. Y si buelue a la primera, ya cae en la excomunion que le fue puesta que hiziesse vida con la otra. Responde

san. To: se a esto con forme al sancto Tho. in. 4. di. 27  
 In. 4. di. q. 1. ar. 2. y a toda buena razon, que antes  
 27. q. 1. queden sentençia contra el, huya para otras  
 arti. 2. *tiç*



tierras lexos con su verdadera muger ofin  
 eila, sinole quisiere seguir. Y sino huyo con  
 tiempo, y fue descomulgado antes le dexé  
 estar así, q̄ conocer la segunda, porque no  
 peca con la censura y huyr quan do le pare  
 ciere. Y si le responde a esto, que alomenos  
 sera obligado a morar con ella, lo qual pue  
 de hazer sin tocar en el la, regla es de los  
 doctores y deley natural, que peca mortal  
 mente el q̄ se pone apeligro de culpa mor  
 tal. Luego si este se siente flaco, quien le o  
 bligara a que semeta en tan grande fuego  
 como morar con eila en vna casa: comer cō  
 ella ayua mesa: y conuertar la cada hora, sa  
 biendo de cierto q̄ ella ha de consentir en  
 la copula siendo pedida: Y aun ella recla  
 mara en iuycio, pidiendo este ayuntamien  
 to. Para los que estan embaraçados eneste  
 trabajo tan peligroso: ay remedio se gun  
 mucho: Doctores canonistas y Caietano to  
 mo. 1. q. de diuortio: q̄ tienen que el Papa  
 puede deshazer el casamiento por palabras  
 de preiente, no auiedo otro ayuntamiento  
 y sãcto Anton. 3. par. tit. c. 21. parr. 3. dize q̄  
 vio bullas de Matrimonio. 5 y de Eugenio.  
 4. Que dispensauan enestos casamientos. Y  
 oy dia se dispensa gratis en ellos: siendo el  
 primer casamiento secreto, el segundo pu  
 bli

Caiet. to.  
 mo. 1. q.  
 de diuor  
 tio,  
 S. Anto.  
 3. parr. ti  
 1. cap 21  
 parr. 3.

## Sexto mandamiento.

*Nobis* . co y la bula viene cerrada en dereçada el con fessor con los nombres sin sobrenombres de los casados, mandando que luego se quemen en dispensando con ellos.

¶ Diez y seys Si caso cō otro por oyr d'zir q̄ su marido era muerto. Algunas mugeres d' poco saber tienen, que si el marido se ausenta, y la muger le espera siete años sin saber mas del que puede casar con otro, y no es asy que por mas tiempo q̄ el pere, no puede hazer lo hasta saber por testigos dignos de fe q̄ fallecio su marido desponsa. ca in presentia. Y si fue tan atreuida que caso con otro, sin her esta diligencia, vea el confessor el capitulo primero de secundis nuptis. Y sabra como se ha de auer con ella.

¶ Dezisiete Si la muger no siguió al marido don de fue. Mudado se el de vna pte a otra, ha le de tener compañia, salvo si casarō sobre cōcierto q̄ no la llevaria a otra tierra: y esto no sucediēdo tan justa causa, q̄ le forçasse a hazer mudança: como enemistad capital o graue dolēcia. Pero no mudado casa, no es obligada a andar con el ni tã poco siēdo vaga mundo, salvo si quãdo caso cō el sabia q̄teria este de laso siēgo, q̄ entonces ha de seguir le: excepto si la cobida a peccar, o por esto se pone apeligro d' muerte. Esto notã los docto

doctores. 13. q. 1. c. Vna queq; y 34. q. 2. c. S  
 quis necessitate. Y despōsa. c. De illis y, ff.  
 de op. lib. 1 quod nisi. Syl. nest. V xor. q, 8  
 ¶ Deziocho. Sino guarda el casado la  
 Ley del matrimonio. Como la muger no  
 sea Señora de su cuerpo sino el marido: ni  
 el marido del suyo sino la muger como di-  
 ze el Apostol. 1. Corinth. 7. Quando no con  
 siente en esto el vno al otro, peca mortalme  
 te. vt doctores, in. 4. di. 32. puesto que pued a in 4. di  
 rogar le, q̄ no hable en ello. Y esto se entie  
 de en lugar honesto, y fuera desagrado. Y  
 si algunos decretos suenan, que ces-  
 lle esta conuersacion en las fiestas y dias d  
 ayuno, es consejo, y no mandamientos, y aũ  
 cerradas las velaciones no peca, si auian ya  
 con summado matrimonio. Mas si entre  
 los nouios no passo; otra cosa mas que  
 palabras, pecan en este ayuntamiento, aun  
 que no mortalmente. vt Caietan. matrimo-  
 nialis vsus. Et nuptiarũ peccata. Pero en  
 tres casos mas principales, no es obligado  
 vno a otro adar le el debito, vt doctores ibi  
 dẽ. El primero, es portemor dmuerte, o ãfer  
 medad peligrosa, como dgafo o leonina. El se-  
 gũdo es, casarõ elã destina o secreta mẽte, por  
 q̄ vsar dõl matrimonio hasta q̄ sea apuado por  
 la yglesia, es mortal, y esto todas las vezes,

Cai. ma-  
 trimoni-  
 alis vsus  
 & nup-  
 tiarũ pe-  
 cata.

Sexto mandamiento.

fin otra limitacion de primera o segunda.  
 Caie. to. por lo q̄ sedixo en el parrapho doze. & Caie.  
 1. de vsu. to. 1. de vsu matrimonij. q. 2. El tercero caso  
 matrimo es por adulterio: que si el marido cae en este  
 nij. q. 2. peccado puede la muger negarle el debito  
 y el a ella si peccasse con otro. Pero dado q̄  
 no sea la muger obligada a obedecer le en  
 esto por ser adultero: veamos peccara en cō  
 sentir: Responde el mismo tomo. 1. d. 27. q. 2.  
 penulti. Que la muger que sabe que el ma  
 rido es publico amācebado, y le pesa desto,  
 y trabaja por desuiar le dello, y todos saben  
 que no consiente en su peccado, y q̄ aun que  
 le niegue esta conuersacion, no espera del e  
 mienda que puede dar sela pidiendo y sien  
 do pēdida Demas desto conuiene saber, q̄  
 en solos tres casos es sin culpa el ayuntamiē  
 to delos casados segun muchos doctores, in  
 4. dist. 31. Y con ellos Thomas. q. 2. ar. 2. Y sã  
 Buena Ventura art. 2. q. 2. Y paludano. q. 2.  
 O por auer generacion, o dando el debito  
 siendo le pedido: o por escusar adulterio, no  
 en si mismo sino en el otro: porque si es cō  
 batido de la passion puede vencer la cons  
 ayunos y oraciones y otras asperezas: lo q̄l  
 no puede mandar el a ella ni, ella a el. Y  
 fuera destos casos siempre es culpa venial, y  
 nunca mortal. O tros tienen, que no pecan  
 en ayn

In, 4. di  
 fin. 31.  
 Th. q. 2  
 arti. 2 &  
 Bonauē  
 ar. 2. q.  
 2 & Pa  
 lu q̄st. 2

en ayunar se por escutar adulterio en si ,o  
 en otro, y con ellos Durádo alli, q. 4. Y Ca  
 ieta .in summa matrimonialis vsus, in prin  
 cipio, porque vna de las causas porque fue in  
 stituydo este sacramento fue, por remedio  
 deste natural desseo como dize el Apolstol  
 1. Cori. 7. Por escutar fornicacion cesen la  
 muger y el varon.

Dezinueue, si despues de casado, conocio  
 parienta de su muger dentro del quarto  
 grado, no puede mas pedir el debito: porq̃  
 ya es cuñado de su muger, pero es obligado  
 a dar le siendo pedido. Mas porque este esta  
 a peligro de caer: pregunta se quien le po-  
 dra dar remedio. Responde sancto Anto, 3.  
 par. tit. 1. c. q. 16. par. 4. que el Obispo puede  
 dispesar, que pida, como primero. Porque  
 ay muchos ignorantes que piensan, que so-  
 lamante es casamiento; dezir como se ac-  
 stumbra tomando se las manos, yo os reci-  
 bo por mi legitama muger. como manda la  
 yglesia, respondiendola ella lo mismo. conue-  
 ne que sepan: que por qualesquier palabras  
 o señales que se den a en tender los dos: que  
 se casa vno con otro es tan perfecto matri-  
 monio como este, Y assi si dize: yo me caso  
 con vos, y yo con vos, o yo ostromo por mi  
 muger, y yo a vos por mi marido, o si el v-

Dn. q. 4  
 & Cai. in  
 su. matr.  
 vsus in pri  
 1. Cori. 7.

S. Ant. 3  
 par. ti. 1.  
 ca. q. 16  
 parr. 4.

## Sexto mandamiento.

no dize, y ome caso con vos, y si vos abaxay  
 la cabeza, o me tocays en la ropa es señal  
 que con sentis en fer mia: baxando la cabe  
 ça, o tocando la ropa aunque no se tomen  
 las manos es verdadero casamiento. Pero v  
 na duda ay cotidiana y dificultosa. Dize v  
 no, yo prometo de no tomar otra muger si  
 no a vos, y responde ella lo mismo; veamos  
 sera este casamiento? Syluestro siguiendo a  
 otros dize que si. Matrimonio. a. 2. q. 10. por  
 que por regla de las exclusivas en logica tá  
 to valen estas palabras: como yo prometo q  
 os tomare por muger y no a otra. Y por q  
 dezir, yo os tomare por muger, es casamien  
 to desponsali. ca. Ex parte si guese su inten  
 to. Mas yo por mejor tengo el parecer de o  
 tros que tienen lo contrario, el qual defien  
 de con muchas razones Couarruias in epi  
 tome desponsalibus. 2. parr. cap. 4. Porque  
 si vno dize a vn jornalero, ruego os que quã  
 do viniere el tiempo de cauar las viñas and  
 ys conmigo, q lo responde, yo os prometo q  
 no andar con otro sino con vos: no por esso  
 queda obligado a trabajar en su viña, sino  
 que auiendo de andar con alguno: no sera  
 con otro sino con el, y sin quedar por no  
 verdadero: podra no cauar con ninguno. Y  
 assi promete de no casar con otra sino cõ  
 ella

Matrim.  
 q. o.

Couarrin,  
 epito. de  
 spons. 2.  
 parr. c. 4

ella, no es cajar con ella, ni obligarse a casar  
 adelante con ella, sino que auiedo de casar, no se  
 ra con otra sino con ella, donde la regla dila, ex  
 clusiuas tiene fallencia, por que el comun enten  
 dimiento desta manera de hablar no consiste el  
 rigor de la Logica. Y aun fue grande descuydo  
 de Syluest. afirmar que decir, yo os tomare por  
 muger: es casamiento que asi fuesse: todos los de  
 polorios de futuro serian casamientos. Ni el tex  
 to que allega dize tal cosa, sino que prometer, o  
 jurar que desde aquella hora la terna por muger  
 respondiendo ella lo mismo, es matrimonio,  
 lo qual esta claro. Pero no obstante esto, si  
 quando dizen el vno al otro: yo os prome  
 to de no tomar a otro sino a vos, su in  
 tencion es que luego queden casados: sera  
 casamiento.

¶ Veynte. Si empleo mal los cinco senti  
 dos. Usar mal dellos algunas vezes. sera cul  
 pa mortal: como el ver alguna persona sa  
 biendo que se seguira condenacion del al  
 ma. El oyr oyendo palabras carnales que le  
 causan consentir en malos pensamientos y  
 cosas semejantes. El palpar, como en toca  
 mientos deshonestos fuera del matrimonio  
 Pero fuera de estos casos y otros semejantes: v  
 sar de este empladamente dellos: es venial, y  
 ninguno aprouecharse dellos como deue que

Sexto mandamiento.

no nos los dio Dios para que se esten por ay  
ociosos.

*gula*  
¶ Ventiuno. Si se entrego ala gula. Gula, es a  
petito desordenado de deleytes del Gusto, o  
tomar el mantenimiento mas dello que con  
uiene, o antes dello que deue. Es vno de los sie  
te pecados capitales. La qual quanto es dep  
te de su objecto linage o natio dentro de los  
terminos de gula por mas que vno coma no  
es mortal. y si es mortal, es porque passa eno  
tra cosa fuerã de gula. Tiene vno experiencia  
que quando come cierta cosa en tanta quan  
tidad o de tal qualidad, cae en enfermedad  
peligrosa, ya es mortal tomarla, porque salta  
en homicidio: q̄ tãto q̄ si mōta comer la como  
poner vna spada a la garganta. Sabe que es tã  
flaco, que comiendo, o beuiendo demasado  
es tan combatido de pensamientos carnales  
que siempre queda vencido, es mortal, por  
que ya passa en luxuria. De manera, que la  
gula delu linage, es peccado venial, mas ome  
nos graue, vt secund. secund. quæstion 148. ar  
ticulo. secund. Dela embriaguez. dize dos co  
sas ibi. quæstion 150. articulo. 1. & sec. La pri  
merae, que el que beue vino tan fuerte, o en  
tanta quantidad, que sabe que ha de caer  
en ella, pecca mortalmente, por priuar se vo  
luntariamente del vso dela razon, no como

se. f. 2 q.  
148. art.  
2. &



el, ocioso, o el que duerme; a quien pueden abitar o despertar, para q̄ buelua luego en si, fino necessitando se de manera, q̄ ni este en su mano ni de otro entrar en acuerdo. La segunda es q̄ si beuio desordenadamente, mas por no conocer la fortaleza del vino, salio fuera de si, no p̄sado q̄ esto a uia e passar por el, podra ser ninguno, o venial como se cree que fue el sancto. Noe. Genes. 9. Sigue de esto, que los que dan mucho, o puro vino a otros, o echan cosas en el para desconcertarlos caen en culpa mortal, aunq̄ sea por pasatiempo. que loco pasatiempo es, sacar a otro de su seso. Las linas de la gula son cinco. vt Gregorius. 31. moralidad & secund. secund. qual Greg. 51. tion. 148. La primera, es vana alegria, como Mor. & se vee en los banquetes y bodas. La segunda se. sequit es hablar de masiado. La tercera, es ser o glar 148. en los gestos, y mouimientos de fuera que p̄uocan a risa. La quarta, es rudeza de los sentidos, por los vapores de las viandas que suben ala cabeza, y turban la fantasia, y assi el entendimiento no puede hazer bien su officio. La quinta, es falta de limpieza en el cuerpo por qualesquier superfluidades, o especialmente deshonestas.

¶ El septimo mandamiento es.

No hurtaras.

I v

Si

Septimo mandamiento.

**S**I fue causa de tomar lo ageno, mandando, o aconsejando, o consintiendo, o si sonjeando, o guardando lo hurtado, o siendo parte en el peccado, o dissimulando, o no estorvando, o no descubriendo. 1.

¶ Sino pago los diezmos. 2.

¶ Si estoruo a otro de alcãçar algun bien. 3.

¶ Si hallo algo, y se quedo con ello. 4.

¶ Si no dio lo que hallo, sin que le diessen hallazgo. 5.

¶ Si tomo lo que vino ala ribera del que passo tormenta, demas del peccado es descomulgado dela manera, que se dira en el secundo libro.

¶ Si andando acaça, hizo daño en cosas agenas. 6.

¶ Si hizo daño con sus ganados en viñas, o liuares, o sembrados.

¶ Si hallando algun animal domestico en su heredad le mato o hirio.

¶ Si estoruo en almoneda, o en otra qualquier venta, que otros pujassen sobre el. 7.

¶ Si presto sobre prenda, con condicion q̄ si no la quitassen tal dia fuesse suya. 8.

¶ Si presto sobre prenda, y se siruio della. 9.

¶ Sino boluio lo que le prestarõ al tiempo q̄ le señalaron, o lo boluio empeorado, o so dellos

lo dello en otra cosa, y no para lo que le fue dado o lo presto a otro. 10.

¶ Sino boluio lo que prestaron, o el que lo presto por cierto tiempo lo pido antes que fuesse cumplido. 11.

¶ Si trato mal lo que tenia en feudo, o arrendado, o alquilado, como casas, bucyes, o cauallos, ha de restituyr el daño a juyzio de buen varon.

¶ Si alquilo su casa a quien auia de vsar mal della, para cosa pe culpa mortal. 12.

¶ Si compro lo que sabia que era hurtado, como estos que tratan entierros de negros dõde se roban los vnos a los otros.

¶ Si compro de quien no podia vender, tomo prestado de quien no podia prestar: o recibio de quien no podia dar.

¶ Si compro o vendio con engaño. 13.

¶ Sino pago, o pago mal a los criados y jornaleros.

¶ Si es descuidado el criado: o obrero en hazer lo que deuen en su officio: han de restituyr el daño a su dueño.

¶ Si no fue fiel: o fue descuydado en tener a salvo lo que le fue encomendado en guarda, o en prenda, o en deposito.

¶ Si siendo tesorero o receptor d algũ señor  
o coma

Septimo mandamiento.

- o comunidad trato con sus dineros. 14.
- ¶ Si publicandose excomunion sobre algun hurto, no dixo lo que sabia. 15.
- ¶ Si es esclauo, y huyo asu señor, peco y ha se de restituyr,
- ¶ Si fue en q̄ algũ esclauo huyesse a su señor ha se le de restituyr, y no le pudiendo auer, ha le de dar otro tan bueno; y no se hallá do, ha le de dar el iusto valor; y demas de esto le pagara el seruicio que perdio en el medio tiempo.
- ¶ Si se solto de prision, o fue en soltar algũ preso. 16.
- ¶ Si dio la casada algo contra la voluntad del mari do. 17.
- ¶ Si tiene la casada hijo auido de secreto a adulterio. 18.
- ¶ Si puso el niño ala puerta del hospital. 19.
- ¶ Si dio algo el hijo sin voluntad del padre. 20.
- ¶ Si tiene palomar en p̄uyzio de otros. 21.
- ¶ Si siendo repartidor, repartio mal lo que se echo por el pueblo 22.
- ¶ Si siendo apreciador de alguna hazienda a precio mal 23.
- ¶ Si dio a logro. 24.
- ¶ Si tomo a logro. 25.
- ¶ Si puso el principe tributos injustos. 26.
- ¶ Si no

- ¶ Si no pago al principe sus derechos,
- ¶ Si hizo el principe guerra contra justicia. 27,
- ¶ Si fue a guerra injusta. 28.
- ¶ Si fue captiuo de Moros, y remoen sus galeras contra Christianos. 29.
- ¶ Si vedo caçar, o pescar, donde nūca fue defendido. 30.
- ¶ Si pleyteo contra justicia. 31.
- ¶ Si jugo a juegos defendidos. 32.
- ¶ Si juega con engaño a qualquier juego. 33.
- ¶ Si gano en juego lo que no podria dar el vencido. 34.
- ¶ Si aposto con otro, sabiendo de cierto q̄ lo auia de ganar. 35.
- ¶ Si dio beneficio, o eligio por Perlado al indigno. 36,
- ¶ Si mendigo como pobre, no lo siendo. 37.
- ¶ Si tomo el pobre lo ageno creyendo que no era pecado. 38.
- ¶ Si es auariento o codicioso. 39.
- ¶ Si peco en algo desto, por palabra o proposito, o desseo, o mado: o fue cau'a que lo hiziesse otro, o alabo asi, o a otro, por averlo hecho.

¶ Declaracion destas  
preguntas.

Prime

Septimo mandamiento,

**P**Rimero. Si fue causa de tomar lo ageno.  
 Mucha gente viue engañada; creyendo  
 ser solamente obligado a restituyr lo ageno:  
 el que lo tomo o gozo dello, porque  
 quienes son obligados a restituir  
 son obligados a restituir  
 El primero es, el que lo manda, que si el señor  
 dice al criado que robe o acuchille, ha  
 rolo ageno. que ningun prouecho le venga dello, y al  
 criado todo.

El segundo es, quien lo aconseja: q̄ si vno  
 da consejo a otro q̄ no haga algun daño, y  
 lo haze mouido por esto: ha lo de restituyr  
 todo por entero. El tercero es quien cōsiente  
 yo cōsentimiento fue causa del daño. Quiere  
 los ciudadanos pelear injustamente cō los ve-  
 zinos, Siendo preguntados los principales, por  
 cuyo parecer se ha de dar asiento en ello cō-  
 sienten en la boz del pueblo, estos mayores  
 han de restituyr por entero todos los daños  
 de la guerra, aunq̄ no vayā en ella. El quarto  
 es, el lisoniero, q̄ con sus alabanzas fue cau-  
 sa del daño, como dizē. Que palabradas  
 os fue a dezir aq̄l villano, siendo vos quien  
 soys, q̄ ningūno las suffriera por baxo q̄ fue-  
 ra, si por esto se mueue a injuriar lo, restituy  
 ra el

fa el lisonjero el agrauio por entero.

El quinto es, el q̄ lo guarda, q̄ si vnobuerta algo y lo da aguardar al vezino, restituyralo todo por entero, porq̄ fue causa del mal, antes, o despues del hurto. Antes del hurto: dándole seguridad para cometer lo, que por el so se atreue a tomar lo ageno, porque tiene lugar donde este escondido. O despues del hurto, porque esta a buen recaudo para que no venga a poder de su dueño. El sexto es, el que fue parte en el peccado, sea espia, o medianero, o compañero, que cada vno de los dos lo restituyra todo por entero. El septimo, es el que calla, que es el que mando, o reprehendiendo, o aconsejando, puede y es obligado a atajar el daño, por razon del officio, y no cura dello, como los principes que no van ala mano a los vassallos y los señores a los criados, y los padres a los hijos, porque de callada son causa de tomar se lo ageno, como el descuydo. o sueño del piloto es causa de per derse la nao, vt Arist. 2. De Physico. auditur Elioctano, es el que no estorua, negando su ayuda o socorro para atajar los males: pudiendo y siendo obligado a ello por razon de su officio. Y assi los reyes, y señores temporales y officiales, de justicia, que estan puestos para cōseruarla, si

Ari. 2. d̄  
Phys, co  
auditu,

por

Sexto mandamiento.

por su delcuydo ay hurtos y robos en sus  
 tieras; há los de restituyr a los despojados.  
 El nono, es el que no manifiesta al ladrón,  
 pudiendo y siendo obligado a ello por ra-  
 zon de su officio. si por no dezir lo es cau-  
 sa de hurtarlo o detener lo que no venga a  
 su dueño: así como si sabe que su vezino tie-  
 ne lo ageno y le lleuan por testigo a juyzio  
 no diziendo la verdad lo ha de restituyr to-  
 do por entero. Puesto, que estos tres vltimos  
 casos regularmente toquen a los que por  
 razon de su officio son obligados a hablar  
 o estoruar o manifiestar. Pero en articulo de  
 necesidad, aunque no le apremie el officio  
 es tambien obligado pudiendo lo hazer sin  
 daño o peligro suyo, como descubriendo el  
 autordel, o echando le de no che vna carta  
 mudada la letra y sin firma, otro cando la  
 boz diziendo q̄ se guarde de tal cosa, que si  
 yo se que esta vno determinado de matar o  
 robar esta noche a otro, porque lo oy tras v-  
 na puerta sin ser sentido, y que sino lo des-  
 cubro, sera muerto o robado, fere obligado  
 sino le auiso, a restituyr le el daño pudien-  
 do proueer en ello sin mi daño y peligro. Se-  
 gun Caiet in suma restitutio. Mas la comū  
 opinion es en contrario, diziendo, que pues-  
 to que peque en no auisar le por ser contra  
 el a-

Caiet. in  
 sum. rest



el amor q̄ se deue al proximo: no sera obligado a restituciō porque no pecco cōtra la justicia conmutatiua, en la qual sola se emplea la restitucion, vt se. se. q. 62. art. 1. Conmutar, es tocar ya si de justicia conmutatiua es dar vna cosa deuida por otra. Y porque este que no auiso; ninguna cosa tomo, no q̄ da obligado a dar. Sobre lo que esta dicho, viene luego la duda. Si todos estos nueue han de reitituyr por entero lo ageno, luego si quatro compañeros hurtaron doze ducados, y cada vno ha de pagar este dinero el que fue robado recibira quarenta yocho lo qual no es justo. Respondese; que si vno quiere pagar liberalmente por todos, ya q̄ dan los otros desobligados. Y si ninguno se ofrece a esto, concierente que pague cada vno la parte que le cabe, que es tres ducados. Lo qual junto, denlo a su dueño; y no ha ziendo lo vno ni lo otro, cada vno ha de restituyr todo, y pagando lo vno, quedan los otros tres obligados a pagar a este, la parte que les viene, vt ibidem artic. 6. Ofrece se aqui vna duda cotidiana. Si vno puede auer de otro lo que le deue, podra por venturato mar se lo secretamente; Respondese, que no lo pudiendo auer en iuyzio por falta de prueua, o creyendo que no le haran justicia, o

K

siendo

Caci. in  
san. rest  
artic. 6.

Septimo mandamiento.

Rict. in  
4 dist. 15  
& filu  
furtu. q.  
3.

siendo la summa poca y los gastos muchos, q̄ lo podra tomar de manera que sea sin escandalo. Fuera desto, no puede entregar se sin culpa por auctoridad propria. Mas si no curando de nada desto, se atreuió a tomarlo, no es obligado a restituyrlo. vt Rica. in 4. dist. 15. & Syluest. Furtum. q. 3. Añadiendo a esto, que le diga q̄ no quiere del nada, delo que le deue, porque no mande en algũ tiempo pagar ael o a sus herederos otra vez la deuda. Demas desto, el que tiene cosa agena por qualquier via q̄ sea, ha se de mirar si lo tiene cõ buena fe o con mala. Si lo tiene con mala fe, sabiendo que no es suya, ha la de dar a su dueño si esta en pie. E si perrecio o vale menos, por auer se aprouechado della ha se de dar cõ los fructos que lleuo, y con los que llevara su verdadero dueño si la tuuiera, quitando desto los gastos que hiziera en ellos. Digo los fructos que llevara, si la auia de arrendar o alquilar. Pero si la tiene cõ buena fe creyendo q̄ es suya, o porque se la dieron de gracia, o la compro con sana consciencia, ha se de guardar esta regla. Que si esta en pie la cola, en sabiendo que es agena ha se de restituyr la misma pieça, y no baltar el valor della. Mas si ya no la tiene, ni el precio, ni effeçto, ha de restituyr solo a

lo áquello: en que por ella fue mejorada su hazienda, y si en nada fue mejorada, no es obligado a nada. De aqui se siguen otras tres cosas. La primera es. Si vno siendocōbidado a vn pauon, accepto la cena cō buena fe, no creyendo q̄ era hurtado, sino por esso dexa de gastarse en su casa lo que solia, a ninguna cosa es, obligado despues que supo el hurto porque no crecio su hazienda por comer de ello. Mas si escuso algun gasto por auer sido combidado, ha de restituyr: no quan. o valia lo q̄ cenó, sino quanto ahorro por comer el pauon. La segunda es, si vno compraua cosa con buena fe: y sana consciencia, siendo en la verdad hurtada, y despues la vendio por el precio que la compro, ninguna cosa es obligado a restituyr, porque no crecio su hazienda por comprar la ni venderla, y queda obligado el que se la vendio.

¶ La tercera es. Si da vno a otro alguna cosa de gracia, y el la recibe con buena fe y sana consciencia, siendo en la verdad hurtada, sabida despues la verdad ha la de dar a su dueño, o si perecio, el valor de ella, porque crecio su hazienda con ella.

Auifando al lector, que quanto a la restitucion no ay diferencia entre la cosa agena y los fructos della, porque son agenos como

Septimo mandamiento.

ella. Y digo los fructos della; porque no se estiende esto de los fructos de la industria del, que gano con ella Ex Caiet. se se. quæstion. 62. arti. 6. En in summa. Restit. c. 1.

Cai. l. f.  
q. 62. ar.  
6. & in.  
re. ca 1.

¶ Segundo. sino pago los diezmos. De esto se quexaua Dios por el propheta Malachias cap. 1. diziendo, que por negarse los, erã malditos con pobreza. Y añade mas. Meted en mis troxes todo el diezmo, y pronadme, y ve reys como os abro las nubes del cielo, y de rramo abundante bendiciõ. Mucho deve el Christiano mirar en esto, porq̃ si de diez q̃ Dios le da no le quiere boluer vno, usto es que si espera diez el año siguiente; se halle con solo vno.

¶ Tercero. Si estoruo a otro de alcançar al gun bien al qual tenia justo derecho, claro esta el peccado, y la obligacion a restituyr el daño, por entero. Mas si le impidio algũ bien que le querian hazer de gracia, como procurando por odio que se reuocasse la mãda o herencia que le querian hazer, fue culpa mortal, mas no es obligado a restitucion porque no le venia este bien por justicia. si no por liberalidad graciosa, porque si el q̃ hazia la mãda la reuocase por mal querencia, no seria obligado a restitucion, luego me nos el otro, pues es causa mas desuiada para reuo

reuocarla, q̄ el mismo que la reuoca vt Cai. Soto d.  
in summa. Restitu. Añade Soto a esto. de iniusti. di  
titia. di. 4. q. q. 6. arti. 3. Que le parece que 4. q. 6.  
sera obligado, si el estoruo con fuerza o con artic. 3.  
engaño.

¶ Quarto. Si hallo algo, y se quedo cō el lo.  
En los Theoros ha se de guardar la ley del  
reyno, en lo de Mas, o lo que se halla, tiene  
dueño o no, si no tiene dueño, como son pie  
dras preciosas o metales queda la tierra, pue  
dese quedar con ello. Y si tiene dueño, y lo d  
xo por perdido como quando vna nao se a  
nega y se va el señor della, sin querer mas en  
tender en ella, ya es suya. Mas sino la dexo  
por perdida, porque esperade aner su hazien  
da por alguna industria, ninguno puede to  
car en ella. vt Cai. se. se. q. 66. artic. 5. En o Cei. f. f.  
tras cosas q̄ comunmente se pierden ha se d q. 66. ar  
guardar esta regla, q̄ el que hallo algo, ha d ti. 5.  
poner diligencia en saber cuyo es, y pareciẽ  
do dueño, darse lo si es viuo y esta presente  
en la tierra: y si esta ausente, embiarselo pu  
diendo se buenamẽte hazer. Y si por ser le  
xos corre peligro, tener selo bien guardado  
y hazer selo saber, y si es muerto, no basta d  
zir missas o darlo a pobres por su alma, por  
que de necesidad se ha d dar a sus herederos  
vt. se. f. q. 62. arti. 5. Informandose primero

Septimo mandamiento.

si mejoro a alguno en su testamento, porque sepa lo que cabe a cada vno, Mas no se halla do el Señor dello, ha se de dar a pobres, y si es el pobre entrara con ellos. Verdad es, que en los bienes que los Doctores determinan, que se han de restituyr a pobres, de pocos tiempos aca se han entremetidos los Obispos, mandando, q̄ si la summa passare de tanto, como si digamos vn ducado, se entregue a ellos para que los distribuyan en obras pias. Pero lo cierto es: que el mismo que lo tiene lo ha de repartir sin poderle quitar ni ingu- no esta libertad, que desta manera tambien podrian mandar los perlados a los ricos, que les den luego todo lo que les sobra dela persona y estado, pues assi como assi son obligados a dar lo todo a pobres, como se dixo en el quarto mandamiento parrafo septimo lo qual no lleva camino. Esta determinaciõ es de Soto in. 4. distincion. 15. quæstion secũ

Soto in articulo. 4. y del Archi. q̄ hizo vna disputa 4. di. 15. sobre ello: y de sancto Antoni. 2. part. ti. 2. q. f. ar. 4. capit 4. In principio, y de otros muchos Doctores como refiere Syluestre. Que va con ellos. rest. 8. q. 5. De los bienes auidos por logro, es otra cosa, que no pudiendo hallar las personas a quien se auian de restituyr ni sus herederos; haan se de dar al Obispo para del distribuyr

tribuyr los. de vsuris lib. 6. cap. Quamquam.

¶ Quinto. Sino dio lo que hallo, sin que le diessen hallazgo. Demas dela culpa que se cometio en recibir lo es obligado a boluer felo, por que no lo dio de voluntad, sino forçado por cobrar lo fuyo. vt Syluestr. restitu. 2. parragrapho 2.

¶ Sexto. Si andando acaça hizo daño en cosas agenas, como estos caualleros pariētes de Nemrod poderoso caçador. delante de Dios Genes. 10. Que con los fuyos de pie y de cauallo, huellan viñas y sembrados, y sus perros comen las aues y deguellan el ganado de los pobres, son obligados a restituyrlo todo por entero.

¶ Septimo. Si estoruo en el almoneda que otros puassen sobre el Este error metio el demonio en los entendimientos de los ricos, aqui en tiene ciegos la costumbre de sus ante passados: siendo claro: que quien ruega o amenaza a otro por si, o por tercero, que no puge sobre el precio en que el pone la pieza pecca mortalmente, y ha de restituyr lo que falta del iusto precio della por sercausa de quedar tan baxa, y es mucho de maravillar siendo esto tan comun en el reyno, no mirar en ello los confesores ni predicadores.

Septimo mandamiento.

¶ Octauo. Si presto sobre prenda, cō condi-  
ciō q̄ fino la quitasse tal dia fuesse suya, fue  
culpa mortal, saluo si por autoridad del juez  
se puso esta pena por que pagasse al tiempo  
señalado, o los dos se concertaron en ello no  
por cobdicia del q̄ presto, sino por q̄ el que

S. An. 2 lo recibe, cūplia el asiento por temor de la  
par. ti. 1. pena. vt S. Anto. 2. part. ti. cap. 7. parragra.  
cap. 7. 22. & Syluestre. q. 28 Impertinentium.

¶ Nono. Si presto sobre prenda y se siruio d̄  
Amos. 11a. Desto se quexaua Dios por el propheta  
capi, 2. Amos diziendo. Sobre las ropas empeñadas

se assentaron cap. 2. Muchos caen en esto sin  
hazer caso dello, vistiendo o siruiendose en  
las camas de la ropa agena, y son obligados a  
satisfazer el uso della, saluo, si fuesse tal laco-  
sa que se suele conceder entre amigos, como

Th. 2. 2 leer en el libro que tiene empeñado. vt se. se.  
q. 62. ar. question 78. arti. 2.

¶ Decimo. Si no boluio lo q̄ le prestaron al  
tiempo q̄ le señalaron, creyendo q̄ el dueño  
dello lo ternia por bueno por ser su amigo,  
o por otro respectd. no es peccado tener al-  
go mas tiempo. Pero teniendo lo contra su  
volūtad, como hazē muchos y muchos en este  
caso y en otros, siādo importunados de lapte,  
y con enojo vna vez y otra q̄ les den su ha-  
zienda, y responden oy, mas mañana, sin a-



prouar el otro esta respuesta, pecan mortalmente como si lo hurtassen. vt se. s. q. 62. ar. 8 porque veau los confesores quanto hã de cargar en esto la mano, y no passar como quiera por ello. La misma culpa es en los otros casos dela p̄gũta, saluo siẽdo el daño peq̄ño.

¶ Onze. Si no boluio lo que prestarõ, o el q̄ lo presto por cierto tiempo lo pidio antes q̄ fuesse cūplido. En lo primero clara esta la culpa, en lo segundo, ay vna duda, y es, si por escusar algũ daño podra pedir vno forçosamente lo que presto, antes del tiempo por que lo dio. Verdaderamente yo no veo por donde lo puede hazer, mayormente si el que lo posee recibe daño en bolnerlo, porque voluntariamente dio el vso dello al otro, y ha de guardar la fe que le dio, el Angelo y Syluestro dan otras limitaciones que podra contentar a otros Commodatum, parragra. quarto & questione. 4.

¶ Doze. Si alquilo su casa a quien auia de vfar mal della: como para entender en logros o encubrir amores deshonestos; por seclugar apatejado para esto: fue culpa mortal: por dar ayuda para ello. Pero mandando los que gouernan el pueblo: que las mugeres publicas moren juntas: porque por su mal exemplo no pierdan las honestas, no pecarã

R v los

Septimo mandamiento.

Los señores de las casas en alquilar las, por no perder su hazienda y obedecer a los que tienen mandado en la patria

¶ Treze. Si compro o vèdio con engaño. En que compra alguna cosa por menos de lo que vale, ha de restituyr al vendedor lo que falta: y el que la vende por mas de lo q vale, ha de boluer al comprador lo que sobra. Y si las leyes no des hazen las ventas de lo q se da por mas o menos de lo que vale, no pasando dela mitad del iusto precio, como si vale treynta, lo da por quarenta y cinco: dō de el comprador va engañando en quinze, donde el vendedor va engañado en lo mismo, esto es por escusar pleytos, y no occurrir en cada cosa los juezes: alla lo ayan con sus cōsciēcias. Porque justicia, es palabra de y gualdad, como dezimos de dos cosas y guales que vienen iustas. Y assi para ser la venta iusta, ha de valer tanto la cosa como

Th. 2.2. lo quedan por ella, vt se se. quæstion. 77.  
q. 77. ar articulo primero. Y si se pregunt a qual el el iusto precio, Responde se que es el que se ñala el Principe. Y assi si el Rey manda, aun que sea con alguna pena, que la medida del trigo no passe de cinquenta, el que lo vende por mas, es obligado a restituyr la de masia. La qual regla hã d guardar tãb. los  
Eccles

Ecclesiasticos, porque aunque no sean sujetos a las leyes Reales, de ley natural es que se venda la cosa por el justo precio: y esse es justo precio q̄ principe o los gouernadores dela republica señalan en su tierra, vt Medina d̄ restitu. quaestio. 36. & Castro de lege rest. q. 3 poena, i. lib. c. 12. Y si el principe no puso tal precio en la cosa, justo precio sera el que común s̄ro de mente corre en aq̄lla tierra. Pero con esto lege per dizen los doctores, que tambien sera justo precio el que se puede hallar en tal tiempo y en tal lugar, y vendiendo de tal manera. vt Caie, in summa. Emerc. Venden los mercaderes vna pieza por diez mil. Puesta en almoneda: o andando el vendedor por las calles con ella, no ay quien passé de ocho mil, este es alli su justo precio. Y lo mismo es: quando despues de guerras, hambres, o pestilencias, se venden las cosas mas barato delo que solian, por no se ofrecer compradores, que esse es justo precio que se halla en tal tiempo. Dize tambien sancto Thomas alli, que si tengo vna pieza como digamos vn cauallo; que me costo cinquenta ducados, ruega me vno q̄ se le venda: estimo le yo por ser a mi uoluntad en sellata: puedo recibir esta suma, porq̄ este es su justo precio: q̄ aunq̄ le vendo por mas delo que vale

STho

Septimo mandamiento.

que vale en si, no lo vendo por mas de lo q̄  
 vale ami. Mas si yo no recibo daño en le te  
 ner, ni mas aprouecho del mucho, ni lo esti  
 mo en mas de lo que me costo, no le puedo  
 vender por mas de lo que vale en si, por mas  
 necesidad que, el comprador tenga del De  
 otras muchas maneras puede engañar vno  
 a otro enestetrato, y tocar selian tres prin  
 cipales y cotidianas, La primera es por tener  
 algun defecto lo que se vende, en la substan  
 cia, o en la cantidad, o en la qualidad. En  
 la substancia; como vendiendo laton por  
 oro. En la cantidad, como vendiendo có  
 falsa medida o peso, En la qualidad, como  
 vendiendo lo doliente por sano. Y si el vé  
 dedor fabia esto, demas del peccado ha de  
 restituyr todo el daño. Y si no lo fabia, no  
 peco: mas sabida la verdad del engaño, ha  
 de restituyr por entero. Y lo mismo es del  
 comprador, que si el vendedor se engaño  
 en la sustancia dando le oro por latón, o en la  
 quãtidad, dando le mucho por poco; o en la  
 qualidad, dando le por baxo precio lo sa  
 no por enfermo, ha de restituyr el daño. Pe  
 ro en lo dela qualidad, si el defecto es publi  
 co, como si el cavallo es tuerto: dando le el  
 vendedor por lo que vale con esta tacha, no  
 es obligado a manifiestar lo al que le cõpra.  
 Y si es

Y si es secreto , tambien puede callarlo dádo le por lo que vale con este vicio ; saluo, pudiendo se seguir desto al proximo algun daño, como siendo el cauallo espantadizo: peligroso, porque en tal caso ha de auisar el comprador despues de vendido desta falta luego, porq̄ mire por si, y auise al que se compare. Hæc ex se. se. question. 77. articu.

2. La segunda manera de engañar a otros, es por comprar adelantado, Compra vno trigo: azcote, o lana: antes que vengan por nosotros de lo que valdran quando viniere. es moral y ha de restituyr lo que falto del precio que valia quando lo recibio, porque lo que se vende ante mano: ha de ser por el precio que se cree que valdra quando fuere entregado al comprador , y la venta es justa. De vsuris capit, Nauiganti. Mas si cree que valdra ciento y da menos , la venta es injusta. Verdad es, q̄ los precios delas cosas no sepueden asi señalar puntualmente, y por tanto sino se toma algun tanto del precio, como digamos del trigo por agosto, antes se cree segun van las cosas: que sera a quarenta o quarenta y cinco, o por ay por ay, concertando se en alguno de estos precios, sera justa la venta. vt Caetan, in summa, Emptio. La tercera manera de en,

Se se. se.  
q. 77. ar.

Devsum  
ris. ca.  
nauis.

Caiet. in  
summa.  
Emptio.

Septimo mandamiento?

de engañar a otro es por comprar alquitar  
o a retro-vendiendo. Iustamente se puede  
véder la cosa por el justo precio cō condi-  
cion, que quando quisiere comprar la el q̄  
la vendio, por la misma moneda le sea ven-  
dida. Y rescatando su heredad el primero  
dueño, no será obligado el segundo a resti-  
tuyr le los frutos quelleuo della: pues era su  
ya. Ni peca el q̄ compra la cosa al quitar, en  
dessear que el q̄ la vendio no la rescate, que  
porque ya es suya, y cada vno puede sin cul-  
pa dessear cōseruarse en su hazienda. Tam-  
poco peca el primero vendedor en vender la  
al quitar, a quien acostumbra prestar a lo-  
gro, porq̄ cada vno se ha de examinar así  
mismo, en tener licencia para juzgar la in-  
tencion se creta de otro, y esta es verdadera

Maunal venta, vt Manuale. capit. 17. numer. 248. 24  
capi. 17. 9. si el Sylastro sintio en estos dos casos lo  
nu. 248 contrario. Usura. 2. q. 15. diera razones pa-  
& 249. ra ello. Pero ha de mirar en este contrario: q̄  
mas vale lo que se vende sin condicion, que  
lo que se vende con ella, y mas lo que se  
véde cō condiciō, q̄ no se pueda redemir, sal-  
uo dentro de tanto tiēpo, que lo que se pue-  
da redemir en todo tiempo; porq̄ quāto mas  
segur a setiene la cosa: tāto vale mas y es mas  
preciada, Y así dado que lo que se vende al  
qui

quitar o a retrouuendo se aya de vender por el justo precio, ha se de vender no por tanto quanto si se vendiesse sin condicion, sino quanto algo ajuyzio de buen varon, y conforme ala costumbre dela tierra. Para a segutar esta duda, sabiamente esta ordenado en Portugal, y asi auia de ser en otras partes, que quitando la quarta parte dello que vale la cosa vendida, sin este contrapeso, lo que resta sea el justo precio della, si es vendido a retrouuendo, com o si vale quatro dar la por treynta, saluo si el comprador o vendedor fuessen logreros acostumbrados que no concurriendo estas dos cosas en el contrato, da se por logrero en el quarto libro de las Leyes del Reyno capitulo. 27. Ni esto es contra lo que se acaba dedezir fuera del parecer del Syluestro del que a costumbre prestar a logro, porque. aunque aquella sentencia sea general y verdadera, el principe la puede limitar o estrechar en su tierra.

¶ Catorze. si siendo thesorero o receptor de algun señor comunidad, trato con sus dineros de manera que ningun daño vino por ello a los dueños dela moneda: nia otros a quien se aua de pagar con ella, no ay culpa ninguna; y toda la ganã

Septimō mandamientō.

ganancia es suya, porque tomo a supeligrō la moneda. Mas recibiendo estos al un daño por no les acudir a tiempo cō lo suyo, como cada dia hazen estos mayordomos con los criados de sus señores: demas del peccado, es obligado a restituyrles el daño, vt Syluestr.

Sylue d Restitutio 3. quæstion. 5. parragrapho. 9.  
restit. q. 5 ¶

Quinze: si publicandose excomunion a sobre algun hurto: no dixo lo que sabia: el que lo sabe: primero ha de amonestar al que lo tomo q̄ lo restituya: conforme ala Ley de la correction fraterna: como se dixo en el quarto mandamiento parraso octauo: y restituyēdo no es obligado a descubrirlo: y aunque no restituya: no le ha de manifestar sino lo puede prouar: porq̄ quando se manda que quien sabe tal cosa: lo diga por via de denunciacion: entiendese del q̄ lo sabe: y lo puede prouar saluo diziendolo al perlado como a padre: siendo tal q̄ se espere del que no dañara y aprouechara. Pero no queriendo satisfazer el amonestado: y pudiendo prouar cōtra el el que le amonesto: ha de dezirlo, y ea

Naturō llando lo sera obligado a restituyrlo, porq̄ in Ma- por su silencio lo dexo de auer el despojado  
nua. ca. saluo si callo por algun iusto temor. vt Na-  
17. nu. uarro in Manuali. c. 17. n. me. 134. Pero veat  
134. mo: si vno publica excomunion que dētro de



de tantos dias le restituya quien le hurtotal  
 cosa, podra por ventura dar al deudor mas  
 tiempo antes que se cumpla el termino, o-  
 diziendo, las cartas os dan seys dias, y o quie-  
 ro por amor de vos que sean doze; responde  
 se: que si: mas passa dos seys dias primeros  
 sin pagar la deuda: no cae en la censura: aun  
 que le diessse esta dilacion sin licēcia del juez  
 porque la sentencia que dio fue porque el  
 despojado fuesse satisfecho, luego siendo cō-  
 tento con este concierto no queda scrupu-  
 lo. Y si se pregunta luego, si caera en exco-  
 munion sino paga dentro de los doze dias;  
 Respondese q̄ no porque yacēto la cēsurā a  
 los seys dias primeros: por quererla parte ha-  
 zer al deudor esta gracia, y despues no fue  
 mas renouada Mas si la dilacion del tiem-  
 po fue dada al deudor de consentimiento del  
 juez, no pagando dentro de los doze dias, ca-  
 era en la censura, vt Doctores apud Syluest. Sylustr.  
 Excommunicatio. 2. notab. 1. Pero pōgamos Excō. 2.  
 que vno hurto a otro cierta moneda que le nota. 1.  
 deuia, y este robado saca cartas de excomu-  
 nion, que hara en este caso? Respondese: que  
 esta censura no obliga al q̄ lo tomo: ni a los  
 que lo saben, si tienen por cierto que lo to-  
 mo para entregar se de lo suyo, y no mas de  
 lo que le era devido. Y aun si dixesse la, ex-  
 comu-

Septimo mandamiento.

comunion, que todos manifestassen el auer  
 del hurto, puesto que lo tomasse para entre  
 garse de lo que le era devido, ni el ni otros so  
 rian obligados a dezirlo, por ser intolerable  
 sentencia. vt Syluest. Furtum q. 15 & Man.  
 furtū. q. cap. 17. numero. 114 Pongamos tambien, q  
 15. & Ma uno hurto y no tiene con que pagar, que ha  
 nual ca. ra si sacan cartas de excomunion: Respon  
 17. nu. dese, que quando generalmente se da senten  
 114. cia de cosa imposible no obliga. vt de regu  
 iur. li. 6. c. Nemo, y particularmente en este  
 caso. Fred. consi. 93 & Syluestre. vbi supra.  
 ¶ Diez y seys Si se solto de prision, o fue en  
 saltar algun preso. En quatro puntos se con  
 cluye esto. El primero es El que justamente  
 fue condenado a carcel temporal o perpetua  
 es obligado a cumplir esta pena, y no puede  
 huyr della, porque seria violar la justicia, y  
 deuida obediencia, el segundo es que el que  
 fue condenado a muerte, puede sin culpa hu  
 yr dela carcel, porque procura de conseruar  
 la vida es buena obra. Y si por esto fuessen  
 castigadas las guardas: su intencion no fue el  
 fa sino salir de peligro. Y parece tambie. que  
 podra quebrar la carcel y las prisiones, no re  
 sistiendo a los carceleros o ministros. Y si  
 fueren culpados, que xense de si mismos que  
 no velaron, o fortalecieron bien las puer  
 tas

tas o candados. El tercero punto es: el que fue condenado juntamente a carcel ya muerte, no puede huyr dela carcel, por que seria desobedecer ala justicia y justa sentencia. Però replicara alguno, Si el condenado a muerte puede huyr sin peccado, por que razon no podra huyr el condanado a carcel? Respondese: que el condenado a muerte que huye, entiende en cosa justa, q̄ es poner a recaudo su vida, y no le mandan que se mate ni puede ser mandado, mas el que es condenado a carcel puede sin peccado guardar la por si mismo y assi huyendo peca porque va contra la sentencia que fue dada. Y si toda via insistes diziendo que el que es condenado a muerte: tambien es condenado a carcel; luego si el condenado a carcel no puede huyr, menos podra huyr el condenado a muerte, respondese, que por ser vno condenado a muerte no por esso es condenado a carcel, porque ni antes ni despues de ser sentenciado a muerte, se hizo mencion de la prision, sino guardarle en ella para executar la pena, ex vtroq; Tho. se. se. q. 96. art. 4. Tho. se. 2. q. 96. artic. 4. Y el quarto punto es, que el que suelta aun que sea por misericordia al que esta preso por deudas, cae en culpa moral, y hade restituyr las al a creedor del otro.

Septimo mandamiento.

¶ Diezysiete. Si dio la cañada algo contra voluntad del marido. Assi como dad o que los bienes del monesterio sean comunes todos los religiosos del, si vno recibe algo del subdito sin consentimiento del perlado, peca, y hade restituyr lo, y no si se lo dio el perlado. porque es dispensador de los bienes del cōuento; y no el subdito, asifidado que los bienes de los casados sean comunes, y tenga tanta parte en ellos la muger como el marido mas porque el es administrador dellos y no ella, el podra dar sin ella sin consentimiento del expresse o presumido, salvo a pobre de extreme necesidad. Pero de lo q̄ pued auer por su trabajo o industria, como de labrar o coser o de parientas y amigas: podra disponer a su voluntad, cōtal tienpo, que la cañano venga en pobreza. vt se. se. quest. 32. ar. 8. Tambien podra dar algo sin licencia del marido, por escusar algun daño tēporal suyo como hizo Abigail i. re. 25. O spiritual porque le alūbre Dios; si biue mal. Y estādo el marido ausēte, o sin sefo: podra dar lo q̄ el solia dar. Y demasde todo lo dicho podra hazer limosnas; creyēdo q̄ holgara dlo: y sabiendo de cierto lo cōtrario. Y si la señaio para comer o vestircierta quātia, podra darlo q̄ ahorra. Y añ An gelo

secū. 2.

q. 32. ar

.8 Abiga

il. i. reg.

25.

gelo allengando a Guilielmo Rode nen. di Ang. fur  
 ze que si el marido es prodigo o gastador, tum. 25.  
 podra ella ascondera alguna cosa dela haziẽ  
 da, para quando fuere necessaria . Furtũ. 35.  
 Los hijos tãbien y criados, podran hazer li  
 mosna de algunpan, o cosas semejantes, q̄ no  
 hagan sensible daño en la hazienda delos se  
 ñores: de quien se puede bien creer que hol  
 garan dello: pues es su prouecho. Ex Tho. v Tho. in  
 bi supra. & in quarto dist. 5. q. 2. articulo. 5, 4. d. 35.  
 & alijs doctoribus. q. 2 ar. 57

¶ Diez y ocho. Si tiene la casada hijo au  
 do de secreto adulterio, y se teme del mari  
 do si selo descubre, no es obligada a ello, pue  
 sto que venga a este hombre daño en criar  
 lo, y a los hijos legitimos o otros herederos  
 por heredar el bastardo: de penitencia. & re  
 misica. Officij, Y aũbasta, q̄ tema perder la  
 fama. vt Scotus in. 4. dist. 15. q. 2. & Caietan. Scoto in  
 in summa. Adulterium. porque ninguno es 4. dist. 15.  
 obligado a restituyr los bienes menores cõ quaest, 2.  
 perdida delos mayores. vt iden se. se. quaestio  
 62. articu. 6. y la fama es de mas precio q̄ la  
 haziẽda, como dize la scriptura, mejor es  
 buẽ nõbre q̄ muchas riquezas, prouer. 22, pe  
 ro no auiedo peligro d la vida; o d la hõra, o  
 cosa semejate: sino puede fazer d otra mane  
 ra, y tiene esperãça: que sabida la verdad el  
 marido

Septimo mandamiento?

marido, dotara al hijo o le hara heredero, o que el hijo sera tan secreto que descubriéndole la madre el caso, guardara su honra, y entrara en la orden de Sant Francisco que no hereda, halo de hazer, Mas fino espera fructo, porque derecho ni el marido ni el hijo son obligados a dar la credito, por de mas se ria intentarlo, y restituyra al marido y a los herederos con los bienes, si algunos tiene fuera del dote. vt Caietanus. in lumina adulterium.

Caiet. in  
su, adul,

¶ Diez y nueue: Si puso el niño a la puerta del hospital por encubrir su honra, no fue culpa, porque esta es vna delas causas, por que fueron instituydas las casas piadosas. Y si el padre o la madre tienen con que han de satisfazer al hospital porque los bienes del son de pobres, y tener manera como el niño sea bien enseñado por si, o por otro. vt Caieta. in summa. Adulterium.

¶ Veynte. Si dio algo el hijo sin volúrad al padre. Delas limosnas comunes yase dixon el parrafo. 17. Demas desto es de saber, que todo lo que gana el hijo, andando en la guerra; por mar, o por tierra, o en qualquier officio necessario pa ella, o en algun officio publico, o arte liberal, o merced de rey, o si es clerigo por su officio; o bñficio, todo es suyo segun

segun las leyes, y tiene dello entero señorio  
sin poderle el padre yr ala mano

¶ Veynte y vno. Si tiene palomar en per-  
juizio de otros. Bien se pueden fuffrir los  
palomares, dando de comer a las palomas a  
sus tiempos, o teniendo al derredor dello  
sembrados, en que se puedan sustentarse, o si  
los palomares agenos hazen tanto daño en  
su hazienda como el suyo en la dellos. vt.

Palud. in. 4. distin. 15. q. 2. Elant Antó 2. par  
ti. 2. cap. par. 16. Porque tabien son mante  
nimiento de los hombres, y mas dōde ay fal  
ta de carnes. Y si comen mucho, estercolan  
do la tierras, hazen en ella tanto provecho  
como daño, y los Reyes las consienten. vt

Syluestro. Restitutio 2. q. 4. Caietano dize  
iu summa. Columbarum. Que auiendo ley  
en algun pueblo, que no aya palomar sin q̄  
su dueño tenga al derredor del cierta quan  
tidad de tierra, pecca haziendo lo contra  
rio, y no auiendo esta Ley: si se quexan los  
moradores del daño que hazen las palomas

pecca en tener las y mortalmente, siendo el  
daño notable, salvo si fuessen escusados por  
alguna costumbre o prescripcion, y esto q̄  
da a la prudēcia de buenos: que lo determie  
nen attenta la cantidad delas palomas, y el  
daño q̄ puedē hazer en los cāpos, el cenos

*palomares*

Palu. in

4. d. 15. q

4. & .l.

Ant. 2. p.

ti 2. c. 1.

Sylue. re

sti 2. q. 4

Caiet. in

sum, colū

barium ;

Septimo mandamiento.

les dan. &c. Tambien se ha de mirar quando se haze palomar nueuo, que aunque entonces sean pocas, andando el tiempo, vernan a ser muchas y muy dañosas.

¶ Veynte y dos. Si siendo repartidor repartio mal lo que hecho por el pueblo. siendole mandado q̄ reciba de los moradores mas o menos segun la hazienda de cada vno: fue culpa mortal hazerlo contrario, sino lo escusa alguna ignorancia probable del derecho: por ser contra iusticia en perjuizio de los otros, ha de restituyr a los agraviados. Y lo mismo es como dize Cai se. sec. qu. 62. ar. 2. Del q̄ repte las cosas comunes, d̄ artic. 2. do acada vno mas o menos delo q̄ le cabe, como de los despojos de la guerra: o de otra qualquier cosa.

¶ Veynte y tres. Si siendo apreciador de alguna hazienda a precio mal. Por ser esto tan cotidiano se passan assi porello, siendo cosa clara, q̄ si a vno dan en casamiento mil ducados en hazienda que los valga a juyzio de dos o tres personas, y ellos lo que vale cient mil, aparecian en ciento y veynte mil, que es engaño manifesto, porque le quitã lo suyo.

¶ Veynte y quatro. Si dio a logro. Este nombre fue tomado de lucro, palabra Latina, q̄ es ganancia, y logro llaman los Theologos  
lo q̄



lo que gana vno por prestar a otro. En otras  
 tierras le llaman onzena: por q̄ comunmen-  
 te los logreros prestan diez, con condicion q̄  
 les bueltan onze, y assi los llaman onzenos.  
 Esto es contra la ley natural y diuina. Con-  
 tra ley natural, porque si tu prestas ciento  
 a tu proximo, como le pides ciento y diez, no  
 yaliendo ciento mas de ciento: Y si dizes q̄  
 gano mucho con ello, ya no gano ello ni p  
 diste tu nada de tu dinero por esso, y el otro  
 gano con su diligencia y trabajo que ningun  
 na cosa gana el dinero. Es tambien contra  
 ley diuina, como dize Dios por el propheta  
 Ezechiel. 17. El que no recibiere logro, y de *ezec. 17.*  
 masia, y anduuiere en mis mandamientos, no *Luca. 6.*  
 morira. Y Christo dize por, S. Lucas. 6. dad  
 prestado sin esperar nada por esso. Mas si p̄  
 stando liberalmente le quiere el otro da gra-  
 decido, dar algo mas de gracia: puede lo re-  
 cebir sin culpa Pero pongamos, q̄ vno esta *72.*  
 en grande necesidad de tomar prestado, co-  
 mo si le quisiessen vender la hazienda en al-  
 moneda, donde passan las cosas muy baxas.  
 Veamos, podra vn mercader prestarle este  
 dinero con que ha de tratar: cō tal, quel le d̄  
 alguna justa ganancia a juyzio de buen va-  
 ron. Responde Syluestr. vsura. 1. q. 10. & Sylu. de  
 Caic. 2. 2. q. 88. art. 2. q̄ si con quatro cōdicio vsu. 1. q.

Septimo mandamiento.

*Vsuas*  
 10 & Caie  
 2.2.q.88  
 articu.2

nes. La primera es, q̄ preste no con essa volū-  
 tad sino como forçado de charidad por lo  
 correr al proximo en tal necesidad q̄ en la  
 verdad mas querria tratar con su moneda a  
 su auentura, que prestar con ganancia. La se-  
 gunda condicion es que entren aqui en cuō-  
 ta los trabajos y peligros y gastos, que ahor-  
 ra por no entender en tratos con su mone-  
 da. La tercera es, que el concierto sea por  
 tiempo limitado, porq̄ si endo de otra ma-  
 nera, claramente pareciera que mas holga-  
 ua de ganar reposado por esta via. La quat-  
 ta es, que no prestando la moneda, sin duda  
 ninguna auia de tratar con ella, o comprar  
 hazienda que le diesse renta. Los que aora  
 prestan al Rey dineros sobre concierto, que  
 les den cierta d̄ emasia, podran saber si la lle-  
 uan con sana o enferma consciencia porque  
 es tan sutil este pecado: que entra sin ser s̄-  
 tido, se han de notar dos reglas para cono-  
 cer. La primera es que esta ganancia q̄ se de-  
 fiende sobre con cierto por prestar vno a o-  
 tra ha d̄ ser cosa agena, y no propia del q̄ pre-  
 sta. La segunda es, q̄ por esta ganancia se entie-  
 n̄ dinero: y toda cosa q̄ vale dinero d̄ entra-  
 eāb iēlalibertad porq̄ estar vno atado osuel-  
 to, pa podr, o no podr hazerlo q̄ q̄ere, tiene  
 su precio, d̄ aq̄ podia biē aueriguar el ingenio  
 so

so lector muchos casos, sin reboluer libros: mas porq̄ no todos son de capacidades y guales, tocarse han algunos de donde tomara luz para otros. Presta vno a otro por ganar le la voluntad, a que le pague lo que le debe, no es logro, porque no es ganar lo ageno que ninguna cosa suya le da el otro. Ameaza me vno contra razon, o temo que me armara vn pleyto injusto. Prestole algo por ablandar le y desuiarle desto, no es logro, porque atajar mi daño, no es ganar lo ageno. Presta vno a otro, porque le perdone alguna injuria que le hizo, y cesen justos, no es logro. vt iant Aton. 2. part. tit. 6. 7. par S. Ant. 2. 12. & Syluest. vsura, l. q. 11. Porque aun que p. tit. 1. sea obligado a boluer le la honra: no le de c. 7. & ue la pena que le puede pedir: hasta que sea Sylu. 4. condenado en ella, y asi ningūa cosa gana sur. l. por prestar, mas de escusar el daño q̄ le puede venir. Y si Medina cayera en esto, no dixera lo cōtrario. Presta vno a otro por traer lea su conuersacion o amistad, no es logro porque la amistad no tiene precio. Ecclesia 6. presta vno a otro con condiciō q̄ le preste tambien el quādo tuuiere necesidad o que no compre de otra tienda sino de la suya, o q̄ no ande a trabajar por su jornal cō otro sino cō el, quādo tuuiere el necesidad

Eccles. 6.

Septimo mandamiento.

p̄ que le venda cierta cosa que dessea por  
 su justo precio, o que no vaya a otro molin  
 no sino al suyo, aunque el suyo este mas  
 cerca: y haga mejor harina es logro: por  
 que le tiene presa la libertad en esto, y ha  
 le de restituyr algo a juyzio de buen varon  
 por auerle tenido atado. vt Doctores. in. 3.  
 distin. 37. & se. se. quæstio. 78. articulo. 1. &  
 Caietano. ibi. & in summa. Vtura. Siguese d  
 esto, que si el criado se despide del señor: y  
 quiere morar con otro, si este segundo no le  
 quiere recibir sin licencia del primero, co-  
 mo se acostumbra en este Reyno. y se la nie-  
 ga: es caso de alguna restitucion por atarle  
 la libertad, tomando le por hambre, o por  
 que buelua a su casa: o por que se ande por  
 ay perdido sin amo. Que verdaderamente  
 cosa fuerte es: que puedã estos señores des-  
 pedir quando quisieren sus criados, y to-  
 mar otros amos sin su voluntad. Pero los  
 poderosos de aora: huelgan mucho de oyr  
 la gente de Plazencia, y huyen de la gente  
 de la Vera: cantando siempre con Esay  
 yas Propheta, Loquimini nobis pla-  
 centia. Presta vno a algun Señor o  
 pueblo, con condicion, que hasta que  
 le bueluan lo prestado, no pague por-  
 tazgo o alcauala. O otro justo tributo,

Doct. &  
 Caiet. in  
 summa,  
 vsura.  
 El q̄ reci-  
 be cria.  
 do: no ha  
 de espe-  
 rar a re-  
 cibir lo  
 cõvolũ-  
 tad de  
 quien se  
 despido  
 antes

es logro, y ha de restituyr lo que fue por,  
 donado. Presta vno a algun Señor, con-  
 condicion: que le de algun officio como de  
 Corregidor, luez o Escrivano, es logro, y ha  
 de de soltar el officio, y dar le algo por auer  
 le obligado a esto. Presta vno a otro algo so-  
 bre casa, o viña, buey, canal lo o ropa, o otra  
 pieça, con condicion que se aproueche de-  
 lla: hasta q̄ le buelua lo prestado, es logro, y  
 ha de restituyr lo que goza dello, quitando  
 desto los gastos que hizo en conseruarlo, o  
 en coger los fructos dello. El que toma algu-  
 na cosa en prenda del dote, que le prometen  
 en casamiento, como tierras, oliuares o viñas  
 puede gozar de los fructos, y llevar despues  
 el dote por entero, q̄ es caso priuilegiado d̄  
 vsuris. c. Salubriter. Presta vno a otro mone-  
 da de plata con condicion, q̄ se la buelua en  
 oro: es logro. Pero podra venderlo vno por  
 lo otro, y con alguna ganancia vt Ca. in sū.  
 Vsura. Presta vno a otro trigo, boluendo se  
 lo, no lo quiere recibir hasta que valga mas  
 por escusar el gasto de guardarlo, o el daño  
 de comerse de gorgojo en el medio tiempo,  
 es logro, y ha d̄ restituyr algo por esto. Pres-  
 ta vno a otro cierta medida de trigo añejo,  
 con condicion q̄ se lo buelua en nueuo, sa-  
 biendo que lo nueuo ha de valer mas que  
 vale

Septimò mandamiento.

vale lo año, o quando lo presta, es logro si lo auia de gastar y no guardar. Mas si lo auia de guardar, y se lo pidio el otro prestado, dádo le libertad que pague lo que deue quando quisiere, o esta en duda que por lo nuevo tambien podra valer mas como menos, o que no valdra mas, puede se bien hazer Sillegado el termino en que el deudor ha de pagar lo que deue, no quiere el acreedor esperarle mas tiempo sin que le de alguna ganancia porello, es logro, porque dos reglas son generales, que por pagar adelantado, no se ha de dar menos dello que vale la cosa, ni mas dello q vale por dilatarla paga. Y así si vno compra por menos porque paga antemano lo que ha de recibir de ay a medio año, el que deue siendo obligado apagar a tal tiempo da menos por pagar antes que se cūpa el termino: es logro, porque el tiempo con que gana, es como prestarla cosa con ganancia. Por la misma razon, si el receptor de vn señor que tiene cargo de pagar sus criados, es rogado que les pague su salario antes del tiempo que esta señalado, y lo haze así, con condicion que le den algo porello, es logro, y ha de boluerselo. El que da dineros a otro, como a mercader o cãbiador, con condicion que este siempre en pie, y le de tanta ganancia seña

señaladao algo, si ganare con su moneda : es logro, aunque se tenga por cierto quel el q̄ la recibe, ganara mucho con ella: porque por prestar, gana o espera de ganar sin peligro de perder. Deste mal esta llena España dando mucha gente sus dineros a cambio: sin aver quien procure de remediarlo. Ni vale dezir: que corren peligro sus dineros: porque huyendo los cambiadores se quedaran sin ellos, porque no les dan ganancia por esto, sino porque dieron prestado, y aun los cambiadores dan fiadores. Entrega vno a otro su moneda para que trate por los dos con ella en alguna cosa justa: con tal que el dinero este siempre en pie : es logro, por no estar sujeto a peligro lustamente puede vno entregar su dinero a otro, para q̄ trate por los dos en cosa justa, con condicion que la moneda este sujeta a perdida y a ganancia, de manera que si ganare, se parta la ganancia entre ellos, y si perdiere, q̄ el vno pierda la moneda y el otro el trabajo y diligencia, cō tal que el gasto q̄ haze el q̄ pone el trabajo para entender en esto, salga de la compañía: por q̄ segun los derechos, la ganancia ha de ser sacando a fuera los gastos, no de su mantenimiento, sino de los que hizo mas de los que hiziera en su casa, para procurar la hacienda

Aqui

Septim o mandamiento.

Aquí viene vna duda bien dificultosa, pres-  
ta vno a otro sin concierto de interese al  
guno, y en la verdad haze esto porque le de  
alguna ganancia, veamos sera esto logro: el-  
ta p̄gūtase mouio delante dl pa. Urbano ter.

De vsu. y no fue claramente determinada. De vsuris  
ca. Con cap. consuluit. El glosador dize; que si presta  
fuluit. principalmente por interese, es logro, y ha  
S. Tho- de restituyr lo q̄ le fue dado, al qual siguen  
endos cō muchos summittas, pero sancto Thomas que  
clusiões fue despues de Urbano, determino esto en  
de malo dos conclusiones, de malo. q̄ 13. ar. vlt. La pri-  
q. 15. ar. mera es, que si este espera auer algun interese  
vlti. se como cosa que se le dene, siendo su inten-  
to secreto, obligarle a que le acudá con al-  
guna demasia por la buena obra que le ha-  
ze, es logro delante Dios, y peca en recebirlo  
Mas si es obligado a restituyrlo o no, ay dis-  
uerlos pareceres. Y la verdad es lo que tiene

Scoto y Scoto y Ricardo, y otros que los siguen in  
Ricar. y quarto distinctio 16. y Caieta. Tomo. 3. Opé  
cai. to. 3 re de vsura. quæstione tertia. Que todo el que  
po que posee esto que recibio, creyendo q̄  
le era deuido, lo tiene con mala consciencia  
Mas si buelue en si diziendo, yo he estado ha-  
sta aqui engañado, porque aquel no era obli-  
gado a boluermes mas de lo que le preste, y e-  
slo que me dio de mas, fue de su propria vo-  
lū.



luntad, quitando desta manera la conciencia err onea que antes tenia puede sin scrupulo quedar se con ello, puesto que al prestar y al recibir, su intencion fuesse dañada. La segunda conclusion de sancto Tomas, que si espera del alguna cosa dada de voluntad y de gracia: sin obligacion o deuda, porque sabe que es agradelecido, no es logro, y puede tomar lo que le fuere dado.

¶ Veynte y cinco. Si tomo a logro: el que pi de a otro prestado poniendole delante con dicion de logro, diziendo: prestame cien ducados por vn año: y bu lueros he cierto y diez mortalmente peca, por combidarle atal culpa. Mas si desnudamente le pi de prestado, y responde que no lo quiere hazer sin algun interesse puede lo acceptar con este contra peso teniendo justa necesidad, y no hallando otro remedio, que no auiendo esta necesidad mas de por ganar cō la moneda, pedir prestado al que cree que esta aparejado a responderle soy contento con logro, es mortal porque sin justa causa le propone platica de donde sabe que ha de tomar occasion de pe car: vt doctores in tertio. disti. ct. 37. & se. se. q. 78. arti. 4.

¶ Veynte y seys. Si puso el principe tributos injustos. Los pedidos o portazgos o aduanas

M

por vna

Doct. in  
3. dist. 37  
& se. 1. q  
78, ar. 4

Séptimo mandamiento

por vna de tres causas pueden ser injustos y assi ninguno es obligado a pagar los. La primera es, por desigualdad, como son los q se piden por cosas que lleuan los vassallos para sus necessidades y vsos: porque pagar mas quien tiene mas necesidad, es injusticia y el que tiene mas hijos que otro, mas acarrea para su remedio: y assi paga mayor tributo. Y aun segun las leyes, quien los pide de lo que se acarrea para el uso de cada vno, o para el fisco, tiene pena de muerte. Co. de ve.

Cod. de  
veñ. l. v  
niuersi.

l. niuersi. Mas de lo que se acarrea por via de mercaderia, q es para vender: puede se llevar portazgo. vt bidem. l. Omniū. La segunda causa es, por el fin porque se ponen, como son los tributos que el principe pone por su interesse proprio, y no por el bien comun del pueblo. La tercera es, por cessarla causa por que se pusieron, que si fue por alguna priellao necessidad, como para iutar exercito, para defender el reyno, o para hazer la muralla, concluyda la guerra, o acabados los muros, injustamente se lleuan los tributos: Y lo mismo es, si se echan para alguna cosa, y no se gasta en ella. Ex Caietano. in summa. Ve

Caic. in  
summa.  
victiga.

ctigalia.  
¶ Veynte y siete. Si hizo el principe guerra contra justicia, clara esta la culpa, y la obli- ga

gacion a restituyr los daños q̄ recibierō los  
 cōtrarios. La duda esta en saber, si puedēlos  
 christianos tomar las tierras a los infieles. Y  
 la respuesta es, q̄ si fueron algun tiempo de  
 christianos, y viuen los que las perdieron o  
 sus herederos, puedē cobrar su tierra cōgue  
 rra. Mas no auiedo ya memoria delos here  
 deros: han se de requerir primero que reci  
 ban la fe o dexen la tierra. Si reciben la fe,  
 no tienen mas q̄ ver con ellos. Y sino quierē  
 ser christianos, pueden les quitar las tierras.  
 Verdad es, q̄ sino nos hazē mal, ni el Rey ca  
 tolico, cuya es la cōquista, apregonō guerra  
 cōtra ellos, ningū vasallo suyo les puede ha  
 zer daño matando o hiriendo o robando;  
 mas publicada guerra cōtra ellos contra los  
 nuestros podran les hazer qualquier daño. Cai 2. 2  
 vt Caic. l. l. q. 66 art 8 Pero si los infieles po  
 q. 66 ar  
 tic. 8.  
 ssean tierras que nunca fueron de christia  
 nos, si impiden la fe catholica con blasphemias,  
 diziēdo mal de Iesu christo nuestro se  
 ñor y desu yglesia, o con amonestaciones in  
 duziendo a los fieles asu secta: o cū psecucio  
 nes comunes o pticulares, como matādo los  
 predicadores que les predicā el Euangelio  
 justamente pueden los principes christianos  
 guerrear contra ellos, mas no auiedo nada de  
 llo; no les pueden molestar ni tocar en sus

Septimo mandamiento.

S. Tho. tierras. Ex vtroq; Tho. ibidem. q. 10. arti. 8.  
 q. 10. ar. Algunos canonistas y entre ellos Innocentio  
 8. de voto. c. Quod super. Tienen que los chri-  
 Inno. de stianos pueden ocupar todas las tierras de los  
 vot. ca. infieles q̄ viuen contra la ley natural. A lo  
 Quo. su qual dizen q̄ fauorece. Sa. Augustin ad Vin-  
 centiũ & habetur. 23. quæst. 7. c. Si de rebus  
 y el. c. Dispar. ibi. quæst. 8. Pero yo no hallo  
 en aq̄llos textos esta doctrina. Mas fuerza  
 me parece q̄ haze para prouar la ver que los  
 dos Reyes de España han tomado en nues-  
 tros tiempos tantas tierras de infieles, sin yr  
 les ala mano los confessores, o predicadores  
 o el Pontifice summo, del qual si tienen li-  
 cencia para ello, no ay que hablar en el po-  
 der del Vicario de Iesu Christo Señor nues-  
 tro.

¶ Veynte y ocho. Si fue a guerra injusta: cla-  
 ra esta la culpa con las otras obligaciones de  
 los daños Mas estando dudoso, si la causa es  
 justa o injusta, siendo mandado por su prin-  
 cipe, no peca, por q̄ no es dado a los subditos  
 examinar los consejos acuerdos de sus seño-  
 res, antes deuen creer q̄ son justos, si el amē-  
 te no veen lo contrario Y lo mismo es del es-  
 trangero, q̄ alento con el Principe antes de  
 las diferencias, para seruirle en tiempo de  
 paz y guerra, por q̄ ya vale por subdito. Pero  
 uo

no siendo vno su vasallo, o si lo es quiere yr de voluntad sin ser forçado, obligado sera a informarse primero de letrados si la causa es justa o no. vt. Caietano. in summa. Bellum. Caieta. in sum. bellum.

¶ Veynte y nueue. Si fue captiuo de Moros, y remo en sus galeras contra Christianos, fue culpa mortal, y antes auia de morir que hazer tal cosa, y fuera martir verdadero como S. Mauricio capitan y sus cōpañeros, no quieron obedescer en esto a Diocleciano. Mas ya que estos pecan en remar, es decreer, que no caen en la excomunión de la yglesia contra los cosarios, que no sera su intención que pierda vno la vida por no caer en ella.

¶ Treynta. Si vedo caçar o pescar: donde nūca fue defendido. fue culpa mortal: hazer lo que es de todos suyo proprio, y ha de restituyrlo que se cree que estorua quien se pudiera apronechar dellos, porq̄ son bienes comunes. y del que quiere ocuparlos. Pero puede lo deffender el señor en sus proprias heredadas, o con licencia del Rey o de consentimiento voluntario del pueblo, o auiendo costumbre antigua fundada sin fuerça, con tal que se restituyan los daños que haze la caça en las heredades, y que por matar fuera de las tierras vedadas no aya pena, salvo si para este fin sacó con engaño fuera la caça

Septimo mandamiento:

caça, y que no maten ni corten miembro, a lo menos por la primera vez aunque ay ordenaciõ dello al que caçare, porque seria ley muy rigurosa y injusta vt ex multis co

manual ligit. Manuale. capitulo 17. numero. 120. c. 17. nu. 125.

m c. 120 ¶ Treyn ta y vno Sipleyteo contra iusticia. &. 125. El q̄ muere pleyto a otro, sabiendo que no tiene iusticia o, sicreyendo al Principio que su causa era iusta, andando despues adelante halla que es iniusta, y no desiste luego a la hora o busca dilaciones o testigos, appellaciones o conciertos, aora sea actor, aora reo; pecca mortalmente, y ha de restituyr todo el daño que hizo al contrario. Ni es menester aqui otra prueua pues los ciegos tienen para esto vista.

¶ Treyn ta y dos, Si luego luego defendidos Vnos luego son de Ingenio o industria, y otros de fortuna o dicha. Y puesto q̄ en los vnos y los otros aya ingenio y dicha da se

Las leyes Imperiales de industria, son Axedrez, bola, y pelota, y otros semejantes, y estos no s̄ defendidos. La ta de el luego de las blab s̄ d̄ defendidas por las leyes Imperiales inauthē. Aalearū vsus, co d̄ reli. & s̄ p̄ti, y por consi

consiguiente, dados y cartas, como extienden tablas in  
 los juristas, porque tambien alea es todo jue Authen  
 go de fortuna. Jugando los legos a estos jue  
 gos para cosas de combite, no van contra el  
 ta ley. vt l. Quod in conuini. ff. de alea lusu  
 Ni los que juegan poca cosa por recreacion  
 Y digo poco respecto de la persona que jue  
 ga, como es lo que ligeramente daria de gra  
 cia, que lo que es mucho para vno, es poco  
 para otro, por que con esta moderacion cessa  
 la razon de la ley, que son los males que se  
 siguen de estos juegos. Ni va tan poco contra  
 la ley canonica. 35. di. ca. Episcopus. Porque  
 nunca fue recebida ni guardada, ni adelan  
 te renouada. Pero veamos, fuera de los caños  
 peccaran los legos jugando a estos juegos;  
 El autor del Manual tiene que jugando sin Manual  
 escandalo, y sin otra circunstancia mortal, c. 19. nu.  
 no es culpa mortal, confirmando lo con do 6. y. c. 13.  
 ctores y razones. cap. 19. nume. 6. y ca. 23. nu nu. 16.  
 me. 16. Los clerigos que juegan a estos jue  
 gos sin escandalo en tpo de pestilencia o doler  
 cia, no pecan pues cessa la razon de la Ley, y  
 por que lo q̄ desuyo no es malo: sino por ser  
 defendido por vsar mal dello, la costumbre lo  
 escusa de culpa, Mas si se entreganellos como  
 tahures, ya menos preciar la ley antigua. Epif  
 copds. Y si ellos como los otros, clerigos que

Septimo mandamiento.

De vita  
& honesta.  
ca. off.

están presentes, van contra la misma renovación da y acrecentada. De vita & honesta. cle. ca. officia, Assi junta esto Caic. se. se. q. 168 arti  
3 Otra duda mayor viene luego con esta, y es, si el que juega y gana a estos juegos de fe  
didos limpiamente y sin engaño, y al que era señor delo que perdio, si sera obligado a restituyr lo. En esto ay diuersos pareceres de doctores; y a vnos seguimos en vn breue confesionario, por ser graues y demucho peso. Pero lo que aora tiene y comunmente platic a es que sera bien darlo a pobres, o boluelo al que lo perdio; mas q̄ no es obligado a ello, y lo puede llevar y tener sin scrupulo, assi el clerigo: porque de Ley natural el señor dela cosa la puede dar libremente a otro: sobre alguna con dición o sin ella: luego, si volūtariamēte y si ninguna fuerça se concertan dos, diziendo: el que llegare primero a tantos puntos, recibira del otro vna corona, el que primero llego, justamente la lleuara assi comola podia llevar sin ningun trabajo, dando se la de gracia.

Alexandro de a  
les 4. p.  
Angelo.  
Gabriel

Esto tiene Alexan. de Ales excellēte doctor. 4. parr. membro. 3 articu. 6: Y el Angelo verbo. Ludus, parr, 7. Y Gabriel. in. 4. distin. 15. q. 13. Y Maioris ibidem. quæsti. 9. Y Couarru uias. Dominico, li de remedio iusorum. 3. parr.



par. cap. 89. Y Medina de restitutione. q. 4. **Conar.**  
 Y Victoria en vnas anotaciones suyas de **Medin.**  
 mago. q. 32. dela se. se. Y Soto de iustitia. lib. **Victor.**  
 5. q. 6. art. 2. Y aun pedro de Palude quando **Scoto.**  
 mas estrecha esto. in. 4. distin. 15. q. 3. Y con el  
 Adriano eodem libro. ti. de Sacramento pe-  
 nitencia. c. p. de restitutione. Dizen que no  
 es obligado a restituirlo en consciencia, ha  
 sta q̄ sea condenado por justicia: lo qual se en-  
 tiende quando la Ley concede, que pueda  
 pedir lo el vencido dentro de cierto tiempo  
 y si se arguye contra esto: que todo lo que se  
 tiene contra el derecho, se posee con mala  
 consciencia. co. de agri. & cen. l. quemadmo-  
 dū Luego si las leyes defienden estos juegos  
 y todo lo que se gana a ellos, si guese que se  
 tienen con maltitulo: y que se ha de boluer  
 al primer dueño. A esto se responde, que por  
 defender las leyes estos juegos, no por esso de-  
 fienden la ganancia, ni hablan en ella, mas d̄  
 quanto dan al vencido que pueda pedir en  
 iuyzio que le bueluan lo que perdio, y no  
 lo pidiendo: quedar se ha el vencedor con-  
 ello Pero si la Ley sonara, que no fuesse señor  
 delo que gana, fuera obligado a boluerlo, sin  
 ser le pedido: como en las leyes de Castilla di-  
 ze vna. El q̄ ganare algo al que anda en la  
 guerra, sera obligado a restituyselo luego.

Septimo mandamiento

Y assi: por q̄ esta ley desíede la ganancia no haziendo al vendedor señor della, ha de restituyr la aun que no le sea pedida. E aun esta ley particular confirma nuestro proposito, que si en este solo caso las leyes de Castilla quitan al vencedor el señorío dello que gana, sigue se q̄ en todos los otros juegos sera señor dello el que juega en aquel Reyno. Y si la Ley Alcarun dize, que perdiere a las tablas. no sea condenado a pagar lo q̄ perdio, y que si lo pago, que se lo buelvan, declarose Inego añadiendo, que el vencido lo pida por competente acción en juicio. La ley de Portugal esta en este articulo clara: concediendo el juego de las tablas, defendiendo con cierta pena dados, y cartas, sin tocar en cosa de repiticion. libro. 5. capitulo. 48. De las Leyes del Reyno. ¶ Treynta y tres. Si jugo con engaño a qual quier juego. La costumbre de mucho tiempo haze parecer lo malo bueno: y por tanto han se de tener siempre delante estas cinco reglas. La primera es. El que juega con engaño, como en el juego de la pelota, poniendo juez que juzgue en su fauor, o estorquando maliciosamente al compañero, que no de a la pelota ofiendendo como dizen tres al mohino, o en las cartas ordennando las

Leyes de  
Castilla,

Ley de  
portugal  
q̄ permiti  
te el jue  
go de ta  
blas y car  
tas,

do las artificiosamente, o señalando las  
o teniendo dela parte del contrario, quien  
le auise por señas: o entendiendo se los vnos  
compañeros y no los otros por alguna arte  
ha de restituyr todo lo que gana. La segun-  
da es. El que por fuerça, o por engaño, o im-  
portunidad, o reprehension, trae a otro de  
tal manera al juego, que si no consintiese  
quedaria corrido y le ternian por malcria-  
do: ha de restituyr lo todo lo que le gana:  
porque lo pierde contra su voluntad. Ex v<sup>o</sup> Tho. 2.  
tro que Tho. se. se. q. 2. ar. 7. Adiuñcto Soto 2. 32. ar.  
de iusticia li. 4. q. 5. ar. 2. La tercera es. Si de 7. & So-  
los dos competidores el vno sabe de cierto, to de iu-  
que sabe mas que el otro en el juego, ha de d<sup>o</sup> sti. lib.  
restituyr todo lo que le gana, porque juega 4. q. 5.  
sobre mas seguro, y el otro con mas peligro artic. 2.  
La quarta es. Si el mas flaco jugador sabe,  
que el contrario es mejor maestro, y toda-  
via quiere jugar con el no sera obligado el  
mas sabio a restituyrle lo que le gana, por  
que ya se lo da el otro de voluntad y no  
por fuerça ni engaño. La quarta es. Si jue-  
gan dos, sin saber el vno del otro lo que sa-  
be, el que vence, durante esta ignorancia  
no ha de restituyrlo que gana, mas si andan-  
do en el juego halla que le tiene ventaja  
ha de de boluer todo lo que de  
aya

Septimo mandamiento.

Medina  
de resti.  
q. 22.

ay adelantè le gana. Estas tres vltimas reglas  
son de Medina lib. de restitutione q. 22.

¶ Treynra y quatro. Si gano en juego lo q  
no podia dar el vencido. A qualquier juego  
que sea de industria o de fortuna, por mas  
limpiamente y sin engaño que juegue, lo ha  
de restituyr, por que lo tomo de quien no  
podia enagenarlo: como es el ladron, y el lo  
grero, el religioso, y la muger casada, el es-  
clauo, y el que tiene curador o tutor: el loco  
y el bouo, y el hijo, que no es emancipado.  
Aunque este tal como dizen algunos andá  
do en la corte, o estudiando en las escuèlas,  
podra jugar algo delo que le da su padre pa  
ra gastar, como quatro o cinco de ciento: y  
el que se lo gana llevar lo, Y lo mismo es el  
religioso q estudia o negocia a costa de su  
perlado, que para su passatiempo podra ha  
zer esto. Auísando, que estas restitu-  
ciones no se han de hazer a los que lo per-  
dieron. sino al despojado por hurto o por lo  
gro, al monesterio y al marido: al Padre y al  
señor: al tutor y curador. vt se se. qua. 32. ar.  
Arto, 7. & sanct. Anto. 3. par. tit. 2. capit. parr. 17.  
¶ Treynra y cinco. Si aposto cōtro sabièdo  
de cierto que le auia de ganar. Si apuestan  
dos sobre alguna cosa, como diziendo el  
vno en aquella barca viene vn ciego, y el  
otro

Tho. 2.  
2. q. 32.  
ar. 7 &  
Anto,

Septimo mandamiento.

Otro contradiziendo : no es obligado el vencedor a restituyr lo que gana porque y gualmente se ofrecieron a perdida y ganancia. y este juego no esta defendido. Mas si el vno sabe q̄ alli viene el ciego: restituyra lo que gana, por que lo gano con engaño, apostando sobre seguro. Y asi si dos apuestā sobre algñ p̄nto de arte o ciencia, afirmando vno: y negando otro concertandose que lo juzgue quiete bien la verdad dello, el q̄ sabe de cierto que ha de sentenciar por el, restituyra al otro lo que gana. Y generalmente el que apuesta sobre cosa cierta: con quien la tiene por dudosa o cierta, y se engaña, ha de restituyr lo que gana porque juega sobre seguro.

¶ Treynta y seys. Si dio beneficio, o eligio por perlado al indigno clara esta la culpa, y entre los indignos se cuenta el q̄ ruega que le den cargo de almas, q̄ por solo presumir q̄ si que es para ello, es indigno de recibir lo. pe 2. q̄  
100. ar. 2.  
vt se. se. q. 100 ar. 5. Aqui se ofrece vna duda bien dificultosa y provechosa para los Perlados y religiosos: y es si pecara vno de xando de dar el beneficio al mas digno por darle a otro que es digno aun que no tan digno como el. Y respondese cō tres conclusiones. La primera es q̄ peca sino lo haze por algu

Septimo mandamiento.

alguna causa iusta, porque dado, que segun los derechos baste elegir buen ministro, para el que ha de confirmar, que de otra manera pocas elecciones serian recebidas, mas el q̄ elige, ha de nombrar el mejor absolutamente; o me or para el bien comun porque si dexa el mas digno por el menos digno, es por alguna causa. La qual si conuiene para el ser uicio del beneficio, ya es mas suficiente q̄ el otro, y fino ya cae acepcion de personas, q̄ es in iusticia, anteponiendo vna persona a otra por circunstancia que no haze al caso del officio. vt Tho. se se q. 63. art. 9. Et quod liber. 6. art. & Scotus & Richard. et alij. in. 4. dif. 15. y assi leemos, q̄ eligio Dios para las Iglesias Ecclesiasticas y leculares los mas virtuosos y prudentes, como a Moysen y Aaron: y al Rey Saul y David. E para hazer a San. Pedro Pastor general de todos, le examino primero si le amaua mas que los otros discipulos. La segunda conclusion es, que el que da el beneficio al digno, dexando el mas digno, no pecca mortalmente. vt. Caieta. I. entaculo 12. q. 4. et Soto de iusticia lib. 3. q. 6. arti. 2. Lo vno, porque ningun daño haze ala yglesia, y lo otro, porque el mas digno que tiene beneficio, no es obligado a hazer todo quanto puede, antes cumple con hazer lo que de

S. Tho.  
se q. 62.  
arti 6.  
Ricar.

ne en su officio, alo qual podra bien llegar este no tan dino como el otro. Pero Syluest: electio. 1. quæstion. 16. Arguye contra esto.

Dexar el vno por el otro, es acepciõ de personas como esta dicho; y acepcion de personas, es contra la justicia distributiva, vt Tho. vbi supra. E todo peccado contra justicia es mortal, luego dexar el mas digno por el digno tambien sera mortal, A esto se responde, que peccar contra justicia en cosa graue es mortal, mas en cosa pequeña, es venial, como hurtar poca cantidad como dos o tres maravedis; vt. se. se. quæstion 59. articu. 4. E desto ningun daño viene a los subditos (pues siendo el pastor digno, ha de regir biẽ su ganado (mas de quanto el otro pudiera si quisiera aprouecharles, mas delo que era obligado, Otros tambien son dela opinion de Syluestro, mas lo cierto es lo que estadicho

La tercera cõclusion es, que da el beneficio al digno, dexando el mas digno, a uingunarestitucion es obligado: como dize Caietano en aquella quæstion del ientaculo, y assicon esto retrato lo que tuuo se. se. q. 62. porq̃ como se dixo enel parraso primero deste mandamiento, por ningun peccado ay restitucion obligatorio, sino fuere contra la justicia conmutativa, la qual no tiene aqui lugar

Cai. ien  
racul. &  
f. 2. q. 62  
artic. 2.

Septimo mandamiento.

Y si dize alii sancto Tomas, que el que peca contra la justicia distributiva es obligado a restitucion. entienda se, de la que reparte los bienes deputados para los ciudadanos, y no de la que reparte los bienes, no por prouecho de los ministros; sino de aquellos a quien han de ministrar. Y porque el que dexa el magister digno no haze contra la conmutatiua, pues este ningun derecho tiene a la yglesia, sigue se, que el Prelado no es obligado a restituyr le lo que no le deve, y que, por quanto los beneficios se dan por prouecho de las yglesias, el que dexando el magister digno, da el beneficio al indigno, no ha de restituyr al digno sino a la yglesia a quien hizo daño, nengando la buen ministro: dando la otra que le ayudo, o proueyendo de manera que el daño delas almas sea remediado. Y lo mismo es de los estados seculares, q̄ dexando de elegir los dignos por los indignos, no se ha de restituyr a los dignos; sino al pueblo q̄ da los partidos, y fue danificado con el mal regimiento de los malos ministros. lo qualto do han de rehazer los electores que los pusieron de justicia conmutatiua. Y si esto se o Sylustr. si se oiera al Syluestro y a los que le figuen, restit. 3. consintieran en esta sentencia, Restitutio. 3. quest. 5. questione. 5.



¶ Treynta y siete. Si mendigo como pobre no lo siendo. El que finge que es bueno o pobre, o q̄ rogara por vuestros viuos o defunctos, por auer limosna, con este titulo halo d̄ restituyr, porque lo gano con engaño, no a los que se lo dieron, pues ya les dio Dios su premio, sino a sus pobres, o para las obras q̄ fue dado, que pues su intencion fue darlo, a los siervos o pobres de Christo o alas oraciones, prometidas; ya lo tomo por suyo; con esta limitacion, que si le fue dado para cosa señalada como para Calice o ornamento de cierta yglesia, ha se de gassar en esto. Mas si no finge ser bueno o sancto, no por ganareõ esto limosna sino por gloria, no es obligado a restituyrlo que le dan, sino a cumplir con la deuocion de los que lo dieron, porque, aunque se engañaron, creyendo que el hypocrita era santo, no fingio santidad por auer la limosna, sino porque tuuiesen del grande estima. Ex Syluestr. restituti 3. q. 10. et Caie Syluest. tano. secund. secund. quæstion. 137. articu 5. res. 3. q. et in summa. Restitutionis casus. 4. casu, Los 10. y. ca. que tienen mando en los pueblos, auian de d̄ sec. 6. q. 187. ar. 5. sterar estos vagabundos, que siendo sanos y rezios para seruir o trabajar, andan como sa y. in. su. tan cercando la tierra, comiendo los sudores re. ca. su. agenos, diziendo el Apostol a los de Thessalo 4.

Septimo mandamiento,

nica, quien no quiere trabajar no coma, y castigando las Leyes a estos baldios.

¶ Treyn ta y ocho. Si tomo el pobre lo ageno, creyendo q̄ no era peccado, el q̄ esta en extrema necesidad de hambre o desnudez o cosa semejante, y no halla con que remediar la, podra tomar secretamente lo ageno sin culpa, y aũ para proueer a otra que esta en la misma miseria, y esto no es hurtar. Porque hurto es tomar lo ageno: y la necesidad lo haze y a suyo, vt se. se. qu. 66. ar. 7. Que cõ

S. Th. se  
2. q. 66  
artic. 7.

este peligro buelue la ley natural, q̄ entien po de necesidad haze todas las cosas conuenes. Pero si alguno esta como el en la misma necesidad, y no tiene mas delo que es menester para remediar la, no se lo podra tomar, porque en yqual causa de mejor cõdicion es el que posee la cosa. ff. de cõdict. ob turpẽ causam. l. Si ob turp. Y aunque este q̄ lo tomo tenga adelante con que pagarlo, no es obligado a ello, vt Scot. in. 4. disti. 15. q. 2. & cõ eu omnes doctores, porq̄nelo que tiene su perfeccion: no se renoca cessando la causa de ello: de decimis cap Suggestum. y esto ya vna vez fue suyo. Y si Adriano tuuo lo contrario in. 2. de re. como las verdades seã viejas, bu seã los modernos cosas nuevas. Tambien el q̄ vee a otro en extremame necesidad es obligado.

gado a remediar le de gracia, ni cūple cō el mandamiento natural y dela charidad, dando selo prestado, saluo si tuuiesse en otra parte hazienda con que pagarlo. Y aunque tōga adelante con que pueda boluer lo que le fue prestado o dado, no es obligado a ello, por q̄ de otra manera ningūno seria obligado a dar limosna, por q̄ limosna: es dar algo de gracia por Dios al pobre para remediar le, segun todos los doctores. Luego si lo ha de boluer quando pudiere, ya se lo dio prestado, y no de gracia, y no fue limosna, y si el autor de Manual cayera en esta cuenta, tan o dixera otra cosa, capitulo. 17. numero, 118.

manual.  
ca. 17. nu  
mer. 118.

¶ Treyntaynueue. Si es auariento o codicioso. Auaricia es vno de los siete peccados capitales: dos maneras ay de auaricia. La vna es tomar o tener cosa agena. Y esta de su linaje es mortal, por q̄ es contra la justicia que da a cada vno lo que es suyo. La otra es: desordenado de hazienda. Y esta es cōtraria a la liberalidad, y comunmente es venial aunque grave y peligroso, que por mas que vno ame las riquezas, o por mas hazienda que dessee, si aun esta determinado de en ninguna manera o fender a Dios mortalmente no es culpa mortal, vt. se. se. q. 118. ar. 4.

Se. 2. q.  
138. ar. 4

N ij Mas

Septimomandamiento.

Ma: de fleado la auer por algun mal fin cõ  
traley diuina, ya seria cõdenacion del alma  
De lo q̄ esta dicho se toma la disffiniõ del  
auaricia, q̄ es tomar o tener cosa agena, o d  
fleo desor denado de riqueza. Cuyas son sic  
te: vt Grego. 31. Moraliũ, et se. l. quaest. 118.  
La primera, es traycion, q̄ muchos auarietos  
por interesses descubren secretos, entregan  
ciudades, fortalezas y amigos a los cõtrarios  
La segũda: es engañar por obra, como vendiẽ  
do y cõprando contra iusticia. La tercera,  
es engañar por palabra, como aq̄l Amalechi  
ta, q̄ porque David le hiziesse mercedes le  
mintio, diziẽdo q̄ mato a Saul su contrario  
2. Regun primo. La quarta: es violencias o  
fuerças q̄ hazen a otros, como los grandes a  
los pequeños. vt Iob. 24. La quinta es de fa  
flossiego de coraçon, que siempre andan pe  
sando en cuentas y tratos y negocios, como  
dixo el señor. Donde esta tu thesoro, alli es  
sta tu coraçon. Matth. 6. La sexta, es jurar  
falso: como se veẽ en los mercaderes que jur  
ran: tãto me costo y en este precio os los doy  
y, otros negando la verdad en Iuyzio que  
tal cosa no les fue prestada. La septima: es  
dureza contra misericordia que no re  
me dian los pobres, por no menoscabar  
su hazienda,

Greg. 31  
Moralium  
& se. se.  
q. 118.

Iob. 24

Matth. 6

¶ Accer

¶ Acerca dela restitucion se han de notar cinco cosas. La primera, que es tan estrecha la obligacion de restituyr lo ageno, que no se perdona el pecado, sino se buelue lo mal auido. 14. q. 6. ca 1. Y aun de tal manera: q̄ luego se ha de poner por obra, que tan contra justicia es tener lo contra voluntad de su dueño, como hurtarselo, y no ay licencia para estar en pecado mucho ni poco tiempo. vt se. se. quæ. 62. ar. 8. Y assi Zacheo Publicano, alumbrado con la presencia del Señor dixo. Señor si engañe a mi proximo en algo restituyo le quatro tanto Luc. 19. Ni dixo restituyre lo que tome; sino restituyo lo luego, que en este negocio no ha de auer mañana ni otro dia sino luego: o pedir dilaçion al acreedor: contra los q̄ mandan en sus testamentos, q̄ paguen a fulano auiendo en el arca dinero. Y entiende se luego en tiempo conueniente, que si esta comiendo en la boda, podra esperar a q̄ buelua a su casa, y si es alta noche q̄ la gēte reposa, bastara q̄ lo dē por la mañana, y aũ, si el pobre due algo altro, no cōuiene dar se lo luego, antes le due rogar por si, o por otros q̄ lesuel te la deuda por q̄ viēdo presēte el dinero: no se endureca pa perdonarlo: q̄ mas ligeramēte pdona hōbre lo q̄ no tiene, q̄ lo que posee. Ni esto

S. Tho.

se. 2. q. 6

2. artie,

8.

Luc. 19

Septimo maudamiento.

es priuar al rico de su libertad, antes a prouida  
cha para quitarle la tentacion de inhumanidad  
vt. Cai. in summa. Restitutio. cap. 7.

Cai. in  
su. rest.  
capit. 7.

¶ La segunda, es el q̄ toma lo ageno en quã  
tidad, peca mortalmẽte, y esta siẽpre en mal  
estado hasta que lo buelua. Y el que to-  
ma poca cosa como dos o tres, marauedis, pe-  
ca venialmente, y esta siempre en pecado ve-  
nial hasta q̄ lo restituya. Mas si estos pocos  
juntos hazer buena summa, sera obligado a  
restituyr la, sopena de culpa mortal, como  
tienẽ los modernos y con razon, porq̄ tomã  
do cien vezes, y cada vez quatro marauedis  
ya le hizo notable daño de vn ducado.

¶ La tercera es, que el que no tiene con que  
pargar, no es obligado alo imposible, cõtal  
que este siẽpre cõ firme proposito de resti-  
tuyr, si en algun tiempo fuere mas prospero,  
y q̄ trabaje por poder pagar poco a poco. Y  
esto basta para no estar en mal estado, ni el  
sacerdote ha de poner duda en absoluelo.  
Pero pongamos, que sabe algun officio, en  
que trabajando podra yr pagando poco a po-  
co Veamos, podra entrar en religion sin ha-  
zer lo, quedando el acreedor agrauado.

Ioñ. Ger  
fo. 2. pa.  
aum. 39.

En esto ay dos opinionet. La primera es de  
Ioan Gerson. secund. parte num. 39. Que ha-  
ze particular question desto, y determina, q̄  
no

no puede ser religioso, hasta q̄ pague lo q̄ de  
 ue, pues desta manera puede Cuyoparecerfi  
 guen otros Doctores y Medina con ellos for  
 talciendo su sentancia con muchas razones  
 Derebus restituendis quaestione tertia, ibi. o  
 ctava causa. La primera es porque si de Ley  
 natural es pagar cada vno lo que deue a o-  
 tro, no podra in abilitarse por voto, a no po-  
 der hazerlo. La segunda es, porque a ningun  
 no es dado enriquecerse asi mismo con per-  
 dida de otros. De penis cap. Suam. Y la pros  
 fessio nes en pernyzio del acreedor. La ter  
 cera es, porque no se han de dexar los man-  
 damientos por los consejos, y pagar las deu-  
 das es mandamiento, y ser religioso es conse-  
 jo. La quarta es, porque en Paris se determi-  
 no, que si vno fuesse de tan alto ingenio  
 que todos esperassen del, que seria muy seña-  
 lado Theologo, perseverando en el estudio, y  
 no lo pudiesse proseguir por ser pobre, que  
 no podia hurtarlo. Luego tampoco podra  
 este quitar a otro lo fuyo: por subit a ma-  
 yor estado. La quinta es. La causa porque  
 el esclauo no puede entrar en religion sin vo-  
 luntad de su señor, es porque no puede des-  
 pojarse de su haziena, y a qui corre la  
 misma causa. La sexta es, porque el hi-  
 jo no puede entrar en religion dexando

Septimõ mandamiento.

al padre en grande necesidad, y pudiéndole remediar. vt. se. se. q. 101. ar. 4. cū cōmē. Porq̄ haria contra la ley natural. Luego por lamisma ley sera obligado a pagar lo q̄ deue antes q̄ entre La septima es, porque la obligacion postrera no puede prejudicar ala primera d̄ iure iuran. cap. veniens. &. cap. intellecto. La segunda opinion es de sancto Tho. s. s. q. vi. ar. 6. Que dandole lo que tiene, y haziendo cesion desus bienes: puede entrar en religio sin ser obligado a esperar para procurar como pueda pagar.

¶ La quarta es, que la orden que se ha de tener en restituyr quando ay muchos acreedores es esta. Si ay con que pagar a todos: no es necessario orden: mas no auendo para todos: han se de notar dos cosas. La primera es, q̄ las deudas ciertas se paguen antes que las inciertas, porque menos daño corre en dexar de pagar las inciertas. Y assi se engañan los q̄ no pudiendo restituyr todo lo q̄ deue tomã bulas de cõposicion pa las cosas inciertas, dando a los comissarios lo q̄ era de los acreedores ciertos: esto se ha de entender, salvo si la cosa mal tomada esta en pie, como si fuesse vn calice hurtado o hallado, y no peciesse el dueño: porq̄ primero se ha d̄ restituyr a Christo. La segunda es q̄ d̄ las deudas ciertas



En primero se ha de restituyr lo q̄ esta en pie como lo es lo hurtado o depositado, porq̄ el q̄ lo tiene: nūca fue Señor dello. Y lo mismo es delo comprado si lo tiene y no lo pago, por q̄ aunque por auerlo cōprado sea Señor de lo, no lo ha de tener por suyo hasta que lo pague, y assi se ha de boluer al primer dueño. En las otras restitutiones han se de guardar los estatutos de cada lugar, no siēdo injusto, porq̄ en muchos lugares ay ordenanças injustas, como de los cambios que quebraron. Mas no auiedo estatutos particulares, han se de guardar las leyes, y auiedo diuersas opiniones, escoger la mas segura. Ex Ca. in summa. Restitutio. capitulo octauo.

¶ La quinta es, q̄ quando el penitēte ha verguença de restituyr por si mismo, y lo encomiende a otro que lo haga por el, mire bien a quien lo da, y no se fie assi luego sino de persona temerosa de Dios, y que tenga bien lo que ha menester, porque muchas vezes, so el sayal ay al, como dize el refran. Yo quando me ruegan que lo haga, tengo esta manera que pido a quien lo doy conocimiento de lo que recibe, sin nombrar al deudor, y doy el papel al penitente, y con esto queda cierto y seguro, y todos lo auia de hazer deste modo.

Octauo mandamiento.

¶ El octauo mandamiento es No diras contra tu proximo falso testimonio.

Si leuanto a si o a otro algun peccado q̄ no hizo. 1.

¶ Si dixo algun peccado mortal secreto de otro 2,

¶ Si dixo con passion algun peccado publico de otro.

¶ Si es maldiziente o murmurador. 3.

¶ Si es malsin o susurron. 4.

¶ Si es reboluedor y pesado a todos, tomando se en palabras con vnos y con otros.

¶ Si escucho al murmurador o le atizo a ello. 5.

¶ Si pudiendo lo bien hazer, no defendiola fama agena, por donde quedo abatida.

¶ Si juzgo mal echando, a mala parte las cosas dudosas. 6.

¶ Si mintio burlando, o en prouecho o dano de otro. 7.

¶ Si cayo en iactacia, q̄ es alabar se vno mas delo que es o delo que parece. 8.

¶ Si es hypocrita, que es metir por obra. ix.

¶ Si fingio reliquias o milagros, q̄ no lo eran.

¶ Si injurio a otro de palabra.

¶ Si amenazo a otro y con que voluntad y que amenazas.

¶ Si mal

- ¶ Si maldixo alguna cosa. 11.  
 ¶ Si contradixo a la verdad sabida. 12.  
 ¶ Si hizo burla de alguno. 13.  
 ¶ Si dixo palabras torpes, como traen comúnmente en la boca los desuergoados y disolutos.  
 ¶ Si peço en algo desto; por palabra, o proposito, o desso; o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

Primero, Si leuanto a si, o a otro algun pecado que no hizo, Si fue mortal, fue culpa mortal, y no se puede saluar, si no le restituye la fama; diziendo ala clara donde sembro esto que mintio en ello: vt secund. secu. q. 62 articu. 2. et doctores in 4. dist. 15. Por que como dize la escriptura, mejor es buen nombre, que muchas riquezas. Prouen. 22. Luego, si la hazienda agena se ha drestituyr mucho mas la fama. Y si aquellos a quien lo dixo lo derramaron por el pueblo : no basta desdezirse delante los primeros, sino que se ha de desdezir delante todos los que lo oyeron dezir, porque con dezir lo uno apocós abrio puerta para que lo supiesseu

S. Th. 2<sup>o</sup>  
 2. q. 62.  
 arti. 2. y  
 Doctor  
 in. 4. di.  
 15. Pr. 22.

Septimo mandamiento

sen todos. Y si no quiere andar de casa en casa, ha lo de mandar apregonar: o q̄ los predicadores o clerigos lo digan en las yglesias de su parte, y sera bueno tomar conlejo con el agraviado, del qual destos medios sera mas contento. Auifando al culpado: q̄ si esto vino a noticia del otro, le bualua la fama, y se reconcilie con el. Y fino lo supo, bastaboluerle la fama, porq̄ hablandole en ello seriadesperatar al dormido, turbando al q̄ esta con sureposo. Pero aqui se offrecen quatro dudas.

La primera es, pongamos q̄ dize vno q̄ se acuerde a ora viejo, q̄ siendo moço dixo falsamente que tuuo parte con fulana: y que ya lo ternan olvidado a cabo de tanto tiempo, y q̄ esta tenuta por tan buena, como si ninguna cosa se dixera della, ni nunca mas se hablo de esso en el pueblo. Veamos sera este obligado a restituyr le la fama? Responde Ca.

Caic. in.  
ar. 2.

en aq̄l ar. 2. Que si porque ni esta ciertto q̄ se olvidaron dello, ni que adelante no les verna mas ala memoria, antes es de pensar lo contrario, porque muchas vezes nos acordamos mas delas cosas que vimos y oymos siendopequeños por ser nos nuenas: q̄ delas q̄ vimos y oymos siendo mayores, por ser cotidianas y embueltas con otras. vt. secunde secunde.

se. sec. q.  
49. ar. l.

qu. 4. 9 art. 2. Y assi tanto mas perseueraran a q̄

aquellos en creer lo q̄ oyeron: quanto veen  
 que el infamador de quantas vezes se eõfic  
 ffa nunca restituye la fama: como a costũ-  
 bran los Christianos pensando q̄ no se des/  
 dize porq̄ dixo verdad. La segunda duda es  
 esta. Denuncia o acusa vno con verdad a o  
 tro de algun delito, y niega el acusado, q̄ tan  
 to es como dezir, que leuanta falso testimo  
 nio. Veamos, sera obligado el acusado a re Scot. in  
 stituyr la fama a este testigo: Respo. Sot. in 4 4 dis. 15  
 d. 5. q. 4. Que le buelva la fama con algũas quæst. 4  
 palabras blandas como diziendo. No le ten Caiet. in  
 gays en menos por auerme escusado, su in sum. res.  
 tencion fue buena, o por ventura penso q̄ cap. 8.  
 lo podria prouar y engaño se en ello. Mas lar  
 go va el Caiet in sum. Reston. c. 8, que si el a  
 cusador queda pormal hombre sera obliga  
 do, mas si queda en la estima que di se tenia  
 antes: y que la gente cree que el acusado se  
 escuso alla como pudo por temor de la pe  
 na, no sera obligado, porque no le daño en  
 la fama. La tercera duda es esta. Confieffa v  
 no por temor o dolor detormentos vn pees  
 cado que no hizo, veamos, sera obligado a  
 detdezir se por boluer se la fama Responde  
 all el mesmo: que pecco mortalmente en  
 infamarte, y es obligado a restituyrse la fa  
 ma. La quarta duda es, si el miedo escusara  
 della

Octavo mandamiento,

**S. Ant.** 2 desta deuda? Y respon. Sant Antonio. 2. par  
 p. ti. 2. ca ti. 2. capitulo, 2. parragrapho. 3. Que esta o  
 pit. 2. bligacion de restituyr la fama cela, quando  
 por restituyr la se seguira al culpado peli  
 gro de muerte o otro grande inconuinen  
 te, como sino se supiesse quien fue el autor  
 dela infamia, desdiziendo se este por el pue  
 blo: sabra el agraviado quien le hizo el da  
 ño, y lo vengaria, porque en tal caso basta  
**Adrian.** ra recompensarle en alguna cosa, y sera o  
**quodlib** bligado a ello vt. 2. 2. quæstion. 62. artico  
 lo. 2. De donde infiere Adriano quodli. 11.  
 Que el heredero del de functo que infamo  
 a otro, y no le restituyo la fama, queda obli  
 gado en consciencia a recompensar por el co  
 mo en las otras deudas, por el. c. Parochias  
 no. De sepulturis. Donde el heredero es  
 obligado a reparar los daños que hizo el de  
 functo, aunque de ellos no le viniessse proue  
 cho. Pero vna cosa es mucho de marauillar  
 en la infamia y es, que a penas se halla el au  
 tor della, todos dizen que lo oyeron, aquel  
 al otro, y el otro al otro, y la causa muchas  
 vezes es, y por ventura quasi todas, porque  
 somos como piedra que se echa en vn rio: q̄  
 luego junto cõsigo haze enel agua vn cer  
 co pequeño, y este otro mayor, y este otro  
muy mayor. Y va la cosa en tanto crescimi  
entos

ento que no ay comparaciõ entera el prime  
ro y el postrero, assi dize vno a otro. A fula  
no veo passar amenudo por la calle, dame si  
porna los ojos en fulana. No cõ tento este  
oydor cõ dezir esto, como le fue dicho, cuẽ  
ta otro tercero, q̄ tiene amores con ella, lo  
qual nũca oyo. Cuẽta lo este otro quarto, y  
dize q̄ s̄o casados a hurto, lo qual nũca oyo.  
No ay quiẽ haga penitencia desu pecado: di  
ziendo, yo q̄ hize? Como dize el Propheta Jeremias  
ca. q. 8.  
Jeremias 8. capitulo.

¶ Segundo. Si dixo algũ pecado mortal secre  
to de otro: cõ intenciõ dañado, por escurecer  
su fama, fue culpa mortal, salvo si el daño  
fuelle pequeño, y ha d restituyr la fama, quã  
to le fuere posible sin mêtir, como diziendo  
q̄ habla mal y cõtra justicia: y assi no puedre  
stituyrle, halo de recõpensar d otra manera  
vt se. se. q. . 62. ar: dõde Caic, Toca vna cosa  
nueva q̄ se halla por cierta causa, mas si ha  
bla mal d̄l por liuiandad opassatiẽpo, y no  
por infamarle, es venial salvo si lo q̄ d̄l dize  
es tã graue q̄ no tablemẽte le daña la fama, y  
mayormẽte ãlo q̄ toca ala honestidad como  
hablar algo d̄sto religiosas dõzellas casadas  
mugeres tenidas por castas q̄ en tal caso seria  
mortal vt. colligitur, eodẽ. q. 73. ar. 2. pero di  
ziendo esto d̄ personas, q̄ no porello recibe  
detri

colligit  
ex eodẽ  
q. 73. ar  
titulo. 2

Ochoo mandamiento.

detrimento su honra, como de mancebos seculares, que no lo estiman en nada, o de mugeres adulteras, donde hazen poco caso del  
**bi. Cai.** to, no es mortal. vt ibidem Caietano. Finalmente donde quier que sea, si vno lo dize a persona tan secreta, que tanto monta como dezirlo a vna piedra siendo verdad, y no por infamarle; no es mortal, porque no padece notablemente la honra, como tambien se dixó en la tercera pregunta del sexto mandamiento.

¶ Tercero. Si es maldiziente o murmurador. Oficio de gente baxa y vil, a quien ninguna vianda sabe bien, si o la tocan en vida agena, que tanto se deleytan en dezir mal de otros, como en oyr bien de si mismos. Y si algunas vezes dizen bien: es por meter mal a bueltas del como Iahel que dio leche a Sifara por barrenarle despues la cabeza. **Iudic. 4.** 4. generacion infame entre los hōbres, puer todos huyen y han miedo dellos como de serpientes, como dize el Ecclesiast. 9. Terrible es en su cuydado el hombre deslenguado.

¶ Quarto. Si es mal fin o susurrō. Los Theologos dan este nombre a los que dizen secretamente mal de otros, por quitar les los amigos; como fue Siba que rebolió a David cō  
**2-reg. 6.** el innocente hijo de Ionatas. **2. Reg. 16.**



Es culpa mortal, porque entre todos los bienes de fortuna, la amistad o el amigo es de mayor precio, y culpa peligrosa, de la qual se suelen seguir grandes daños de disensiones y alborotos.

¶ Quinto. Si escucho infamia de otro. El q̄ oye murmurar a otro sin yrle ala mano, ya es visto consentir en el peccado, y ser en el cópañero. Mas esto puede ser en dos maneras. Que si le induze o prouoca a dezir mal de otro, o al menos huelga de oyrlo porque le quiere mal, no pecca menos que el, y algunas vezes mas, pero sino huelga de oyrlo, y dexa de yr le a la mano, o de apartar se de alli por verguença, o temor o negligencia, pecca en ello, aun que mucho menos que el otro. Y algunas vezes sera culpa venial: y otras mortal. Porque el que puede, y es obligado a reprehender al murmurador por razon d̄ su officio, y no lo haze, pecca mortalmente, como el Perlado al sudito, el Padre al hijo, el Señor al criado; o qualquier otro que lo oye, si pudiendolo estoruar, no lo estorua por vn temor humano, o si sabe que de la murmuracion se ha de seguir algun grande mal o ruydo o infamia o perdida de hazien da agena, y pudiendo atajar lo no lo ataja.

Ex vtroque Thomas. secunda secunda. qua. Ex vtro

Ocho mandamiento.

que Th. 73. articulo quarto. Et Caieta. in summa. de  
 secūda tractio. Y assi con razon dixo el sabio. Tap  
 cunda tus orejas con espinas, y no oyas la mala len  
 quatio, gua. Ecclesiastici, 28. Como si dixesse, hazle  
 73 ar. 4. mal rostro y mueltrate aspero, porque le pō  
 Et Cai. in gas silencio, como declaro Salamon dizien  
 sum. De do. El viento cierço desbarata la lluvia, y la  
 tra & on. cara triste la lengua q̄ murmura. Prouer. 25  
 Eccl. 25. ¶ Sexto. Si juzgo mal de las vidas ajenas.  
 Pron. 25 No solamente se nos defiende oyr o hablar  
 mal de otros: mas aũ sentir sin causa mal de  
 llos. Vna cosa es sospechar, y otra juzgar.  
 Sospechar, es dubdar dela bondad de o tro,  
 llegando se ala peor parte, mouido por con  
 jeturas o señales ligeras: no se afirmando  
 de todo en ello, y esto es venial. Juzgar es a  
 ssestar por aueriguado: por señales ligeras  
 que otro comete algun pecado. Y si esto q̄  
 del cree es de su linaje pecado venial, es cul  
 pa venial y si mortal, mortal, porque sin ten  
 ner bastante razon para ello, le da injurioso  
 lugar en su entendimiento, tiniendo del ma  
 la opinion, lo qual no es sin desprecio de su  
 Mart. 7. hermano. Y assi dixo el señor. Ma. 7. No juz  
 gueys, porque no seays juzgados, por que  
 enel iuyzio que juzgaredes, sereys juzgados  
 Pero vna cosa es juzgar las obras, y otra la  
 intencion que se hazē, q̄ si vno veen otro vna  
 cosa q̄

cosa que no es culpa, y por ser ignorante la tiene por culpa, o si es venial la tiene por mortal, no peca en ello, porque solamente juzga la obra, por la falsa opinion que tiene della. Mas si vee vna cosa que sabe que de su linage no es culpa, y la juzga por culpa, o si es venial, la juzga por mortal, por creer q̄ el autor della haze por algũ mal fin ya peca venial o mortal mēte, ex se. f. q. 6o ar 4. Yo p̄mitengo vn con se o, q̄ quando veo algo desto, digo entre mi. Veamos; juraria yo agora que es asì como me parere, y respondo q̄ no, porque puede ser q̄ me engañe: lo qual ya no es mortal, porque aun que vno tenga muchos quilates de creencia, y vno solo de dubda contraria, como diziendo, sera o no sera, aquella sola dubda haze venial la culpa mas o menos graue segun la qualidad de las señales que tiene para echarlas a mala parte, porque no llego a ser uizio confirmado: y así quede en grado de sospecha. vt. ibidē ar. 3. & Caietano. in summa, Iudiciū temerarium. 3. & Caiet in summa Iudiciū temera. 4 d. 37 locosa y officiosa y dañosa. locosa o Vt. Doctores in plazertera, es la q̄ se dize passa tiēpo: officio 4. di. 37. sa. es a q̄ se dize por aprouechar a otro nom

Octauo mandamiento.

bre tomando de officio, q̄ entre otras cosas  
 quiere dezir beneficio. Estas dos siēpre son  
 pecado venial, sin dar se caso en q̄ no le sean  
 vt se. se. q. 110. ar. 3. Dañosa es la q̄ es en p  
 iuzio de otro. Y assi el q̄ miente cōtra la d  
 uina escriptura o cōtra doctrina de q̄l quier  
 sciencia, sabiendo que en seña cosa falla, y el  
 juez contra la verdad que toca a su officio  
 y el predicador en lo q̄ toca al suyo, peccan  
 mortalmente. Pero siēdo de cosa q̄ no entra  
 en sus officios, sera venial, no siguiendo se d  
 llo escandalo. Si el daño tãbien de la mētra  
 es pequeño, o no se dize cō intencion de da  
 ñar, sino por mucho hablar: no pēsando que  
 ningūo lo notara o cōcebira falla doctrina,  
 sera venial. vt ibidē ar. 4. & Ca. in sūma, mē  
 4. & Ca. daciū ¶ Octauo. Si cayo en iactācia: q̄ es ala  
 in sūma. barse mas delo q̄ es o delo q̄ parece: culpa es  
 mendac. y solamēte mortal quādo es cōtra la hōra de  
 Dios, como el rey de Tiro que dixo yo soy  
 Eze. 28: Dios Eze. 28. O quādo se alaba en menos-  
 precio de otro como el fariseo contra el Pu-  
 blicano: o para tēner entrada pa en gañar  
 se. se. q. cō daño ageno. vt se, se. q. 112, ar. 2. O alabā  
 112, ar. 2. se d algū pecado mortal q̄ no hizo ¶ Nono.  
 Si es Hypocrita: q̄ es mētir por obra. Hy-  
 poerisia es fingir se vno justo no lo siēdo, o  
 mas justo dlo q̄ es, dos linajes ay d hypocri-  
 tas

va: vt. se. se. q. iii. ar. 4. Vno es el q quiere ser se, se, q<sup>o</sup>  
 malo y parecer bueno : y este peca mortal in. ar. 4<sup>o</sup>  
 me, no por qrer pacer bueno q esto es ve  
 nial: sino por qrer ser malo el otro es el q tie  
 ne vn solo in tēto q es, ya q es malo, qu erer  
 parecer bueno, y esto es venial, saluo si esta  
 muestra d justo endereçasse algū fin mortal  
 qya seria mortal. Decimo. Si injurio a tro  
 d palabra por del hōrarle, como foy: vn lo  
 gero: o amācebado: o beudo: aūq ser verdad  
 es culpa mortal, como dixo el señor, el q di-  
 xere a su hermano loco ofin seso, digno es d  
 fuego d el infierno, Mat, 5, pero siēdo la inju  
 ria ligera, como dezir enojado q es hecho a  
 su volūta d, o cosa semejāte, sera venial: y si lo  
 dize por reprehēder le y aprouecharle y no  
 por injuriarle: como el padre al hijo, el se  
 ñor al criado, el plado al sudito, no es mor  
 tal, verdad es, q aun ensto seha d tener tiēto  
 q tā aspera podra ser la palabra injuriosa di  
 cha sin cautela, q dado q la intenciō no fue  
 se deshōra al q reprehēde d hecho le qta  
 ria su hōra, y podria ser mortal, vt se. se. q. 72  
 artiz, Y si le pregunta a q sera obligado el  
 q injuria a otro de palabra. Respōde se, que  
 assi como abatio en la opinion de los hom-  
 bres de la dignidad o merecimientode la  
 persona, assi puede satisfazer le acatando  
 O iij ley re

math, 5

se, se, q<sup>o</sup>  
72, ar, 2

Septimo mandamiento.

ibi, que. ley reuerenciando le vt ibid. q. 62. articulo  
 stion. 62 2. Porque assi como se mostro mayor que  
 articu. 9 el, en menospreciarle, assi por el contrario  
 semuestre menor que el, humillando se  
 con palabras blandas y mouimientos de  
 fuera delante del, pero veamos, sera obliga  
 do a pedirle perdon generalmente: Respon  
 dese, que assi como en las otras injurias ba  
 sta restituyr: sin ser ne cessario pedir perdon  
 al agraviado, assi en las iniurias de palabra,  
 saluo, que quando no pudiesse satisfacer v  
 no en teramente sin pedir perdon al iniuria  
 do, que en tal caso es obligado a ello. vt Caie

Ca. se. se se. q. 72, artic. 3, et tomo secūdo ad Con  
 q. 72. ar. radum. Responſione. 3, q̄ si vn hombre ba  
 3. et tomo xo dixesse palabras injuriosas a vn caualle  
 secundo ro, que aca llaman hidalgo: y le em bialse a  
 ad Con, dezir que le queria satisfacer con moneda,  
 radum. pormayor injuria la terna q̄ la primera. De  
 Resp. 3. mas desto dize Durando en la summa: como  
 refiere san. Anto, 2 part, tit. 2 ca. 2, par. 3. q̄ si  
 S. Ant 2 despues daue r sido vno in iuriado conuersa fa  
 part. ti miliarmete cō el q̄ le injurio ya es visto mo  
 ca. 2. par strar q̄ le da porpdonado y recōciliado y a  
 r. 3. si no sera obligado a pedir lepdō, q̄ es suau  
 ue doctrina pa lo q̄ acaece cada ora onzeno  
 Si maldixo alguna cosa Maldezi r las criatur  
 ras que no tienen raxon; como los tiempos  
 frios

fríos y tempestades así desnudamente: culpa es venial. Maldezirlas en quanto son criaturas de Dios, es blasphemia. Maldezirlas en quanto son hacienda de otro, como diciendo, quemada vea yo su casa, tanto es como desear este daño al dueño della. Maldezirlas por el mal que nos viene dellas: no es culpa, q̄asi maldix o el sancto Iob el dia en q̄ nacio porq̄ entro en ella cō tāta miseria de culpa y pena. E Dauid a los montes Gelboe Gilbaa porq̄ el rey Saul y los fuertes de Israel fuerō muertos en ellos a manos de los Filisteos. Y así si vno maldize el dia en q̄ nascio, sin desear q̄ por auer nacido le venga algū mal es venial, no auiendo escándalo: mas si le dize con desseo q̄ le venga algun daño notable, o q̄ nunca fuera nacido, es mortal. Maldezirlas cosas q̄ tienen entendimiento o razon si son los demonios, no es culpa, porque sabido esta, q̄ se maldizē por su mal estado y por el mal que nos hazen. Maldezir a los hombres, como cotidianamēte las madres a los hijos, y los señores a los criados, cō desseo que les venga lo q̄ ruegā, siendo notable daño, es mortal, aunq̄ lo digan con passion, y salidos della les pese por auerlo dicho y desleado, y les pesaria si les viēse aq̄l mal, porq̄ pesarle clauer deseado mal a otro, no es señal

Ochoauo mandam iento

deno se lo auer desseado sino de no perseue-  
rar enel mal desseo. Pero maldiziendo desta  
manera cō subito mouimiento y sin delibe-  
raciō, siendo la maldiciō de cosa ligera: aun

Hæc ex q̄ assi se dize, es venial. Hæc ex vtro q̄ Tho  
vtro q̄ se se. q. 76 & Caieta. in summa. Maledictio.  
To, se. ¶ Doze. Si contradixo ala verda d sabida,  
se. q. 76 en lo q̄ toca ala perfection del entendimien-  
& Ca. in to, como son las cosas de qualquier sciencia  
sum. ma o la perfection dela voluntad, como las que  
ledido. tocan a las que Thomas .se. se. quæstio .38.  
Tho. se. articulo. 1, Y assi en esto caen los que a sabiē-  
sec q. 38 das enseñan alguna cosa falsa: en lo vno y en  
articu. 1. lo, otro, con obligacion de desengañar a los  
Caiet. in que fueron malinformados: vt Caietanus,  
sum. Re in summa Restitutio.

stitutio. ¶ Treze Si hizo burlar de alguno. Burlar  
o escarnecer de otro, mofando o afrentan-  
do le con chufas o risadas, y echando le  
en verguença, trayendo le por ay en juego  
como a loco o bouo, teniendo en la verdad  
su selo entero, como se haze cada dia con  
algunos pobres y mancos y ciegos, que  
los traen por las calles corridos y descon-  
solados, es culpa mortal, y mayor que  
dezir les palabras injuriosas. vt. se. se.  
quæstion. 75. articulo. 2. Y en la misma  
culpa caen los Padres y los señores, que no  
van



van ala mano a sus hijos y criados en esto. Pero reyr o burlar vn poco por pasatiempo, y encosa de q̄ el oydor haze poco caso, es venial. Despreciar esso mismo al proximo por abatirle; es culpa mortal, porque le haze notable injuria en baxarle de su estima: que por ser tenido en poco, pierde muchos prouechos que pudiera alcanzar, y se figuen muchos daños de yras y discordias, Pero fino le desprecia por abatirle, sera venial, saluo si fuesse notable el daño que dello se siguiessse tambien seria venial siendo en cosa pequeña el desprecio, o con subito mandamiento vt Caietan in summa, Contemptus. Cait. in sum. Cōtemptu

¶ El nono mandamiento es. No desfearas la muger de tu proximo.

**E**STE mandamiento es hermano del sexto, no cometeras adúlterio: porque el vno defiende la obra sensual de fuerza, y el otro la interior que es desfecharla. Y por tanto lo que esta dicho del vno: se ha de entender en su manera del otro.

¶ El decimo mandamiento es. No desfecharas lo ageno.

O V ES

Nono y decimo mandamiento.

**E**STE mandamiento es hermano del septimo no hurtaras, porque el vno defiende de la obra de fuera, q̄ es tomar lo ageno y el otro la interior, que es dessear tomarlo. E por tanto lo que esta dicho del vno, se ha de entender en su manera del otro. E assi no se defiende por este mandamiento dessear desnudamente lo ageno, como piensa la gente popular, que si vno ve vn buen libro o vestido que le seria prouechoso, no peca en dessearlo sino en dessearlo auer robado, o hurtado, o comprado cō engaño, o por otro mal medio.

¶ Sobre estos dos vltimos mandamientos se podra offrecer esta duda. Cierro esta, que en todos los ocho mandamientos primeros puede hombre pecar con el coraçon y con la obra, como proponer de jurar falso, y jurar falso, dessear matar a otro y matarlo, y assi de todos los otros. Luego: porque razon el adulterio lleuo dos mandamientos, no tomaras la muger del proximo que es el. Sexto: y no la dessearas que es el Nono: y el hurto otros dos, no hurtaras que es el Septimo y no dessearas hurtar que es el decimo: por que, si de estos dos se hazen quatro, por la misma razon de los otros seys se haran doze, y assi seran diez seys mandamientos: ocno de obras

obras y ocho de desseos. A esto se responde que otros peccados traen consigo vna pesadumbre que cōbida a rehusar los, como si digamos, el homicidio y falso testimonio, por que el proximo y la verdad, naturalmente son amados, y si vno mata o miente, es por otras cosas que no ay en ellos sino fueradellos como por vengarse con ellos, o contentar a sus amigos. Pero las cosas de la sensualidad y los bienes de fuera que se defienden por estos dos mandamientos de no adulterar ni hurtar, traen consigo deleyte o prouecho, y assi son los bombres mas inclinados a ellos que a los otros. Y porque, donde ay mayor inclinacion a peccar, alli se ha de poner mayor freno, la obra dellos se defendio por vn mandamiento, y el desseo por otro, vt Tho<sup>mas</sup> prima secunda quæstion. 100. articulo. 5. & in. secund. distinction. 40. articulo. prim. & ibidem Durandus quæstion. 1. Ya un para dezirnos, que si en estos dos que vien en con deleyte o prouecho se defiende la obra y el desseo, con mayor razō sera lo mismo en los otros seys que vien en acompañados de abortescimiento para cometer los, porque regla es en Theologia, que auiendo ygualdad en todo lo demas: quanto mayor inclinaciō ay a peccar, tanto la culpa es menor, y quãto la incli

Vt Tho<sup>mas</sup>  
1. sec. q.  
100. art.  
5. y in, 2.  
d. 40. ar.  
1. & ibid.  
Du. q. 1

Octauo mandamiento

inclinacion es menor: tanto la culpa es mayor. vt pri. se. q. 73. ar. 5. Como en juzgar o sospechar, mas pecca el moço por la poca experiencia que tiene, que el viejo, que por auer visto mucho saca lo vno por lo otro. Y en cosas de sensualidad: mas pecca el viejo, q̄ esta ya gastado; que el moço: que esta con su brio.

¶ En todos los mandamientos se puede cometer vn peccado, de muchos no sabido: y es q̄ si vno mirando lo que haze: se quiere estar deleytando de proposito de liberado, con la volũtad en cosa de peccado mortal, avn sin proposito o desso de ponerlo por obra, es culpa mortal, y si en cosa venial. Esta llaman los Doctores delectacion morosa: que quiere dezir, tardia o detenida, no por el tiempo que dura, sino porque la razon se detiene sobrea cuerdo en ella. No tiene vno proposito de hazer mal a otro. Pero piensa por su passatempo como q̄ pelea con el, que juega de la espada: y le da vna y otra cuchillada, es culpa mortal, si mira lo q̄ haze, y assi del adulterio, homicidio: y hurto, y todos los otros peccados, vt Augustin. 12. de ciui. & doctores in. secund. distinct. 24. Et prima se. q. 74 arti. 6. 8, Pero si anda en estos pensamientos sin verlo que haze, y si cayera en la cuenta lo.

Aug. 12.  
de ciuit.  
& do. in  
2. di. 24

los dexara ala hora: o sino pudiendo despe- & .i. f. q.  
 di: los por importunidad dela imaginacion 74 .art.  
 o del demonio, no los aprueua, no es mortal 6. & .8.  
 por mas tiempo que se combatido, porque  
 no viene la razon en ellos. E esso mismo si se d  
 leyta no en el adulterio, homicidio, o hurto,  
 sino en oyr o leer o contar historias, que pas  
 faron acerca desto, no es peccado: porque no  
 se deleyta en las malas obras, sino en pensar o  
 saber como fueron hechas, salvo si el que las  
 oye o lee o cuenta, siente en si peligro de de  
 leytarse en la obra, consintiendo en ella. Y as  
 si el predicador quando predica, y el sacer  
 dote quando confiesa, y el letrado quando  
 estudia o disputa, no pecan en pensar en esto  
 porque no se deleytan en las culpas, sino en  
 pensar en ellas, para reprehender las o exa  
 minarlas o sentenciarlas. Siguese delo q̄ esta  
 dicho, q̄ assi como si vn juez se deleytasse vo  
 luntariamente, de auer justiciado los malhe  
 chores, no pecaria, porque los mato sin cul  
 pa, assi no pecara mortalmente el biudo ola  
 biuda, en deleytarse voluntariamente en lo  
 que passo entre ellos otro tiempo, pues no  
 pecaron mortalmente en ello: salvo siguiendo  
 se alguna inmundicia desto. vt. Cai, tomo. 1.  
 opere delectacione morosa. dubio 2.

Cai .to,  
 1. ope d̄  
 delectar  
 mor. du  
 bio. 2.

Estos diez mandamientos se suman o encier  
 ran

Nono y decimo mandamiento.

ran en dos, q̄ son de ley natural. Amaras a Dios de todo coraçon, y al pximo como a ti mismo, como dixo el señor Mat 22. De los quales se figuen los diez particulares, como conclusiones de principios generales. vt prima se. q. 100. arculo. 3. Que claro esta, que si yo amo a Dios y al proximo: no offendere al vno ni al otro, y assi a solo Dios adorare, ya el me encomendare, y no tomare su nombre en vano: y honrare a mis padres, y no tocara en la vida, ni en la muger, ni en la honra, ni en la hazienda agena. Y assi bastaran los dos mandamientos escriptos en el alma, sin maestro de fuera, para no salir los hombres de regla: mas porque muchos de flaco ingenio no facerian luego assi unas cosas por otras, o por ser dados a la vida deleytosa, se les escureceria la razon natural, puso Dios todos los diez mandamientos en particular. Exodi vigesimo. Y si el Apostol dize, que el que ama al proximo cumple la ley. Romana. 13. De donde se sigue, que en este solo mandamiento se encierran los diez: esto dixo porque en el amor del proximo: se encierra el amor de Dios, como en fin a quien se ordena, y en el amor de Dios el del proximo, como medio: y por conseqüente bastara ponerse vno solo de estos dos, por el qual se entendera el

Mat. 22

Vt. 1. se.  
q. 100. ar.  
ticu. 3.

Exo. 20.

Rom. 13.

el otro; mas nombranse los dos por la rudeza de muchos.

¶ Pero oyendo que Dios ha de ser amado de todo coraçon, o sobre todas las cosas, desmayan algunos, diziendo. Si el señor dize, el que ama padre o Madre mas q̄ ami, no es digno de mi. Y el que ama hijo o hija mas que a mi, no es digno de mi. Matthæi decimo.

Mat. 10.

Quien se saluara siendo tan estrecho el camino del Cielo? porque pienso en mi hijo ausente, y enciendese me el coraçon de amor y tristeza y desseo de verle, que ha cinco años que esta en la India, pienso tras esto en Dios, y veo me tan tibio y seco, que apenas siento vna pequeña cantella de fuego. Respondeste a esto. Como somos terrenos, hazen mucha impresion en nosotros las cosas dela tierra, y sentimos las mas que las espirituales, mas lleua nos lo Dios en cuenta; con tal que no dexeporello la razon su empreſsa. Y assi si el Christiano tiene firmemente asentado consigo de no passar la Ley del Señor por todo quanto se le atraueſſare en el mundo, y a cūple cō este mandamiēto. vt docto. in. 3. disti. 27. Tan poco se deue turbar ninguno en oyr, q̄ ha de amar al pximo como asi mismo, porq̄ tiene largo entendimiēto. Amar vno a otro, es desſearle e que

Vr doc.  
in. 3. di.  
17.

Amar a Dios y al próximo.

o quererle bien. Donde vemos dos cosas. La vna, es la voluntad o desseo que esta en el coraçon, y la otra el bien desseo q̄ esta fuera del. Si hablamos de lo primero, la charidad bien ordenada de si mismo comiēça, y assino soy obligado a tener tantos quilates o grados de amor a otro, o a sus cosas como amo a las mias. Y por tanto no dixo: amaras a tu próximo quāto a ti mismo, sino como a ti mismo, o de la manera que amas a ti mismo: la qual sentencia suena semejança y no ygualdad. Pero si hablamos del bien desseo, cada vno ha de amar a otro como a si mismo que si desseo ser justo y bienauenturado, dessee tambien esto ami hermano. Y si desseo vivir y tener hazienda y honra conueniente a mi estado, que dessee tambien esto ami próximo: aunque esta virtud y gloria: vida hazienda y honra con mayor heruor: o afficion interior, las dessee para mi que para otro.

¶ Si basta para saluarnos guardar los mandamientos como dixo Christo. Math. 19. Si quieres entrar en la vida, guarda los mandamientos: figuese, que en ellos entran los siete capitales. Y assi van arriba en xertos en ellos, sobre mucho acuerdo y consejo de amigos doctos. El que quisiere ver los de presto, hallalos, ha en los lugares siguientes. Luntamos aquí



qui con ellos la soberuia (aunque no es vicio capital como ya se dixo) por seguir la comu-  
nidad.

La soberuia en el quarto mandamiento par-  
rapho 9.

La vanagloria en el mismo mandamiento par-  
rapho. 10.

La auaricia en el septimo mandamiento par-  
rapho. 39.

La luxuria en el sexto mandamiento parra-  
pho. 6.

La embidia en el quinto mandamiento, par-  
rapho. 10.

La gula en el sexto mandamiento parraho.  
21.

La yra en el quinto mandamiento parra-  
pho. 12.

La accidia en el tercero mandamiento par-  
rapho. 10.

¶ Concluy dos los mandamientos natura-  
les y diuinos que a ninguno escusan, de los  
humanos concede la yglesia, que los que bu-  
namente y con razon no saben los statutos  
de los Obispos o de qualesquier ordinarios  
sean sin culpa yendo contra ellos, saluo, si la  
ignorancia fuere crassa o gruessa, de consti-  
tutio. lib. 6. capitul. vt Animarū. Y en dezir  
qualesquier ordinarios, entran aqui los esta

De cē. li  
6. ca. vt  
Anima:

P tutos

Amar a Dios y al proximo.

idē. que  
septima

tutos del papa, que es ordinario de ordinarios, auuq̄ la glosa tenga otra cosa. vt Sylue. Ignorancia crassa es, no saber lo que comunmente saben todos: los de su qualidad, que no quieren oyr los sermones donde se predicán, o no curan de hallar se pudiendo buenamente donde se declaran. vt idem. q̄ septima

¶ Ca pitulo quinto. Delas preguntas a personas de creditos officios, y primero delos clerigos.

¶ Si se ordeno en mal estado, o siendo y regular o suspenso, o descomulgado.

¶ Si dexo las horas, y no las rezo diligēte y devotamente, como se manda en virtud de sancta obediencia. De celebracione missarum. capit. Dolentes Donde por la diligēcia entienden los Doctores, que se digā en teramente. y por la deuocion, entienden la atencion. Muchos Doctores y con ellos Durando. in quarto distinct. 15. quaesti. Et Petrus d̄ Palude ibi. quaestio. 5. Et sanctus Anto. 3. c. 4. parr. 8. Tiene que esta ley, solamente de fiende occuparse en alguna obra de fuera, con que no pueda estar attento el que reza: como rezar escriuiendo o cociendo, porque como las obras interiores no seā subje-

De celebracion  
missa. ca  
Dolētis  
Durādo  
in quart.  
di. 5. q̄  
12. et. pe  
trus de  
paulus i  
b. q̄. 5. et

subjetas al humano juyzio, no se entremete en ellas la yglesia. Caietano en la summa Horæ canonicæ. tiene por el contrario: que este mandamiento es de la attencion interior, y que no se cumple derramando a sabidas el pensamiento en cosas que son para otro tiempo; como en su familia o hazienda. Mas si propuso al Principio de estar attento y despues se le fue el pensamiento a otras cosas sin mirar en ello, no fue contra el mandamiento. Cõfirma esto por la clementina multorum. De hæreticis, q̄ descomulga a los inquisidores que por odio o amor: dexan de proceder en caso cõtra la fe. Donde vemos que se juzgan las obras interiores del alma en quanto salen de fuera, y assi no se mada desuidamente la attencion de las horas secreta, sino que salgan della como effectos de causa. Dize mas que esta attencion puede ser o a las palabras que se pronuncien distinctamente y con reuerencia, o al sentido dellas si es latino, o a lo que pide a Dios como humildad, o paciencia, o a algun mysterio de la fe, y q̄ con q̄lquier dellas cuple, como se toco en el tercero mandamiento parapho quinto. Y si se pregunta q̄ es lo que se ha de rezar: Responde se, que la Decretal solamente manda, que se digan las horas sin se

S. Ant. 3.

par. ti. c.

4. par. 8.

Caietan.

Horæ ca

nominic

Clemen

tina mul

totu. De

heretri

## Clerigos.

ñalar que se ha de rezar en ellas, pero cada y no ha de seguir la costumbre de su religion o yglesia assi en las horas como en lo que se añade al officio diuino: como son los suffragios, y Psalmos, y horas de nuestra señora, cõ tal que se mire, si la costumbre de dezir tal cosa se tiene por mandamiento o por costumbre senzilla. Tambien es de saber, que no es culpa mortal trocar la qualidad delas horas rezando de sancto por rezar de feria, ni trocar la orden dellas, como dezir tercia antes de prima, porque la sustancia del mandamiento esta, en que se digan siete horas: y no en la orden o qualidad dellas, pero graue culpa es hazer estas mudanças sin razonable causa. Ex Cai. vbi supra.

Ex Cai.  
vbi sup.

¶ Sino reza las horas a sus tiempos. El tiempo en que se ha de dezir cada hora, señala lo el nombre della. La gente de guerra en los reales, partia la noche en quatro partes yguales, que llaman vigilia o velas porque se ponian en ellas diuerlas escuchas o centinelas, y la quarta, dezian vigilia matutina o dela mañana. Exodi & Matt. 14. Ya esta hora se dezian antiguamente los maytines, que en latin dezimos matutinas. Y assi en las noches de doze horas començauan los maytines alas tres despues de media noche, que es  
cala

Exodi y  
Ma. 14.

ra la vigilia matutina, y si detue horas, ala vna menos vn quarto, y assi por esta orden. Partiendo tambien el dia artificial, que es dñ de que el sol sale hasta que se pone en doze partes yguales, como si digamos en el equinoctio que es de doze horas, de seys a siete, es hora de prima. De siete a ocho, segunda. De ocho a nueue, tercia. De nueue a diez, quarta. De diez a onze, quinta. De onze a doze, es sexta, en la qual nuestro señor fue puesto en la Cruz. De doze a vna, septima. De vna a dos, octaua. De dos a tres, es nona en la qual espiro Christo; y comian antigua mente en los dias de ayuno. Y assi lleuan la cuenta hasta doze. Y siendo los dias de mas o menos horas, han se tambien de partir en doze partes yguales, y contando dela misma manera terna cada parte media hora o tres quartos, &c. Segun fuere el dia. Las visperas tomaron nombre de vesper que es la vltima parte del dia; y la hora de completas, es entre dos luzes que el vulgo llama, entre lubrican como toco el hymno Te lucis ante ter, Te lucis minum. Andando el tiempo a delante, cefo ante te. aquel heruor antiguo, porque aora se puedē dezir por la mañana: prima y tercia, y Sexta De cele y nona y visperas, de celebra missa. ca. Pres. bramif. byter, Solos los maytines se pueden rezar ca. Pres.

Clerigos.

la noche antes. Y dezic las horas muy tarde,  
como prima a hora de visperas o de nona, a  
un que no sea mortal, es graue culpa. Ut

Caie. in Caletano, in summa Hora canonica.

¶ Si no dize missa, peca: aunque no tenga  
carga de almas, porque cada vno es obligad  
do a vsar dela gracia que le es dada, como di  
ze el apostol. Amonestamos os que no recib  
ays en vano la gracia de Dios. 2. Corinti.  
6. Y assi parece, que sera obligado a cele  
brar, alomenos en las fiestas principales, y ma  
yormente en los dias que suelen comulgar  
los otros fieles, como dize sancto Thomaster  
tia parte quæstion. 82. articulo. 10. Dondedi  
ze el Caletano, que le parece, que dexar de  
celebrar no sera culpa mortal, porque puesto  
que sea esto contra el heruor dela charidad  
no se ofrece razon alguna que prueue ser  
contra ella.

Tho. te.  
pa. q. 82  
arti. 10.

¶ Si dixo missa antes del alua, o despues do  
medio dia, o antes que rezase maytines, odia  
de Nauidad dixo de noche mas de vna mi  
ssa

¶ Si dixo missa estando descomulgado, que  
dairregular aunque se absuelua dela exco  
munion, en la qual irregularidad solo el Pa  
pa dispensa. Dere iudicata capitulo. prim.

Dere iudicata. c. 1. Y por esta causa, pnes ay otras penas, ningun  
Perlas

Perlado auia de mandar nada son pena dex  
comunión a Clerigos,

¶ Si a ministro algun sacramento en mal e  
stado.

¶ Si confieffa sin tener bastante sciencia pa  
ra ello.

¶ Si torno a baptizar al que estaua batiza  
do queda irregular.

¶ Si es perlado, y estiende mucho lamano  
en multitud de mandamientos y censuras,  
oluidado, que reprehendio el señor a los le  
trados y Fariseos, diziendo. Atan cargas pe  
sadas y que no se pueden llevar, y ponen las  
sobre los hombros Matthxi. 23. Vean a san  
Augustin ad inquisitiones Iuanna-  
rij.

¶ Si tiene o tuuo alguna yglesia sin propo  
sito deser clerigo, es obligado a restituyr  
los fructos que lleuo, vt Panor, de clericis  
non residen. capitulo relatum.

¶ Si tiene beneficio curado: y no reside en  
su yglesia. sin justa causa, es tan graue culpa  
q̄ por esto se manda: que sea priuado della  
deprebendis. capitulo. Extirpan de. Mas, o  
ffreciendo se tal cosa, podra se ausentar  
por algun breue tiempo, mayor mente  
con licencia del Perlado, pero si ya pon

Matt, 23  
san au.  
gusti ad  
inquisit  
I unuari  
pano, de  
cle. nu  
re fide,  
cap rela  
tum, de  
pra  
ca. Ext.  
pauca.

## Clerigos.

go en mi lugar otro tan suficiente: o mas q̄ yo porque pecare. Porque el señor del ganado podra poner el pastor que quisiere en su hazienda y holgare en su casa, mas el pastor no tiene essa licencia. Y porq̄ el Señor desta hazienda es Dios, y los puso por pastores d̄ ella, no puede dexar la, comiendo la renta en otro pueblo muy honrado por ella y adorado, como dixo el profeta Zacharias a los onze. O pastor y ydolo, q̄ desamparas tu ganado. Del daño q̄ desto se sigue: se quexa el señor diziendo, derramaron se mis ouejas por no tener pastor: y tragaron las todas las be-

Eze. 34 stias del campo, Ezechi. 34. Y prueua se esto bien ala clara, porq̄ en quarenta dias q̄ estubo Moyses ausente de su pueblo, adoraron

Exo. 32 los hijos de Israel vn Bezero. Exodi, trigesimo secundo. O tengo licencia del Papa para no residir. Verdad es, que a los q̄ enseñan en escuelas Theologia, y por cinco años a-

De magi. stris  
ca. Specula. de  
cleri nõ  
resi. ca.  
Ad audi  
c. Mult. los

alos oyentes della seda, que gozen de sus prebendas y beneficios: de magistris. Specul. Y lo mismo a los canonigos estando en seruuicio del obispo de cleri, nõ resi. ca. Ad audientiam, y si algunos pueden estender esto como estienden a los beneficiados curados: vean lo ellos. Y el capitul. Multa, de prebendis. dize, que el Papa puede dispensar con



los nobles y letrados, que tengan muchas  
 dignidades y personados, el primero nom-  
 bre de los quales, es tener Juridiciõ ecclesia-  
 stica, el segundo, tener honrrado lugar en  
 votar, y en el choro, y en las procesiones, y  
 cosas semejantes, que no son beneficios cur-  
 rados. Tambien es verdad que varones vir-  
 tuosos y doctores vsan dñtas dispensaciones  
 para no residir con su ganado, y tener mu-  
 chos beneficios curados, y assi no tengo que  
 responderte hermano mio, mas de aconse-  
 jarte, que examines bien tu breue, con algũ  
 letrado virtuoso, y metas la mano en tu le-  
 no. De los Obispos dize sancto Thomas. se S. Tho<sup>o</sup>  
 cunda secundæ. q. 185. ar. El obispo o pastor, cũ. q. 85.  
 no puede desamparar la yglesia, sino por al- secũdase  
 gun prouecho della o por peligro de su pro- articu. 5.  
 pria persona. Que siendo llamados a con-  
 cilio, para bien general de la yglesia, de suyo  
 se esta clara la causa dela justa ausencia. La  
 residencia delos perlados esta en mano de  
 los reyes, que si embiassen a rogar acada v-  
 no q se fuesse a reposar a su Obispado, lue-  
 go seria hecho, y no serian las cortes mōtes  
 caluarias dō estã las cabeças sin los cuerpos  
 ¶ Si mãdo en la yglesia lo pena d excomu-  
 niõ q quiẽtomo o hallo tal cosa d fulano se  
 la buelua, q aunq no sea excomuniõ muchos

P v simples

## Iuezes y Alguaziles.

simples piensan que lo es y no ay necesidad de engañar a ninguno.

¶ Si mando en la yglesia, que quien no ayuno tal dia venga alli a hazer penitencia, que es costumbre peruerfa : y ignorancia gruessa : mandar publicar el peccado secreto delante de todo el pueblo : para que viendole tan cotidiano , le estimen en poco . Y aun muchos piensan que ya que alli dizen su culpa, no son mas obligados a confessarla.

¶ Si es negociador: mercader: o regaton , o carnicero, o tauernero: o procurador de lego, o juglar o vfa de officio de medico, o frequenta monesterios de monjas, o no bédize la mesa: y da gracias en fin della, o no anda con habito honesto y tonsura. Todo esto, y otras muchas cosas desfienden los canones a los clerigos. Que culpa sea yr contra esto, puede se ver el *Caie. in sum. Clericorum peccata*, que pone la mano con mas misericordia que otros.

Delos Iuezes  
y Alguaziles

**S**i no tiene bastante sciencia pa su officio  
¶ Sino estudia bien sobre las causas y to  
ma consejo con otros.

¶ Si hizo algun auto judicial en fiesta, no sié  
do exe cucion d la causa, o por necesidad  
o piedad.

¶ Si no proueyo alas partes de abogados y  
iguales.

¶ Si no proueyo alas partes de abogados y  
iguales.

¶ Si siendo tres vezes amonestado por algu  
na psona Ecclesiastica no curo de hazerle  
Iusticia por mala intencion o negligēcia  
cayo en excomunion, como se dira en las  
reteruadas a los Obispos.

¶ Si siendo requerido de quien tenia poder  
para ello, que no recibiesse al descomul  
gado en su iuyzio por actor, o reo, o abo  
gado, o testigo, no lo hizo.

¶ Si haziēdo pesquisa, mádo assi a carga cer  
rada, q̄ le dixessen todo lo q̄ sabiá, pecco  
grauissimamente, porque no puede pregū  
rar generalmente, si algūo hizo algū deli  
to, o si lo hizo fulano o fulano, sino solo a  
q̄llo d̄ q̄ ay infamia: o lo q̄ callando ver  
nian en daño dela republica, vt, sec. se .q.  
70. art. 1. & Manuale. cap. 25. nume. 26.

¶ Si pcedio por via de inquisicion sin accu  
sador

Vt se. se.  
q. 70. ar  
ticu. 1. &  
Ma. o. 25  
nu. 26.

Inzei y Alguaziles.

Vt Ma.  
inbide.

fador, o hizo particular pesquisa cōtra algu  
no no siendo la cosa notoria, ni auiendo in-  
famia, o denunciacion, ni siendo caso de in-  
quisicion particular; aunque se pudiesse pro-  
uar, vt Manuale. ibid,

¶ Si siendo infamado vno de algun pecado  
inquirio de otros de q̄ no auia infamia: pecc-  
grauissimamente y cōtra la Decretal. inqui-  
sitionis. De accusationibus que dize. . . So-  
lamente se haga inquisicion delas cosas, de  
que precedieron clamores. . . Y en tanto  
grado encarece esto, que si dos o mas iura-  
mentados afirman que vieron afulano ha-  
zer tal peccado, de que no ay infamia  
no porello inquiran contra el. Pero dizen al-  
gunos, que la causa porque se defiende juz-  
gar de cosas secretas: no es por encubrir el  
peccado, sino por encubrir al peccador y por  
tanto si ya esta infamado de vn peccado, po-  
dran le preguntar de otros. Este argumento  
salio debaxo ingenios. Antes por ser el pec-  
cado secreto, y elento de todo humano iuy-  
zio, se defiende procurar de saber lo, que  
dessa manera tambien le podra preguntar  
como el confessor, quanto hizo en vida.  
Miren pues bien los Perlados delas religio-  
nes por sus consciencias; y por las delos sub-  
ditos, como auisa Caietano. secunda secund.

69. art. Que a los infamados de cierta culpa mandan dezir otras, de q̄ no estan infamados, por q̄ offenden a Dios en ello: y los subditos no son obligados a obedecer los. Ni se pueden escusar por inquirir de lo que algun tiempo ouo sospecha, porque no basta esto, sino q̄ aya precedido infamia clamorosa y no sospecha senzilla,

¶ Simando al delincente q̄ le descubriesse los compañeros ocultos, o diziendo, si fulano y fulano fueron en ello no siendo d̄sto infamados, peccó grauemente, saluo en los pecados dañosos ala republica, como he regias traiciones contra la comunidad. A uiuando, q̄ no se llama aqui vno infamado, para poder inquirir particularmente de su culpa, aunque aya dos; o tres testigos de vi c. in qui sta. esto se puede ver. De acusacio. c. Inquisitiones. & Caietanus. secunda secunda. qu. & Caie. 69. articulo. 2. Soto de Tegen. secreto. mem se. se. q. bro. 2. qua. 6. & Manuale capitul. 25. nume 69. ar. 2. ro. 27. Miren tambien esto los Perlados de & Soto las religiones que no se fien de zelos indiscretos colericos: que ciegan los entendimientos. cr. mē. 2 q. 6. & manu. c.

¶ Si prendio injustamente algo

¶ Si no remitió el clerigo que prendio a su perlado.

25. nu. 27.

¶ Si sacó

Iuezes y Alguaziles

- ¶ Si saco de lugar sagrado al que le valia.  
¶ Si fingio alguna cosa por yr, o embiar, a tomar testimonio de muger cayo en exco-  
munion: como se dira en las reseruardas a  
los Obispos.  
¶ Si no visito, o visito mal a los presos.  
¶ Si dilato sin causa los despachos.  
¶ Si no condeno en costas quando auia de  
condenar.  
¶ Si recibio appellacion quando no deuia,  
o no la recibio quando deuia.  
¶ Si recibio algo porq̄ sentenciasse justame-  
te por redimir su vexacion el que lo dio,  
es obligado a boluerselo. Y generalmēte  
todos los que reciben algo por hazer loq̄  
son obligados: como el Alguazil y el Es-  
crivano y el testigo, lo han de boluer al q̄  
se lo dio, vt sanct. Anton. 2. par. ti. 2. cap.  
5. parrapho. 1.

S. Ant .  
2. pa. ti.  
f. c. 5. pr.  
prima. 1

- ¶ Si recibio algo porque sentenciasse inius-  
tamente: no se puede quedar con ello: ni  
darlo al que se lo dio, porque el vno y el  
otro fueron contra la Ley que defiende  
dar y tomar por este fin, y assi se ha de  
dar a pobres. Pero si la parte contraria  
fue por esto danificada, ha se de dar dello  
lo que bastare para ser satisfecha por en-  
tero. Y lo mismo es delo que se da al abo-  
gado

gado, por abogar cōtra iusticia, y al accu-  
sador, por acusar falsamēte, y al testigo por

S. Anto.  
2. p. ti. 2.  
c. 5. pr. 1.

- falso testimonio. vt s. An, 2. p. ti. c. 5. par. 1.  
¶ Si le da el Rey salario para traer consigo tā-  
tas personas, y trae menos, es obligado a  
restituyr selo y lo mismo es del alguazil.  
¶ Si recibio el alguazil algo del amanceba-  
do porque no le acusasse, aunq̄ tuuiesse  
bastante prueua contra el, es obligado a  
boluerse lo, porque no le deue nada hasta  
que sea juzgado por sentencia, porque siē-  
do acusados los reos sean enmendados.

¶ De los Abogados, y procuradores.

¶ Si no tiene suficiente sciencia para su offi-  
cio.

¶ Si descubrio los secretos de su parte ala  
contraria.

¶ Si per dio la causa que fauorecia por no-  
table descuydo o ignorancia.

¶ Sino quiso abogar por los pobres.

¶ Si lleuo mas salario del que denia.

¶ Si se concerto con su parae, que si ven-  
ciesse en la causa le diessse cierta summa,  
como la. iij. pte o quinta, es obligado a re-  
stituyr selo, aunq̄ biē puede hazer cō cierto  
d su trabajo aora v̄ça, aora sea v̄cido 1.

¶ Si co

## Iuezes y Alguaziles.

- ¶ Si tomo a cargo alguna causa injusta para vencerla o dilatarla, o para hazer entrar las partes algun concierto, fue culpa mortal, y ha de restituyr a la parte contraria todo el daño que recibio por su ayuda. 2.
- ¶ Si al principio creyo que la causa que defendia era justa, y andando adelante, halló que era injusta, y no la dexó luego: auiendo a la parte que se diessé por vencido o viesse lo que le cumplia, fue la misma culpa y ha de restituyr al contrario todo el daño. 3.
- ¶ Si engaño a su parte, haziendole creer que su causa era justa, sabiendo que era injusta: fue culpa mortal, y ha de restituyr a la vna parte y a la otra todo el daño que recibieron por su causa. 4.
- ¶ Si defendiendo causa injusta agrauió al contrario: assiendo de algun punto justo, por estoruarle o dilatarle con este titulo su justicia, como poniendo sospechas: aunque fuessen justas: al juez o a los testigos, fue la misma culpa y ha de restituyr le todo el daño, estas cinco sentencias que son de Ca. in summa, Aduocatus auian de leer estos officiales cada mes, pero como dixo vn sabio muchas enfermedades vemos para cuyo remedio no se halla medico, y jamas

su. Ad  
uocatus



Vimos cauſa tan deſahuziada quẽ e para deſeñer la faltaſſe abogado.

## Delos Eſcriuanos

SI no hizo fielmente ſu officio.

¶ Si no tiene registro de todos los inſtrumentos que hizo.

¶ Si ſiendo requerido, no quiſo hazer inſtrumento de todo lo que vio, oyo.

¶ Si eſcriuio eſtatuto para que ſe pagaffen los logros a los logreros, o para que loſya pagados, no ſe puedan pedir en juyzio, cayo en excomunion, como ſe dira en las reſeruadas a los Obiſpos.

¶ Si hizo alguna eſcriptura de otro qualquier contraçto injuſto.

¶ Si deſcubrio lo que le fue dado en ſecreto.

¶ Si no fue fiel al que le hizo eſcriuano, auſandole dello que era en ſu perjuyzio. Todo lo ſobre dicho juran comunmente quando les dan el officio.

¶ Si no quiſo dar el traſlado ſiendo le pedido, por no deſcontentar a otro.

¶ Si no quiſo aſſentar lo que pidio el pobre, o darle traſlado por no tener con q̄ pagarlo.

Delos testigos

¶ Si hizo testamento al que sabia q̄ notenia vso de razon, o que no estaua en su seso.

Delos testigos.

SI sabiendo que su dicho era necesario para prouar otro con el su justa causa, dixo, por escusarse que la parte contraria era su enemigo, fue culpa mortal, y ha de restituyr el d. ño, vt Angelus verbo testis parra.

An. ver  
bo. rest.  
para. 17.  
Et vi. eli  
ci ex se.  
se. q. 70.  
artic. 1.

17. De dōde se sigue, que si se escondio o hu yo por no ser testigo, siendo su testimonio necesario para estoruar algun mal notable cae en lo mismo. & videtur elici ex se. f. q. 70 artic. primo.

¶ Si busca testigos para que mintiessen o callassen la verdad, demas del peccado, los vnos y los otros son obligado a restituycion.

¶ Delos Medicos y çurujanos.

SI no tiene bastante sciencia para su officio.

¶ Si es negligente en estudiar, o visitar, o acōsejar, o en mirar si las medicinas son fieles.

¶ Si curo de alguna dolencia sin conocerla

¶ Si auiedo dado su peccer, vio claramēte q̄ otro m

Otro medico dio mejor consejo, y por no quedar afrentado defendio lo que dixo

¶ Si dixo mal de los otros medicos, porque acudiesen ael los enfermos.

¶ Si no amonesto al doliēte algo peligroso por si o por tercera persona que se confiese, como se manda. De peniten. & re.

De pen.  
& remi.  
Cū infirmitas.

Cum infirmitas.  
¶ Si aconsejo alguna cosa contra la salud del alma.

¶ Si dio ligeramente licencia para comer carne o no ayunar sin justa causa

¶ Si no curo los pobres o no los curo de gracia

¶ Si lleuo mas salario de lo que era justo, en lo que son tyranos los curuianos, q̄ midē las bolsas por la grandeza de las heridas, y no por los dias que tardan en curarlas.

¶ Si dilato la cura, porque le diessen mas moneda.

¶ Capitulo sexto. Que se dira al penitente oydas las culpas.

¶ Cōcluyda la cōfessiō del pecador, podralo el sacerdote tocar quatro cosas. La. j. es el pe-  
ligro en que estuno hasta aquella hora y q̄  
fucra

Doctrina antes dela absolucion.

fuera del si muriera si, el Señor no le espe-  
 ra por su misericordia penitencia. trayendo  
 le ala memoria los pecados mas graues, en-  
 careciendo los con algunos exemplos y ca-  
 stigos de Dios, y reprehendiendole dellos.  
 Pero si fuesse de poco coraçon, y estuuiesse  
 tan afligido y atemorizado por conocer bi-  
 en su estado, que le passassen algunos mo-  
 nimientos de descõhança, sera necessario es-  
 forçarle y leuantarle a esperança: por exẽ-  
 plos de muchos, que siendo grandes pecado-  
 res fueron perdonados y santos, y que nue-  
 stro señor en perdonar mas toita a hazer  
 como quien es, que nuestra maldad obon-  
 dad, como dixo. David. Psalmo. 24. Perdo-  
 naras señor por tu nõbre mi pecado, que es  
 muy grande Y el mismo señor sea alaba de  
 esto por Esaias. 43, diziendo. Yo soy, yo soy  
 el, que por mi perdono tusculpas sin acor-  
 darme mas dellas. Cuẽta si tienes algo por  
 donde seas justificado, y en el psalmo. 85. Tu  
 señor eres suauẽ y manso, y con todos los q̃  
 tellaman, muy misericordioso, que son tres  
 versos de muy gran consuelo. ¶ La segũda  
 es. q̃ si le viere floxo en la cõtriciõ: le diga  
 quãto aborresce Dios el pecado. por vn lo-  
 lo pecado echo los Angeles del cielo: y los  
 metio en el infierno: por vna mançana q̃ cos-  
 mic

Psa. 24

Esa. 43

Psal. 85

Doctrina antes dela absolucion.

mieron los primeros padres, los despido del  
parayso. Por andar la gente fuera de camino  
embio a los 1656 años del principio del mū  
do sobre ellos vn diluuió, q̄ ninguno dexó a  
vida, sino ocho almas, que se saluaron en vna  
arca. Y finalmente no quiso Dios perdonar  
esta culpa: sin q̄ su vnigenito hijo fuesse hō  
bre, y padesciessse tātō tormentos y muriese  
por ella, ¶ La tercera es, examinarle, no as  
si de passada, mas con mucha diligencia, cos  
mo esta dispuesto en el verdadero y firme p̄  
posito de enmendar la vida, desengañandole  
con algunas delas reglas siguientes. El q̄ acōf  
sūbra jurae a cada passo, sin tener cuenta q̄  
sea mentira o verdad lo q̄ jura, o blasfemar  
del señor o de los sctōs, sino determina muy  
de verdad de dexar tan mala costumbre: y ha  
zer en esso las diligencias que parecierē ne  
cessarias, no ha de ser absuelto.

El que suele dexar de oyr missa Domingos  
y fiestas, o de ayunar quando mandala ygle  
sia, siendo de veynte y vn años cūplidos: no  
entendo legitimo impedimēto para ello, sino  
asienta del todo consigo de nunca mas dex  
ar missa ni ayuno, no ha de ser absuelto.

El q̄ injuria a otro por palabra: sino le quie  
re satisfacer como es obligado, no ha de ser  
absuelto.

Q. iij

El que

Doctrina antes dela absolucion.

El que no dexa el odio o mal querencia que tiene contra otro, no ha de ser absuelto. La reconciliacion de tuera en algunos casos, cõ viene que se haga, como entre marido y muger, entre Padre y hijo: entre hermano, y hermano, entre suegra y suera, entre señor y criado, entre superior y inferior, y entre aq̃ellos, por cuyos o dios se temen muertes o escandalos, diffensiones, o odios, y los sacerdotes q̃ por quitar se la habla y dizir missa, escandalizan el pueblo: y los beneficiados de vna misma yglesia, y los criados de vn señor y los vezinos muy jutos por el escãdalo q̃ to mã los otros. El q̃ no tiene firme proposito de dexar la manceba, y las ocasiones peligrosas para boluer a ella, como cõuersar, o morar jutos, no ha de ser absuelto, porq̃ mal podra dexar de caer, o de escãdalizar, p̃senerãdo en las ocasiones del mal. Y por no hazerlo assi: estã embaraçados muchos años cõ sus esclauas y criadas, y se confiesan y comulgan. Estos no hã de ser absueltos, aunq̃ digã que se enmendarã, sin quitar este escãdalo, porq̃ rompido el velo dela verguença, y ceuados los coraçones en el vicio, como se podran apartar del, morãdo en vna casa donde tãtas vezes se encuẽtran, y en tãtos lugares y tiempos se apareados para mal: Y si dixere, q̃ despidiendo

do la muger de casa, le hara gran falta, respõ  
dale, que por esso dixo el señor, si tu ojo, pie  
o mano te escandaliza, cortalos: y despide  
los deti, que mejor es, que: entres enel cielo  
tuerto o manco o coxo: que con todos estos  
miembros enel infierno. Matth. 18. Y si repli **Math. 18**  
care que sera grande nota del pedir la, diga  
le: que mayor nota y escandalo es tener presa  
su alma, y que a esto ha de acudir primero,  
aunque le cueste mucho. Y si toda via se a-  
grauiare de embiar le desconsolado. no  
haga caso desso, que mayor inconueniente  
es que quede el miembro podrido por la  
piedad indiffereta del curujano con peligro  
de la vida, que cortar le vn poco de carne, a  
unq̄ duele y assegurarla, q̄ ninguna passion  
se venee sin otra. Verdad es, que tantas cir-  
cunstancias se podian juntar enel caso que se  
moderasse esto, que siendo la cõtricion y el  
buen proposito grãde, y la casa en que morã  
grande: donde la ocasion no se halla sino se  
busca, podria el confessor dilatar la absolu-  
cion por algunos dias, hasta verla enmien-  
da, y viendo le ya muy otro, absouer le  
sin mas obligarle, pero fuera deste caso que  
pocas vezes acaecera, no ha de se absuel-  
to. La misma dilacion se hade dar a las perso-  
nas que tienẽ por officio ser medianeras en

Doctrina antes dela absolucion:

estos tractos, o tienen lugar secreto en sus ca-  
sas donde los consienten, que es peccado gra-  
uissimo y pestilencia delos pueblos.

El que trae pleyto injusto, sino desiste del  
luego sin esperar o procurar de concluyrlo  
con algun concierto, y restituye ala parteto-  
do lo que hizo gastar, desde que supo q̄ la  
causa eta injusta, no ha de ser absuelto.

El que por jugar quita asu famalia lo neces-  
fario, o es causa por sus juegos que su mu-  
ger o hijas hagan algunos desconciertos, o  
tiene por costumbre hazer burlas enel jue-  
go, o blaffemar quando pierde, o querer mal  
o injuriar a quien le gano, no ha de ser ab-  
suelto, hasta que dex e este offio. El mercader  
o official, que vende la cosa por mas delo q̄  
vale, no ha de ser absuelto sin restituyr lo  
que assi tiene mal lleuado, y proponer de vé-  
der como comunmente venden en aquella  
tierra.

La quarta es: amonestarle que haga peniten-  
cia, porque assi como dado que vn Rey per-  
done al que le fue traydor, siempre le da al-  
gun castigo de hazienda o destierro, como  
fue Dauid con Absalon su hijo. 2. Regum.  
14. assi puesto, que Dios perdona en este sa-  
cramento las culpas condena le apagar en es-  
ta vida por ellas con Oraciones, y limosnas,

2. Re. 14



y ayunos, y otras asperezas: o en el fuego del purgatorio. Declarandole, que porque no sabe si la penitencia que le dara sera bastante para satisfazer a Dios, por la pena que tiene tassada en la otra vida, que supla adelante esta falta con buenas obras continuas, hasta que salga desta.

¶ Capitulo septimo. De la penitencia y absolucion.

Como el confessor sea juez del penitente, y todo juez aya de castigar al delincuente conforme al delito, no tiene licencia para penitenciarle a su aluedrio, antes se ha de conformar en este juyzio con el señor, que dize . Quanto se glorifico en sus deleytes tanto le dad de tormentos y lloros. Apocalips. 18. A quanta pena de purgatorio queda obligado el penitente ya perdonado por ser absuelto, solo Dios lo sabe. El concilio Tridentino sessione. 4. Dize , que se den las penitencias que conuienen, porque los que las dan livianas por grandes culpas, no tengan parte en ellas . Y assi no se puede dar regla cierta para regirse el sacerdote por ella. Pero para llevar la cosa contento: lo vno no se ha de dar por pecado secreto penitencia

Penitencia y absolucion.

eta publica, ni cosa en perjuizio de tercero  
 como prolixa romeria a muger casada a ci-  
 clauo, o eriado, y lo otro mirar la grandeza  
 dela culpa, y del dolor del peccador y delas  
 fuerças q̄ tiene, q̄ no todos pueden todo, ni  
 son de y gual seruor; que vnos son para vna  
 cosa, y otros para otra, y el linaje dela culpa  
 teniendo respecto assi ala satisfacion por lo  
 passado, como al remedio delo venidero, dá  
 do vn cōtrario a otro, limosnas contra auaricia,  
 ayunos y disciplinas contra Luxuria,  
 oyr sermones contra la ignorancia del q̄ ni  
 sac en las cosas spirituales, ni gusta dellas, o  
 raciones contra el oluido, porque se acuer-  
 de para que fin fue criado, y quanto deue a  
 Dios y que ha de dar estrecha cuenta en aq̄  
 lla hora postrera, rogando le con mucha in-  
 stancia que le de fauor y ayuda para no sedir  
 uir de su ley en tan peligrosa jornada. Al-  
 gunos dan en penitencia, que no torne a  
 caer en tal culpa, otros, que si cayeren en e-  
 lla: que sean obligados a hazer tal cosa, delo  
 qual se ha de guardar mucho el confessor,  
 porque esto es armar lazo al que va abuel-  
 to. Otros, que rezen tal cosa por las  
 almas de purgatorio, y es descuydo, porque  
 la penitencia se da para satisfazer por si, y no  
 por otro. Yo quando confieso alguno, de-  
 mar

mas desfo:le mando si tiene bulla para ello  
que ande las estaciones alli luego, antes que  
salga dela yglesia, porque con las Sanctas  
indulgencias: quedan las consciencias delos  
dos mas seguras. Acceptada la penitencia  
preguntele si le pesa por auer offendido a  
nuestro Señor de todo coraçon, con entero  
 proposito, de ser otro, y no boluer a lo pas  
sado, y respondiendole que si, mandele que  
 diga conel. Destos peccados confessados  
 y de todos los olvidados, mortales, y ve  
 niales: en que peque contra Dios digo mi  
 culpa, y pesame por auer offendido a vn Se  
 ñor y Padre y Redemptor tan digno de ser  
 amado y seruido. Y pidiole, que me perdo  
 ne por su bondad y misericordia. Y encomē  
 dandole que diga alguna oracion en tãto q̄  
 le absuelue. absueluale desta manera, sin quī  
 tar ni añadir palabra, Dominus noster Iesus  
 Christus te absoluat, & ego auctoritate ip  
 sius te absoluo a peccatis tuis in nomine Pa  
 tris, & filij & spū sancti amen. Passio Dñi no  
 stri Iesu Christi, & merita beate Mariae sem  
 per virginis, & omniū sanctorū: & quidquid  
 boni feceris & mali sustinueris, sint tibi in re  
 missionē peccatorū, in augmentum gracie &  
 premium vitæ eternæ amen. Estando muy  
 atento, que no dexe las palabras substancia  
 les, q̄

les, que son, ego te absoluo, vt in cōcilio Flōrentino sub Eugenio quatro, y que no las diga mas de vna vez, y esto sin ninguna condicion, porque si dixesse, yo te abiueluo si hizieres esto o aquello con intencion de hazer lo como lo dize, no quedaria absuelto,

**Caiet, in princip. summa,** porque no puede el sacerdote suspender o dilatar el effeecto del Sacramento para otro tiempo. vt Caietan. In principio summa

Si vno por enfermedad, o tormenta, o batalla, o cosa semejante, estuuiere en articulo de muerte, que es, quando comunmente suele morir de aquello, o se cree que moria, o dudando dello los medicos o personas sabias,

**Ve cōcil. Triden, sessio, 4.**

todo sacerdote que le oye de confession, le puede absoluer de todos los pecados y censuras Ecelesiasticas, aunque sean reseruadas al Papa: vt in concilio tridentino sessio. 4.

Y esto con las condiciones que se diran adelante en las excomunionres reseruadas al Papa. Al que esta en aqlla hora, no se han de meter temores de muerte, o de la justicia diuina, sino su so la misericordia, sin medida con algunos exēplos della, como se dixo en el principio del sexto ca. Amonestado le. q̄ recibia deuotamēte los sacramentos, confiando firmemente de saluar se por los meritos de las passiones de Christo q̄ vā engastados en ellos

ellos: proponiendo, si escapare de aq̄l peligro  
 de ser otro hombre nuevo ca de restituy-  
 ciō, q̄ restituya luego si puede, y no pudien-  
 do q̄ lo de clare: y si no cōfia q̄ pornan lue-  
 go esto en execuciō sus heredros: dexe o-  
 tros por testamentarios. Pero pongamos, q̄  
 vno este en articulo de muerte, y no puede  
 hazer su cōfession entera: veamos, podra ser  
 absuelto? A esto se respōden dos cosas. La v-  
 na es q̄ si cōfessa algun pecado mortal o ve-  
 nial particular, por palabras, o por señales, y  
 no puede pasar mas adelante, q̄ le puede ab-  
 soluer, y q̄ da absuelto; no solamente delas  
 culpas confessadas, mas aū de todas las otras  
 q̄ dexo por no poder dezir las. Por q̄ cierto  
 esta, que si vno tiene dos o tres casos reser-  
 uados al Obispo: y no le quiere oyr todos  
 los pecados sino solos estos, verdaderamēte  
 le absuelue, remitiēdo le por los demas a su  
 ceta, como siempre platico y platica en la  
 yglesia, vt & Thomas. in. 4. distincion. 17.  
 quaestion. 3. articulo 4. Et, petrus de palude  
 ibi quaestion. 5. Y si vno tiene veynte culpas  
 y confessa solas diez de que acuerda; pue-  
 de ser absuelto destas y de las olvidadas. Lue-  
 go: si la confesion que no es entera por  
 no querer el perlado que se concluya  
 toda, o por falta de memoria, vale para al  
 can

Tho. in  
 4. di. 17  
 q. 3. ar. 4  
 & pe, pa  
 lud. i bi.  
 quaest. 5.

Penitencia y absolucion

cançar esta gracia, tambien valdra la confesion queno es entera: por no poder mas el q quiere dar el alma, y assi si vno pierde la habla: y no eloyr, mādādo despedir los que estan con el en fermo, y qdando con el el sacerdote solo, si le pregunta si cometio algū hurto de quantidad, o otro pecado en particular, y responde por señales que si, esto ba

Et sum. sta para que le absuelua, y qda verdaderamē cōfess. li te absuelto de todos sus peccados. Esto tiene tit. 34. & summa confessorum libro titulos. 34. Y To Toledo stado. Matthzi. 16. questio. 79. Y Soto. in Mat. 16. quarto dist. 18. articulo 5 La segunda es, que q. 79. & si el que esta en este articulo muestra señas Sot. in. les de contricion, como hiriendo los pechos 4. d. 18. o leuantando las manos, o auiendo embiarti. . 5. do a llamar el sacerdote antes que perdiess Vt. 26. q la habla, podran le dar el sancto sacraen 7. Isqui to. vt. 26. que. 7. Isqui in infirmitate. que le in infir- hara de attrito cōtrito, y absolue r le de to mitate. das las censuras Ecclesiasticas. Pero si ai de vna manera ni otra, puede manifestar en particular alguna culpa, no puede ser absuelto de los peccados, porque la absolucion se funda sobre la confesion, y esto no lo es, por que la confesion sacramental, es obra judicial para que el Sacerdote pueda juzgar de la consciencia del penitente, y ninguno pue

de bien juzgar: por ser obra de prudencia, Vt se. sed  
fino conofce en particular la causa, vt secundum q. 47. ar.  
de, questione. 47, articulo tercio. Y si a titulo. 3o  
quel Decreto dize, que le de el sacerdote  
penitencia, poniendo le las manos: esto es  
del que hazia penitencia publica, como  
por algunos graues peccados se acostumbra  
antiguamente, que no en trauan en la  
yglesia ni comulgauan, & hasta concludir  
lo. Pero estando al cabo de la vida: recon-  
ciliaua le el sacerdote con la yglesia, por-  
que le pudieffen los fieles acompañar a la  
sepultura. Y a si en el Manual Romano an-  
tigo se manda, que le diga. Nuestro Señor  
IESV CHRISTO te absuelua por  
nuestro ministerio, de todos tus pecca-  
dos, y no yote absueluo, por no se auer con-  
fessado.

Capitulo octauo. Que se dira al penitente absuelto.



Ve ho son de culpar los confesores que, sabiendo que son juezes, se eõ tentan con auer hecho bien este oficio, examinado, y penitenciado, y absoluiendo dlo passado, olvidados

Penitencia y absolucion  
uidados que por ser tambien medicos de los  
penitentes; no han de alçar mano dellos, sin  
darles algunos remedios preseruatiuos de los  
males en que pueden caer . Y de aqui es,  
que como enfermos mal curados luego tor-  
nan a recaer , y assi el trabajo pasado es  
en vano, y la recayda peor que la cayda . Y  
puesto, q̄ aya diuersos remedios, tocar se han  
algunos.

¶ Los remedios genera-  
les son.

**H**uyr delas ocasiones, como son juegos  
y malas compañías, com dezia David.  
Defendi amis pies todos los caminos malos  
Psa. 118. por guardar tus mandamientos. Píalmo.  
118.

**H**uyr dela ociosidad, maestra de vicios, co-  
mo dixo el sabio. Mucha maldad ensēo la  
Ecccl. 33. ociosidad. Ecclesiastic. 33. Y escusar el mucho  
Pro. 10. hablar dōde no pueden faltar culpas Prouer-  
biorum. 10.

¶ Domar la carne rebelde al espíritu, cō ayu-  
nos y abstinencias, y disciplinas, como dezia  
el Apostol: Castigo mi cuerpo, y hago del el  
clauo; porque predicando a otros, no conde-  
i. Cor. 9 ne ami. prima Corint. nono.

¶ Lect



¶ Leer libros doctrinales y deuotos: que alu-  
bran el entendimiento, y encienden la volu-  
tad, como dixeron aquellos justos, Deningu-  
na cosa tenemos necesidad, consolados con  
los sanctos libros que tenemos en las manos  
primo Machabæorum, 12.

1. Ma. 12.

¶ Frequentar los sacramentos, que el Chris-  
tiano que no se confiesa muchas vezes en  
el año, no puede dexar de andar muy derra-  
mado.

¶ Rezar cada dia deuotamente algunas ora-  
ciones en lugar recogido, y levantar el spiri-  
tu a pensar en los mysterios dela fe, y en los pe-  
cados passados, y beneficios recibidos, como  
dezia David, Ala tarde y ala mañana y al me-  
dio dia alabare al señor, y oyran mi boz psal-  
mo 54.

¶ Resistir luego al principio a los malos mo-  
uimientos, pensando en Christo crucificado  
pidiendole ayuda y esfuerço.

¶ Los remedios particulares  
son.

**C**ontra la costumbre de jurar, que reze al-  
guna oracion breue, como vn Pater no-  
ster, o haga alguna penitencia cada vez  
que jurare, como hincar las rodillas, y herir  
R los

Doctrina antes dela absolucion.

los pechos porque vaya deshaziendo poco a poco la mala costumbre.

¶ Contra la soberuia, pensar en la humildad del Señor, que dixo, Aprended de mi que soy manso y humilde de coraçon, y en las faltas del cuerpo, y del alma, y de todas las cosas de fuera. Conuer ar con humildes. Y en el ataxio de su persona y casa, y todo lo demas ponerle en vn medio honesto, quanto sufriere su estado.

¶ Contra la vana gloria, encubrir las virtudes q̄ tiene. Pensar sus faltas. Ofrecer a dios las alabāças q̄ le diere, pues del mana todos como hizo nuestra Señora, q̄ siendo alabada de sancta Anna dixo, Engrandece mi alma al Señor, y gozole mi spiritu en el.

¶ Contra la auaricia, ver que tampoco se harta el coraçon con lo mucho como con lo poco. Y q̄ todo se ha de dexar muy presto, quāta fue la pobreza de Christo, y de los suyos, confiando en Dios q̄ mantiene las auerzitas y gusanos d̄ la tierra, pues dixo buscad primero el camino del Cielo, y todo lo demas os sera añadido. Mathx̄ sexto,

Mat. 6.

¶ Cōtra la luxuria, tener poca familiaridad con mugeres. No leer ni hablar ni oyr cosas torpes. Guardar la vista, q̄ es v̄terana muy peligrosa. No traerla carne reglada, despedir d̄

si luego los malos pensamientos, y hazer alguna cosa que le duela, o canse quando fuere cobatido, y estar siempre ocupado.

¶ Contra la ira, pésar q̄ la injuria daña al q̄ la haze, y aprouecha al q̄ la suffre, y en las injurias que fueron hechas a Christo y a los s̄s & os. Quitar el pensamiento delo q̄ le descontenta, y passar le a otra cosa. Tener quedadas manos y la lengua, aunque sea cō fuerza.

¶ Contra la embidia, ver el tormento q̄ trae cōsigo, y q̄ si el otro no tuuiesse lo que tiene no por esto ternias tu mas dlo que tienes, ni serias mas delo que eres.

¶ Contra la gula saber q̄ escurece el entendimiento. y ahoga los buenos desseos. Que causa muchas enfermedades, y abreuia la vida: y q̄ los animales toman para su mantenimiento solo lo necesario.

¶ Contra la pereza: pensar en los beneficios del señor, y en la muerte que se acerca. Huir delos ociosos, y andar en compañia delos ocupados.

¶ Es tãbien grãde remedio, y muchas vezes necesario, dilatar la absolucion y cõmuniõ en algunos casos, mayormẽte, quã lo persevero mucho tiẽpo en algũ peccado, que cõfesso muchas vezes, y de que propuso enmendarse, y no se enmendo, señalando le ciertos

Doctrina antes de la absolucion.  
dias para ver si se enmienda. Y en las enemiga-  
dades y injurias, y restituciones de fama o ba-  
zienda, es bien que no le absuelva, hasta que  
vaya y cumpla lo que es obligado como se to-  
co arriba: que verdaderamente si todos los  
confesores fuesen en esto conformes no au-  
ria tantos males.

¶ Capitulo nono. Quando se  
ha de repetir la con-  
fesion.

Si se confesso con sacerdote que no tenia  
poder para absolverle; la confesion fue  
ninguna

¶ Si sabe que no supo; o no le quiso absol-  
ver la confesion fue ninguna.

¶ Si callo a tabiendas alguna culpa mortal,  
o de que tenia dubda si era venial, o mortal  
la confesion fue ninguna.

¶ Si se confesso sin pesarle delo pasado, o  
sin firme proposito de mas no pecar mortal-  
mente, la confesion fue ninguna. Y assi en  
estos quatro casos se han de tornar a confes-  
sar de las mismas culpas, porque no fueron  
absueltos della.

Pero si detpues de la confesio falsa; o por fal-  
ta de arrepentimiento, o de buen proposito

o callar algun pecado; hizo otras confesiones, veamos serā verdaderas. Responde q̄ si hecha la deuida diligencia en examinar biē su cōsciēcia en ninguna dellas ievino a la memoria la cōfesiō primera manca, todas fueron confesiones p̄fectas. Mas asi andando el tiempo adelante, se le ofrece en alguna confesion la falta dela primera, ha de tornar a cōfessarse de todo lo q̄ se pudiere acordar, q̄ dixo en ella, y del pecado de auer callado la culpa.

¶ Quando vienen jubileos, q̄ confesando enteramente sus peccados, general gracia, piēsan algunos que para alcançarla es necesario confesarse generalmente de todo lo pasado, y no es asi, porq̄ el papa solamente habla de todos los peccados mortales, q̄ no confieso hasta aquella hora.

¶ Capitulo. 10. De los remedios contra los scrupulos.

Scrúpulo en su propio significado es china pequeña y aspera q̄ entra en el calçado y la stima. Y en las costumbres scrúpulo es de dos cosas contrarias llegar se la s̄conciencia por flacas cō, eçturas a la vna: dexādo por temerla otras mas cierta. Los tocados de temal siēpre andā afligidos. Si cōfētinte cōfēti. Si re

## Scrúpulos.

ze no reze. Si cōfesse o no confesse, y assi en cosas semejantes, q̄ es grande impedimento para la paz y sosiego del coraçõ, y la mayor o delas mayores tentaciones del mūdo, y vezina de desesperacion y mas en religiosos, por que pocas vezes dañan los scrúpulos a los legos. Por tanto conuiene a los tales guardar las reglas siguientes.

¶ La primera. Es darse ala oracion: acõpañando la cõ ayunos: y limosnas: considerando en la bõdad diuina q̄ cessara esta tormenta. Pero vemos q̄ muchos son descuidados en esto: y assi parece q̄ dixo dellos el propheta. Por no llamar a Dios: temblaron de temor donde no auia que temer. Píalmo. 13.

¶ La .ij. Es examinar continuamente la cõsciencia: cõfessando se amenudo: y emédalo la vida a ñ en las faltas cotidianas: porq̄ haziédoca so delas veniales: le guardara el señor de las graues. ¶ La tercera. Es desuiar la imaginaciõ de aq̄llo en q̄ tiene scrúpulo: q̄ esta parece la causa natural deste desassosiego: porq̄ suelta vna vez la presa de los pensamientos: no esta en su mano de tenerlos: como estando muchos ladrillos inclinados juntos vno en pos de otro: cayendo vno en tierra: cae toda la hila: porque el cuydado de despedir vn scrúpulo: trae consigo otro.

¶ La

¶ La quarta. Es sujetarle humildemente al parecer ageno, y dexarle regir por otro, como se lee de vn religioso que aparecio a otro su amigo scrúpulo, y siendo preguntado que haria para sus scrúpulos, respondiolo. Consule discretos, et acquiesce eis. Aconseja te con sabios y creelos, porque este enfermo no se ha de curar asi mismo: pues es parte, ni curarse si mismo aun que sea letrado, pues todo medico doliente se cura con otro. Y si errasse el que le aconseja, el aconsejado sera sin culpa.

¶ La quinta. Es, si viene de humor melancolico que causa tristezas y temores, buscarme medico sabio que le de algun regimiento, que sabido esta que todo exercicio corporal, y comer buenas viandas, y beuer poca agua y algun vino templado es muy prouehoso.

¶ La sexta. Es particular contra el torméto de la confesion: de Caietano en la summa. Scrúpulosorum medicina. y es que auiendo se vna vez confessado con diligencia, a quella opinion que tiene de azer ya confessado tal culpa, tenga por certeza sin mas confessar la porque aquello a que le combida la passion, que tenga por dudoso: si estuuiesse libre della lo ternia por aueriguado. Desto son los confessores testigos que les dizen cada dia, ya confessastes otras ve-

## Excomunion.

zes estas culpas: no cureys: mas dellas: q̄ si comiença a escaruar en esta tierra, nunca saldra della.

FIN:

# ¶ Siguese el Libro segundo.

## ¶ Capitulo primero. Dela excomunion.



Xcomunicacion, o excomunion, quiere dezir: fuerza de comunicacion. Esta censura toca el Señor: quando dixo, que si el peccador rebelde no obedeciesse a la yglesia, le tuuiesse por gentil y publica: no: que era negarle la conuersacion. Mat. 18. Y della vso el apostol: quando reprehendio a los Corinthios: porque no despedian de su cõpañia a vno: que estaua amancebado con su madrestra: y entregandole a Satanas: para que le atormentasse el cuerpo: porque con este castigo hiziesse penitencia y fuesse saluo. 1. Cor. 5. Corinthios: Pero ay excomunion mayor y menor.



menor

¶ Excomunion mayor es, pena puesta por Perlado, q̄ priua de muchas cosas que no se pueden en cerrar en breue definicion. Priua le de tener parte en los bienes generales dela yglesia, y de dar y recibirlos sacramentos, de estar en los officios diuinos, de dar y recebir beneficio ecclesiastico, y de recebir y ser elector, en lo qual todo caeria en culpa mortal, segun los Doctores. Ni puede juzgar: ni ser actor, ni reo, ni testigo: y las letras que alcançasse serã ningunas.

¶ Priua le tambien de conuersar con los otros y a ellos con el, en cinco cosas. 11. quæ. 3. ca. Si cut et duobus sequentibus. La primera es: hablar con el, por si, o por tercero: o por escripto. La segunda es saludarle. Mas podra le dezir, Dios os alumbre. Dios os haga su seruo, y cosas semejantes. La tercera, es comer con el a vna mesa. La quarta, es tratar cõ el, como dormir, comer: o jugar. Pero podra morar cõ el en vna casa: o camara, cõ tal q̄ no comã a vna mesa, ni duerman en vna cama. vt Innocentius de sentent excõmu. ca. Nuper. La quinta, es rezar, que no puede hazer oraciõ con el oyẽdo missa, o otro officio diuino, mas si los dos rezã en vna camara, o en vnayglesia cada vno por si, por jntos q̄ estẽ co

11. q. 3. o  
Sicut &  
duob. se  
quẽtib.

Inno. d  
sentẽ ex  
com. ca.  
Nuper.

R v mo quã

Excomunion,

mo quando tañca al Aue Maria, o el vno o  
 ye vna missa en vna capilla. y el otro en o-  
 tra, no pecca, porq̄ no comunica cō el en vna  
 misma cosa diuina. Pero siēdo presentes a v-  
 na missa; o visperas, o proclisiō, aunq̄ el vno  
 fuesse en el principio, y el otro en el cabo de  
 ella, ya cōmunicariā en vna misma oraciō. Y  
 si entrasse el descomulgado en la yglesia, di-  
 ziēdo se los officios diuinos, han se de salir  
 los otros, o procurar q̄ salga della. Mas si pa-  
 ssa por la yglesia, o esta en ella no para oyrel  
 officio, sino para ver los edificios, o para o-  
 tra cosa, aunq̄ hñq̄ las rodillas y diga algu-  
 na oracion, no pecca el descomulgado, porq̄  
 no cōmunica en esto con los q̄ oyen o dizē  
 el officio vt. Caie. in summ. Participatio cum  
 excōmunicatis. Tambien podran estar presē-  
 tes con el al sermon, y lecion de Theologia.  
 En las quatro cosas primeras, hablar y saludar  
 y comer y tratar, pecca venialmēte el y los q̄  
 comunicā con el, no auendo menor precio  
 mas en la quinta: sera culpa mortal. vt Do-  
 ctōres & Thom. in. quarto. di. 18. qu. 1. ar. 4.

Tho. in.

4. di. 18.

q. 1. ar. 4

¶ Pero en cinco casos dēterminā alli, q̄ se pue-  
 de cōmunicar con el descomulgado. El 1. es  
 por su puecho, amonestando le q̄ se absuel-  
 na, y por consiguiente por el mio, q̄ si me de-  
 ue

ne algo, se lo podre pedir y recibir lo: el se-  
 gundo es por matrimonio: que el marido  
 puede cōmunicar con la muger, y ella con el  
 el tercero es por subjecion, q̄ toda familia,  
 hijos, y criados y labradores, que le firuen-  
 en su hazienda, y seruian antes que cayesse  
 en la censura, pueden comunicar con el en  
 cosas que tocan a su seruicio y el con ellos,  
 si estan d̄comulgados, el quarto es por igno-  
 rancia del derecho, que si se q̄ cometio vno  
 tal pecado, mas no sabia que por esso era d̄-  
 comulgado, no peco en cōmunicar le enca-  
 so que me escusase ignorancia, el quinto es  
 por necesidad, como si me tuiesse por fuer-  
 sa en los officios diuinos con el, o sino hallo  
 quiē me venda lo necesario sino el, podra  
 cōprar del y dar le la limosna y curar le si e-  
 sta en sermo. Y si ent re el y mi esta comen-  
 do algun concierto, y no quiere concluyrle  
 podre le llevar alcabo por escusar mi daño  
 Y si tengo necesidad de consejo para mi al-  
 ma, o de otro: y no ay otro tan iussiciente  
 como el, podre comunicar con el. Fuera  
 destos cinco casos el q̄ comunica con el cae  
 en excōmunion menor. *ii. q. 3. ca. Cū ex ii. q. 3. ca.*  
 cōmunicato, la q̄l no es culpa mortal sino pe-  
 na q̄ priua. no d̄ dar: sino d̄ recibir algū sacra mencia  
 mēto, y d̄ ser elector y abisera mortal a ce-  
 ptar el,

Excomunion,

De clerici. De clerici. excomunica. cap. Si celebrat. De la  
 ex comu. & de clerici, ex comunion. ca. Si celebrat. De la  
 mine. ca. qual excomunion menor, puede absoluer  
 Si celeb. qualquier cofessor en confesion y fuera de  
 & de clella. Puesto, que el que comunica con el des-  
 ri, excõ. comulgado, caya en sola excomuniõ menor  
 mu. cap. biẽ podra mãdar el perlado se pena de exco-  
 Si celeb. muniõ mayor, que no comuniquen con el,  
 mas por ser cosa muy aspera y dificultosa de  
 guardar, que no comuniquen vno con  
 quien mora en vn mismo pueblo y en cu-  
 entra cada passo, mayormente siendo su pa-  
 riente o amigo, quiere la yglesia, que aunq̃  
 en todos los otros casos no sea necessario pa-  
 ra tener su fuerça la excomunion mayor: q̃  
 aquel contra quien se pone sea primero a-  
 monestado que este caso sea privilegiado.  
 Y es, que la excomunion mayor dada con-  
 tra los que comunican con el descomulgado,  
 sea ninguna: sino fueren primero amo-  
 nestados por sus nombres tres vezes con en-  
 terualo de algunos dias, salvo aniendo peli-  
 gro en la tardança. De leten, excommunicatio  
 liber. vj. capitu. Statuimus. & capitu. Consti-  
 tutionem. Y assi pocos caen oy dia en esta cõ-  
 sura por falta desta circunstancia.

De sent  
 excõmu-  
 nicatio.

Para seguridad de las consciencias temero- lib. 9. ca  
 fas, fue adelante moderado esto. Y es, que a Srattu  
 unq̄ vno sepa que otro esta descomulgado & ca. Cō  
 pueda comunicar conel aun en las cosas di stitutio.  
 uinas, saluo quando señaladamente por nō  
 bre fuere publicamente de nunciado portal  
 o sabiendo decierto que puso manos violē  
 tas en persona Ecclesiastica in, es traouagante.  
 Quam refert sanctus Anto. 3. partit. 25. & Syl  
 uester, excommunicatio. 5. et. Caietanus. excō  
 municatio minor.

Las excomuniones de la yglesia en la Bula  
 que se publica en Jueues dela cena, y en los  
 canones y extrauagantes impressas y no im  
 pressas son las siguientes. Donde ha d notar  
 mucho el lector, que donde viere estas pala  
 bras el que presumiere hazer tal cosa, o el q̄  
 temera ria o atreuidamente hiziere esto o a  
 quello, sea descomulgado: sepa, q̄ no lo hazi  
 endo assi con sano coraçon y por ygnoran  
 cia, no pensando que yerra, no cae en la ex  
 communion, porquanto salto alli atreuimiē  
 to o presumpcion o osadia, las quales pala  
 bras no puso por demas el Papa como di  
 zen los doctores y Caietano. Excommuni  
 catio .capitulo. 49. 64. 78. 81

Excomuniones dela cena reseruadas al  
 Papa.

Prime

Eccle. in  
 extraua.  
 Quā ref  
 fert. f. A.  
 ton. 3. pa  
 ti. 25. c. 3  
 et Sylue.  
 excōmu  
 nicati. 5.  
 et Caiet.

Excomuniones de la cenſura

**P**rimera. Cōtra los hereticos, y ſciſmaticos  
 y los que los fauorecen, y acogē, y defien-  
 dē. Y contra los q̄ imprimen, o tienē, o defien-  
 den ſus Libros, renocando qualquier licen-  
 cia que ſeaya dado para leer los. En eſta cen-  
 ſura ſolamente caen los, que por palabras o  
 ſeñales de fuera muestra la interior deſcre-  
 encia, aunque ninguno los vea ni oya. Y por  
 los fauorecedores y q̄ aconsejan, ſe entien-  
 den los que los fauorecen o recogen o acō-  
 ſen por ſer hereticos, o por lo demas: porq̄  
 haziendo eſto por amiſtado parenteſco, caē  
 en ella como dize Caietano excomunica. 1.  
**Caiet. ex** Porque la intencion haze differēcia en las  
**com. 1.** culpas, de ſenten. excomunicaciones. c. Cun-  
**De ſent.** voluntate. Pero pongamos, q̄ uno por mie-  
**ex. c. c. cū** do o por otra cauſa nego late, o hizo algūa  
**volūtate** cerimonia de inheles de fuera, perſeuerādo  
 en la verdadera creencia. Veamos, caera  
**Caiet. ſe** en eſta cēſura? Caieta. ſe. ſ. q. 94. arti. 1. tiene  
**ſe. q. 94** que ſi, pero lo cōtrario es mas cierto: porque  
**artic. 1.** aſi como la fe ſe alcança por creer, aſi ſe  
 pierde por dexar de creer y no por coſa de  
 fuera, q̄ ſant Pedro lo nego, y no por eſſo la  
 peedio, como le dixo el ſeñor. Yo rogo  
**Luce. 22** porti q̄ no falte tu fe. Luc. 22. Luego, ſi here-  
 tico ſegun los doctores, ſcienter diuina aſi-  
 de el q̄ a ſabiendas ſe dſuio de la fe, y eſte no  
 ſe dſuio

Se desuio dellá, no cayo en la censura, pue-  
sto q̄ la culpa fuesse grauissima Esto tiene  
Alexandre de Ales. 2. par. quæ. 183. memb. 2.  
Y Angelo hereticus. parr. 3. Y Sylu, hæresis.  
q̄ 6. Y Tabie. hereticus. parr. 2. Y repertori-  
um inquisitorum hæreticus. Y Navarro. ca.  
11. num. 22. Mas sabiendo lo la yglesia, darle  
ha por descomulgado: porque juzga lo de  
fuera; y no sabe lo de dentro.

¶ Segunda. Contra los corsarios y la drones  
del mar, mayormente los que andan desde  
el mōte Argentario hasta Terracina, q̄ pre-  
sumiendo robar o matar o herir a los q̄ naue-  
gan en el. Y con tralos que los ayudan o re-  
cogen o fano recen. ¶ Tercera, Contra los  
que ponen sus tierras nuevos portazgos, o  
compelen a pagar los vedados. Donde por  
nuevos portazgos, se entiende tambien a-  
crecentar los viejos, y portazgos vedados,  
los que generalmente no se pueden llevar a  
seculares ni & eclesiasticos. Y asidado, que  
pecarian contra justicia los que hiziesse pagar  
a los clerigos los portazgos, que iustamē-  
te se lleuan a los legos: por ser exētos, no cae-  
rian en esta censura como dize Caietano ex  
comuni. ca. 7.

Quarta, cōtra los falsarios de las bulas, o letras  
apostolitas, o suplicaciones firmadas del Pa-  
pa vi-

Alex. de  
Ales. 2. p  
re. q. 183.  
mēb. 2 &  
Ang. hæ  
re. par. 3.  
& Sylu.  
hæri. q. 9  
& Tab.  
hære. par  
2. et. rep  
in quisi.  
hære. &  
Naua, c.  
11. n. 22

Caiet ex  
cō. ca. 7.

Excomuniones de la cena

pa vicechancellor, o su lugar tenientes. Y contra los que en nombre de alguno dellos forman suplicaciones; que llamamos signaturas. Y dize Vicechancellor, porque sant Laurençio fue chancellor de sancto Sixto Papa, por cuya veneracion todos los que despues del tienen este officio en Roma, se llaman hasta oy Vicechancilleres, conuiene saber dste glorioso martyr.

¶ Quinta. Contra los que lleuan cauallos, armas, hierro, hilo de hierro, azero, estaño o otros metales o instrumetos de guerra, maderá, lino, cañamo cuerdas d'el, o d' qualquier otra materia; y otras cosas defendidas, a Moros Turcos; y otros enemigos de Christianos con que les hazen guerra. Y contra los que por si, o por otros auisan o aconsejan a estos o a los hereticos o scismaticos, en lo que toca al estado dela republica Christiana en daño della.

¶ Sexta. Contra los que toman los mantenimientos o otras cosas necessarias que van a la corte Romana para uso della. Y contra los que impiden o perturban o defienden q' los lleuen a ella.

¶ Septima. Contra los que detienen, o robán o ponē manos, o mandan hazer esto a los q' van ala se d' Apostolica, o buelue d'lla. Y contra



tra los que no teniendo jurisdiccion ordinaria o delegada, hazen esto por su proprio atreuimiento a los que moran en la corte del Papa, o con proposito deliberado presumen de poner manos en ellos, o encarcelarlos. Y contra los que esto hazen hazer, o mandan que se haga.

¶ Octaua. Contra los que atreuidamente prenden, o detienen, o ponen manos en Patriarchas, Arçobispos, o Obispos, mandan hazer algo desto Loqual se entiende si son cõ sagrados: De rescriptis cap. eamte.

de reso.  
ca. cã. tẽ

¶ Nona. Contra los que por si, o por otros, matan, o cortan miembro, hirien, o roban a los que van ala corte Romana sobre sus causas, o negocios, o los persiguen en ella, o a los officiales de sus negocios, y cõtra los que impiden que las letras del Papa, o de sus nuncios, o uiezes delegados, no se pongan en execucion, sin su consentimiento, o examen, o sin pagar algun precio, o por si, o por otros, prenden, o detienen a los notarios o executores dellas, o defienden sobre la execucion a los notarios, que hagan auçtos, o entreguen los ya hechos ala parte que tiene necesidad dellos, y contra los que ponen pena que no vayan ala corte romana por sus negocios, o por alcançar algunas gracias, o que no vyan

Excomuniones de la cena.

de las q̄ tienen. Y contra los q̄ con pertinacia p̄sumen de apartarse de la obediencia del papa. Y contra los q̄ cōtra el derecho comun hazen venir a sus audiencias personas eclesiasticas, o ordenan statutos contra la libertad eclesiastica o diminucion della, o enperuyzio de los derechos de la sede Apostolica. Y contra los q̄ por si, o por otros, toman o tienen sin licencia del papa las jurisdicciones, o fructos, o rentas de personas eclesiasticas, por razon de yglesias, o monesterios, o otros beneficios eclesiasticos suyos: o por qualquier causa los secretan. Y cōtra los q̄ para esto dan favor, ayuda o consejo.

¶ Decima. Cōtra los chācilleres y vicechancilleres: y Cōsiliarios ordinarios y extraordinarios de los reyes, o principes, y cōtra los p̄sidentes de las Chancillerias, y cōsejos: y parlamentos: y contra los procuradores generales de los reyes: o de otros principes seculares: y contra los Arçobispos, Obispos, Abades, Comendadores: Vicarios, y officiales, q̄ por si, o por otros, aduocan las causas de los oydores: y Cōmissarios del papa, y impide por autoridad secular la execucion, o curso de ellas, o se entremete a conocer dellas. Y cōtra los q̄ ordenan: o cōpelē los actores a reuocar o hazer reuocar las citaciones, o inhibicio-

nes delas letras decernidas enellas, o q̄ sean  
 absueltos delas censuras y penas las p̄sonas  
 cōtraquie fueron puestas; o impide la execu-  
 cion de letras apoltolicas; aũ q̄ sea por escu-  
 sar violencia. ¶ Onze Cōtra los q̄ p̄ndē; o de-  
 tienē; o robā, o ponē manos en los pegrinos,  
 q̄ por su deuocion van a Roma, o estau en ella;  
 o bueluen della. Y cōtra los q̄ en esto dan fa-  
 uor, cōsejo, o ayuda. Y assi el que haze algu-  
 na injuria destas al q̄ mora en Roma por su  
 deuocion de asiento, peca; po no es en la cē-  
 sura, porq̄ ya no es peregrino, como dize Ca.  
 excommunicatio. capi. 13. ¶ Doze. Cōtra los  
 q̄ por si, o por otros, ocupan, o como enēmi-  
 gos destruyen, o acometen las tierras, o dere-  
 chos dela yglesia Romana. Y contra los q̄ ve-  
 xā la jurisdiccion sup̄ma, q̄ ptenece al Papa; o  
 ala yglesia Romana. Y contra los q̄ para es-  
 to dan fauor, conse, o, o ayuda.

¶ Treze . Contra los confessores, que  
 presumen absolver destos casos . Estas ex-  
 comuniones assi como estan aqui puestas;  
 se leyeron en Roma jueues dela cena A-  
 ño de. 1558. a siete de Abril, siendo Papa pau-  
 lo quarto. Y assi, si en las summas, o en otros  
 auctores, no hallare el lector algunas cosas p-  
 ticulares destas, o hallare otras afuera dellas  
 sepa, que los pontifices van añadiendo y qui-

Año de  
1558.

Excomuniones Papales.

tando a estas censuras; y que aqui se escriuio lo q̄ agora se lee en Roma, y otros escriuiran adelante lo que en sus tiempos se leera.

Otras excomuniones reservadas al Papa.

- C**ontra los que appellan a las ordenaciones, sentencias o mandamientos del Papa para el concilio venidero, con los q̄ para esto dan fauor, ayuda, o conseio. *in extra. suscepti.* ¶ Contra los legos que vsan de letras apostolicas falsas, *in extra. sus. ad fals. d. riorum.* Decrimine fal.
- ¶ Contra los, que mandando el Obispo en comun so pena de excommunication, que los q̄ tienen letras apostolicas falsas: las rompan o resigné dentro de veynte dias, no lo ponen por obra. Decrimine. *fal. capitu. Dura.*
- De cri. fal. c. du.** ¶ Contra los Cardenales: que muerto el Papa no guardan todo lo que ordenó Julio segundo acerca dela elección del Papa para ser electo sin symonia, y que siendo electo por ella, no sea Papa. *in extra. uagantes. Tam. diuino.*
- ¶ Contra los Cardenales: que descubren lo que passo en el consistorio del Papa siendo les mandado en especial que lo tengan secreto. Y contra los: que predicán falsos milagros

Jugros o profecias inciertas, que no son de la  
 sancta escriptura. In concilio Latera. sessio. In cōcil.  
 9. sub Leone 10. Pero Caietano dize excon Lat. sess.  
 munionio. capi 18. Que no sabe si las censuras 9. su. leo  
 deste concilio fueron recebidas. ne. 10. &

¶ Contra los que ponen manos en algũ Car  
 denal, o le prenden: o van en su seguimien- cō. c. 18.  
 to, o acompañan al que haze manda hazer  
 esto, o aprueuan lo así hecho, o dan fauor  
 o consejo, o lo recogen o defienden. Y cō  
 tra los principes. senadores, consules, potesta  
 des. señores o regidores y sus officiales: que  
 no hazen guardar cierta constitucion que  
 ay sobre esto, dentro de vn mes que viniere  
 a su noticia, de peniten. lib. 6, cap. Felici. De pe

¶ Contra los q̄ ponen o mandan poner ma- ni, li. 6.  
 nos violentas en clerigo o religioso, o para c, felcis.  
 ello dan fauor, ayuda, o e consejo, o lo aprue 17. q. 4.  
 nan despues de hecho si en su nombre lehi- c. si quis  
 zo, 17. q. 4. capi. Siquis. & de sen. exco. c. quã & d sen.  
 re. & lib. 6. eo. titu. c. Cũquis. Y siẽdo la inju ex cō, c.  
 ria leue, puede absoluer el obispo, mas sien- quãre. &  
 do enorme, o graue, es caso del Papa. de sen. li. 6. co.  
 exco. c. Quem & c. Cũ illorũ, y qual se gra ti. ca. cũ  
 ne o enorme, ha lo determinar el Obispo. in quis. In  
 extraua, per lectis loã. 22. pero si toma vnoa extra per  
 clerigo cō su muger, o madre, o hija: o ña lectis 10  
 y lo hiere o mata puesto q̄ p̄. mortalmente an, 22.

§ iij no cae

### Excomuniones Papales.

no cae en la excomuniõ. De sen. ex. c. si. vñ.  
Porq̃ se cõpadece la ley del justo dolor. Tã  
poco cae en ella la muger, q̃ por defenderla  
castidad siendo acometida del clerigo (digo  
de hecho no de solapalabra) le muerde, o lue  
re, nopudiendo huyr ni dar bozes, o creyent  
do q̃ por esso seria infamada, como dize Ca.  
cap. 10. excommu. ca. 10. Dizen tambien los Docto  
res, vna cosa de notar cõ q̃ se quitã muchos  
scrupulos cotidianos, y es, q̃ si vno con subita  
alteracion pone las manos en eccle. de tal  
manera q̃ en viendo lo q̃ haze luego las re  
coge, no cae en esta cẽsura por ser la obra ma  
perfecta, y no deliberada, y por tanto no la  
crilega. Y lo mismo es, si la injuria es tan li  
gera, q̃ haziendose aun lego, no seria culpa  
mortal, como dize alli Cate.

¶ Contra los que por auer pnesto en ellos, o  
en otro sentençia de excomunion, o suspen  
sion, o entredicho: dan licencia para matar, o  
prender, o agrauar en la persona, o en sus bie  
nes, o de los snyos, a los vezes, o partes, o a los  
q̃ guardã estas censuras, o no quieren cõmu  
nicar con los que estan assi descomulgados:  
si antes que vsen desta licencia, no la reuoca  
ren, o si por causa della les fueron ya toma  
dos sus bienes, y dentro de siete dias no se los  
restituyeren: o los contentaren. Y contra los  
que

que pusieren por obra la tal licencia, o de su propio movimiento hazen alguna destas tres cosas. De la qual excomunion puede absoluer dentro de dos meses el Obispo, y pasado este termino solo el Pontifice summo. De sentenc. excom. lib. 6. capi. Quicumque.

¶ Contra los nobles y señores tóporales, q̄ fuerçan alguno a celebrar los officios diuinos en lugares entredichos, o por pregon, o cãpana, o trópeto, o bozina haze jutar el pueblo pa oyr en ellos missa, mayormente los descomulgados o entredichos, o q̄ desfiendé q̄ estos tales no salgan dela yglesia quando se dizen los officios, siendo porel sacerdote nõbrados y amonestados, q̄ se salgan della. Y generalmente contra todos los descomulgados o entredichos: q̄ siendo porel sacerdote nõbrados y amonestados: que se salgã de los officios: no quieren salir dellos. etc. Gra. de sentenc. excommunicationis.

¶ Contra los Clerigos, que por su voluntad y sabiendo lo, comunican con los Descomulgados porel papa, y los reciben a los officios Diuinos. De sen. excommun. ca. sig. nificauit. Dize por su volũtad, porq̄ si hazen esto por fuerça o por temor, aun que seatal que no caeria en constãte varõ, no caeria en

Excomuniones Papales.

esta excomunion como dize Cai. excō. c. 5.  
Porq̄ todo miedo: o fuerça, haze la cota no  
voluntaria. Dize mas, q̄ el comunicar con  
los descomulgados se entiende solamente,  
recibiéndolos a los officios diuinos: y q̄ lo segū  
do es declaracion delo primero, y asi es vn  
solo mandamiento, y q̄ por los descomulga  
dos por el Papa, se entienden los nōbrados  
en persona, o en equivalencia: porque dotra  
manera, como todas las excomuniones del  
derecho y dela cena sean del Papa, los cleri  
gos q̄ recibiesen a los officios a sabiendas y  
de volūdad a los descomulgados, por el dere  
cho, o por la Bula dela cena: serian descomul  
gados, lo qual ninguno dixo.

¶ Contra los q̄ rompen, o quiebran, y junta  
mente roban las yglesias. 17. q. 4. c. Omnes  
eclesie & de sen. excō. c. cōquesti. Y asi, el q̄  
roba y no rompe, o rompe y no roba, no cae  
en esta cēsura, sino, el q̄ quiebra y juntamen  
te roba. Y por romper, o quebrar, se entien  
de tambien minar pared, quebrar la puerta  
o cerradura, o abrirla puerta empuxandola,  
segun los Doctores.

¶ Contra los que injuziosamente ponen fue  
go en qualquier hazienda agena, siendo de  
nunciados por descomulgados por la ygles  
ia. De sent. excommunicatio. cap. Tua.

¶ Cō



¶ Contra los que por si, o por otras desen-  
trañan los cuerpos de los defunctos, o los des-  
pedaغان, o cuezen para descarnar los hue-  
llos, a fin de llevarlos a enterrar a otras par-  
tes, in extrauagantes. de testandæ. de sepul-  
turis.

¶ Contra los que cometen simonia en ord-  
nes obeneficios, o en esto fueren mediane-  
ros. in extrauagantes. pauli. 2. de si monia cū  
alia Martini. 5. y t sanctus, Anton; 3. par. tit. 2  
4. capitulo. 66.

¶ Contra los que dan o toman algo sobre  
concierto, porque los reciban en algun mo-  
nesterio. in extrauagantes. Sine Martin. 5.  
pero despues desto, esento a las monjas desta  
censura Clemente septimo como sepuede  
ver, In compendio preuilegiorum verbo, mo-  
niales, numero vltimo.

¶ Contra los que siendo mādados por algū  
delegado del papa sopena de excomunion, q̄  
estén por la sentēcia que seda contra ellos,  
si dentro de vn año que les da el derecho, pa-  
ra poner lo assi por obra: no obedecē. passa  
do el año solamente puede n ser absuelto  
por el papa. De offi. leg. capitulo. Studuisti  
et. de offi. delegati, cap. Sane

¶ Contra los cōmissarios y delegados meno-  
res q̄obispos, dputados, pa ver, si es prouecho

S v de la

in extra  
pau 2, d

fimo. cu  
alia mar  
tini. 5.

S. At. 3.  
pa. t. 2, 4  
cap. 66.

in extra  
Sanema.  
tini. 5.

Clem. 7.  
in co. pri  
uile. ver

bo. mo-  
niale inu  
me. vlti.

De offi.  
leg. cap.  
Studuisti

Excomuniones papales.

et. de offi  
delegari-  
ca. Sane.  
in extra.  
Cū in o,  
nibus pa.  
z. vt re,  
fert Syl.  
excomu,  
nicati. 7.  
casu. 47.  
Clemen.  
Multorū  
de here.

dela yglesia enagenar algunos bienes della,  
que declaran otra cosa de lo que sienten, in  
extrauagantes Cum in omnibus pauli, vt re-  
fert Syluestro, excommunicatio: 7, casu. 47. e  
sta censura dexo el Caietano, o porque no  
la tuuo por auhentica o por no ser viada.  
¶ Contra los inquisidores o de putados por  
ellos o por los Obispos para entender en el  
oficio de la inquisicion, que contra iusti-  
cia y juntamente contra lo que es, dize la cō-  
sciencia: dexan dproceder por odio, o amor  
o prouecho temporal, contra alguno en cas-  
so de heregia, o leuantan al que es sin cul-  
pa que es heretico, o que les estorua su offi-  
cio, Ni pueden ser abultos en articulo de  
muerte, sin que primero satisfagan. Clemen-  
Multorum. de hereticis,  
¶ Contra los confessores que presumen de  
absoluer delos casos dela cena, o que con-  
mutan los votos de castidad o religion de Je-  
rusalem, Roma, o Sanctiago, saluo. en articu-  
lo de muerte, digo del absoluer: y esto con  
tal condiciō, que si fuere caso en que el pe-  
nitente sea obligado a satisfacer a otro, que  
le satisfaga primero que sea absuelto, y sino  
pudiere restituyr que le mande, que de pró-  
das, y sino las tuuere: que de fianças, y si aun  
esto no pudiere, qjure d̄satisfazer quā presto  
buc.

buenamente pudiere, In extrauagantes. & si in extre<sup>2</sup>  
 dominici el. 2. de penitent ijs. Y no solamen & si dmi  
 te en estos casos, pero generalmente todos nic. el. 2.  
 los que fueron absueltos de alguna excomū de peni,  
 nion de los canones o Perlados, por estar en  
 articulo de muerte, dela qual estando fuera  
 del, no los pudiera absoluer el sacerdote, si  
 tornan a caer en la misma excomunion, si  
 cessando este impedimento menospreciarē  
 de presentar se el que ordinariamente las a  
 uia de absoluer, de lē. excō lib. 6. c. Eos. No  
 para estar lo q̄ les fuere pedido, q̄ seran obe  
 dientes a los mandamientos dela yglesia.

De sen:  
 excō. li.  
 6. c. Eos

¶ Contra los clarigos y religiosos; que te  
 merariamente induzen a alguno a prome  
 ter, o votar, o jurar con effecto; que se enter  
 raran en sus y glesias, o si estan determina  
 dos de enterrarle en ellas, que no hagan mu  
 daça. clemti. i. de peni. Y dize con effectos,  
 porque para caer en esta censura se requiere  
 que el induzido lo vo te, o jure, o prometa.

¶ Cantra los religiosos, que sin licencia  
 del presbytero parrochial presumen de ad  
 ministrar los sacramentos dela Eucharis  
 tia: o extremauncion, o matrimonio,  
 o que absueluen a los descomulgados por  
 el canon; o por los estatutos Prouinciales

o Sy

Excomuniones Papales.

Si nodoles, fuera de los casos q̄ les conceden  
 de el derecho, o sus priuilegios, o q̄ absuel-  
 uen a los penitētes a culpa ya pena clem. de  
 Priuile. Dōde se hā de notar quatro cosas.  
 La primera es, q̄ si el religioso da la conmuta-  
 cion a otro religioso exento, no cae en esta pe-  
 na, asi porq̄ se pone en fauor de los presbite-  
 ros, q̄ ningun agrauio reciben por ella, como  
 porq̄ no son sujetos a ellos para pedirles  
 esta licencia. La segunda es q̄ por esto no ha  
 fuera el Obispo, ni su Vicario ni el Vicario  
 del mismo presbytero, porq̄ todos estos pue-  
 den dar esta licencia. Tercera es, que absol-  
 uer a culpa y a pena, es dexarle limpio de to-  
 do pecado, y libre de toda deuda de purgato-  
 rio: que es mucho mas que indulgencias ple-  
 narias. segū. Ca. excom. ca. 64. Lo qual dize  
 por lo q̄ el tiene: a lo menos que toda indul-  
 gencia se entienda cōforme a las penitēcias q̄  
 da el sacerdote al penitente, q̄ dezimos de  
 iniunctis openi. tomo. i. tra. de indul. cap. 7.  
 Quien quisiere saber q̄ es esto, informese de  
 algū letrado: porq̄ se protesto al principio la  
 breuedad del libro. La quarta es q̄ si el reli-  
 gioso administra estos sacramentos, creyen-  
 do q̄ el presbytero de la yglesia lo ternia por  
 buena; no cae en esta censura, porque doctra  
 manera por de mas fuera dezir contra los q̄  
 pre

presumen caer en esta desobediencia. vt Ca.  
excommu cap. 4.

¶ Contra los religiosos mendicantes que se  
passã alas ordenes monachales. saluo ala Car  
tuxa, y contra los que los reciben. Marti. 5. in  
extrauagan. Viam ambitiosa.

¶ Contra los que presumen de publicar li  
bellos infamatorios en lēgua vulgar, o que  
componen. o tienen, o publican coplas, o cá  
tares en infamia del estado de los Dominicos,  
o Franciscos.

¶ Contra los q̄ presumen de predicar, o en  
señar, o deffender, q̄ los Dominicos, o frãcis  
cos no estan en estado de perfection, o q̄ no  
pueden con buena cōsciencia viuir de limos  
nas ni predicar, ni cōfessar cō licēcia del pa  
pa, o de los otros plados, sin consentimiento  
de los rectores. Contra los q̄ publican: o secre  
tamente intentan, de echar de la vniuersidad  
de Paris a los Dñicos, o Franciscos. ¶ Cōtra  
los q̄ p̄sumē de hazer alguna dañosa violen  
cia en los lugares de los Dñicos o Franciscos.  
Pero puedē ser absueltos por sus peclados, y  
conseruadores.

¶ Cōtra los q̄ en sus monesterios, o yglesias,  
detienen los apostatas de los Dominicos, o  
Franciscos si endo requeridos por sus Frayles  
que no los tengan. Pero no hallo que esta  
sea ve-

Excomuniones papales.

sea referuada. ¶ Contra los Franciscos, que reciben a los Dominicos, sin licencia del papa que haga mencion expresa deste indulto, o sin primero pedir y alcãçar licẽcia d'ius priores, pero no hallo q̄ esta sea referuada. ¶ Contra los que presumen de entrar en los monesterios de Claras: y Dominicas sin licẽcia de los generales, o de quien tiene su poder para ello, pero pueden ser absueltos por los generales, o por los que tienen dellos especial autoridad para ello. Y a las mugeres que esto cayeren, pueden absolver los confesores de su orden como se puede ver. in cõ

in cõpẽ.

priu. ver

bo abso.

2. par. 8.

si antõ.

3. p. t. 24

cap. 70.

Syl. ex

comu. 7

Cale ex

comuni.

capit. 81.

pendio privilegiorum. verbo. absolutio. 2. paragrapho 8. Trayẽdo ala memoria la comunicacion de las ordenes, estos siete casos sobredichos, estan en los privilegios d' las ordenes, y referelos sancto Antonio. 3. par. ti. 2. capitulo. 70. Y syluestro. excomunicatio 7. Y Caietano excommunication. capi. 81. ¶ Contra los que sin licencia del papa eligen, o nõbran por capitan, o gouernador: o senador de Roma a emperador, o Rey, o conde, o persona poderosa, o hijo o hermano, o nieto suyo. Y contra los electos orõbrados, que aceptan este cargo. Y contra los que los obedescen: con todos los que en esto dan fauor: y ayuda, o consejo. De electio

ne. libe. 6. cap. Fundamenta.

¶ Contra los q̄ sin licencia del Papa, van a visitar por su deuocion el sepulchro de Ierusalem. vt. Syluest. excommunicacio. 7. ibide. 55.

¶ Contra los que presumen hablar de la concepcion de nuestra señora, fuera de la regla que esta puesta en la extravagante, graue nimis repetida y confirmada en el concilio Tridentino sub paulo. 3. sessione 5. Anno. Domini. 1546.

¶ Quando viene algun jubileo: que los confesores puedan absolver de los casos de la censo, o de los otros reservados al Papa, si el penitente tenia alguno de estos casos y no se acordó en la confession dello, y el sacerdote dixo aquella clausula si teneris aliquo vinculo. &c. Si estas descomulgado, yo te absuelvo: ya fue absuelto de la excomunion olvidada: pero queda obligado a confessar adelante el pecado: quando le viniere a la memoria; el qual ya no es reservado, aunq̄ sea pasado el tpo del jubileo. Pero, si se olvidó de la clausula y el penitente se acuerda del caso pasado, el tiempo del jubileo, veamos, podran le absolver de la censura por virtud de la bula pasada? Verdaderamente yo no tengo que responder a esto, sino dexar la pregunta en abierto, para otro mas alto concilio.

Cō. tri.  
sub. Pa.  
3. sess. 5.  
an. Dñ.  
1546.

¶ Excō

Excomuniones episcopales

¶ Excomuniones refer-  
uadas a los Obis-  
pos.

**C**ontra los que contradizen a las letras  
del papa, antes que sea coronado, in ex-  
trauagantes Finali de senten. excommu-  
nicacionis.

¶ Contra los que sabiendo lo presumen de  
enterrar en lugar sagrado a los hereticos; o  
sus creyentes, o a los q̄ los acogen; o fauorec̄  
ni han de ser absueltos, hasta que por sus p-  
prias manos los desentierren publicamente,  
y echen fuera, y a quel lugar no sera mas, ser  
pultura. De heret. liber. 6. capitulo 2. Cre-  
yentes de hereticis, se llaman los que tienen  
tanta fe con ellos, que sin saber en particu-  
lar que es lo que tienen o predicán, creen al  
fi a bulto, lo que ellos creen, aunque lo con-  
trario tenga la yglesia. vt Ca. excommunica.  
cap. 45.

¶ Contra los que fuera de los casos que se p-  
miten, presumen de enterrar en lugar sagra-  
do entredicho, a los nombrados por entredic-  
chos, o a los publicos descomulgado, o mani-  
fiestos logreros, ni pueden ser absueltos sin q̄  
satisfagan primero, como pareciere al dioce-  
sano. clen. 1. de sepulturis. En esta censura lo  
la



lamente caen los q̄ dá el cuerpo ala tierra, y no los q̄ lo lieuan, o acompañan, o mandan enterrar, o hazen la sepultura, o dizen el oficio, porque las penas no se han de entēder segun el derecho. Y aun los q̄ los entierran, creyendo q̄ por mandarlo el cura estauanyā absueltos, o q̄ dieron la caucion deuida. vt de vsuris liber. 6. capi Quam quā. Los q̄ se pueden enterrar en tpo de entredicho, son los clerigos y hermanos delas religiones.

¶ Contra los que prosiguen, o toman elestado de los Fratrice, los Bisochos, o Begninos, y contra los Obispos y superiores. q̄ su autoridad del Papa les dieren licencia para ello. Ioan. 22. in extrauagantes sancta Romana. vt refert Caietano excommunicatione. capitu 5

Que gente fuesse esta, no se sabe aora, mas de qua ito de engendrar sospecha, con algunas nouedades que vernian aparar en alguna cosa peligrosa. q̄ pues el Papa podia dar para esto licencia, claro esta. que no auia errores en aquella compaña. Y los Begninos no eran los que tienen este nombre en Portugal de sierra de ossa, y otros monesterios, porque estos son muy religiosos.

¶ Contra las mugeres q̄ prosiguē, o tomā el estado de las Begninas, y contra los religiosos q̄ pa ello dá fauor, ayuda, o consejo. Cle-

Excomuniones episcopales.

ment. primo de religio. dom . . . Que bea-  
tas fuesen estas no se sabe ahora cofaciet  
ta, deuia ser alguna manera de viuir sospe-  
chosa.

¶ Contra los señores, y regidores, y officia-  
les de la ciudad: donde se ha de elegir el su-  
mo Pontifice, que no guardan lo que acerca  
desto esta ordenado. De electi. lib. 6. ca. Vbi  
periculum.

¶ Contra los que hablan secretamente a los  
cardenales : que estan encerrados para ele-  
gir Papa, o les embian cartas o mensajes. ibi  
dem.

¶ Contra el que siendo electo por la tercea  
parte de los Cardenales, se llama Papa. cõ  
todos los q̄ por tal le reciben, y cõtea el que  
se da por Papa sin ser electo por las dos par-  
tes de tres de los Cardenales. De electi. lib.  
6. cap. licet: esta censura es reserua 'a al obis-  
pe, dexando aparte la scisma, vt Cai. excom.  
cap. 9.

¶ Contra los principes, y senadores, y con-  
sules y potestades, señores o regidores, y sus of-  
ficiales q̄ no hazen guardar dẽtro de vn mes  
despues que esto viniere a su noticia: vna cõf-  
titucion que esta hecha contra los que figuẽ  
o maltratan algun Cardenal de penis lib. 6.  
cap. Felicis.

¶ Cõ

¶ Contra los inquisidores y sus comissarios y de los Obispos, y de los cabildos se de vacante, que tocolor de su officio, injustamente toman dinero a alguno. Y contra los q̄ sabiendo lo confiscan por delicto de clerigo algunos bienes de la yglesia; aunque se apliquena la yglesia, ni pueden ser absueltos sin que satisfagan primero lo que les fue tomado, sin valerles para esto algun privilegio. clem. Nolentes. de hæreticis. Donde por dinero se entiende tambien, todo lo que vale dinero.

¶ Cõtra los q̄ tienen iurisdiccion temporal, y sus oficiales, que no obedecen a los obispos y inquisidores, en buscar, prèder, y guardar cõ diligencia los hæreticos y sus creyentes, y defesores, y fauorecedores, en llevarlos a los lugares donde son requeridos, o no pñdieren luego sin dilacion, y castigaron a los cõdenados por tales que les fueren entregados, o sin licencia del Obispo, o de vn inquisidor los soltaren despues de presos, o se entremetieren en conocer, o juzgar del peccado de heregia, o estoruaren a los diocesanos o inquisidores en su processos contra los hæreticos. Y generalmente contra todos los q̄ sabiendo lo, dieren para algo dlo sobre dicho fauor, ayuda, o consejo. de hæreti. lib. 6. cap.

Excomuniones Episcopales.

vt inquisitiones. Esta censura es reservada al Obispo, pero haziendo algo desto por fauorecer, o de fender los hereticos, en qua to hereticos, ya caerian en la primera excomunion de la Bulla de la cena, vt Caietanus, excommunicatio, capitulo. 2. Quales se llamen creyentes de hereticos, dixo se en la segunda excommunication.

¶ Contra los que por suetga: o temor, alcanzan ser absueltos de excommunication, suspension, o en tredicho: y la absolucion seria ninguna. De his que vi. libro sexto. capitulo. Vnico. Y porque allino haze diferencia de miedo grande, o pequeno basta qualquier miedo para caer en la censura, aora sea justa aora injusta: si con effecto alcanço para si, o para otro absolucion della. Y digo con effecto, si de hecho fue absuelto. Caietanus. excommunicatio. capitulo. 41.

¶ Contra los que dan licencia para hazer represas, o las estien den contra ecclesiasticos, o sus bienes, si dentro de vn mes no las reuocaren. De injur. libro sexto. capitulo. Represa, es hazer prela en los bienes de alguno, por la prela que hizo otro, como, si porque vn Frances me robo vna carauella, robasse yo a otro Frances la suya. Y asi, el que da licencia que entren en los

bienes de algun clerigo deudor: haziendo primero lo que se deue hazer segun de derecho, no cae en esta censura, porque no es propiamente repressa: pues no haga vno por otro. Y entiende se esta excomunion alu de las represas justas, como delas injustas, como si se diessen contra alguna gente o ciudad: Porque los clerigos que estan entre ellos son exentos destos agrauios. vt Caietanus. excommunicatio. capitulo. 32.

¶ Contra los que hazen guardar statutos o costumbres contra la libertad ecclesiastica, si dentro de dos meses no los hizieren quitar de sus libros. Y contra los que los hazen o escriuen, y contra las potestades, y cõsules y rectores con sejeros de los lugares, dõde se publican o guardan, y contra los que presumen de Iuzgar por ellos, o escriuen en publica forma, lo que por ellos se juzga. De sententia. ex capitulo nouerit. Dõde por libertad ecclesiastica, se entiende la libertad que tiene de Dios: o del Papa, o del emperador, la y glesia vniuersal en, lo espiritual o temporal, y no la libertad de alguna yglesia particular. vt Caietanus. excommunicatio. capitulo. 31. esta censura es reseruada al Papa; en lo qnetoca ala nona de la bulla dela cena.

## Excomuniones papales.

¶ Contra los que fuerzan a los Perlados o personas Ecclesiasticas, a someter para siempre o por largo tiempo, y glesia, bienes, muebles derechos dellas, a legos (fuera de los casos que permite el derecho) haziendo los reconocer que lo tienen de su mano, como de superiores, padroneros, o defensores, que es hazer que la yglesia se le encomienda, y ellos comenderos: Y contra los que teniendo algo desto, por justo contrato usurpan mas de lo que suena el concierto, si siendo amonestados, no restituyen y desisten dello. De rebus ecclesie. libr. 6 Hoc consultissimo Puesto, que la glosa sienta otra cosa, largo tiempo se llama diez años. vt glo. clericus. l. eodem tit. & glorio. l. si. ff. Siager. vectigal vel emphyt. & Decius consi. fina. prim. partis.

Contra los que por si o por otros, presumen de agrauar alguna persona Ecclesiastica o pariente suyo, o y glesia, o lugar, tomando le sus bienes, o persiguiendole injustamente porque no quiso elegir la persona porquie fue rogado induzido. De elect. libr. capitulo. Scient. Lo, qual; segun la glosa: se ha de entender assi del presentador como del elector, y segun Dominico del instituydor, y postu

postulador, y confirmador Ni esta constitucion assi declarada es odiosa para dezir que no deue ser tan extendida. Antes es favorable a las yglesias, porque desta manera seran mejor proueydas.

¶ **C**ontra los que por si o por otros fuerzan a los que alcançan Letras Apostolicas, o que van a juyzio Ecclesiastico sobre cosas que les pertenescen por derecho o costumbre antigua, a que desistan dello, o que pleyteen en el juyzio secular sobre ello. Y contra los que por esta causa prenden a los Juezes Ecclesiasticos, o a los pleyteantes, o a sus allegados, o los toman subienes o de sus yglesias. Y contra los, que por si o por otros, impiden que se haga justicia a los que pleytean delante de los juezes ecclesiasticos, sobre las cosas sobredichas. Y contra los, que para esto dan fauor: ayuda: o consejo. Y en ninguna manera hande ser abuelos, sin que primero satisfagan a los juezes ecclesiasticos y a las partes, la injuria, y los daños, los intereses, y gastos, de immunitate ecclesie. *liber. 2.* Quonian, esta censura, quanto a los que elloruan las letras apostolicas, y los juezes dela corte Romana, es reservada al Papa porque cae en la decima de la bula de la cena. Notando bien, que si fueren ab-

Excomuniones Episco pales.

suelos todos los sobre dichos, sin satisfazer primero, la absolucio seria ninguna vt Archidia. eodem. cap. Por que aquella palabra en ninguna manera, tiene fuerça, de dar por ninguna la cosa vt glo. in. c. si. eo. ti. Dado, q̄ sientan otra cosa Dominico en aquel cap. y Sylues. excom. 9. casu. 22.

¶ Contra los que tienen señorio temporal, que mandan a sus subditos que no vendan ni compren a los Ecclesiasticos, o que no les muelan: ocuezan; o hagan otros seruicios, porque se presume que lo hazē contra la libertad Ecclesiastica. De inmunita. eccles. liber. 6. c. Liberatis. Y puesto que sea esto mas contra la humanidad que ha de auer entre los de vna misma compañia, que contra la libertad dela iglesia, presume ser contra ella, por la mala intencion que muestran a grauiar la.

¶ Contra los q̄ vsurpando de nuevo algun titulo, de tener, o guardar, o defender alguna yglesia, o monesterios, o lugares piadosos vacantes, untamente con esto prelumen de tomar algunos bienes dellos. Y contra los clerigos delas yglesias, y religiosos delos monesterios y personas delos lugares que procuran esto De electio. lib. 6. c. Generali.

Donde por tomar de nuevo, segun la glosa

se ca



se entiende, no auiendo lo posseido por quarenta años, y el procurar que esto se hagapara caer en la censura, ha de ser con efecto que assi se siga este agrauio, porque se castiga esta obra como accessoria dela culpa (vt. Caieta. excom. cap. 38.

¶ Contra los que enagenan, arriendan, o alquilan por mas tiempo de tres años algunos bienes, rayzes, o muebles de precio de yglesia. Y contra los que los reciben, (saluo en los casos q̄ permite el derecho, que son de los bienes que de tiempo antiguo se suelen dar en emphyteosi, y con manifesto prouecho dela yglesia, y delos fructos que no se pueden conseruar: como trigo, y vino, y cosas semejantes (In extrauagantes. Ambitiose. De rebus ecclesie) Esta decretal no fue en todas partes recibida, y en algunas tierras se recibio en parte, y no en todo, y assi obliga segun la costumbre de cada tierra, conforme a lo que dize sant. Augustin. in. libro de vera religione. & habetur distinction. 4. capi. in istis.

¶ Contra los que por si o por otros en su nombre, o ageno, fuerzan yglesias, o personas ecclesiasticas a pagar portazgo, o guias, por si, o por sus cosas; no lleuando las para negociar con ellas, y demas desto, si al

Excomuniones episcopales.

gun collegio, ciudad, o lugar fuere en esto  
 porel mismo hechoes entredicho. Ni hande  
 ser absueltos, sin que primero restituyan cū  
 plidamente y satisfagan: por auer passado el  
 te mandamiento. De censib. lib. 6. ca. cuam  
 quam. Portazgos, son los derechos que selle  
 uan por passar alguna parte: como por puen  
 te, o lugar, y guias, los que se lleuan por acó  
 pañar al caminante que no sabe la tierra,  
 porque no se pierda. Lo qual no se defiende  
 si el ecclesiastico toma la guia, sino quando  
 le fuerçan a tomarla: como hazian muchos  
 en Ytalia . Y dize la censura contra los  
 que fuerçan yglesias, o ecclesiasticos a pagar  
 algo desto , porque si lo pagan siendo ro  
 gados, no caen los que los lleuan enella.  
 Pero si los piden como a deudores, mandan  
 do como a los legos, detenerles la hazienda,  
 caen en la censura . vt Caietano excommu  
 nicatio. capitul. 39. Y negociar : se llama a  
 qui vender lo comprado para ganar en ello.  
 Y este pagar portazgos , se entiende de los  
 que injustamente se piden a los legos , por  
 que dado que peccariã en hazer pagar a los  
 ecclesiasticos los portazgos, que iustamente  
 se lleuan a los legos, no serian descomulga  
 dos, esta excõunion no es la tercera delace  
 na, porq̃ aquella es contra los q̃ ponen nue  
 uos

tos portazgos, y esta contra los que piden a los clerigos los portazgos ya puestos, vt y den excommunicatio-capitulo, 7: en lo qual no mirando: tuuo otra cosa Syluestro, excō monicatio . 9. casu. 21. y con el Nauarro Manuali de excommunicationibus nō referuatis in sexto, excommunicatio 21

¶ Contra los consueles, y regidores, y otros que parecen tener poder, que agrauiā a las yglesias, o a los ecclesiasticos con pechos, o tributos: o a los bienes señalados para los pobres. Y contra los que assi agotan la Jurisdiccion de los perlados, quasi nada les qda, sino desisten siendo amonestados. Y contra los que para esto dá fauor. Ni pueden ser absueltos sin que iatisfagan primero. De imunita. Ecclesie. capitulo non minimus. Dō de por jurisdiccion, se entiēde la tēporal. Pero si algun regidor, da su voto, q se cumpla esto, y los otros no consentē en ello, no cae en la censura pues es sine culpa. Tābien si alguna heredad tenia tributo antes q viniēse a poder d la yglesia: o d el Ecclesiastico, si despues viene a su poder pagara el tributo antiguo. Tā poco son exentas las yglesias y Ecclesiasticos de los tributos que se echan para su prouecho: que si se a de empedrar o allanar la calle donde mora el clerigo, o donde ella  
 lapuer

Excomuniones episcopales.

La puerta dela yglesia, contribuyan el clero y la yglesia para esta obra, como los otros, y lo mismo es para limpiar el pozo de la vezindad . Y si ha de hazer vn puente sobre el rio, o vna calçada en el camino, o algunas fiestas por la entrada del Rey, a ninguna cosa destas son obligados los clerigos ni las yglesias; y mucho menos a pagar los encabezamientos, que suelen pagar los legos vn tanto por cada cabeça. Hec. excommun. primo. capitu. de immunita. eccles. libro sexto & capi. Quamquam, de censibus eodem lib. Y porque podria ser, que estos regidores desobedientes se dexassen estar descomulgados hasta acabar sus officios, porque no fueren despues obligados a restituyr, para proueer en esto se pone otra excomunion a los que les suceden en sus officios, que dentro de vn mes satisfagan sus daños; de immunita. eccles. cap. Aduersus.

¶ Contra los gouernadores, y los que tienen cargo de justicia, que hazen, escriuen, o dictan statutos para que se paguen los logros, o para que los ya pagados no se puedan pedir por justicia . Y contra los que presumen de juzgar, que se paguen los que no se pagaron, o que no se pidan los que ya se dieron, y cōtra los q̄ teniendo poder pa ello: no  
bor

borrá, dentro de dos meses, de los libros e  
 stos estatutos, y contra los que presumen de  
 guardar los, o tal costumbre que téga fuer  
 ça dellos, clemēt e. i. de vsur. No caen esta cō  
 fura, quien dicta o escriue estos estatutos,  
 no como persona que tiene cargo de Justi  
 cia, sino como elcrivientes que gana a es  
 criuir su vida, vt Syluestro. ex communica  
 tio. 9. casu. 43: el qual con otros dize, que  
 ni el Rey ni otro caen en ella, por poner ci  
 erta tasa en los logros, como si mandasse  
 que no lleuassen mas de cinco por ciento, y  
 que qual quier señor cae en ella, por permi  
 tir en sus tierras que los judios moros traten  
 en logros, Dictar, es componer o dezir escri  
 niendo lo otro.

¶ Contra los q̄ toman sus bienes a los Chri  
 stianos que se pierden en el Mar: y no se los  
 restituyen. De raptō. i. bus capitū. excomuni  
 cationi. De manera, q̄ por solo tomar su ha  
 zienda: no caen en esta censura: sino por  
 no restituyr la, y esto ha de ser luego sin  
 mas dilacion en pudiendo se buenzamente  
 hazer: aunque no sean amonestados. vt Pa  
 normitanus ibi. Caietanus. excommunicatio.  
 capitulo. 23. Que no ay treguas para restituyr,  
 porque todos los mandamientos negati  
 uos, dōde entra no tomar, o no dtenerlo agē  
 no o

### Excomuniones episcopales.

no obligan en todo tiempo y en cada parte del tiempo; y por consiguiente las Leyes que ordenan, que los bienes que assi se pierden, sean de aquel, o del otro, son injustos, y contra Ley diuina, y natural, affligido al affligido.

¶ Contra los Doctores o estudiantes de la vniuersidad de Bolonia: que tratan de alquilar las cosas que tiene otro Doctor o estudiante, sin su consentimiento, hasta que cumpla su tiempo. De locato, capitulo primo.

¶ Contra los clerigos señores de vassallos que no son Obispos, que permiten viuir en sus tierras publicos logreros estrangeros, o sino los destierran dellas. Y generalmente contra todos los clerigos que no son Obispos, que les dan casas para entender en estos tratos alquiladas, o de otra qualquier manera. De v. furis. lib. 9. c. viii. Donde por estrangeros o aduenedizos se entienden, los que ni ellos, ni sus Padres nascieron en aquella tierra: segun los Doctores & Caie. excommunicatio. c. 51.

¶ En muchas tierras ay pueblos juntos de diuersos lengaaes y costumbres: como en Hierusalen ay latino y griegos, porque dos Obispos en vn pueblo, pareciera cosa monstruosa; como dos cabeças en vn cuerpo, má

da se, que si el Obispo de la ciudad o diocesi  
 fuere, como si digamos Latino ponga si fue  
 re necessario, por su Vicario vn Obispo grie  
 go, para que tenga cargo de los Griegos, pe  
 ro siendo sujeto y obediente en todo al Obis  
 po Latino, mandando sopena de excommu  
 nion a este Obispo substituto que de otrama  
 nera no se entremeta a gouernar los Grie  
 gos. (De officio ordinarij. capitulo. *Quam  
 in plerisq3.*) Esto como dize el Caietan. *Ex  
 communicatio, capitulo. 68.* parece: que por  
 co o nada se guarda oy dia: porque en vna  
 misma ciudad donde ay Latinos y Griegos,  
 pronee el Papa de dos Obispos y iguales sin  
 q̄ el vno este sujeto al otro. Pero Natarro  
 en el manual. c. 27. de excommunicationibus non  
 reseruati casu. 13. Arguye contra esto: dizien  
 do, que si este Doctor viera algunas partes d̄  
 Castilla: Francia: y Nauarra, donde en vn mis  
 mo Obispado vnos hablan vizcayno, y o  
 tros Castellano y todos debaxo de vn Obis  
 po, no dixera esto Pero fue notable descuy  
 do: por no mirar bien el texto, porque como  
 la Decretal dixo que en la ciudad donde ay  
 pueblos de diuersos lenguajes: añadio luego  
 Habētes varios ritus q̄ tienen diuersas costū  
 bre religiosas. Y assi no haze aqui al pposito  
 ser Frāces es, Castellanos y Byzcaynos, sino  
 ser

Excomuniones episcopales.

ser Latinos, y Griegos, que de diueras maneras celebren los officios diuinos, la qual diferencia no ay entre los Castellanos y Franceses y Nauarros.

¶ Contra los sacerdotes que tienen officio de vizcondes, o presidentes seculares, si siendo amonestados, no desisten dello, ne clerici vel monachi. c. Clericis. Esta censura toca a los Perlados, que son gouernadores, y Visreyes de Reynos, y presidentes de chancillerias. Però entiendese, de las presidencias que se encomiendan a los sacerdotes, y se las pueden quitar, y no de las que andan con la dignidad ecclesiastica: como vemos en algunos Obispos, que los perlados tienen las dos jurisdicciones, e ecclesiastica y secular: como en Bragança, y Sigüenza, y aun si vn señor temporal se hiziesse sacerdote, no pierde este señorío secular, y puede vsar del pero si teniendo officio de vizconde o presidente secular, se hiziesse sacerdote no puede mas tener estos officios, vt. Caietano excommunicatio. capitulo. 70

¶ Contra los que aniendo se dado sententia definitiva en corte Romana sobre la posesion o propiedad de algun beneficio, impiden que el ordinario no secretasen los frutos o los ocupan despues de secretados. Ni pue  
des



den ser absueltos, sin que primero quiten este impedimento, y restituyan los frutos que llevaron (clemente primo de sequestration) Donde por dezir los que impiden el secreto del ordinario, se nota, que no caen en esta censura los que estoruan el secreto puesto por los auditores de Rota con auctoridad del Papa.

¶ Contra la parte que procura que su conseruador se entremeta en causas, que no son de manifesta fuerza o injuria, antes requieren examen de juyzio. Ni puede ser absuelto, sin que primero satisfaga por entero los gastos a la parte contraria De officio de legati. li. 6. c. finali. Llamase conseruador el juez que da el Papa para que sin pelquisa y sin estruendo de juyzio, defienda alguno de las violencias manifestadas que le hazen (vt in capitulo. Statuimos, & hac constitucione. libro octauo eodem titi. Y entiendese, que cae en esta censura el que lo procura, si el conseruador lo pone assi por obra, porque dize, que no sea absuelto sin que primero satisfaga. ¶ Cōtra los gobernadores o juezes, que siendo tres vezes amonestados por alguna persona ecclesiastica, no curan a hazer la justicia por mala intencio o negligencia. 23. q. 5. c. Administratores. ¶ Contra el que finge algun

Venga

Excomuniones episcopales.

engaño, para que el juez vaya en persona a tomar el dicho de alguna muger. (De injurijs. libro sexto capitulo mulieres,) esta censura se puso por escusar males: focolor de buen titulo, y assi no yendo el juez a la casa dela muger, ni ingui. o cae en ella. Pero si el mismo finge el caso para yr y va, ya cae en ella. mas si va engañado por otro, a buena fe, sin mal engaño, el que le engaño, siendo iusta causa, cae en ella,

¶ Contra el que sabiendolo, se casa con parienta o a fin que llamamos cuñada dentro del quarto grado. Y contra el que se casa con monja, y contra ella misma. Y contra el religioso professio de orden aprouada, que se casa, pero no contra ella: y contra el clerigo de orden sacra, q̄ se casa: y no contra ella, y contra el Clerigo q̄ sabiendolo, celebra los dichos casamientos (clementi primo de consang. & affi.) Donde por casamiento se entiende, el que se haze por palabras de presente, o cosa equiualete: que si se desposo por palabras de futuro, como diziendo: yo me casare, o prometo de casar con vos, y ella responde lo mismo, y despues desto tuuo parte con ella como con su muger verdadera, cae en esta censura. Pero si la conoció con voluntad, o intencion fornicaria, como si fuera o-

tra qualquiera, no cae en ella. (vt Caietano, excommunicatio capitulo. 47.) Pero veamos, si se caian dos, creyendo que son parientes, o cuñados y no lo son, caeran en excomunion? Respondefe que no, porque la opiniõ falsa, no es Perlado pa hazer censura la que no es cen sara.

¶ Contra los que inuentan nueva orden, o religion, o toman habito en ella. Y contralos religiosos delas ordenes mendicãtes, que fueron instituydas despues del concilio de Leõ que de su regla no tienen cosa propria, que reciben alguno a profersion, o enagenan sus casas, o lugares sin licencia del papa (capitu. vñico de reli. do. libro 6.) este concilio fue año de 1215. Y la decretal declara, que no se en tienda esto delas quatro ordenes mēdicãtes q̄ son de Dominicos, Franciscos, Carmelitas, y Augustinos. La causa deste mandamiento fue, porque cada dia se inuentan muchas ordenes mendicantes, y assi proueyendo el papa en esto mando que solas aquellas quatro mendicantes quedassen, y las otras acabassen muertos los religiosos dellas, y que sus casas despues despobladas, fuesen pa otras obras pias. Y assi si vno quiere viuir solo con nuevo habito, no cae en esta excõmunton; porque esto no es hazer religion.

Excomuniones episcopales.

¶ Contra los religiosos mendicantes, q̄ pre-  
sumen de tomar nuevas casas o asientos, pa-  
morar: o mudar las pa esto: y enganar las q̄  
tienē antes del cōcilio de Leon. De excelsi.  
prela li. 6. c. 1. & elemē. Cupientes de penis?  
Donde por nuevas casas se entiēde, q̄ dādo  
enteras, por q̄ mando algunas casas vezinas  
pa acrelcentar las suyas; no ay culpa. Y dize  
para morar, porque bien las pueden tomar  
para alquilar, o hospedar. Pero concede la  
Decretal, que el religioso delicencia de su  
Perlado, pueda tomar, o mudar casa para  
ser hermitaño.

¶ Contra los religiosos professos, tacitos, o  
expressos, q̄ temerariamente dexan el habi-  
to de su religion ne clerice. vel. lib. 6. capi.  
Vt periculosa: Y dize temeraria o atreuida-  
mente porque dexando le por justa causa,  
como por temor, o medicina, o por exerci-  
cio: o por passatiempo, como para nadar, o  
tirar barra, o representar alguna farsa en  
vna camara, no caen en esta censura. Pero  
fuera destos casos, el q̄ de tal manera encu-  
bre el habito, aun que no le dexe, que los  
que le conuertan no le tienen por religioso  
cae en ella; pero si los que passan aunque no  
todos conocen q̄ es religioso de tal ordē, no  
caē en ella, como parece a Ca. 3. Excō. c. 6. 1.  
¶ Con

Excomuniones episcopales. 151

¶ Contra los religiosos que vá a algños estudios aunq̄ sean de Theologia, sin licencia de sus perlados y con seso dela mayor parte de su conuento ne clerici. vel. li. 6. c. vt periculosa. Y no se entiende esto del religiosos que mudan de vn monesterio a otro, donde ay estudio; ni el que va al estudio con licencia del perlado mayor, como del general aprovincial. vt Caiet. excommunicatio. ca. 67.) ni al perlado mayor del conuento. vt Archidiac. & communis opinio eo capitulo .) puesto que Syluestro sea de otro parecer (excommunicatio. 9. casu. 25.

¶ Contra los Doctores que enseñan leyes o medicina, o tienen en sus escuelas los religiosos que andan sin habito. ) Ne clerici vel. liber. 6. capitulo. vt Periculosa. Y assi, aunque los enseñen estas sciencias o tengan en sus escuelas andando con habito, no caen esta censura, vt Caietanus. excommunicatio. cap. 61. & in Manuali de excōmunicacionibus non reseruat causa, 26. Dado: que allitengan Ioannes Andreas & Syluester, excommunicatio. 9. casu. 29. Que incurren en ella, aunque anden con habito.

¶ Contra los religiosos q̄ salen de sus monesterios pa oyr leyes o medicina, y la oye: síde

V iij tro

Excomuniones episcopales.

tro de dos meses no se bueluen a ellos. Y cōtra los sacerdotes que oyē dos meses algūa destas sciencias, Y contra los clerigos, aun q̄ sean de ordenes menores, q̄ teniendo alguna dignidad o personado, hazen lo mismo, (Ne clerici vel. c. Non magno. & cap. super specula. El religioso que oye estas ciencias dētro de su cōuento, no cae en ello, porque no sale del ni el q̄ las oye fuera del monesterio morando encluyēdo y viniendo cada dia, porque le manda q̄ antes de dos meses buelua a su conuento, y este tal no sale dē para morar en el estudio. vt Caieta. excommunicacio. ca. 50.

¶ Mandase, aun que no so pena de excōmunion a los monges, y canonigos reglares: q̄ no tienen administracion, que nō vayan a cortes de principes, sin especial licencia de sus Perlados, Pero, si van con intencion de dañar sus perlados o monesterios, son dē comulgados. clementi. na. in agro de statu. monacherum. Y esto aun q̄ vayan con licencia, porque la Decretal absolutamente habla en este segundo, caso sin hazer mencion de licencia o no licencia, ¶ Contra los mōjes, que sin licencia del Abad tienen armas dentro del cerco del monesterio, clement. ne in agro. de statu. monacho. Y por armas

armas, se entienden las que se hazen para pelear defensiuas y offensiuas, y no piedras, o palos, o semejantes instrumentos: que no tienen nombre de armas, puesto que para o fiedder o de federnos, prouechemos alguna vez dellas vt ibi. glo. Pero, el monge por olullo o ygnorancia del derecho, tiene sin mala intencio armas en el conuento, no cae en esto vt Caic. excōmunicatio. ca. 63. Y llama se cerco del monesterio, de donde no puedē salir sin licencia del Perlado

¶ Cōtra los religiosos, q̄ no guardá sin engaño el entredicho. general o cessacio d' los officios diuinos. q̄ guarda la yglesia catredal, o matriz, o parrochial del lugar, puesto por quien tiene autoridad, ciemen. Ex frequētibus de sen. Y esto segun la glossa, aunque esta cēsura fuesse ninguna, como por se puesta despues que appellaron dello, o por otra causa dize sin engaño, porque no abra secretamente las puertas o ventanas, por dō de puedan ver o oyr los legos los officios diuinos. Dize entredicho general del lugar que es el que guarda la ciudad, o villa, o tierra, porque si es particular de algun lugar, o personal, no entra en esta Decretal. Dize que guarda la y glesia, catredal, o matriz, o Parrochial, entendiēdo cada

Excomuniones episcopales.

cosa por si, conuiene saber q̄ guarda la ygle-  
 sia catredal donde ay yglesia catredal y ma-  
 triz dōde no ay catredal. Y prochial donde  
 no ay catredal ni matriz. Y tambien; q̄ guar-  
 da la yglesia catredal, o parochial, toda, y no  
 parte della, por q̄ si algunos canonigos, o ra-  
 cioneros, o capellanes le guardan, y no otros  
 que celebran publicamente, no son obliga-  
 dos los religiosos aguardarlo que no guar-  
 dan todos. Y assi: dōde no ay yglesia catre-  
 dal, ni matriz, y ay muchas yglesias prochia-  
 les, que cada vna es por si, si todas ellas nolo  
 guardan, no pecan los religiosos en no guar-  
 darlo, aunque lo guarde la yglesia en cuyo  
 termino esta su monesterio, como dizen a-  
 qui el cardenal y el Panormitano. Pero si el  
 entredicho tiene su fuerça, obligados seran  
 los religiosos aguardarlo aunque la ygle-  
 sia matriz no le guarde, como dize aqui la  
 glossa.

¶ Contra los religiosos que no tienen admi-  
 nistracion ni beneficio, que presumen de a-  
 propriar para si los diezmos de las tierras  
 nueuamente labradas, o de otras que no les  
 pertenescen, o que las vsurpan con colores  
 y engaños, o no permiten: o defienden pagar  
 alas yglesias los diezmos de los animales de  
 sus familiares, o pastores, o de otros que los  
 meza



mezclan con los suyos de los animales, que en perjuizio de las yglesias compran en muchas partes, y los tornan a entregar a los vendedores, o a otros: para que los tengan, o de las tierras que dan a otros para labrar, si siendo requeridos de los que tienen derecho a esto, no desistieren dentro de un mes dello, o si dentro de dos meses no restituyeren alas yglesias, que danificaron lo que vsurparon o detuvieron. (Clemente primo de decimis.) Esta censura se entiende de religiosos, y religiosas, aun que sean de las ordenes militares, o de la cavalleria segun la glossa. Pero si hazen esto creyendo que es de sus beneficios por privilegios, o perscriptcion antigua, no caen en ella: porque la decretal dize contra los que presunieren, que es palabra que suena rebeldia.

¶ Contra los religiosos, que en sus sermones, o fuera dellos: presumen de hablar alguna cosa por desuiar a los oyentes, de pagar los diezmos que se deuen alas yglesias. Clemente, Cupientes de penis.

¶ Los religiosos de monesterio, que no llevan diezmos que sabiendo lo, no haze confidencia a los penitentes en sus confesiones que paguen los diezmos, si pudiendo des-

V y pues

Excomuniones episcopales.

pues buenamente tornar a hablar con ellos, y amonestar los que los paguen, y aun no lo hazen. si sobre estas dos negligencias presumen de predicar, caen en excommunication cleric. Cupientes de penis. Y esto, aun que no sean primero requeridos: vt Caietano. ex communication. capitulo. 66. Porque la decretal no toca esso, puesto, que otra cosa fienta Syluestro excommunicatio noueno ca. su. 46.

¶ Contra los que presumen de estoruar en su officio a los visitadores delas mugeres, q vulgarmente llaman canonigas seculares, que son: y viuen como seculares, si siendo amonestados por los visitadores, no desisten dello clemente. Atendentes, de statutos monachorum. La qual amonestacion, segun la glosa, ha de ser despues que estoruan, y basta que sea en general. Estas mugeres ay en otras partes fuera de España, que no hazen profession, y tienen proprio, y viue cada vna en su casa o de sus Padres: y van ala yglesia con cierta manera de vestido, y tienen rentas; dizen las horas como los Canonigos.

¶ Contra los q son llamados pa encaminar las mōjas en sus elcciones, porq se bagā conforme al derecho, q no se guardā de lo q puede causar cordia en su election; o de lo que auien

áviendo entre ellas, discordia, sobre ella las  
 pueden sustentar o acrecentar. De electio, l  
 ber. 6. capitulo, in denitativis, Y así no cae  
 esta censura los que siembran discordias des  
 pues de hechas las elecciones, como parece  
 por el tenor dela Decretal. ¶ Contra los  
 q̄ comunican con el descomulgado, en el pe  
 cado: porque esta descomulgado dando le  
 para esto favor, ayuda o consejo. La qual cō  
 sura es reservada al que descomulgado al  
 primero, que si la primera excomunion  
 fuere reservada, sera lola segunda, y sino, no  
 y si la primera fue reservada al papa, ser lo  
 ha la segūda. Y si al obispo: y si a otro qual  
 quera, aunq̄ no sea su subdito: sera lo la segun  
 da. De sen. excōmu. c. Nuper. No cae en esta  
 censura el que comunica con otro, en el pe  
 cado por donde cayo en excomunion, sino  
 el que communica con el en el pecado, des  
 pues de aver caydo en ella, dando le favor,  
 consejo, o ayuda: como si el perlado mandas  
 se a pedro, lo pena de excomunion, que no  
 entrasse en tal casa sospechosa, caeria en  
 la excomunion entrando en ella y no Fran  
 cisco si le ayudan en esto: pero si despues  
 de aver entrado pedro en la casa, por  
 donde cayo en la censura, le ayudasse Frā  
 cisco a tornar a entrar en la casa, caeria en  
 la

Excomuniones episcopales.

la misma . Lo qual como apunto Nauarro,  
 parece que se ha de entender, siendo pedro  
 por nombre publicamente denūciado por  
 descomulgado, cōforme ala extrauagāte del  
 concilio de Costācia; como se dixo en prin  
 cipio d̄ste. c. Demas desto cōuiene notarbiē  
 dos cosas. La primera es, q̄ vnas exconmu  
 niones se dizē a iure o del derecho q̄ en los  
 canones y extrauagantes, y sinodantes que  
 duran siempre. Y destas vna son reseruadas,  
 y o tras no. Si li excommunication es reseruada  
 ninguno puede absolue r della, sino el q̄ la  
 reseruo, o quien tienensu especial licencia.  
 Mas sino es reseruada: qualquier confessor  
 que tiene los casos del Obispo, puede absol  
 uer della. Otras excomuniones se dizen  
 abhomine, o de hombre, que espiran con el  
 author dellas, y estas son reseruadas al q̄ las  
 puso, y assi durante sujurisdiciō, ningūo pue  
 de absoluer dellas sin licencia desu superior.  
 Demanera, q̄ si vn juez d̄ paris puso excōmu  
 nion contra vno, y enlazado en ella, vino a  
 morar a España: ningū perlado de españa le  
 puede absoluer della, y hade boluer a paris  
 a ser absuelto, no teniendo bulla para ello.  
 para quitar a sus subditos desta agonía, sien  
 do vuestra señoria obispo d̄ portalegre alcā  
 go d̄ vn nūcio q̄ pudieffe absoluer los tales q̄  
 mora

morauan en u obispado. La segunda es, que quando el juez perlado dize, mandamos so pena de excommunication tal cosa, sin mas añadir, peca vno mortalmente haziendo lo contrario: vt doctör. & Caietano secunde secunda question. 186. articulo. 9. Pero no cae en excommunication, que es amenaza y no censura. Tã poco es excommunication: quando se mãda algo sub anathemate, o sub interminatione anathematis, vt doctores apud Syluestre. excommunicatio. primo. quæstion octauo & 9.

¶ Capitulo segundo dela suspension.

**S**uspension. es pena puesta por Perlado a persona ecclesiastica que es deffender le en parte, o en todo, de vsar de orden o beneficio, entendiendo por Perlado el Papa; o otro inferior. Y dexando las: que pocas vezes acaescen tocarse han las comunes:

¶ Los suspensos son estos.

¶ El

Suspension.

**E**L clérigo q̄ elige por Obispo al q̄ no ha  
 treynta años, o no es legitimo, o no tie-  
 ne las letras y costumbres para tan alto  
 officio, es suspēso por tres años de los benefi-  
 cios; de electio. c. Cum in cunctis. Donde en-  
 tratá mbiē los que eligen como cōpromissā-  
 rios. De elect. lib. 6. c. Si compromissarint.  
 Y en dezir clérigo; van fuera desta censura  
 los Cardenales, en la eleció del papa, y todos  
 los otros

¶ El Obispo q̄ ordena algūo sin patrimonio  
 sobre cōcierto, q̄ no le pedira alimētos, es sus-  
 pēso de ordenar por tres años. Y el q̄ le p̄sen-  
 ta cō cōdiciō q̄ ningūa cosa le pedira: es sus-  
 pēso dias ordenes p̄orel mismo t̄po. Y el q̄ as-  
 si fue ordenado: es para siēpre suspēso De si-  
 monia ca. Si quas. Por la misma razón parece.  
 q̄ que en esta censura el q̄ recibe de otro al-  
 gūo de gracia en publico, porq̄ no se p̄uedor-  
 denar sin patrimonio, o beneficio, pero esto  
 con secreto concierto entre ellos. q̄ despues  
 de ordenado se lo boluera; o no se lo pedira  
 como apūto bien Navarro. ¶ El q̄ presume  
 de ordenarse sin licencia de su Perlado, o no  
 siendo de legitima edad; o fuera del tiempo  
 q̄ esta señalado, es suspēso de las ordenes q̄  
 recibe, y si vsa dellas, sin ser primero absuel-  
 to, es irregular, como se dira en el ca, tercero  
 en

en la irregularidad decima,

¶ El clerigo publicamente amancebado. 32  
distin. ca. Nullus.

¶ El que pone excommunication, suspension, o entredicho de palabra, sin escripto, o sin declarar la causa dello. Y sino diere el traslado requerido, es suspenso por vn mes de entrar en la yglesia y de los officios diuinos. de sentenci. excommunication libro sexto capitul. primo.

¶ El que descomulga a otros sin ser primero canonicamente amonestado, y delante suficientes testigos, es suspenso por vn mes de entrar en la yglesia de sent. excom. ca. Sacro.

¶ El que recibe a los officios diuinos, o sacramento en tierra en sagrado los publicos de comulgados o entredichos, es suspenso de entrar en la yglesia hasta que satisfaga por esta culpa De priuilegio. lib. 6. episcoporum, esta censura solamente toca a los exentos de la jurisdiccion ordinaria, como tienen alli el Archidiacono y Ioan. Andres in nouella, re tractanda con esto le que tuuo en aquel cap. La qual nouella, como no vio Syuestro, allego le donde tuuo lo contrario. Suspension, causa. 23.

¶ El q̄ no guarda el entredicho, es suspenso de officio y beneficio y de toda jurisdiccion, de

Suspension.

excessiua prælat. cap. Tanta.

¶ El Obispo que contra justicia, y juntamente contra lo que le dize la consciencia, dexa de proceder por odio, o amor, o prouecho temporal, contra alguno en caso de heregia, o que leuanta alque es sin culpa que es heretico, o que le estorua su officio, es suspenso por tres años de su officio. De hæreticis cap. Multorum.

¶ El juez ecclesiastico, que por amor: odio interresse; agrauia la parte contra justicia, y juntamente contra lo que le dize la consciencia es suspenso por vn año de su officio, y celesbrando sin ser absuelto, es irregular. Dere iudicat. libro sexto ca 1. Esto no se entiende de los Obispos que agrauian en juzgar, porq se tiene respecto ala dignidad. De senten. ex communicatio lib, 6. capit. Quam periculo sum.

¶ El conseruador puesto por el Papa, que sabiendo lo conoce de causas q no son notorias, es suspenso por vnaño del officio De officio de legati. lib. 6. c. vltimo. Pero oy largamente se da este officio, con otras muchas clausulas.

¶ El Obispo y otro qualquier mayor, que él es suspenso en entrar en la yglesia, y los menores que ellos son suspenso de los officios y bene



Beneficios que tienen, si toman algo de las rentas de las dignidades o yglesias vacantes sujetas a ellos: que dexaron los muertos, o que se recogieron en tiempo de la vacatura, no auer privilegio o costumbre contraria de officio ordinario libro texto capitulo. Presenti.

¶ El cabildo: y qualquier persona, que estando vaca la sede episcopal, o collegial, tomara para si los bienes que dexa el defuncto, o que se recogieron en tiempo de la vacatura de electione libro. 6. capitulo. Quis sapere. Donde tambien entra la renta del sello, y otro qualquier provecho. clemente. Statutum de electione.

¶ El beneficiado: que trae ropas bordadas o metaladas de diuersas colores, es suspenfo por seys meses, y el de orden sacra que no tiene beneficio, y los de ordenes menores que con tonsura traen estos vestidos, son inhabilitados por seys meses para tener beneficios. Clementina secunda. De vita & honestate clericorum. Donde dize el Hostiense, que no caen en esto, tomando estas ropas para representar farfas, o por otros passatiempos.

¶ A los religiosos mendicantes se manda en virtud de obediencia, y sopena de excommu-

Suspension.

nion: que a ninguno reciban a profesion, antes que se acabe el año de nouiciado; y haciendo lo contrario son suspensos de poder mas recibir a ninguno a profesion: y han de passar por la pena que suelen dar por las culpas graues, de regula liber. 6. capitulo. Non solum. & capitulo. Constitutionen. aũ que esta excommunication es conminatoria; como dize alli la glosa

¶ El religioso: que tiene alguna administracion que en agena. alguna cosa della, sup por sola su vida sin necesidad o prouecho o sin licencia de su capitulo si le tiene: o desu perlado sino le tiene pero puede arrendar los fructos por poco tiempo. clemen. 1. de rebus ecclis.

¶ El religioso Dominico: electo por Obispo, o para otra perlacia, es suspenso de estos officios, si se consagra antes que entregue a la orden los libros contodo lo que tiene. Clemens. 5. in privilegio prouidencia, vt Syluestre Suspenso. quastion. 6. ibi 38.

¶ El clérigo que desafia, o acepta desafio: y sale al campo, dizen Angelo y Syluestre, y Tabiena in verbo suspensio, q̄ es suspenso por el capitu. 1. de clericis. pugnātibus. Pero como noto bien Navarro a q̄l texto, no le depones sino dize que ha de ser depuesto.

¶ Capi

¶ Capitulo tercero del  
entredicho.

**E**ntredicho es censura eclesiastica, que concede algunas cosas, y defiende otras. Lo que se concede en tiempo de entredicho es bautizar, y confirmar, y dar el sancto sacramento a los que estan en articulo de muerte, y tocar la campanilla quando le lleuan a los enfermos: y moestrar la hostia al cabo donde se acostumbra. Y matrimonio sin ve laciones aun entre los que especialmente e stan entredichos. Y confessar a los que no e stan descomulgados, ni entredichos, ni die ron causa o fauor, a yuda o consejo al pecca do, porque se puso el entredicho, y aun los culpados en esto, satisfaziendo primero, o si no pueden, dando bastante fiança, o si esto no pueden, jurado de satisfazer quando pus dieren. Y dezir vna missa aun en la yglesia señalada mente entredicha: despedidos los descomulgados y entredichos, y los que no tienen priuilegio para oyrla, y esto sin to car campanas, a puerta cerrada, y con voz baxa; y demas desta missa se pueden tambie celebrar los officios diuinos con las mismas condiciones; conuiene saber despedidos los, &c. En todo lugar digo generalmete en

## Entredicho.

Entredicho, por q̄ en el lugar particularmente  
entre dicho, no se puede hazer esto. Lo q̄  
se defiende en tiempo de entredicho es esto  
Dar ordenes, y extremauncion, Hazer los  
officicios diuinos y estar en ellos: enterrar  
en la yglesia saluo a los clerigos. Dar el O  
bispo tolenemente la bendicion con bacu-  
lo, y Adiutorum. Bendezir Abad, o Abade-  
sa, o velo de monja. Consagrar calices, alta-  
res, o virgines. Bendezir corporales, o orna-  
mentos para dezir missa, o las candelas de la  
purificacion: o los Romanos Domingo dera-  
mos.

¶ El entredicho vnas vezes se pone en solo  
el lugar o termino, como diziendo. Ponemos  
entre dicho en tal villa, ciudad, oreyno, sin  
hazer mención de los moradores, y entonces  
los de aquel lugar, como si digamos, los de  
Segouia que no fuerō causa del entredicho  
podran en otra qualquier parte dezir, y oír  
y los officios diuinos: y dar y recebir los  
sacramentos, &c. Pero en Segouia ni ellos, ni  
otros por estar la ciudad entredicha.

¶ Otras vezes se pone el entredicho en la gō  
te: como diziendo, ponemos entredicho en los  
moradores de Segouia, sin hazer menciō de la  
ciudad, y entōces los moradores della, ni en  
ella, ni en otra parte fuera della, podrá de-  
zir

que ni oyr los officios diuinos, ni dar. &c.

Por estar entredichos

¶ Otras vezes se pone el entredicho en el lugar y juntamente en el pueblo, como dizien do. Ponemos entredicho en Segouia, y en los moradores della: y entonces ninguna persona de fuera, podra dezir, ni oyr los officios diuinos, ni dar: &c. en Segouia, por estar entredicho: ni los Segouianos en ella, ni en otra parte, fuera della: por estar entredichos.

¶ Todo entredicho se leuanta dia de Nauidad, y de pascua de Resurreccion y cinquenta, y dela Assumpcion de nuestra Señora, con campanas tañidas, y puertas abiertas, y en boz alta, despedidos los descomulgados, y no los entredichos, saluo aquellos por cuyo pecado se puso el entredicho. De setenta. excommunicacio. libro sexto. capitulo.

Almamar. Leuantase tambien dia de Corpus Christe. con todo su ochauario, por las extranagantes de Martino. 5. Y Eugenio. quarto. Que refiere Syluestro interdictum.

Cinco quæstione secunda. Y muchas religiones tienen priuilegios para otros dias de sanctos. Y todos estos dias se entienden, desde las Vesperas de la vigilia, hasta dichas las completas otro dia.

Irregularidad,  
¶ Capitulo quarto. De la Irre-  
gularidad.

**A** Visando primero al Lector q̄ si tiene bu-  
lla para ser absuelto de toda cēsurā ec-  
clesiastica, sepa, que no entra la irregulari-  
dad en esta clausula, por solamente excom-  
munion y suspension, y entredicho, son cen-  
suras ecclesiasticas de verb. significa. capitu-  
lo. **Quarenti.** Irregularidad, es impedimē-  
to puesto por el Papa para tomar orde-  
nes, o vsar dellas. y dexandolas, que po-  
cas vezes acaecen, tocarse han las comu-  
net.

¶ Los Irregulares son  
estos.

¶ Y el Apostata que dexo del todo el estado  
de la fe catholica, como Iuliano emperador  
tercero de Constantinopla, que se boluio a su  
secta primera gentilica. **ii. que st. tertia. Inlia-  
nus.**

¶ Y el heretico, que nego alguna cosa de la  
fe, aun que se conuerta, y el que le fauorece  
Y los hijos del heretico que murio tal: hasta  
la segunde generacion por linea de varon, y  
hasta la primera por linea de muger. **De he-  
geti li. 6. e. Statutum. el. 2.**

¶ Y el q̄

¶ Y el que mato a otro, o le corto algũ miẽ  
 bio aun que fue ſe por juſtica. De homi. c.  
 Primo & ſi. diſtincion capitulo ili quanto.  
 Porque como dize el Apoſtol primo Corin  
 thios. y en el ſacramento del altar ſe repre  
 ſenta la paſſion de Chriſto, que ſe ofrecio  
 a muerte por dar vida al mundo, al qual han  
 de remedar los clerigos eſcogidos, para mini  
 ſtrar eſte ſacramento, y eſtar aparejados pa  
 ra morir porel. vt ſ. l. q. 40. a. 2. y aſſi en lo ſe  
 creto dela miſſa, dõde el ſacerdote pone por  
 interceſſores muchos ſanctos todos fueron  
 martyres, ſaluo nueſtra ſeñora y el diſcipulo  
 amado de Chriſto, aun que bien martyriza  
 dos fueron en el monte Caluario.

¶ Y el que cometio algun peccado grande  
 y notorio, porel qual merece ſer depueſto,  
 como adulterio perjurio, falſo teſtimonio, y  
 otros ſemejantes. De tiempo ordin, capitul.  
 ex tenore. &c. *Quæſitum*. Y llamale aquino  
 torio: el que confello el delinquente en iuy  
 zio, o que es tan publico q̄ lo ſabe todo el  
 pueblo, vezindad, o collegiõ: o la mayor par  
 te dellõs, como dizen los juristas, y nota aſ  
 qui Naua.

¶ Y el que es infame de hecho o dederecho  
 porque no puede tener dignidad, De exceſ  
 ſi. p. r. c. *Inter dilectos*.

## Irregularidad.

¶ El que baptiza al que sabe que esta baptizado y el mismo que lo consiente, sabiendo que ya fue baptizado. De conse. d. 4. capitulo, eos. & de apost. capitulo. 2. No caen en esta irregularidad: los que repiten los otros sacramentos, que imprimen caracter, orden, y confirmacion: por que no ay texto para ello, y no se han de estender las penas como dize Scoto. in. 4. d. qu. vi. Y los Theologos conel.

¶ El que estando en excommunication mayor toma ordenes. De eo qui furti, c. 1 & de senten. excommunicatio c. Cum illorum.

¶ El que recibe ordenes de Obispo descomulgado primo questio 1. c. Gracia, & c. Statuimos

¶ El que toma ordenes fuera de los tiempos establecidos: 75. distin. cap. vlti & de tiempo ordi c. 2 & cap. Cum quidam. & cap. Consultationi.

¶ El que toma ordenes fuera de los tiempos señalados, o antes de legitima edad, o sin letras dimissorias, es suspenso: y si despues de ordenado presume de ministrar en la orden que recibio, es irregular. in extrauag. Pij. 2. Cum ex sacru. La qual fue embiada de Roma a España, y allega la Villadiego de irregular. la col. 9.

¶ El q



¶ El que toma ordenes menores, y epistola, o dos ordenes sacras en vn mismo dia. De eo quisur. capitulo. Cum, hac. & capitulo fina,

¶ El que se ordena por salto: passando de vna orden a otra, dexando la del medio, si ministra en la mas alta: porque este tal es suspenso. 52. distinct. capit. Sollicitudo, y ministrando vno en la orden de que esta suspenso, es irregular. De sent. excom. lib. 6. cap. Cum medicinalis.

¶ El que estando descomulgado: suspenso, o entredicho, vsa de alguna orden, vt notant Hosti. Ioannes Andrex. Pan. de cleri. excommunic. mino. capitulo. 2. en la qual irregularidad solo el Papa dispensa. De re iudic. lib. 9. cap. 1. Y assi los perlados deuijn poner a los ecclesiasticos otras penas, y escutar los destas censuras.

¶ El que con solennidad haze el officio de la orden sacra q̄ no tiene, como el que dize solennemente la epistola sin ser subdiacono, o el euangelio sin ser Diacono. De cleronom. ord. c 1 & 2,

¶ Ye! que dize missa en lugar entredicho. d̄ sen. excommunicac. libro sexto capitulo. 15.

Qui.

¶ Y el religioso professo, q̄ sale d̄ monesterio

## Irregularidad

para oyr Leyes o medicina, sino se bueluean  
tes de dos meses. De cle. vel monahi. ca. vlt.

¶ Y el Obispo, o sacerdote, odiacono, q sacro  
lor de auer sido injustaméte descomulgado  
tiene recurso a lempador. 21. q. 5. ca. si q's ep's.

¶ Y el q es falto de algun miébro 55. d. c. 1. y  
ca. Si euangelica, Porq si los sacerdotes d. la  
Ley antigua mandaua Dios q fuesseu tãpfe  
ctos q no se diese este ofiçio al q fuesse co  
xo, mãco, ociego, o corcobado &c. Le. 21. cõ  
mucha mas razõ los sacerdotes dela ley nue  
ua, hãn de ser perfectos en cuerpo y alma.

¶ Y el q viene ala fe, y dilata el baptismo ha  
sta q cae enfermo, con el qual se podra dis  
pensar en solos dos casos, o dando adelante  
muestras de verdadero y virtuoso Christia  
no, o por auer pocos clerigos. 57. d. c. Si quis.

¶ Y el q fue nueuamente baptizado, hasta  
q passe algun tiempo. 48. d. ca. Quoniam.

¶ Y el curial. 51. d. tribus primi. c. Y llamase  
aqui curial o cortesano, el q esta obligado a  
seruir alguna republica, como de juez, o abo  
gado o hõbre dguerra, o de otro qualquier  
officio. Pero siendo libre desto, puede ser or  
denado. 61. d. ca. Oñus,

¶ Y el q no es de legitimo matrimonio. defi  
li. Presbit. c. 1. & vlti. & eo. ti. li. 6. cap. 1. si quis.

¶ Y el esclauo: q no puede ordenarse sin li  
ca

encia de su señor. De serais non ord. e. cōsu.  
Y dan lo se la, o viendolo, y no se lo defen-  
diendo es horro. 54. dist. capitulo. si seruus.  
el. 2.

¶ Y el bigamo, que es el que caso cō dos mu-  
geres y tuuo parte con ellas. 2. 6. di. capitulo.  
Vna. Y esto casando con dos legitimas mu-  
geres, con la vna: muerta la otra: o casando  
legitimamente con vno, y viniendo esta, ca-  
sando con otra. O casando legitimamente  
con vna, y muerta esta: casando falsamente  
con otra. La razon desta ley es porque el ma-  
trimonio significa el ayuntamiento con lay  
glesia, de vno con vna como dize el Apostol  
ephe. quinto. Lo qual no puede representar  
el que caso con muchas. vt Thomas in quat-  
ta. distincion. 27. quæstion. 3. articulo. 1. Y  
llamanse estos bigamos, debis, q̄ es dos vezes  
y gamos, en griego q̄ es boda. Demas desto  
quatro maneras de personas se cuentan por  
bigamos, puesto que no lo sean Y el prime-  
ro, es el que cala con muger conocida de o-  
tro. 33. dist. ca. Maritum. Y el segundo, es el  
que conoce a su muger despues que cometio  
adulterio. 34. d. e. Si cuius. Y el tercero es el q̄  
es de orden sacra y se casa. De biva. c. fi. Y  
el quarto, es el religioso professo, q̄ casa si-  
guendo se copula. 17. q. 1. ca. Quot quot.

¶ Y el

### Irregularidad.

El leproso, q̄ no puede vsar delas ordenes q̄ tiene. De cleri. xgro. capitul de rectoribus. Y assi nitomar las que no tiene.

¶ Y el enferm o de gota coral, saluo siendo libre deste mal, a iuyzio del Obispo .7. que stjon .2. ca. inliteris: y pasando vn año sin la dolencia, parece que le deuedar esta licencia conforme alo que luego se sigue.

¶ El endemoniado, saluo si ya passa vn año sineste tormento. 33. dist. capit. Cōmuniter. Y el que no puede tener vino en el estomago, y siendo estos tres vltimos casos de ley diuina: por la reuerencia que se deue al sancto sacramento, no entran en la diffinicion sobredicha de la yrregularidad delos sūmistas

### L A V S D E O.

Et his lectis: mitte manum tuam in sinum tuum: vt ylle exod. 4. & vide, si lumen quod in te est: tenebre sint. Luca. 11.

(c)







